Nº. DE ORDEN: 1 Sig: 38 / 1

MARTINEZ DE HORDUÑA , Diego Alcalá de la Selva

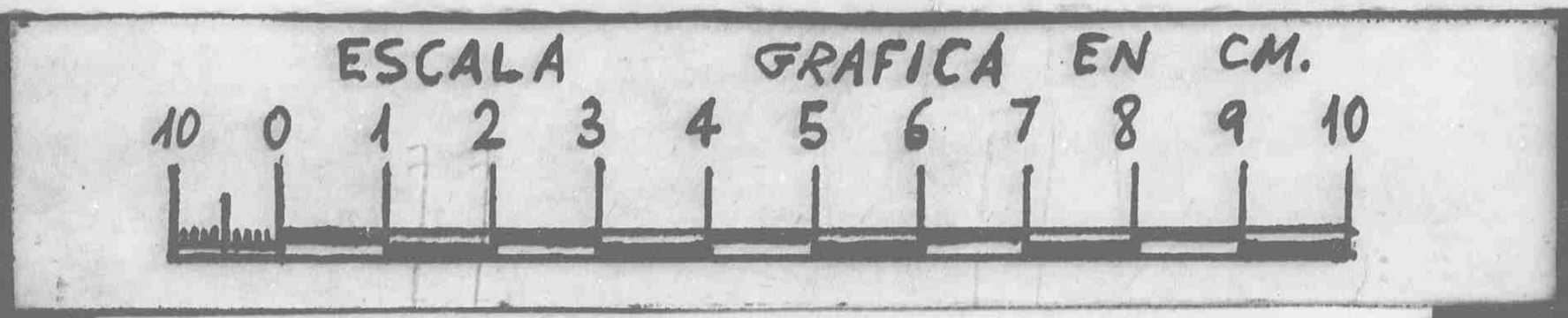
1.609 – 1.611

Sin foliar .

Cuarto. Encuadernado en pergamino. Buen estado .

Rollo nº: 1.567

Fotogramas:

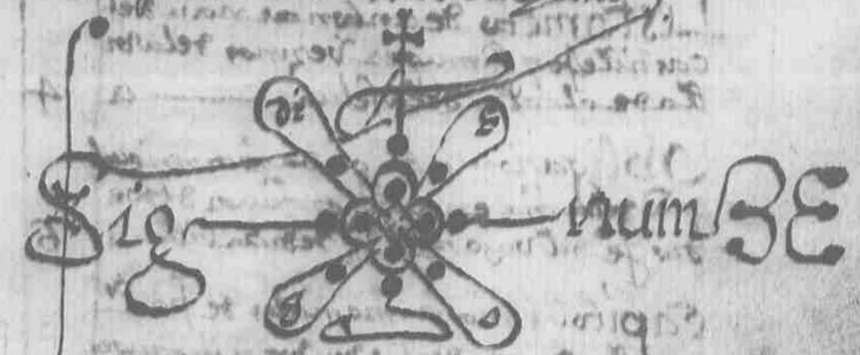


REDUCCIONES: 7

GOBIERNO DE ARAGON

IDEI. DLOE. [illegible]

[illegible] Diuaci martinez secretaria vicinj Ville de [illegible]
[illegible] fela Hetuer auctoritate apostolica vbiq. ac
regia per totum Regnum aragonum Et vbi
cunq. decreto anna Dñi MDC VIIIJo a
ut. Dñi Gj. Instrumentj. Ines continuatis
fi des solendria adibeatur hic meum solitum
et assuetum artis notarie signum

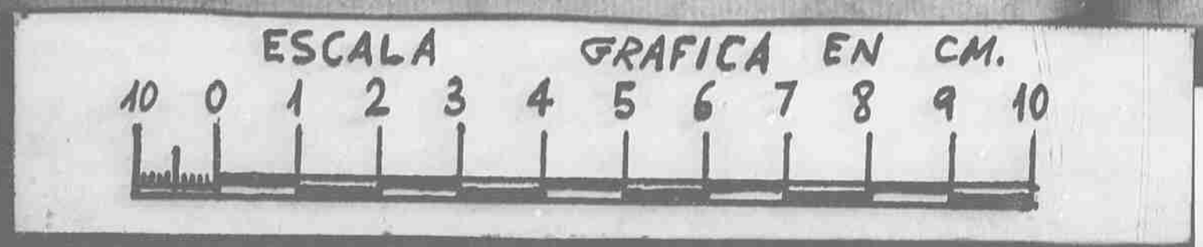


Ego mater Dei rum da
mihi scribere Dei rum

ANO. M. DC. VIIIJ.

Dbone Jhs. illumina sculos
meos [illegible]





REDUCCIONES: 11

GOBIERNO DE ARAGON

Rubrica de los autos

Jenero.

Luego Diego martinez de ordunna notario Jez fizo emel libro Jenero
Cclo DC vnjo los quales son los siguientes

p^mo		
Testamento de anbrosio nauarro del castillejo y su muger vezinos de la villa de alcala de la selua	a	4
Obligacion atorgada por miguel jua zelloja en fauor de pedro Je del vajo notario vezino de la villa	a	6
Capitoles matrimoniales de fran.co ortella desposados vezinos y fuera vez.os de la dicha villa de alcala	a	8
Obligacion en fauor de pedro Jen.mo del vajo no.s	a	11
Obligacion en fauor del mesmo a[illegible] de cumplimiento entre tomas del vajo y juan gomez de alcala	a	LL
Poder de sebastian gomez palomino a[illegible] sino delinares	a	L2
Carta de pago que es quierdo del scriuano de tellar para la carga xxxx.s		
Comanda atorgada por juan esquierdo del olmillo en fauor de pedro geronimo del vajo no.s de alcala		22
Comanda atorgada por fran.co cosme delinares al dicho juan galindo mayor en bras de alcala	a	23

Febrero

Carta de separacion segun drez fran.co y el tubor de sus bienes del dicho de la villa de alcala de cumplimiento		24
Capitoles matrimoniales de lorenzo martin e gisabel heranndez con juez de alcala	a	2
Comanda atorgada por juan tortada del pozo a jayme gomez mancebo vezino de alcala	a	4
Rendicion de la mesada de jayme esquierdo vez.o de la villa de alcala a juan colas y.o seguidor	a	5
Jndemnidad a las fianças	a	5
Rendicion de los vasallos de dicha juez colas y su muger al dicho jayme esquierdo	a	5
acto pon.do delante pedro de prado	a	17
Contrato entre salvatorio gomez y el vajo mancebo sobre la almoneda del carnicero vajo	a	17
Rendicion de vna heredad en fauor de fran.co juanes mancebo vezino atorgada por jayme martin y su muger sobre cierta cantidad	a	22
Comanda atorgada por juan hernandez de la oja el colmillo a pedro Je del vajo no.s de alcala	a	23
Comanda atorgada por diego de santo del valle al mesmo	a	29

Marco

Testamento de marco de la oca de la pastora vez.o en alcala de la selua	a	2

GOBIERNO DE ARAGON

Comanda atorgada por Sebastian
ñana y Juan Sparque a Juan
celbian de generales ——— a 19

Prof. de ana martin a fauor
rido Ji benadito ——— a 7

Prof. de pedro ximenez ——— a 28

Bendicion de casas en fauor de Ji
benadito menaya ——— a 30

Cartas de partician y definimi
entre hijos de Rodrigo y Fran. cuellar
grados redondos ——— a 30

Cartas de donacion y definimien
to de los hijos de Rodrigo cuella de
grados redondos ——— a 30

abril

Bendicion de un contrato censal
de los hijos del de Navarro de alcala ——— a 3

Comanda de miguel Ji del aja
en pone en fauor de dicha parea ——— a 8

Testameto de pedro el bajo manca
bo del canton de alcala ——— a 17

Permuta de hueras del entre Juan
del vajo del canton y Juan martines
y sus mugeres ——— a 22

Contrato censal atorgado por Juã
marques de Rozalita cristaba con Ji
ges en fauor de dicho Ji a del vajo ——— a 22

Mayo

Contrato censal atorgado por Juã
simon de la calle basa de gonzalo de
la misma villa de alcala ——— a 3

Comanda atorgada por agustin si
mon labrador a Ji febrian ——— a 4

Comanda atorgada por Sebastian
de fandiz del valle abuelo comacha
de Bellaguarda ——— a 10

Bendicion de un vanal en fauor
de pedro Blasco vecino de la
villa de alcala ——— a 25

Obligacion y Vn cuarto de menor
guarda de la biuda del q Jumingues
de Rozalita ——— a 10

Junio

Testamento de Juana el vazquez viu
da del q Gabriel carnaud. de la vi
lla de alcala ——— a 24

Bendicion de un horno al de Juan
en fauor de Juan cuella mancebo
vecino de la villa de alcala ——— a 21

Comanda en fauor de Lorenzo
sanchez de los azutes de la misma 5

julio

Renunciacion de un capitol
matrimonial en fauor de pe
dro cuella mayor de alcala ——— a 19

Acendacion de una pieza de
biuda de anton benedito ——— a 30

Testameto de Jaime enquier
do del original y su muger ——— a 15

agosto

Bendicion de casas y sitio assi
enquiero de la misma ——— a 30

Prof. de gaspar arbones ——— a 22

Capitol matrimonial de
miguel blasco y Juana martin 25

septiembre

Prof. de Ysabel polo ——— a 27

Comanda atorgada por Juã
Cañiz y Jaime mio en fauor de
llo redrigo gil de nos quruela 29

Prosa. Sebanto le me gaço — a 17 octubre

Contrato censal atorgado por la se-
ñora Roiz. Jusjo alt. almorna del
gº Caro migo mes. Gabriel Sebrajo — a 18

lo Capon de Gisabel martin de Castellnou 22

Intima. Salorarragues de may Sesiones 8 Nouiembre

Prosa. Seluis del Vajo — a 13

Contracto censal atorgado por Si-
mon Sela fuen dela Reyna Z su mu-
ger ala almorna del gº Canonigo
mes. Vajo — a 15

Pro. Si para vender bienes fiticos
tenida por domingo Sesenso Z su
muger — a 15

Mandato Sñr. Segero por que — a 28

Testamto. Desajmes. Sancho here-
ro Z su muger — a 6 Desiembre

Rendicion de Roncen. sal ator-
gada al Sñr. Capitulo Selagoano
Sial dela villa de Alcala — a 8

Contrato censal atorgado por Su-
ana Vejo Z sus hijos Z Sajme be-
nedicto Sela Veya alSr. Capitu
lo Sesta Sta. Z Glesia — a 9

Comanda atorgada por Miguel
en quiero Z Jusbado Sela Sauet
dela Reyna. por su fonda — a 15

fin dela Su
brica

Testamento. Dies et octavo decembris anno a nativitate domini millesimo quingentesimo octuagesimo primo.

En el nombre de Dios todopoderoso Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Anton arnau del castillo labrador y catalina corella conjuges vezinos de la villa de alcala de la selua Et yo dicho anton arnau estando sano de mi persona Et yo dicha catalina corella estando enferma de mi persona empero por gracia de nuestro señor dios Et nuestro buen juizio firme memoria y parlaba manifiesta Et cassando y Reuocando todos y qualesquiera testamentos y codicilos y vltimas voluntades por nosotros y cada uno de nos antes de agora Et hoy a ora de nuestro hazemos y ordenamos esta nuestro testamento y vltimas voluntades En la forma y manera siguiente

3

Et primeramente Encomendamos nuestras animas a nuestro señor dios criador de aquellas Et

Item queremos ordenamos y mandamos sean pagadas todas nuestras vien. y vltimas deudas Et verdaderas allando nos legitimas deuer Et

Item queremos y mandamos antes que saquen nuestros cuerpos de casa nos sean dichas sendas misas cantadas Et

Item queremos que nuestros cuerpos sean sepultados en el sofar de dentro Junto a la Glesia Et

Item queremos lleuado nuestros cuerpos de casa a la Glesia nos sean dichas cada cinco Reziensos Et

Item queremos y mandamos nos sea dicho acto de
defunctos y nos sean dichas cada cinco misas las
quatro rezadas ezi

Item queremos y mandamos nos sea leuadas
sendas nouenas a dicho y practica dela yglesia
y al fin dellas nos sean dichas cada cinco misas

Item queremos y mandamos nos sean dichos y ce-
lebrados cada seys dichos actos de cabo deano y enca
da uno dellos actos nos sean dichas cada cin
co misas la vna cantada las quatro rezadas ezi

Item queremos nos sean dichas y celebradas seys
sonetos de memoracion de anno y nos sean di-
chas cada cinco misas

Item queremos nos sean dichas y celebradas seys
trentenos continuos llamados de sancto amador
segando la limosna acostumbrada ezi

Item queremos y mandamos de nuestros bienes sean
leuados trescientos sueldos jacs y dela renta de
aquellos entregados que sean al rector del clero
dicha yglesia cadaun anno nos sean dichas y cele
brado vn aniuersario y vna misa dellas con dos
dos juntamente ezi

Item queremos y mandamos sean dados y conuer-
tidos en almoynas del s.mo sacramento sanc
tissimo y Judas ma de la vega alias gobey y ani
ma ga. del aniuersario a cada quatro sueldos
jacs por basin por cada vno de los dichos asanchas clas san
por basin por cada vno de los dichos asanchas clas san

ta quiteria santa lucia albaran delas llagas al
nombre de ihs. a cada senya de nuestro senyor a cada
senya de la cruz y a cada senya de nuestra dona
ca a cada dos sueldos por basin por cada vno de
nos y a los demas basins que andan por la yglesia a cada vno sueldo por basin ezi

Item dexamos por pardre y derecho de legitima he
rencia a antonio juan arnau gabriel arnau
juan babtista arnau y maria arnau nuestros hijos
y hija y a quales quiere otros deudos y parientes
que en nuestros bienes y derecho alguno pretendieren
tener o alcançar a cada vno dellos cinco sueldos jacs
por todos sus bienes mobles y sentados vnas de tierra en los
montes blancos dela dicha villa de alcala por todos
bienes fitos con los quales queremos y mandamos
se tengan por contentos ezi

Item queremos ordenamos y mandamos que por qua
nto no somos auemos dado cuenta a dios de todos nues
tros bienes en este termino dela dicha villa de alcala
segun estan confrontados y a nuestra hija antonio ju. ar
nau en casando los matrimonialmente y maria arnau
nuestra hija tres mil sueldos jacs por su casamiento por
tanto es nuestra voluntad que los dichos gabriel arnau
y juan babtista arnau sean bigualados de nuestros bie
nes mobles mas bien parados y partes de yguales
en cada dos mil sueldos jacs. para que de aque
llos puedan disponer a su propia voluntad

Item queremos ordenamos y mandamos y dexa
mos de gracia especial y sentados de parte alos dichos

gabriel arnau y Juan Batista arnau los dos quales
no fueron herederos fiduciarios en la fuerça de
esta villa de alcala y el uno en la fuerça de
esta villa de alcala y el otro que tenemos conjun-
to con el que amporamos de ygual deuda que es
debaxo la mirada de dicha villa segun de tan con-
fundados y nos fotros los tenemos y reconocemos pa
ra que de aquellos ayan assi de luntades y fideicom
tan y hauen en los dos como buenos hermanos etc

Item los demas bienes etc que en fotros tenemos
etc queremos sean partidos por yguales partes
los dichos antonio Juan arnau gabriel arnau y
Juan Batista arnau y maria arnau nuestros hijos y hija
los quales y cada uno dellos dexamos herederos
y uniuersales y en general de los dichos nuestros bienes
muebles y fitios etc dexamos fructuarios de di-
chos nuestros bienes al sobreuiuente de nos etc.

Item nombramos y nombramos fideicomisarios y curadores para
que de nuestros bienes cumplan y paguen los nuestros
pios legados y cosas arriba dichas ordenadas
al vicario que es o por tiempo fuera de dicha y de
fia y a su humano poder cada vno dellos de la for ma
dicha obligo en la villa de monreal alias quales y
cada uno dellos damos todo nuestro poder cumplido
de etc

Aquesta queremos sea nuestro vltimo testa-
mento y postrimera voluntad ordinacion y
disposicion. Debidos nuestros bienes assimismo bien
como fitios. El qual queremos ordenamos y
mandamos valga y tenga derecho de testamento
y fideicomiso y derecho de codicilo y si no vale
o no puede valer queremos valer y que valga como
codicilo y si no vale como codicilo no vale
o no puede valer valga y tenga y tenga derecho de nuestras
vltimas voluntades ordinacion y disposicion
de nuestros bienes assimismo bien como fitios en que
mas y mejor de fuero del reyno de aragon
etc. Fuese y sea en fiat largo etc.

Testes Sr. mosse fran. de gazaga bnd. y pedro de
soras mancebo abitans en la dicha villa de alcala
de la selua allados de yuso escritos y firmados
con mossen pedro vergas y juan testigos de sobre dicho y
vsos los obligados y el testador no supieron escriuir lo firmo

A vij dias del mes de setiembre ano M.
D.xvij. en la villa de alcala de la selua

obligacion Sepan quantos esta presente carta vieren como yo miguel Juan de la
en nombre labrador vezino de la villa de alcala de la
selua Diocesis etc. abaxo y confiesso deuer y que
deuo a vos Sr. mag.co pedro Jeronimo del vayo nos
vezino de la dicha villa de alcala de la selua es a
saber la suma y cantidad de quatrocientos
y quarenta sueldos dineros Jaqueses etc. de mer ca
deria de trigo que me a vos vendido y yo en mi
poder hauer recebido etc. los quales dichos quatrocien
tos y quarenta sueldos dineros Jaqueses etc. yo me obli-
go con vengo y me obligo de gastos y daños y pagar lla-

mende yo ana Sl[illegible] y firsta de esta benta referi
embia primera vez en la dela [illegible] y arriba Salar
dado lano de mil seis çientos y nueue con fadiz fasien
de dos penes esz alo qual tener esz obligo myperso
na y bienes muebles y sitios auidos y por auer en todo
lugar los quales quiero auer aqui los mesmos obligados
bien esz y los sitios por confrontados esz quiero q
la presente obligacion sea especial esz y fuerte esz
cumplidero esz fus metome esz quiero ser cumplidero
fiadores esz

Alexandre sorba y Juan de Iuan garaysa vezino
dela villa de alcala delafelua

a xxoj dia del mes de setiembre ano ysc

pregon De vnj en la villa de alcala delafelua

Dio en los corpes [illegible] auer Juan enquierdo dela ca
llera labrador [illegible] de la [illegible] de [illegible] segrado
esz no tener cauo esz bastante esz para curador mio esz
en tal manera esz q sabiendo athora cada vno en
quiere y mi hermano benito [illegible] de Rodrigan del
Castellar sabiendo esz especialmente esz para
que por mi y en nombre mio Juntamente con
Jo[illegible] mi hermano y por curador y su fiel
cumplidor vender y Jmpeder de qualesquier
ne persona o personas de qualquiere calidad
esz y condicion sean qualquiere censal o çen
sales y hiziere pension o pensiones annuas de
aquellos pagaderos por aquel dia termino de
minos ya tan en cobrados de otros cienbos sueldos
dineros Jaqueses de oro finos de ley y fuerte pesina
gal y remate esz y cumplidamente aquellos pagar al
dito mi poderdante esz mediante car

Segrauienes y para que pueda rescebir esz el
dit arribadicho esz de la cabal venida ynuentario esz
y bienes esz Juntamente con el dicho mi poderdante esz
obligar en general y en especial sobre una massa
mento de su herencia mandes esz quiero tener fiadores
en[illegible] en debida forma de fuero esz [illegible]
tellan [illegible] con fuenta con el pago [illegible] subida de dicha
gar al Rapparrar y con el bo alose el rebollar
y yuso y de con fusso y de la dicha vendicion esz o cargo
miento carta o cartas publicas y fer fuero y
obligar fer dichas esz con todas aquellas claus y no
ciones necesarias y mes esz sub missiones esz y cum dolos
esz en tal manera que quiero q esz ge
neralmente esz y todas y cada vnas cosas esz
hazer esz que yo mesmo haria esz si
presente esz fuese y estuuiera de cierto
esz y aquello no [illegible] cumplir esz so obligacion
esz de [illegible] largo esz

Testigos [illegible] y Pedro [illegible] vezinos
dichos de la villa de alcala delafelua

Ante mi Juan [illegible]

Lo [illegible]

Jo pedro ximenez soy testigo de lo sobre dicho

Capitoles ma-
trimoniales

Vnj dias del mes de Jenero ano M.D.C.vnj
En la masada de Juanj el Viejo de Grady
Redondo termino de la villa de Alcala de Xivert

Die 3t lo de dicho. Ante la presencia de mi diego mar-
tinez de ordinacion notario y de los testigos infra scriptos
comparesçieron Juan Corella mançebo de Grady de
una parte y hija del dicho Juan Corella y de Catalina martin
vezinos de la villa de Xivert de la una parte y Juan Pedro herrero vezino
del lugar de las cuevas del val de Ebanque y antoni es-
quierdo mayoral dias labrador vezino del lugar de Puda
y el licenciado Jeronimo navarro señor del dicho lugar
de Puda y Catalina Pedro hija del dicho Juan Pedro y
de Catalina Grado conjuges conte y cunte de parte
otra Enyomia de muchas parientes y amigos de ambas
dichas partes los quales dieron y libraron en poder de
mi dicho notario una capitulacion matrimonial entre
ellos tractados y comandados En la hazera de la ma-
trimonio mediante la divina gracia se espera ha-
zer y consumar entre los dichos Juan Corella y Ca-
talina Pedro contrayentes los quales son del tenor
siguiente.

Et primerament es tractado y concordado en-
tre las dichas partes que el dicho Juan Corella trahe
en ayuda y con remuneracion del dicho matrimonio
dos sus bienes que al presente tiene y le pertenesçen y
pertenesçera en qualquier manera y lugar
mediante por la parte paternal y hubos y quales quier
otros bienes que le pertenesçieren en qualquiera ma-
nera assi mobles como sitios y

Item es tractado y concordado entre las dichas
Item que la dicha Catalina Pedro trahe en ayu-

y con remuneracion del dicho matrimonio con el dicho
Juan Corella tres mil sueldos dineros Jaqueses En di-
neros los quales luego mesmo se los dan y pagan los dichos
antoni esquierdo y el licenciado Jeronimo navarro
de la manera que se dan y pagan quinientos
sueldos Jaqs. el dia que ofiçiaren la misa nupçial y
la declarada cantidad que son dos mil y quinientos
sueldos en dos tandas y quales la primera para el
dia del conjugio primeramente y la segunda y ul-
tima paga para el dia y fiesta de San Juan proxime
pasadero venient. Destes dichos y arriba mencionados
contados dineros sin entro de ellos son y han de ser
mil seis cientos y nueve y amas los dichos luego mes-
ten dan una cama de ropa buena para el di-
cho y vestir a la dicha Catalina Pedro a su honra
para dicho dia y ofiçiaren la dicha misa nupçial luego
mesmo el dicho sueldos fuyada hueda la
quieren y es tractado entre las dichas partes
que luego ofiçiaren la misa nupçial los
hermanados llamados en sus fueros del
dicho Reyno de Aragon en renunciando derecho
debitu sedat en y avantage foralles y otros que
les quiera derechos en. Et con hijos y fin hijos que
dan hermanados los dichos los dichos Juan Corella
y Catalina Pedro futuros conjuges tunc pro tunc
y los hazen y firma con todos aquellos pactos
nes y obligaciones en fiat largos en

Item es pactado y concordado entre las dichas
partes que los dichos capitoles matrimoniales
se ajan de arreglar entre si segun que por

los ynes capitoles matrimoniales esta dispuesto y ordenado esse.

Item fanssidadz y librador los ynes capitoles matrimoniales y poder dem dicho notº a quellos en
ynna delas dichas partes leyo publique y comesto
ley dichas partes dixeron que firman esse lo que assi
cargo por aquellos fue temidos firmar y asegurar
y por lo sobredicho tener seruar y cumplir las ma
yor parte ala otra esse bo persona dannos conuenidos
hazer a quellos y aquellos prometieron pagar esse
qui fieron la mayor parte demandante sea creida
ala qual cumplia la ma yor parte ala otra y la so
tra ala otra ad Jnvicem et vice versa obligaron
sus personas y bienes assimo bles como
fuios auidos y por hauer En todo lugar los qua
les quisieron hauer aqui los muebles por nombra
dos y los fitios por confrontados esse. qui fieron
que la yorte obligacion sea especial y surta esse
con clau de precario Constituto apoderehensio
esse Jnventariacion esse renunciaron esse Jus
mediensse esse qui feron ser conuenidos segu Ju
zgados en forma esse deuer seruar y cum
plir todo lo sobredicho esse y contra aquello no v
nir esse so pena de perjuros esse fiat lar
ga esse

Item los honor Juan fortea sastre y mel Rios se
ño yeraje de vezinos dela dicha villa de alcala dise

A xxj dias delmes de setiembre ano Mº Dcº
lxxxj. en la villa de alcala dela selua

Obligacion Die Sabbati xxi predicto: Quia fuit dominico asen
sio vicente lucano y anton al caniz labradores veci
nos dela dicha villa de alcala dela selua grauy esse
absentes y confessamos deuer a vos Magn
co Pedro Jeronimo del Vayo notº vezino dela dicha villa
de alcala es a saber la suma y cantidad de seiscien
tos y sesenta sueldos dineros jaqueses esse los quales yo
me obligo con vezinos y nos obligamos de yuso los dar
y pagar lialmente para el dia y fiesta de ma
yor singulari in solidum
senora de setiembre primera veniente deste presente ano
de mil seis cientos y nueue con sus fazion de yuso en
sus esse ala qual tener y cumplir simul et in so
lidum obligamos nos y nuestras personas y todos nuestros bie
nes y de cada uno dellos assimo bles como fiios a
uidos y por hauer En todo lugar los quales que
remos hauer aqui los muebles por nombrados y
los fitios por confrontados esse deuidamente y
segun fuero esse renunciamos esse Jus medio
esse quieremos ser conuenidos esse fiat lar
ga esse

Item los honor Domenge deuaa y Lamberto simon mar
man çebo labradores vezinos dela dicha villa de alcala

A xxj dias delmes de setiembre ano dicto Mº Dcº lxxxj
en la villa de alcala dela selua

Obligacion Die Sabbati predicto que yo Pedro deuaa mayor en
dias labrador vezino dela villa de alcala dela selua
Dezrado esse absente y confieso deuer a vos el
magco Pedro Jeº del Vayo notº vezº dela dicha villa
de alcala les a saber la suma y cantidad de

quatro cientos dozyente y cinco sueldos dineros
jaqueses en los quales yo mesmo me convengo y me
obligo de dar y pagar a dicho Juan Tomas o a su
voz para el dia y fiesta de la dicha Señora de se
tiembre primera venidera de esta presente y corriba
valedera año de mil seis cientos y nueve con
todos sus fructos rendas y emolumentos que hasta
entonces dichos mis bienes y cada uno dellos
y sus anexos y pertenencias quales quiere
y cualesquiere otros bienes que yo tenga
y me pertenezcan en qualquier manera
y razon especialmente todos los mios y cada
uno dellos que yo tuviere y tengo delgados que
tengo de dicho pedro Jeronimo del vayo mi sue
gro todo lo qual yo dicho tercero recurso y aquello
vender ese hasta en quantidad sean satisfechos y pagados
ese principio ese juramento mal ese quiero ser
convenido ese fiador lanzas ese

Y en los honor domingo a seis dias y lunes seis
labradores vezinos de la dicha villa de alcala

a dos dias del mes de enero ano M.D.C.IX.
en la villa de alcala de la selva

Difinimiento Die 2 dicto coram dicto: atendido ese que dicho honor
Juan Tomas del camino real mayor encia y toma
del vayo labrador vezino de la dicha villa de al
cala a jan venido a buena y verdadera cuenta e
ta hoy dicho dia del contenido ese que entre ha
llos hasta el dicho dia de hoy an tenido cargo
que en rezeuto del censal que los dichos
sueldos debia mil sueldos de proprio alor bar
nos de principio y en causa la meitad del cens
hagan de dicho mas del vayo ese assi de trab
en la hallos quede hoy adelante quedan los dich

dos mil sueldos de proprio censal que los dichos
a aquel cuenta y cargo de dicho Juan Tomas y
car al dicho tomas del vayo libre y indemne ese de la
parte de dicho censal y censionistes ese sin auer de
pagar el dicho a mas del vayo mis y sus casa al
guna de ello en ningun tiempo ese y consimesmo el
dicho Juan Tomas por si mesmo y se obligo con ello
al dicho tomas del vayo quales quiera cuentas y obliga
ciones y indemne y dicho que el dicho tomas del vayo le
es tuviese obligado en modo alguno de quales quiera cen
sio ano censos ese solo obligacion ese lanzas y con ello
Dezrado ese fue fenesce cierto y llano al otro ese y
a sus bienes y a cada uno dellos ese y por ab sueltos y
defenesci dos fueron ese por razon de las dichas cosas
ese en tal manera ese que si alguna de las dichas cosas
hayan y demanda alguna contra en juicio o fuera
juicio en tal caso aquella quisiendo sea nulla y va
let y valida en derecho en ese caso y valor mas que
firmeza fuese y cuya mesma dicho y otorgado ese
y prometieron la una parte a la otra ese so las di
chas cosas y cada una dellas no yr ese por que
contra no yr ese. Y juramentaron ese que fueron
convenidos ese y consintieron en dicho dia de acuerdo
ese. Juraron a dios ese de tener ese y guardar de per
jurio so obligacion ese fianzas ese

Y en el mismo domingo tornes dicho 7 Jayme
benedicto gerardo vezino de la dicha villa de alcala

Anno M

Dc. Vmj. enla Villa dealcala dela selua

Proxa. Dée Sr lo zuridz. quejo Barbolomejme
no zeraje Vezino dela villa delinares y de
yuso altaso Enla Villa dealcala delaselua
Degrado ese no Reus canso ese Juago ese zoro
curador mjo ese. entalmanera ese. asaber
es al honrra Juan fontes mi curado ese Vezino
delabisha villa dealcala yome ese Jeneralmente
y zoo zerca para q̃ zoo zomj en minombre
pueda demandar y cobrar ese todas y qualq̃.
quiera sumas y cantidades de dineros y otros
bienes ese que amjsmo eb o deran deuidos ese
por qualesq̃ quiera personas ese Dela q̃ rezi
biza y cobranza poder hazer firmar y atorgar
apocha albaranes cancellaciones ese. es
tipulaciones Instrumentos con poder de Jura
y fuyda Vniuersal ese Jo general mente ese Dobla
sion ese fiab Juyzio ese -

Testes Pedro Zoarqui manzebo y Tomas fontz
pedj los Vezinos delabilla de alcala dela selua

Comanda

Anno xxxiij dias delmes de Jeneros ano
dc. Vmj. enla villa dealcala dela selua

Dic Sr lo zuridz quejo franzes quiero dela gra
el colmjdo labrador Vezino delabilla dealcala dela
selua Degrado ese atorgo Reconozco tener en verda
dera comanda Jeuro jolemne y fiel Deagasito delos q̃
mag. pedro Jeronimo delbajo nombrado domiciliado en
la dicha villa dealcala son asaber quinientos
florines dineros Jaqs ese los quales Enelora
sentencia de Jujme adeuj en comendado ese los qua
les dichos quinientos florines Jaqs asumesd con
uengo y me obligo de los Reztituir y boluer. adon
el dicho pedro Jeronimo delbajo nombrado o alq̃ ese
tubiere ora y quando me seran demandados ese con
satisfacion de Sperensas ese ese alo qual tener ese
obligo mi persona y todos mis bienes asimu
bles como sitios ese Jeneral mente y Jespecial mente
no vno por delotro sin q̃ de ninguno pueda tener
quales quiera Reclamo ni Reconbencion ese
dixeron que no sabian escriuir

Testigos Miguel Lopez quiere zeraje y domingo delacasa
nueba cantero abitz enla villa dealcala dela selua q̃
yo domingo de Lacasanueba fuy testigo
testigo de lo q̃ se dize y firmo por
el otorgante y mi con testigo que
dixeron que no sabian escriuir

Comanda

Sepan quantos esta carta de comanda vieren como yo Juan Ruiz vezino de la villa de Calatayud estando enfermo de mi cuerpo mas sano de mi memoria y entendimiento segun parece por mis palabras y razones que dixe y otorgue ante los testigos de yuso escriptos otorgo y conozco por esta presente carta que mando y ordeno mi cuerpo a la tierra de donde fue formado y mi anima a Dios que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y passion y a la gloriosa virgen Santa Maria su madre a la qual tomo por abogada y a todos los santos y santas de la corte celestial de la gloria de parayso y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de Santa Maria la Mayor de la villa de Calatayud en la sepultura donde mis padres y parientes estan sepultados y mando que mi cuerpo sea acompañado con la cruz de la dicha yglesia y con los clerigos de la dicha villa y con la cruz de la yglesia de Santa Maria de Jesus de la dicha villa y con la cruz de la yglesia de Santa Maria de la Merced de la dicha villa y con la cruz de la yglesia de Santa Maria de la Victoria de la dicha villa y con la cruz de la yglesia de Santa Maria de la Concepcion de la dicha villa y con la cruz de la yglesia de Santa Maria de la Misericordia de la dicha villa y con la cruz de la yglesia de Santa Maria de la Piedad de la dicha villa y con la cruz de la yglesia de Santa Maria de la Soledad de la dicha villa y con la cruz de la yglesia de Santa Maria de la Esperanza de la dicha villa y con la cruz de la yglesia de Santa Maria de la Consolac

a 24 dias del mes de hunio ano 1609.

En la villa de alcala de la selua

Carta de particion y diuisimi entre

Parecieron en Dª Audiencia y presencia del
maº Joan Lopez de Iuez de dicha villa del
consejo de la selua y entre ambas partes fueron
nombrados por
partidores Juan Pascual y Juan Sanchez texidor vezinos
de la dicha villa como arbitradores juradores de las personas y
bienes de marida y muger de la vna parte y
villas de la otra y dixeron que auian visto y
mirado con juges y diuidido todos los
vezinos de dicha villa y tenencia de la vna parte y la otra
todos los bienes que tienen comunes indiuisos y
por partir y repartidos por suertes y
en dicha villa y tenencia por mitad y
diuision y diuisar segun de suso se
hace mencion

Bienes

Primeramente fueron nombrados los bienes
hauidos en dicha particion y
adjudicados los bienes siguientes

Primo vna casa sitiada en dicha villa

Item vna viña de tres cahizadas sitiada en
termino de dicha villa en el cerro
de tres cahizadas
: de tierra poco mas o menos

Item vn solar de casa en dicho lugar con dos casas

[illegible] 7

Joā [illegible] 1346

[illegible] 64

[illegible] 2748

[illegible] 1347

[illegible] 734

Joā de [illegible] 264

[illegible] 449

Joan [illegible] 124

Luis de Luazo 246

Los herederos de rodrigo contadelanga 244

antonalcariz 3145

domingo sancho delualle 584

Joā colas degudar 684

Joā galaldo 276

diego de orduña 444

gabriel Enquirdo 1241

Joan arnau delas lomas 1347

[illegible] 446

[illegible] 54

[illegible] 1346

franco Igual 640

El yerno de Joā alcariz 414

S 6745

Lade Joā [illegible] de la fuente de la reyna 164

agustin simon 434

anton Fito ramo 6004

Los arnaus delas lomas 2004

Locano 704

pedro martin de abaigo 404

pedro de oria menor 1 07

pedro de oria mayor 664

Lade Joā de [illegible] 1

fran.co felipe de allepuz 1 7

pedro [illegible]

Jeronimo coella sastre

Jfabio coella

Jeronimo coella sastre y dona miguel tores de la fuē de la ola de seda y botary

domingo tornos notario y substituto 134

moser Joā martin 44

moser pedro de goya 704

El vicario 1 324

gonalo torus

[illegible] 30

fran.co coella de la oria Enborg 5

El mayordomo 164

fran.co sancho 324

fran.co ramo 544

244

1 74

GOBIERNO DE ARAGON

Jtor fran.co de Verdun del castillar ——— 6 7 4 7
miguel duna menor ——— 3 4 9
Domingo simon menor ——— 7 4 5
Jaj melz guindo del val ——— 1 3 4 3
La biuda de navarro ——— 3 4 9
miguel Ez guindo de la valle alta ——— 1 6 4 6
pedro Espangue ——— 7 4
La dg.a ximenez guindo del valle ——— 8 4
El herrero de guidar ——— 7 4 4
Jantonj arnaud del castillejo ——— 1 1 4 4
Jo duarte dinamarca ——— 2 4 4
fran.co lluna Jr ——— 3 1 4 9
martin benedicto ——— 4 4
El hijo de bernad de vila ——— 4 4
El hijo de Jaa guillem ——— 8 4
Baltasar fontiamora ——— 6 4 8
Jaj ne martin ——— 3 4 9
El hijo de Joa cabeças ——— 1 4 3
Domingo Jrimg.o mayor ——— 2 4
La biuda de fran.co estella de yuso ——— 3 4 6
de uel mismo and.s fatra por cantar tales
tiene dada a fran.co Eluago del lugar
de la casa trecientos sueldos ——— 3 0 0 4
Jtor de mandes lorenz de lo guro de lanza 8 0 4

1 9 1 9 4

Juan guillem Jurado de casas a tamado de
Labienda deua trezientos quarenta ocho sueldos
y Por dineros digo ——— 2 4 8 4 2
Pedro deua del Bezenil ——— 5 4 6
mas deua gonçalvo gomez de vmacila ——— 7 4 6
Jtor se allaro en dineros de todos mil y ochocientos 41 0 8 0 9
Suma Enbniuerso de sus bienes segun para ——— L 2 8 7 4
ce por las quatro sumas de suso dichas con
tenidas en los bienes fechos fenezfaber
quatro mil quatro cientos dos sueldos suma
dineros digo ——— 4 4 0 2 4

Jtem se hallaron a Jubares de casa de Lopez de
Lazarraga y lino de sulchuar Lopez de camas cassas y otras Partidas
calderos
cosas del seruicio de casa y se partieron por yguales
partes y porciones excepctado los vestidos de Juana
manes y adreços suios que se sacaron ante parte para
dichas repartiçiones sin estimacion

Malos

Pr.o fueron reconoscidos los malos se deuia
sobredichos bienes y hazienda y se allaron los
~~bienes siguientes~~ malos siguientes,

Pr.o
Jten. ala villa de granada de la tienda — 2 4
Jtor ad.o tornus notario de la ciudad de la guesca — 1 0 4
Jtor al mismo de guardada de vn mulato — 8 4
Jtor a miguel de luayo notario de vna vend.on — 1 0 4
Jtor a vn morisco de ustrita — 2 0 4

6 8 0

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

Suman En vniverssso dikas [illegible]
[illegible] 684

Los quales bienes y reales partidos y diuidydos
entre las dos partes fueron adjudicados lamej
dad de dikos bienes aldikos andres fortea y [illegible]
otra meytad adikas viudillas egeptado [illegible]
meytad dela quinta dela oja en rason quele
fue adjudicada aldiko andres fortea del [illegible]
reals dedikos Docientos fuelde dijo ℔ 2004

[illegible] conos ciendo adberzo de lazdikas partes a [illegible]
y dakarado juro en ese debdo lodikos bienes de entre hallo ese poniendo en
de ese enter dikos rumbos en se de seruyr ene ad jnvicem y dikos
ese por razon dela dikha herencia ese y por ab fuelde y de seruicio de ese
fecieron ese y en tal manera ese que vno dela dikas partes ese no
mande alguna sin la otra ese en fuerca de testamento ese aquella qui
fiz

Iten otra saboyana negra vieja. Otra saboyana
negra nueua con fustedad azul labrada.
Iten otra saboyana açalmuenda con fustedad colorada
Otras faldillas de mezclilla nueuas con aldar naranjado
Otras faldillas azules buenas con aldar colorado
Iten otras faldillas verdes aldar colorado mediadas
Iten otras faldillas de grana mediadas aldar colorado
Iten otras faldillas naranjadas nueuas aldar carmesi
Vn cuerpezillo naranjado con sus mangas guarnidos
de pigtilla nueua
Iten otras faldillas burelas nueuas con aldar naranjado
Iten vn delantal nueuo verde con sus vatas
Vn cuerpezillo los pechos azules y las espaldas blancas
Vsado con sus mangüillas
Iten dos pares de mangas azules nueuas. Iten vn garbiño
Iten vn gaban de camino con su cuello forrado de lobos
Iten vn manto de sita mezclado
Iten dos ardidillas nueuas con sus cuellos nueuos y dos
calças nueuas. Y vn par de ligas de seda
de quinte nueuas
Iten vn coraçon de vizcayno bueno con sus tozidos y vn rode
de vizcayno de vn palmo bueno con su vaina de terciopelo
de colonia con su bulatera. Otro paño vsado de fustan de vna
alda
Iten vn agnus de plata con funeta azul
Iten dos aldas y media y medio palmo de paño azul nueuo
Iten dos camisas nueuas. Quatro aldas y media de paño blan
co nueuo para sauanas. Vna sauana delana mediada
o basauana de lana buena. Vna sauana de lino medio
do. Dos coçuelas de puntos con listas moradas buenas
y entrauesso de lana labrado viejo. Vn madil con listas
y mollinadas negras bueno de dos aldas y palmo y me
dio. Y vn pedaço de balada de dos aldas viejo

Iten de xahenas de vn madil de veeandres ilas
Iten vnas tablas quatro fuelles dige
Iten vna mesa de tinieras y bueno y estable con su gua
nes para vna cabeça grande
Iten vn caldero pequeño y vna gomella buena
Iten vn caldero grande con tenedras a fuego ade
de treinta y quatro
ade xahazer fuego ade delenas alforfar
dierz dige
Iten vna mula con su albarda y bozta de lleuço
a forrado nueuo y quatro aldas de manzeca
para mula sobre carga cinta y lazos todo bue
no con xahenas de dozientos fuegos ade dige
Iten
a fuego ade dige
Iten catorze hanegas y media de trigo quatro de orzdio
quatro de auena
Iten vna roua y tres quartarones de agrimas blancas
Iten dos ruas y quatro libras de lana blanca y tres quar
terones de lana morena
Iten dos sacas la vna buena la otra rasa y gadeno vale
Iten tres cosselletes blancos el vno en funda y los dos en cuera
y vestezuadas ade xahazer andre sobre alas zupilas
Quatro cabeçadas con vendas a lo grandes
Docenas y vn rosario todo de fusta colorados y negros
Quarenta y cinco cordones de cuero azules y blancos
Doze docenas de agujetas de armar azules

honze dozenas y otras y nueue agujetas rulas de dos adiue
+ fiete dozenas y media de agujetas cobradas de aremar
+ Cinco libras y nueue honzas de cordel de açote e filo de
palomas
+ Dos dozenas y tres pares de calçicas de uino detrama
debo tiga
+ Veinte y tres Juegos de naipes finos buenos
+ quarenta y cinco bolficas delas de adinero blancas
+ Cinco pares de ganteñas de mugeres delas de pao
comunes y quatro pares de gurbie valençianas
+ vn mazo de hilo azul
+ Dozе pares de capatos de uino delos fuela cobrados
y diez pares delos fuelas
+ Cinco fobre cargas nueuas y veinte cinglas nueuas
y tres alabardas de nudos forradas y vna haca de
acarrear mies de canamo
+ Otro capaço de palma bueno grande
+ fiete faffas de estambre y fiete pares de agujas rezio
y los dos de las agujas de afeis
Setenta y nueue de gafetes
+ Seis honzas de hilo blanco y tres docenas de anafil
+ Diez y feis ouas de aues delos pequeños de nueua
tres viejas y media de uetadas con il blanca media
vieja otra de uetadas con il blanca
+ feis docenas de pelotas
+ libra y media de gilo azul
+ diez y fiete aldas y media de uetade colorus de tabre
vna mano de molteron nueua de nadera
+ tres manos de papel
+ veinte pares de partenas de hombre cinco pares de muger
y dos de moharros todas delgadas pero de nodejlo de auer

+ vna cabeça de confus cadenas nueuas
aldas y media de fuste de mora de
+ dos galas de Jugar a la xabeca
+ cinco libras de bermeio
+ onza y media de carmin
+ cinco arienços de cofrar
+ media onza y tres arienços de clauos
+ vna libra y diez onzas de terminos con
fu saco de lienço bueno
+ diez onzas de Jndio
+ Cinco ollas nueuas medianas
+ treinta y tres libras de cenguis menos tres honças
+ vna roua y feis libras y media de Reja
+ veinte libras de alumbre blancas
+ veinte y tres libras y media de tartre
+ vinte y vna libra de aue
+ cinco rouas feis libras y media de azor
+ quatro rouas y media de fepe fuelos
+ quatro rouas catorze libras garuanços
+ tres rouas menos vna libra de atun en vn barril
lo[illegible] rouas menos quatro libras de alzadezo o uandil
+ otro diez rouas menos tres libras
+ mil do zientas y Doze fardinas en vn barril nueuo
+ quatro capaços de palma los dos viejos y los dos nueuos
tres canastas de cannas y dos cuenaios debimbre buenas fal
uo la vna de canas que uieja y dos barrils otros de lla una
tumina
vna a cada estrella vn cuchillo de gomça y bracefe x
fusto con fus gauetes de fierro

vn tonel co de ajoar y vna quartilla de buelno —
+ diez y ocho sangas de pegenon
+ trejnta y vna docena de sobremarcauinos y vna docena de gonges
+ quinta de Romanos de cardon y cinco docenas y quatro manzanas
dos sartenes de a dos asas la vna grande la otra mediana fijabo
tes Jarro de vuyo y vn orinal
dos sillas y vn caco con su guisa y vna cabecera a manillo
vn librillo y vn otro de tierra — vn cantaro y vna vasa
de vidriado y dos tazas azules el vno grande y los dos pequenos y vna de vidriado con vna cenefa y dos pequenos
media docena de platos blancos y vn medio plato de tierra
siete escudillas y vna medida de azul y blanco
otro escudillas de tierra blancas y vna taca olia y vn plato
toballa nueva y vna cabecera y media de
3 gf de vna cofa de lexia de vna cuba y vna arca y vn cuchillo de
caca y vna sarten y vna tenaza y de fuego tremtasse — 30 ℔
+ otro libras y media de pegonca y vn faca de cuero
a de rehazer andres fortea alas pauilas por las taleguas
12 quedaron en fuyo de dicho y nueue sueldos dijo — 19 ℔
a de rehazer andres alupe pauilas por dos y quatro y dejnte
y quatro libras de yeros que cupo alas pauilas y se dexaron
en fuyo de sesenta y tres sueldos dijo — 63 ℔
a de rehazer las fuyo de andres alupe pauilas por dos y dejnte
y dos libras de pabordes pesando en todos seis
sueldos y ocho dineros — 2648

Dela parte del queso q cupo alos pauiles de
rea heres y a garles andres fortea vejnte y siete
sueldos por auer le tomado don Roan del fortea — 27 ℔

Dela parte dela miel y dela Jarra que estua
en el librillo vnsame y vn cantaro q cupo alos pa
biles la mesma por auer le tomado en poder ped
ro y andres fortea la de pagar al dho Manuel trejn
ta y seis sueldos dijo — 364

+ Cupo alos pauiles en ponte quatro y vnas mesa
dos libras de azeyte
Dos cubaretas de pelata la mayor estril la otra llana
a de rehazer fuyo a de esta cubareta de pelata
quele cupo en suerte diez ℔ dijo — 10 ℔
Jten vna orca azul de quatro arrobas de dos libras
de cabida de tener miel
+ cinco libras de trama y vna gor
ga de selle andres fortea alas pauiles de renenes de vna
quenca vejnte sueldos dijo — 20 ℔
Jten les dene fuyo a dor el dinero se ello de pelado
quimientos y quarenta sueldos dijo — 54 ℔
Jten el mesmo por razon de la mitad de la quinta
de sitios y pauiles sitiada en la oja en poder q quelese
ad justicada y vendida con detracion del fuyo — 20 ℔
a de dene los pauiles su fuyo a de por razon de
la mitad de dos sitios de sus quatro q dicho
cien cuenta seis sueldos y ocho dineros dijo — 1568
Jtem mas deuen la mesma y ordinalesa la dicho al
mes mo su muger y mas de dichas pauiles quin
entos sueldos dijo — 500

Se reserua el thenor el derecho q pueda tener en ca
los quimientos sueldos de la renta a sacar dicho andres for
tea
Se el dicho señor Justicia en cumplimiento de los capitoles
contenidos en el dicho Inventario alhuno pueda poner en
de la possesion vida real actual como a tal dueño y señor el qual por mi no
se obligo de dar buena verdadera y real cuenta al dicho señor Jus
ticia y oficiales siempre que le fuere pedida en lo obligacion
en que bien ser — y lo quisieron por mi dicho not. le fuese fho
acto presentes en fran clascer ese
Jten Juan Marco y Pedro de Roa mayordomias vecinos de la
villa de alcala de la selua

Ayj dias del mes de febrero anno dM. DC. viij.
En la villa de alcala dela selua

Capitulos matrimoniales

Sepan quantos esta carta de capitulacion matrimonial vieren como yo Pedro lopez de ribas notario publico de la villa de alcala dela selua de suso nombrado y yuso escripto por virtud de vna carta de poder a mi dada y otorgada por parte de Juana hernandez muger de Juan hernandez de ribas vezinos de la dicha villa de alcala dela selua segun y como por la dicha carta de poder a mi dada y otorgada por la dicha Juana hernandez muger del dicho

Dtia ad provicem et vice versa obligaron sus
personas y todos sus bienes assimuebles como si
tios auidos y por auer en todo lugar los qua
les qui fieron auer aqui los muebles por sus pro-
pios nombres nombrados etc. y los fijos por
confrontados deuida mente y segun fuero etc.
renunciaron etc. Jus metieron se etc. qui fieron
ser conuenidos etc. y que queda seruariado Ju
ez ó su Juez a otro etc. Juraron a dios en forma etc. De tener etc. y contra lo sobredicho no ve-
nir etc. so pena de perjuros etc. fiadores etc.
Dieron poder al ami notario los jamis y cobran-
tes y relacamente de poder les arreglar etc. con to-
das sus clas etc.

Testes honor Batista Varrakina fabre y fran-
cisco Sella de gracia y Pedro labrador vezinos de la
Dicha Villa de alcala

A mj dicho dia mes de febrero anno M.DC.
vmj en la Villa de alcala de la selua

Comanda Die Et loco prudicto. Yo Juan Esparcia labrador vezino del lugar de Seyas y de yome allado en la villa de alcala grado etc. atorgo y confieso tener En verdade
ra comanda pura plana y fiel deposito de vos el hono
jayme Ximeno mancebo menor de vezino de la dicha vi
lla de alcala es a saber la suma y cantidad de ochocien
tos sueldos dineros Jaqueses etc. los quales en el poder de vos
mj dicho en Comendado y de mj en vuestro poder pervenidos
y pervenjante etc. los quales prometo comuengo y me obligo
de vos los restituir y boluer etc. todas ora y quando de mi
es sereis cobrar los quereis etc. con satisfacion de vos
persona etc. a lo qual tener etc. obligo mi persona y
todos mis bienes muebles y sitios auidos y por ha
uer en todo lugar lo quales quiero auer aqui los mue
bles por nombrados etc. y los fijos por confrontados etc. quiero
me lo hagan obligar en forma especial y fuerte etc. con
clausulas De precario etc. y que feha otorgada
por ejecucion en mis bienes puedan por se hacer acep
cion de mi persona etc. renuncio etc. Jus me tomo
etc. quiero ser conuenido etc. Juro a dios etc. fiadores
Dicho etc. Testes Jn fimili forma etc.

Testes Domingo de Pozas mancebo y Jayme Forteza sastre
vezinos de la villa de alcala de la selua
y Domingo de Pozas testes a lo sobredicho y
firmo por el otorgante y mi con este
güe dijeron que no sabian escriuir

GOBIERNO DE ARAGON

A v dias del mes de febrero anno M
DC. bnj en la masada de Jajme ezquier
do enzorady Redonedy termino de la Villa de
alcala dela felua

Arenda cinquenta fanegas

Die 2 de dicho mes dicho dia Jajme ezquierdo de ley
pinal y bruxida benedito conjuges labradores vezinos
dela villa de alcala del a felua Otorgado ezz ciertos y
conbenor dela una parte ezz arendaron alos honra
dos Juan colas mayor y mariannia benedito conjuges vezinos
del lugar de puzol es a saber la masada conto de fu heredami
ento dicho quales so bre dichos tienen sitiada enzorady Redon
dey termino dela dicha villa de alcala que confruenta
con tierras de fran. Lopez con tierras de juan martin
y con tierras dela viuda de miguel benedito del calaruzo ezz
con todos sus casas masadas Corrales çenados y tierras ezz
salen arendan por tiempo Doze anyos Doze ezquiem
leuantadey que començaran a contar a dia y fiesta
de nra jenera demarco primera benidera de este jnstro
yarriba Calendado anno la qual dicha masada con todos
sus tierras les arienda con las condiciones jnfra scriptas
y es siguientes ezz

Primeramente es condicion entre las dichas
partes que los dichos Juan colas y mariannia benedito
conjuges arendar layan y quitador alos dichos Jajme ez
quierdo y bruxida benedito conjuges quatrocientos y cien
fueldos que estan cargados a contratos censales sobredi
cha masada en diuersos censales mil fueldos de juan de
luxia vezino del dicho lugar de puzol y tres mil y cien
fueldos dela fabrica dela yglesia dicha villa y del
cauildo y clerigos de aquella alos calendarios de los
quales contratos nos referimos y alos notarios que
los rezibieron y mientrestanto que los dichos Juan
colas y mariannia benedito no luyeren dichos censa
les esten obligados cada uno de ellos a pagar la pension
de dichos censales que son cada anno de cient y cinco
sueldos Jaqs de pensiones de la manera que los dichos
quatro mil y cien sueldos esten liuros al tiempo que los
dichos Juan colas y mariannia benedito ayan cumplido el
tiempo del arendamiento Jtemes condicion que an de
tener dicha masada conto de su heredamiento mesurada
y no cerrada conforme es costumbre en la dicha villa de
alcala Jtemes condicion que no puedan cadaseuno
fin y Jhan fiemo y que ayan de pagar la seca de dicha
masada Jtemes condicion que por muerte de alguno
de los dichos partes no deue de pasar dicho arendamiento
hasta ser cumplidos los dichos Doze anyos de la manera dicha
Jtemes condicion que no puedan Jhan ziney mouer
ni bolar sin licencia y facultad de los dichos Jajme ezqui
erdo y bruxida bmo conjuges o de los hijos Jtemes con
dicion que por muerte de los dichos Juan colas y mariana
benedito quisieren assi la y cada uno arendamiento
Juan terren su hijo vez. del dicho lugar de puzol Et con
esto los dichos Jajme ezquierdo y bruxida benedito conjuges
se obligaron de tener y mantener en bastifica zon en
ezz y de no quitar la dicha masada ezz a los dichos Juan
colas y mariannabenedito conjuges Ynio de el dicho
fillo ezz por otro mayor minor no rezis ezz Et los di
chos Juan colas y mariannabmo arendadores sobre
dichos que no nos estauan de pago ezz aceptaron y to
maron dicha arendacion de dicha masada ezz arriba
confrontada ezz termino labores pozadas aguas y berbas
y todos derechos della arriba declarados y arendados
por el dicho tiempo es por el dicho precio si quiere
quitacion ezz con las reseruacion nes pactos conuenios

arribadicho la aceptaron y tomaron y para seguracion dello dixo Jayme enquiero y brigida benedicto conjuges dieron por fian cada uno a otro y otro a cada uno de la alaquena y Juan ruuio de la solana labrador vezinos del dicho lugar de gudar todos estando los quales todos fianças assi constituydos en la dicha manera y segun fuero de Teruel de la una parte a la otra de la otra parte a la una en forma de verdaderos principales deudores renunciando todos y cada uno dellos sus propios fueros y el beneficio de la diuision y excussion y todo otro beneficio de derecho y de fuero y costumbre que a su favor sea y en contra de la fiança sea y todos juntamente y cada uno dellos por si y por el todo renunciando en forma de derecho y de fuero y costumbre dixeron que ellos y cada uno dellos se constituyan y constituyeron fiadores principales deudores y renunciando como dicho es

qmaniana benedicto conseyes vezinos del lugar
deguda y termenallas en dicha masada de
grado esp̃ cartificadores esp̃. Vendemos a vos fulan
Jayme Exquierdo y brigida benedicto con Jueyes la
tradrey vezinos dela dicha villa de alcala es a
saber vn vancal llamado lazoriega El mio sitia
do enel termino delditho lugar deguda asque con
frontan con tierras de miguel Ruiz labrador y con
tierras dela masada del calaviza y con camin del
consejo segun que las dichas confrontaciones es
tan dadas sus enfrontadas y sullidas esp̃ franca y
quita sacadu censa esp̃ y sservitud alguna por
precio de docientos y cinquenta sueldos dine
ros jaq̃s esp̃ buenos y reebidos en sua poder Enalzon
sejo de aragon esp̃ los quales a vos dichos vendedo
res cibidos somos vos dichos compra
dores por que remanezcamos sabidos de sso esp̃ dicho
sus herederos y sucesores esp̃ con la qual obligamos el nomi
albaran y apoca esp̃ en todo derecho vsatio y nomi
nes cibiente esp̃ de fiel dicho vancal esp̃ de suso ven
dido mas vale esp̃ en algun preu del sobredicho
dicho vendedor aquello esp̃ de que nos hazemos donacion esp̃
de la cosa vendida y tenemos dicho vancal por vuestros y en
nombre de vuestros mismos precario esp̃. Obligamos nos a
victorion solenaria esp̃ a la qual tener esp̃ obligamos
nros personas y bienes esp̃ muebles y sitios auidos y por
auer esp̃ Renunciamos esp̃ de nuestro propio fuero
fuero comun de aragon esp̃ y fuero en favor esp̃ de nra
sa comun de aragon esp̃ y fuero en favor esp̃ de nra
sa larga esp̃

Testes el padre manuel simon hermitaño y Jaime
vayo fusteros abitz. en la villa de alcala dela selua y
yo Manuel simon por testigo delos sobredi
chos requisitos otorgante y mi contestigo
y dixeron no sabian sso esp̃ —

a xxvj dias del mes de febrero año M.D.C. vnj —
en la villa de alcala dela selua —

Die 26 dicto ante la gamia yo vn diego navarro
notario y testigos infrip̃ comparesio el Rdo mo
Señor don pedro arzobispo de tarragona el qual
enpresencia de mi dicho notario y testigos dixo
de palabra que si la casa del dicho villa de alcala el qual
dicho Rdo mo Señor don pedro arzobispo de tarragona
dixo

A xxvij días del mes de febrero año
M.D.xxxj. en la villa de alcala de la
Selua

Contracto
çensal

Dio Stloco vezindt que yo pero del vajo del
canton mançebo labrador vezino dela villa
de alcala dela selua Degrado de mi çierta sçien
çia eyt certificado bien y plenaria mente de todo
mi derecho eyt contenor y tibol dela yente carta
publica de ben di/on censal para siempre afir
me y valedera eyt vendo y luego de yente libro
eyt a vosotros el vatun y dad mi/s mayordomes dela
almoyna Instituyda y fundada por el Sr.
D. mo fernando del vajo canonigo que fue dela
y glesia colegial dela villa de mora alos que
de yente fuy. y yo tiempos seran y para quien
vosotros querreis o denareis y mandareis for
asaber cien sueldos dineros Jacs. censales an
nuales eyt pagaderos Enel dia nauid. por el
dia y fiesta de ma Senora de março que sera
veynte y cinco dias del dicho mes y sera la pri
mera paya Enel sobre dicho dia y mes del ano
primero benidero contado delnas cimiento
de nro Senor Jhu xpo. de mil seis cientos y
diez/ con carta de gracia eyt que yo di/o
ven dedor me reserbo para mi y alg/s mios eyt
Dego poder luir y quitar aquellos por el pre/o
Infrascripto con las condiciones caydas eyt en
una pre ception eyt fin luego/ Comisso mi fa
diga Empero contiene dereho de demandar

Syerit eyt aquellos Enfadaban ans perpetua
mente de mi dicho vendedor Enel termino Infrascripto
cryado francos eyt Detodo cargo de seruitud eyt al
qual tener eyt obligo mi persona y todos mis bie
nes assi muebles como sitios/ auidos y por auer
en todo lugar engeneral y en especial en ese
sobredicho vancal que yo tengo sitiado enla par
tida dela vega termino dela dicha villa de al
cala Confrienta con la rambla y con tierras de
mo fernando gabriel del vajo del oyen con vancal de mo
sendo dominguo cabanas y con el paso que ua ala vega
Item sobre dicho vancal llamado el vancal
lo yo sitiado enla ferna que confrienta con vancal
de Juan golo con vancal de Juan hernandez y con el
dicho Real Item sobre vna quinta sitiada enla
partida delos olanos termino de dicha villa q confri
enta con tierras de Juan benedicto con tierras del comun
assenssio con tierras delos herederos de domingo de
diaz y con tierras de melchior sanchez los quales dichos
cien sueldos Jacs. censales sobredichos vendidos por pre/io
de dosmil sueldos dineros Jacs eyt censales ven di
dos eyt buena moneda corrible Enel reyno de
aragon los quales atengo auer Dego cibido de conta
dos por manos del mag. Juan del vajo patron de dicha
mezquita y de mi vendedor abida Excepcion de fraude
y de yngano eyt. Et de non auida ni de yecpcion et
non numerata pecunia eyt o obligome a Virtud
Plenaria En caso de mala voz eyt Et Juro por dios
mis seno/s sobre la cruz y sanctos quatro Evangelios
En poder y manos del notario y testigos de yente escripto
y testificante de yener eyt y contra lo sobredicho no
bernir eyt. So pena de ser Juro eyt y de perjuro eyt
y en caer en la/ penas en derecho eyt establecidas eyt
y en caer en lo sobredicho se hizieren eyt aquellas y cada

pagar y satisfazer cumplidamente esse arrendatario
valor fuesse y en sus nombres esse renuncio esse
fuero me obligo esse quiero ser conpelido esse y que
pueda ser executado judicialmente renuncio a dia y
tiempo feriado a lo qual tener esse obligo mi per-
sona y bienes muebles y sitios auidos y por
uer en todo lugar esse con clausulas de [illegible]
CARTA constituto apoderamiento manifestacion
esse inventariacion de bienes muebles y sitios esse
fiat large esse / dixo ser al nombre el nombrado
cibiente y testificante de arrendar el nombre
contrato con todas las clausulas necesa-
rias y ferre quieren a semejantes actos
esse

Testigos Don Felix Hernando Juan de Ros Zapatero mayor de Sora
le y Juan Carrilla peraile de dicha villa de la vna parte y
calabres de la otra

Yo Pedro Eluyo escriuano jurado sobredicho
juntamente con los testigos de suso dichos
fuimos presentes a todo lo sobredicho
y por ende fize mio signo en testimonio
de verdad

Sabiendo escriuir

Año de mil y [illegible] dias del mes de febrero año
M. de [illegible] en el lugar de Cabra

Venticion

Exm

Die et loco predictis Juan Sanchez Sayz menor de
labradores esse salud y vnion con sus bienes vezino del lugar
de Cabra de grado esse certificados de mi escriuano esse cono-
cer de la vna parte y Bernardo Sanchez Sayz menor de
dias labrador vezino del lugar de Cudar para ser y
aber bien esse et asi abet vn pedaco de heredad de vn fane-
ga en la partida llamada las Olmas termino del dicho lugar
de Cudar [illegible] con fuente con heredad de Juan Colas y con ca-
minos publicos y con camino que va a Torrija y de
cas de confesso segun que dicho tienen esse con todas
sus entradas y salidas esse franca y quita de censo esse
por precio de docientos sueldos dineros jaqueses esse buena
moneda corrible en el ponte dejno de aqui esse los quales
no son dichos vendedores otorgamos auer recebido esse
de vos dicho comprador esse renunciantes a la excep-
cion de fraude y de engaño esse por lo qual atorgamos el
albaran y apoca en poder del notario nombrado recibien-
te y testificante esse en firmeza de la heredad y sus aueres
vendidos que vale esse de precio sobredicho segun a quello
por que hazemos donacion esse de todos y cada vnos nues-
tros vienes y tener el dicho pedaco de heredad por vos
y en nombre de vuestro nombrado Patrimonio esse al qual tener esse
obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios
auidos y por auer en todo lugar esse renunciamos obligamos
[illegible] Victorian Plenaria en caso de mala voz esse de
murmuracion esse que nos sea fecha esse que nos sea fecho
comunidad esse y si no pensasemos esse a quellas cosas
mesmo pagar esse fianza large esse

Testigos Pedro Navarro y Alcondo y Martin fuentes
y Martin Martin fuentes y Sancho de
Sobradiego y fizmo por los otorgantes
y mi contes fizo que dicho que no sa-
bian es creuz

A xxiij dias del mes de febrero año M D
vnj en la villa de alcala dela selua

Comanda Dieg lo cozredje quejo Juan heredela ja el colm
llo labrador vezino de la villa de alcala dela selua
Degrado esf atorgo reconoco y confieso tener en
verdadera comanda puro yclano y fiel depossito de
vos el magco pedro Jeronimo del vajo nosf. domi
ciliado en la dicha villa de alcala jonasaber qua
troçientos y cincuenta sueldos dineros jacss. esf
los quales enel ssomedicho de vos me abeis en co
mendado esf. los quales yo me obligo conuengo y me
obligo de vos los restituir y bolver esf a vos salvo
vuestro esf todavez y quando me seran demandados
esf con satisfacion de expensas esf. al qualtener
esf obligo mi persona y todos mis bienes assimo
bles como sitios auidos y por auer enel dicho lugar
los quales quiero auer aqui los mobles por nombra
dos y los sitios por confrontados esf quiero quela
presente obligacion sea especial y furta esf. con
clausulas depositario constituto apprehe
sion esf. manifestacion esf. enventariacion
esf y que sea o no sea hecha execucion en mis
bienes y queda por celebracion de mi per
sona de mandamiento esf. Jurisdiccion esf
consentido esf. Juro poderio esf de tener esf
so pena de perjurio esf y fianças esf. Pre
sente Jnfrascripto esf

Testes pedro corella y fran. corella mancebos abi
tantes en la villa de alcala dela selua

Jo pedro corella sayllego del obligado y firmo
por el dicho fran. corella mi testigo que no
sabe escriuir

A xxij dias del mes de febrero año
M D C vnj. en la villa de alcala dela selua

Comanda Dieg lo cozredje quejo domingo sanchez del
valle labrador menor en dias vezino dela villa de
alcala dela selua Degrado esf atorgo reconoco
y confiesso tener en verdadera comanda pu
ro y clano y fiel depossito de vos el magco pedro Je
ronimo del vajo nosf. domiciliado en la villa
de alcala dela selua jonasaber docientos
sesenta y quatro sueldos dineros jacss. esf
los quales enel ssomedicho dia de yo me abeis en co
mendados y yo en mi poder he recebido esf por re
nunzio a la Excepcion de frau y engano esf. los
quales esf yo me obligo esf de vos los restituir y bol
uer a vos o a los vros esf todavez y quando me
seran demandados esf con satisfacion de Ex
pensas esf al qualtener esf. obligo mi persona
y bienes esf mobles y sitios auidos y por hauer en
el dicho lugar esf los quales quiero auer aqui los
mobles por nombrados y los sitios por confrontados
quiero q la presente obligacion sea especial esf y fur
ta esf. con clausulas de precario constituto apprehe
sion esf. y inventariacion esf. y q sea o no sea
hecha execucion en mis bienes y queda por celebracion
de mi persona esf. renunzio esf Jurisdiccion esf
quiero ser conuenido esf Juro poderio esf. de tener
esf. so pena de Jurio esf y fianças esf. Presente Jn
frascripto esf

Testigos Juan martz de cendujna arrayle y baptista ber
nia mancebo vez. de la villa de alcala dela
jo baptista navarro mo testigo que no sabe escriuir

A xij dias delmes de marco ano M Dc lvm
enla masada delos arrayanes delay lomas
termino delavilla de alcala delafelua

Testamento

En el nombre de nro señor dios y delabenditta
y virgen maria madre suya Sea cabo de manifiesto como yo
marco dela zarcada vezino natural delavilla de alcala y de
presente estante enla dicha masada delas lomas estando sano
de mi persona y buen grado de mi señor dios y mi buen seso fin
me memoria y palabra manifiesta etc Casando y revocando
expresamente anullando todos y qualesquiere testamentos
codicilos poderes y mandas antes de agora fechos y ordenados ansi
denuncupativos como escriptos a que este presente mi vltimo testamento
o postrimera voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a nro
señor dios criador de aquella y la qual por su misericordia
la quiera colocar con sus santos en la gloria etc

Item quiero ordeno y mando sean pagados todos mis
deudos que por bentura seran allados y deuer etc

Item quiero y mando antes que saquen mi cuerpo de casa
sea mesa dicha vn mi ferere cantado etc

Item quiero llevando mi cuerpo de casa ala yglesia
sea mesa dicha cinco responsos etc

Item quiero sobre el cuerpo sea dicho vn nocturno etc

Item quiero y mando sea dicha misa de defunctos cantada
y cuatro rezadas

Item quiero ordeno y mando mi cuerpo sea soterrado
en el sitio de costumbre dela yglesia de dicha villa de alcala en la
capilla de dicha villa donde los sepulcros de mis padres y etc
Item quiero luego como yo fuere finado sea dicho vn trentenario
trentenario continuo llamado delanado [illegible] pagando de mis
bienes la limosna acostumbrada etc

Item quiero ordeno y mando me sea llevada vna cruz
de palo y costumbre dela dicha villa y alcabo de nueve

mes sean dichas cinco misas cada vna cantada y las quatro
rezadas etc

Item quiero y mando me sea fecho vn cabo de ano y
conmemoracion de ano y en cada vno me sean dichas
cinco misas cada vna cantada etc

Item quiero y mando sean dadas y pagadas por mis cabeçaleros
dentro bienes seis cientos sueldos jaq y sean entregados
al procurador del Rdo capitulo delos vicario bno y clerigos
de la parroquial dela dicha villa de alcala y dela renta
de aquellos cada vno ano sea dicha vna cabezada de sant marco
con nal mayssinas por mi alma y vno vesario y dos
mis fas dellas por mi alma y todas las animas de mis
padres que dios perdone etc

Item dexo delimosna alos bayles del santissimo sacra
mento cinco sueldos a sant simon y Judas cinco sueldos
ama senora dela vega cinco sueldos alos pobres delavilla
villa cinco sueldos alas animas de purgatorio cinco sueldos
ama senora del rosario cinco sueldos a sant blas
cinco sueldos a sancta quiteria cinco sueldos a sancta lu
cia cinco sueldos al bayle delas cinco llagas cinco sueldos
todos los demas bayles que andan por la yglesia a
cada vno sueldos por bayle etc

Item dexo por parte y derecho de legitima herencia a aque
llos quiere hermanos y hermanas y otros quales quiere
sus personas parientes que sean mis bienes derecho al
guno que tenderan tener o alcançar alcada vno dellos
a cinco sueldos en lugar de bienes muebles y sendas cahizadas
de tierra en los montes blancos dela dicha villa de al
cala dela felua con los quales se hayan de tener y ten
gan por contentos y cepta do de lo que yo abaxo dis
pongo etc

Item dexo los bienes mios assi muebles como sitios
que yo de mi tengo y de mi adelante tenere y me
pertenezcan en qualquiere manera etc dexo los
a quellos dexo herederos vniversales a mis amos

Juan arnau y Jeronima dicha labradors de la dicha villa de alcala dela selua les quales les quarton y quales quarto y dizgongan de aquellos a su plazmi voluntad esc

Item nombro y depdo en mandamiento y Sr Jo gondalez Roy de mi alma para que cumplan este mi testamento todos mis dichos legados y mandas y aquesto y todo lo arriba dicho y por mi dicho puesto y ordenado alos dichos Juan de nau y Jeronimo arnau y a cada uno de las soldadas que mi deuan cumplan y paguen todo lo arriba dicho y por mi dicho puesto y ordenado y

Aqueste quiero sea mi vltima testamento postrimera voluntad ordinacion y dispusicion de todos mis bienes moebles y sitios esc Al qual quiero ordeno y mando valer y que valga por via y derecho de testamento y si por via y derecho de testamento no vale o que de valer quiero valer y que valga por via y derecho de codicillo no vale o que de valer quiero valer y que valga por via y derecho de mi vltima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles como sitios quemas y mesor de fuero del dicho Reyno de aragon el dho. puede y deue esc fiat large esc

Testes Pedro de goyaz y Juan batista de urea mancebos abitantes en la villa de alcala dela selua

vijo fcoro des Jos fo y testes tigo
dela fo vedicho vi fice mo por
otro ganteg dizgo y mi con
testigo dizgeron no sabian escr
y cruz

Dimg dias delmes de marco ano M.D.C.V.

Comanda Dic Et loco predicto quamo fo tros Juan de bujaco dela cañada y Juan henarique pastor les vezinos de la villa de alcala de la selua de grado esc atorgaron en tener en verdadera comanda puro plano y fiel por fito de dios Sr Magn. Juan cebrian domiciliado en el lugar de gerica alquerias dela Ciudad de teruel son a saber Seiscientos quarenta y cinco sueldos jacs los quales en el dicho dia de gor mes auian encomendado y no fo tros en su poder alcanzados auer Et ci bido esc renunciando esc los quales dichos seiscientos quarenta y cinco sueldos jacs esc promeberon esc fimul Et insolidum de gor los restituir y tornar a fior o alos dios esc todavia y quando fuere requerido de voluntad consentimiento de gor en que lo tener o alos dios esc fimul Et insolidum obligamos nras personas y todos nros bienes muebles y sitios auidos y por auer en todo lugar los quales quiere auer a quitos muebles por nombrados y especificados por confrontados esc quiere que la presente obligacion sea especial esc y suficiente con clau de precario esc constituto aprehencion manifestacion esc y que sea otra o sea gor en mas bienes sea bien visto a cautelon de nras personas esc renunciando esc Jus me temorato esc que dicho sea por consiguiente esc Juramo adicion esc de bien creer esc sometiendo se a jueces esc y fiat large sonut Instrumentum esc

Testes Pedro de goyaz mancebo y Juan enquierdo es parteneros dez. dela villa de alcala dela selua

vijo fcoro des Jos fo y testigo delo fo
vedicho y fice mi por dos otros gan
teg y mi con testigo dizgeron no sa
bian escriuir

A vnj dias del mes de março año M.D.xxxj
en alcala dela felua

prosa

Die 3b lo corredich que yo ana martin muger de
Juan benedicto vezino dela villa de alcala dela fel
ua digrado esf mi yerno cura dor esf hago esf mis curado
dores mios esf en bal manera esf a saber es al dicho
Juan benedicto mi marido absentes en tierra de Juan luis
alvalero fuertes labradores y a sus vezinos
del lugar del pozuelo esf absentes esf especialmen
te y expresa para que por mi y en mi nombre
puedan los dichos mis yerno curadores y el otro
dellos puedan demandar auer rescebir y cobrar
de quales quiere personas esf de qualquiere
estado y condicion sean esf todos y quales quie
re sumas y cantidades de dineros y otros qua
les quiere bienes muebles y otros bienes esf que
a mi sean o seran deuidos esf y dello rescibir
en fin poder esf puedan los dichos mis yerno curadores
y el otro dellos otorgar apocha y albaranes can
cellacion esf y 3t apelacion larga mente con
poder de jurar y substituir esf 3t general
mente esf con omedo esf so obligacion esf
fiador lardo esf

Testigos Gaspar lopez y fran^co^ yguel abitantes
en la villa de alcala dela felua

y yo gaspar lopez soy testigo de la
sobre dicho y firmo por la otorgante
y mi con testigo que dixo que no sa
bio escriuir

A xxxiij dias del mes de março año
M.D.C.vnj en la villa de alcala dela fe

prosa

Die 3b lo corredicho que yo pedro ximenez
tenedor vezino dela dicha villa de alcala dela
felua grand esf no temendo esf hago esf por
curadores mios esf en bal manera esf a saberes
a los honorables alonso ximenez bartholome ximenez
domingo ximenez mancebo y alandres martin
mi yerno vezinos dela dicha villa de alcala dela
felua absentes esf especialmente y expresa
para que por mi y en nombre mio puedan los
dichos mis yerno curadores y el otro dellos esf pue
da demandar auer rescebir y cobrar todas y
quales quiere sumas y cantidades de dineros y
otros quales quiere bienes esf que a mi son esf
o seran deuidos por quales quiera personas esf
y de lo que los dichos mis yerno curadores rescibieren
y cobraren esf puedan los dichos y cada uno dellos
otorgar esf apochas y albaranes esf cancellacio
nes esf en dehi apelacion larga mente con poder de
jurar y substituir esf 3t generalmente esf Pro
meto esf so obligacion esf fiador lardo esf

Testigos lorenco de ordunamajor escribano y valerian
fortea mancebo vezinos dela villa de alcala esf

Vendicion

A xxx dias del mes de marco año
M.D.C.vnj en la villa de alcala de la selua

Die Et lo corredicho. que yo Gabriel es quierdo peraj
ta vezino de la villa de alcala de la selua en mi nombre
propio y con derecho y autoridad a mi atorgado por el mag.
Justicia y Justicia de la villa de alcala de la selua por
fran.co es quierdo mi hijo y de la Gª maria el vayo mi muger
segun que de dicho derecho es largamente consta por sus
Rumato que es. que fecho fue en la dicha villa de al
cala de la selua el sobredicho dia del mes y anno ante
dicho y calendado y por mi diego martinez de oriuela la
yome rey cibiente rey ceb.do y testificado es. con plano
libero y bastante poder para lo infrascripto hazer es. Por
tanto de grado y de mi cierta sciencia es. en mi nom
bre propio y como mejor y mas conplidamente de fran.co
es quierdo y de la dicha Gª maria el vayo mi muger vendo y
de parte libre es. a vos Gil Chanoz Juan benedicto perez
ci vezino de la dicha villa de alcala para vos y alos
vuestros es. es a saber vuestras casas que yo el dicho notario
arribanombrado he y tengo mias propias de la parte de vaxo el cami
llo publico y de la otra con fruentan con casas de Juan
Juan a mayor peraje y de vna publicas segun
y las dichas confrontaciones es. con todas sus en
tradas y salidas libres es. pertinencias y me
joramientos que tienen y pueden tener con los que
den del cielo hasta los abismos de la tierra
francas y quitas es. por los vendo por precio
de trezientos y treinta sueldos dineros jaqs es.
los quales atorgo en dichos nombres auer auido y de
contado en mi poder rey cibidos por mano de
vos dicho comprador por que renuncio en los
dichos nombres a toda escepcion de fraude
y de engaño que viente es. traut ferenente es.
por lo qual atorgo y yome albaran y apoc
ca en filas dichas casas es. mas valen es. en
algun poco del precio sobredicho de todo aquello

es. gravamenes y sinsabores es. Et de reconozco en
los dichos nombres tener las dichas casas de dichos es.
nomine precario es. obligo me en los dichos nom
bres a eviction plenaria en caso de nula
dad es: a lo qual tener es. obligo mi persona y
todos mis bienes y los bienes del dicho nombre mo
bles y sitios auidos y por auer. En testimo
nio de lo
qual es. y dicho no tener es. y no consentir es.
lo contrario es. Renuncio es. Jus me valeme es.
quiero sea contra me es. quiero sea variado
Judicio es: Do poder al notario y la yome rey
cibiente es. de areglar y faltar en nombre
forma la yome carta de vendicion con todas
las clausulas necesarias es. lenges

Testes Juan guillem mayordial labrador y mi
guel san Rez labrador vezinos de la villa de alcala
de Jusi quien tengo por testigo de lo sobredicho y cada
uno por si y por los otros testigos y mi es. testigo que
a todo lo sobredicho fuimos presentes

A xxxx dias del mes de marco año
M.D.C.vnj en la villa de alcala de la selua

Cartas de par tision y diffinicion

Die Et lo corredicho ante la yome de mi dicho no
tario y testigos de yuso escriptos constituido en
su propia persona martinez de oriuela marido y debdor testigo de
fra scriptos y confrontantes es. los honrados fran.co orella
de grado y de rodrigo y catalina pedro conjuges y
Juana martin fumada pedro orella Juan orella y
y catalina orella conjuges y pablo orella y pedro orella
quien dicen ser hijos y tener y hauer legitimos
tiue del sobredicho fran.co orella de grado y de rodrigo
y de la dicha Juana martin arribanombrada
de parte de vna fran.co orella y rodrigo orella

marcebos yantonez quieros del alagruna vezino
del lugar de gudar allado de xime Sendida villa
como abtibor de mariama orella fijos delos dc.
diego corella e Sifabel ximeno conjuges de par
te o tra todos todos juntamete abenjeron
abuena y verdadera y leal partición todos los
bienes assi mobles como fitios que fueron comu
nes indiuisos y de partir entre ellos en los
quales partieron dela forma y manera siguie
nte es a saber.

Primo todos juntamete amigablemente partie
ron todos los bienes fitios de tal manera que que
dan adjudicadas las casas que tienen fituadas
dentro dela villa de confrenta con casas de gaudar
perez y con la muralla de dicha villa y dos tinaxas
publicas a la dicha Juana martin biuda del dicho
franco orella y a sus hijos sin auer de ser hazer
cosa alguna alos herederos de diego corella

Item queda adjudicado al herrenal de labor
que es ta fitiado en el cabillo de termino de dicha vi
lla que confrenta con herrenal de juan guillem y
dos vias publicas a franco orella rodrigo orella y
a mariauna orella fijos delos dichos rodrigo orella
y Sifabel ximeno conjuges sin de hazer cosa alguna
de tinta mas sus primas ers.

Item todas cuetas pasadas y saldadas entre
los dichos herederos quedan deuiendo la dicha Juana
martin biuda y franco orella su hijo alos hijos hi
ja y herederos de dicho rodrigo orella y Sifabel
ximeno conjuges en a saber setecientos y
veinte sueldos jaqs. Et es conocido los dichos Juana

martin biuda franco orella y catalina mayero conjuges
pedro corella pablo corella juan de beuan y catalina o
rella conjuges franco corella y rodrigo corella manu
cebos y antonez quieros del alagruna vezinos
como abtibos y curadores de mariauna orella fija
delos dichos franco corella y Juana martin conjuges
y tutor dela hija delos dc. rodrigo corella y Sifa
bel ximeno conjuges thomasa mariauna todos
juntamete ers. cuyo cuta yo dicho notario y
delos testigos infra scriptos todos juntamete
ers en los mobles fuera dichos de cuyos cienos auenu
do abuena verdadera y leal partición en tre ellos
de todos los bienes assi mobles como fitios ers a cada
uno dellos pertenecientes ers por muerte delos di
chos sus padres y suegros respectiua y por muerte de
aquellos cadauno dellos suyo parte ers por iguales
cuyos Por tanto todos juntamente ers degrado ers de
sus ciertas sciencias ers fazen fe y cierton los unos alos
otros y los otros alos otros ers ad inuicem et uice versa y
a la dicha suya dellos por razon dela dicha herencia y por
la oficial los ers de fenezido fedieron ers en tal manera
que en caso que algunos delos dichos herederos demanda
alguna ers contra los o fuera de juditio ers de
lla qui fieren fazer nulla sea e inualida et de ningun
eficacia ni valor mas que sia nunca fuesse nunca
ta ers mouida ers. Et prometieron la una parte ala
otra y la otra ala otra ers alas sobredichas cosas ers auer
por firmes y para siempre valederas ers lo de suso di
cho atorgado ers por que renunciaron ers en sus mesmos fuero
qui fieron fer conmunidos ers y fizieron pensas ers aquellas
y prometieron pagar ers y fizieron a uer ers de tener ers
y contra lo sobredicho no uenir ers so pena de pecho ers
al qual tener ers obligaron sus personas y bienes ers
sus cumplidores auidos y por auer en todo lugar ers y fi
ue abolargos ers

Testes Pedro corella mayor en dias y franco corella xerasles
vezinos dela villa de alcala dela selua &c

A xxxbo dia delmes de marco anc M
De vnj en la villa de alcala dela selua

Cartas de par tizion

Die 8bo xpredicto ante la xpoma de mj dicho mandamiento y testimonio y delos testigos jnfra scriptos y comparezieron los honrados frañco corella y rodrigo corella marcheros y vezinos de quinto del alagoma labrador vez del dicho lugar de yuso de una parte y de la otra francisco corella y gisabel ximeno conjuges vezinos de la dicha villa de alcala para hauer de partir entre ellos todos los bienes muebles y sitios que fueron conjuntos jndiuisos y por partir delos dichos sus padres los quales amigablemente hizieron la dicha particion dela forma y manera siguiente

Primeramente que do adjudicado a frañco y a rodrigo corella el heredamiento del castillesso de la uar segun esta confrontado con las condiciones jnfras

Item que uinis a mariana con la parte q̃ le puede uenir delos bienes muebles y del heredamiento quinientos y treinta sueldos y los dichos frañco y rodrigo corella con lo que la tiene prometido su hermano el mayor que se llama

la seguran y le prometen de subuenir con grado q̃ fuere menester a mil sueldos jaqueses para que sea de aquella su voluntad de lo cual los dichos frañco corella y rodrigo corella y dicho antonez quiere como abuelo sobredicho dela dicha mariana corella todos juntamente en nombre de mi dicho notario y delos testigos jnfrascriptos se dieron por contentos y bien auenidos de buena uoluntad y leal particion en todos los bienes assimueble como sitios que fueron conjuntos entre ellos y por partir delos dichos q̃ rodrigo corella e gisabel ximeno sus padres vezinos q̃ fueron dela dicha villa de alcala los quales recibieron cada uno su parte y porcion que les cupo Por tanto todos juntamente dixeron sus nombres dezlaro y de sus ciertas sciencias ellos fedefacientes cierto los unos alos otros y alos jnfrascriptos ellos y cada uno de ellos ser por razon dela dicha herencia de sus padres y por abintestato y defecto de sucesion fedicho ellos debedores los bienes assimueble como sitios y cada uno de ellos en la manera q̃ dicho es y cada uno de ellos en la dicha razon de la dicha deuda alguna de ellos se tuuiere por contenta y pagada en juyzio o fuera de juyzio por cualquier manera que sea o se pueda dezir o alegar que sea nulla vista es jnualida et de ningun efficacia ni valor mas q̃ si nunca fuese puesta ni dicha ni tenida ni alegada sobre dichos casas y cada una dellas entre los dichos nombrados auer por firme y seguro y rezidido y cada uno de ellos juramentados fechos que fueron en la dicha razon renunciaron a dicha de aquello de los bienes jurados y con adir en forma de tener y guardar todo lo en este jurado y de aquello tener el dicho antonez quiere de tutor y curador y sobredicho y obligo la persona y bienes de dicha pupilla y los demas herederos y bienes muebles y sitios auidos y por auer en todo lugar fiador lego de

Testigos

Am dia del mes de abril ano M Dcbiij en la villa de alcala dela selua

Vendicion y contracto en fauor

Die 8bo xpredicto. Que yo fortuy luis perez peraile y gabriel martin labrador vezinos dela villa de alcala dela selua en nombre y como albaceas y curadores testamentarios que fueron de antonia navarro juana navarro y xpina navarro pupilla hijos del q̃ juan navarro y juana de alcaraz conjuges y sobrinos del q̃ anton navarro assimismo vezinos de dicha villa segun que de dicha tutella la una mitad consta por el ultimo testamento del dicho q̃ anton navarro que fecho fue en la dicha villa de alcala a ocho dias del mes de mayo del ano contado del nacimiento de nro señor jhuxpo de mil seis cientos y siete y por diego martin de cordona notario el yo me recibi

ante mi recebido y testificado a en mientes auer de
menester y tenerlo en cefridad / demil y seis cientos
sueldos jacs para auer de obra la casa de valdes
pino y pagar deudas y dichos bienes deuen y por
no se ajan de vender los bienes sitios y dichos bienes
tengan dos contratos censales sobre la casa de la
alcaua del vago de la herilla en vn contrato de mil y
dozientos sueldos de propriedad esf y el otro de quatro
cientos sueldos de propriedad los quales les an pertene
cido a dicho pupillo por muerte de dicho su padre
uaro fue y no auer allado mas escriuente y a
uer de vender dichos dos censales esf Y de vn pa
cedente licencia autoridad y decreto con cedida
y atorgada por Ilmo Sr Juan Casadel Justicia de
la dicha villa de alcala que fecho fue en dicha villa
los dia mes y ano arriba dicho y por mi dicho not
y por mi dicho not recebido y testificado con todos
libros y balanza poder para lo infrascripto hazer esf
Portanto dezimos esf nosotros los dichos luys perez
y gabriel martin en nombre y como abtutores sobre
dichos de dichos anton juana y xpina navarro pupi
llos dezimos y demas ciertas ciencias certificados
y ellos dezimos esf Vendemos cedemos y trans
portamos esf a Vos en dicho Juan del vago del
canton vezino de la dicha villa de alcala dela
selua y a los sus sucessores vos esf todos aquellos
Setenta y dos sueldos jacs censales con mil
y docientos sueldos de propriedad y fuerte pri
cipal de aquellos pagaderos cada vno ano por el
dia y fiesta de sancta Xpina que abenido
quatro dias del mes de julio con carta dezi
ciay con muchas y diuersas clausulas esp
tenido assimismo los honor anton del vago de la
herilla y juana fonts con sus hijos labradores ve

que anton del vago y juana sanchez con sus hijos

mos de la dicha villa de alcala certificados de sus
derechos esf auer cargado vendido e sus propios
sobre sus personas y bienes muebles y sitios y en
especial sobre las especiales y hipotheca en dicho
sus scripto es pacificados y especificados de dichos y
anton navarro de veinte y quatro sueldos jacs
pagaderos cada vno anno el dicho dia de santa
Xpina por todos de quatro cientos sueldos de
propriedad y de fuero de aragon auer recebido
mediante carta de gracia esf con muchas y diuer
sas clausulas vsadas y acostumbradas fuberssiones y
nas juramentos y otras en dicho publico
de censal contenidas esf los quales dichos nouen
tas y seis sueldos jacs de los dichos dos censales con
las fuerte principal de aquellos que son mil y seis
cientos sueldos jacs esf los quales dichos censales
fueron Sus el demil y docientos sueldos en la villa de
alcala de la selua a veinte y cinco dias del mes de
julio del ano mil quinientos y noventa y cinco
tado censal de quatrocientos sueldos de propriedad
fue Sus en la dicha villa de alcala de la selua a diez
y seis dias del mes de nouembre del ano contado
del nacimiento de nro Sr Jhu Xpo de mil qui
nientos noventa y siete y por mi diego martin
nay de orihuela not esf el dicho recebidos de los
bidos y testificados y con esto Sus dichos nom
bres esf de grado esf certificados esf vendemos
cedemos y transportamos a Vos en dicho Juan
del vago del canton los dichos nouenta y seis sue
dos dineros jacs censales esf de los dichos dos cento
tos censales con mil y seis cientos sueldos de pro
piedad y fuerte principal de aquellos esf con
las pertenencias y pertenencias que de aqui adelante

caheran comun y pagar se deuan en̄ el conto
ser los otros derechos en̄ alos dichos de Cenfalea
pertenesçientes en̄ Por Precio de mill y seis ci
entos sueldos dineros jaqs en̄: los quales aco
gamos auer de cibido en̄ empeluña numera
da Renunciamos en̄ abuda Excepcion de
frau y de engaño en̄ y sinos valer no podran
valer en̄ en algun tiempo del precio sobredi-
cho debemos aquello quanto quiere (ei) sea en̄ de que
hazemos donacion en̄ de incontinenti: debuel de
recho en̄. en los dichos nombres nos facamos y
nos por jamos en̄ y en dos dichos comprador y en
los suyos tragamos y mudamos en̄ quanto
en̄ tanto fuerça y firmeza en̄ obliga
mos nos y los dichos nombres a Sumision de
aquestos nuestro contracto en̄. por metemos en̄
en los dichos nombres hazer tener en̄ y contra
lo sobredicho no yr en̄ Y si Expensas en̄ a
quellas en̄ Rendiamos en̄ Juramento en̄
queremos fer continuidad en̄. Y obligacion de
todos los bienes en̄ muebles y sitios auidos y por
auer en todo lugar en̄ Fiadores en̄ damos
por ser al nuestro Requisicion (ei) y costa a ne
gligencia en̄ Renunciacion (ei) y costa a nuestra
costas necesarias en̄

Yo Garcia Lome escriuano y miguel Juan crimente
vezinos de la villa de alcala de la selua &

Comanda

Exp.m

Dcbm̄ en la villa de alcala de la selua

Die Sabbato xxo dicto que yo miguel juan labra
dor de la aja en̄ vezino de la villa de alcala
de la selua de grado en̄ de mio bien entera
mente comanda puro y fiel de xo fitto del mag
nifico juan de arca vezino de la dicta villa de alcala
en̄ a saber quatro cientos y vejnte sueldos
dineros jaqs en̄ los quales Sue yo me dio de yo mu
anis en̄ en̄ tendido en̄ y yo en mi poder tengo ci
bido en̄ Renunciante en̄ los quales dichos quatro cien
tos y vejnte sueldos jaqs en̄ yo me obli
go en̄ de yo los Restituir y librar a dicho co
mitente o a otro en̄ a quien dicho comitente tendra de ser bien visto
quando de mi los cibir y cobrar los quales sean
con satisfacion de Expensas en̄. a lo qual tener
en̄ obligo mi persona y todos mis bienes assi
muebles como sitios auidos y por auer en todo
lugar en̄ y los quales quiero auer aqui los mo bles por
nombrados y los sitios por confrontados en̄ a quiero
la dicha obligacion sea especial en̄ y furtar en̄ con
tras De Renunciacion en̄ Renuncio en̄ juramento en̄ que
no ser contrario en̄. Jurisdicion en forma en̄ de
tener en̄ so pena de perjuro en̄ quiero sea Dado
no Sea Dado en mis bienes prenda a execucion
de mi persona en̄ fiadores en̄ y todo
ut jus fuerit cibi en̄

Yo miguel Juan crimente y de nuestra vez de la
villa de alcala &

Domingo de pas fuyetes testigo de lo sobredi
cho y firmo por el organtes y mo con
testigo que dixe no saber escriuir

Testameto

A xxbij dias delmes deabril año M.Dclxiij
enla villa dealcala delafelua

Dios Sea loado por todo. Sn elnombre de mi señor
dios y de su bendittissima madre santa maria de a
todos mi manifiesto que yo pedro delvayo delcanon
mançebo vezino dela villa dealcala delafelua
estando sano de mi persona y por gracia de mi
señor dios en mi buen seso firme memoria y ala
hora manifiesta esf. Cayendo Deus cando y Dispo
samente anulando todos y qualesquiere otros
testamentos obestamentos codicilos o codicillos ante
antes de agora Sho yo esf agora de nueuo hago
y ordeno a questemi sublimo testamento esf
en la forma y manera figuiente

Sto Primeramente Encomiendo mi anima
a mi señor dios criador de aquella esf.

Item quiero ordeno y mando sean pagados todos
mis deudos que por verdad sean allados yo deuer

Item quiero y mando toda ora y quando yo mu
riere antes Sea que mi cuerpo de casa mesea
dicho vn miserere cantado esf

Item quiero y mando mesea dicha misa y acto de
defunction esf

Item llenando mi cuerpo de casa ala yglesia
mesean dichas çinco missas cantadas esf

Item quiero y mando mesea llenada nouena
acto de cabo de nouena y pratica delapre
sente villa de alcala esf

Item quiero y mando mesean Sho y celebra
dos acto de cabo de año y de comenzacion de
año y sean todos los actos dobles esf

Item quiero y mando y dexo a cargo de mi herma
no Juan del vayo para fijo muridor en alcala mi
cuerpo sea enterrado en la yglesia parrochial dela
dicha villa adonde este mi hermano mossn Sygmel vayo

Item assimesmo dexo a cargo del dicho Juan del
vayo para que por mi alma señale y carguesca
dos marauedis de medigan los amicesarios y misas de
llegas perpetuos en el bien dicho esf al qual de
xo por cabeçalero y executor esf para que cum
plidos todos mis otros legados esf

Item quiero ordeno y mando y dexo por parte y
derecho de legitima herencia a Juan del vayo y Julia
na Sl vayo mis hermanos y a otros y qualesquiera
deudos y parientes que en mis bienes derecho al
guno pretendieren de auer o alcançar a cada vno
dellos en çinco sueldos Sn lugar de bienes muebles y sen
das Rouas de tierra Sn los montes blancos de la dicha
villa de alcala con los quales se hayan de tener y tengan
por contentos Sn cargado dello que yo abaxo dispon
go y ordeno esf

Item quiero ordeno y mando y dexo legitimo y
vniuersal heredero de todos mis bienes assi mo
bles como sittios que yo tengo y me pueden pertene
cer en qualquiere manera esf al dicho y arriba
nombrado Juan del vayo mi hermano vezino de
la dicha villa de alcala para que pueda hazer
y disponer de aquellos a su propia voluntad
esf

Item quiero que los dos mil sueldos dineros Jaque
ses que a mi me pertenecen dela almoyna

del Rº q̃ conmigo gabriel del vajo mi Rº tio lo firmo por no saber escrivir

Aqueste quiero sea mi vltimo testamento y vltima y postrimera voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes assimuebles como sitios en el qual quiero ordeno y mando valer y que valga por mi ajenado testamento y disposicion y derecho de testamento nuncupatiuo o que puede valer quiere valer y que valga por mia y derecho de codicillo y disposicion y derecho de codicillo nuncupatiuo o que puede valer quiere valer y que valga por mia y derecho de mi vltima voluntad ordinacion y disposicion debo de mis bienes en la forma y manera que dicho es y mas largamente en la carta de mi testamento

Testigos Juan de Rozas Perejon y Gaspar Lopez vecinos de esta villa de alcala de la selua

Pedro Cluajo ante mi Gaspar Lopez escriuano

Yo Gaspar Lopez escriuano de su magestad fuy testigo de lo sobre dicho y firmo por mi con testigo que estando en la dicha villa de alcala de la selua a veynte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y sesenta y quatro años

Permuta

A xxiij dias del mes de abril año

En la villa de alcala de la selua Diego Lopez de dicho lugar que presto juro en forma de derecho y Juan del vajo el canton y felipe herrero con juges vezinos de la villa de alcala de la selua dijeron que por quanto ellos tienen ciertas heredades y casas en esta villa de alcala de la selua y el dicho Diego Lopez tiene ciertas heredades en el lugar de valdelinares y ellos las quieren trocar y cambiar por las del dicho Diego Lopez y para ello se juntaron con vos los dichos juan marques y felipe martinez con juges vezinos de la dicha villa de alcala para vos los dichos y cada vno de ellos y para quien vos los dichos derecho hubiere que les deis ordenareis y mandareis en esta manera saber vnas casas que vos los dichos tenemos sitiadas en el lugar de valdelinares aldea de la ciudad de teruel que confrontan con casa y corral del concejo y con corral de juan Pedro y dos vias publicas Item vna cerrada que tenemos sitiada de frente del dicho lugar de valdelinares que confronta con el vago que va a la feria y con cerrada de la compañia de Ramon valles y con cerrada de miguel y pedro cerezano Item vn cerrado que tiene hazia el vado el castillo del dicho lugar que confronta con jeronimo de con fesso y con la hura que solia ser Jeronimo romero Item otro pedaço de heredad llamado las quiñuelas que confronta con camino que va a amos queruela y con heredad de dicho Jeronimo romero y con el camino que va a cuenca Item otro pedaço de heredad de la misma queruela sitiada en el termino de amos queruela con su corral llamado el pozuelo que confronta con tierras de anton herrero y de miguel herrero Item otro pedaço de heredad llamada la solanica que confronta con tierras de los dichos anton y miguel herrero Item vn banal

que esta junto almas blanco que confrenta con tierras de miguel herrero y con tierra de domingo cen
çano con todos sus derechos es a saber es vna pie
ça de tierra si quiere quinta de lauor que yo dicho
tos dichos juan marques y sipolita crimente con
juges tengo fichada debaxo el camino real que va
dela dicha villa de alcala a la mezquita dela vega
la qual confrenta con quinta de pedro geronimo
del vayo notho con quinta delos herederos de domin
go gonçalez y con la vereda que va para dicha mezquita
confrontaciones es con todas sus entradas y salidas que
de derecho le pertenecen por precio de quatro mil sueldos
jaqueses es por la medida dela tierra de suso declarada
los quales nos dichos juan del vayo y felicita herrero conjuges atorgamos auer recibido es de vosotros dichos juan marquez y sipolita crimente conjuges porque renunciamos a la excepcion de frau y engaño es con todo no sotros los dichos juan marquez y sipolita crimente conjuges arriba nombrados de grado y de nuestras ciertas sciencias es certificados bien y cumplidamente es de dicho derecho es permutamos feriamos y cambiamos la dicha pieça y quinta de labor arriba confrontada con vosotros los arriba nombrados juan del vayo y felicita herrero conjuges para vosotros y los vuestros es y para quien vosotros querreis es con las confrontaciones arriba dichas y delos quatro mil sueldos jaqueses es obligamos nos los vnos a los otros es a sus bienes habidos y por auer es en razon de la dicha permutacion. Y en caso de mala voz es fecho o rumor que sobre la dicha permutacion se leuantase es obligamos nos los vnos a los otros es a defender la dicha permutacion en juyzio y fuera de juyzio a nuestras propias costas y mesuras es y en caso que la dicha permutacion no valiese por alguna razon es obligamos nos los vnos a los otros es a pagar los dichos quatro mil sueldos jaqueses es con mas los intereses y costas que por razon de la dicha permutacion se nos recrecieren es y nos los vnos a los otros es y cada vno de nos por si y por el todo renunciamos es a las leyes de duobus reis debendi es y a la autentica presente de fide iussoribus es y a todas otras leyes fueros vsos y costumbres que en contra de lo sobredicho o parte de ello fuesen es y a cada vna de ellas. Y nos los dichos juan marquez y sipolita crimente conjuges renunciamos es a las leyes de dotibus es y a todas otras leyes que en favor de las mugeres son es y a cada vna de ellas. Y nos los dichos juan del vayo y felicita herrero conjuges

A xxxij dias delmes de abril ano M
Dcbnj en la villa de alcala dela selua

Contato censal

Ent[r]

Die 2e lo corredich que nos sotzs Juan marques
e Gil golita crimente consejes labradores vezinos de
la villa de alcala dela selua degrado y demrat ciertas
sciencias eyt certificados bien y solenaria mente de
todos nos seredo eyt. Vendemos y luego de xmé libra
mos a los Sl magn. Juan selvajo del canton vezino
deladicha villa de alcala dela selua para vos y alos
vros. y para quien vos querreis ordenareis y mandare
reis eyt. son a saber docientos y cincuenta sueldos
dineros jacs. buenos moneda corrible enel xmé Reyno de aragon eyt censales anuales y perpetuales
eyt. Pagaderos cada vn ano Por el dia y fiesta de
Sant marco y sera la primera paga enel sobredi
cho dia delano primero venidero dentro delas ci
miento de nro senor Jhu xpo de mil seiscientos y diez
Con carta de gracia y facultad que nos sotzs dichos
vendedores nos reservamos y aburamos para nos sotzs
y alos nros herederos y sucessores deluir y quitar los
quatro mil sueldos abaxo nombrados de propriedad y
fuerta primera de aquellos en quatro luysiones del
mil en mil sueldos enlada luysion con las pensiones
cajdas eyt y deudas con quales quiere Expresadas
sinluysmo comisso mi fadiga eyt. Empero con tenido
zelo de demandar y cobrar eyt aquellos Los cada
vn ano perpetuamente denos sotzs dichos vende
dores Enel termino Jnfra scripto franco eyt de
todo cargo seruitud eyt. alo qual tener y cumplir
eyt obligamos nras personas eyt y todos nros bi
enes assi mobles como sitios auidos y por hauer
en todo lugar En general y En special enet
sobre vn quarto de massada que nos sotzs tenemos

fitiada camino de val de sejino y termino dedicha
villa de alcal con todas sus casal cerrada al herral
delaual y todos quales quiere derechos adicho quar
to de massada pertenecientes eyt. El qual confron
ta con tierras y heredades dessajme Juan ezquierda
y con el bo alasede confesso y con tierras dessajme
martin Jtem vna casa que tenemos fitiada den
tro dela villa de alcala q. esta de frente delasala an
tigua de confesso y confronta con casas delos pon
tes del q. fo fezo eyt man y dos vias publicas Jtem
vnas casas que nos sotzs tenemos fitiadas enel lu
gar de val delinares q. confrontan con casa y co
rral del confesso y con el corral dessjuan redondo
y dos vias publicas Jtem vna cerrada q. nos sotzs
tenemos fitiada de frente del dicho lugar de val de
linares q. confronta con el paso que va ala texeria
y con cerrada dela compana de roncs valls y co
cerrada de miquel y pedro cencano Jtem vn cerra
do y herreal debaxo el cachillo dedicho lugar que
confronta con cerca de confesso y herre que solia
ser de gil romero Jtem otro pedaco de heredad lla
mado las quinhuelas confronta con el camino
real que va a nos quereula y con heredad de lo
renzo gil y con el camino que va al reguero Jtem
otro pedaco de heredad delaual fitiado enel termi
no de nos quereula confu corral llamado el poo
cuelo que confronta con tierras delos q. anton y
miguel herrero Jtem otro pedaco de heredad dela
ual llamada la solanica q. confrontan con tierras
delos dichos anton y miguel herrero Jtem vn val
cal con su pebla Junto al mas blanco con vn coral
y filo de massada que confronta con tierras
del q. miguel herrero y domingo cencano

esf. los quales dichos Dozientos y cinquenta sueldos
jaqs. censales esf. los vendemos Por precio de
quatro mil sueldos dineros jaqs. censales vendal
les anuales esf. buena moneda corrible Enel
yome Reyno de aragon esf. los quales atorgamos
auer rey cibido de vos dicho comprador esf. Por que
renunciamos abuda Excepcion de fraus y dengaño
esf. obligamonos a Exviccion solenaria Encaso
demala voz esf. Juramos a dios sobre la cruz esf
en poder y manos del notf el yome Recibiente esf
de tener esf y cumplir sobre dicho nuestro esf so
pena de perjuros esf Et si Expresal esf aquellos
nos metemos pagar esf por que renunciamos esf
Jus metemos nos esf que nos sea fecho derecho esf y
que ninguna seruanias Judicio esf. Renunciamos a dicha
de acuerdo esf. opcion y todo feriado esf abo quatenus esf
obligamos nuestra persona y bienes muebles y sitios auidos
y por auer esf Con clau de Precario constituto esf
apprehension manifestacion Inventariacion esf fiat
large esf

Test El dicho mes domingo camanes. bnd. y Jeronimo core
lla abitantes Enesta villa de alcala delafelua

yo juan martinez escribano publico
de la villa de alcala delafelua
y su tierra por el muy alto y muy
poderoso señor don Juan de Luna
conde de Morata y señor de la
villa de alcala delafelua y su
tierra que a todo lo sobredicho
presente fuy y de mi mano
propia escreui y fize mio signo
en testimonio de verdad

En dias del mes de mayo/ año M.
De vmj. en la villa de alcala delafelua

Contrato censal.

Exp.m

Die Et loco predicts. que yo Juan simo de la calle
baja labrador vezino de la villa de alcala delafelua
de grado esf certificado bien y solenariamente de
todo mi derecho esf contenor y thol de la yome carta
publica de venda censal para siempre firme
y valedera esf Vendo y luego de yome libre esf
los vosotros los major domos Regidores y administra
dores del hospital de la dicha villa de alcala aloque
de yome fois y por tiempos seran y para quien
vosotros quisieis ordenareis y mandareis fue
ren a saber/ cinquenta sueldos dineros jaqs censales
anuales esf. pagaderos En cada vnano por el
dia y fiesta de pascua florida y sera la primera
paga Enel sobre dicho dia y mes del ano primero
venidero contado delnas cimiento demes seruir Jhu
xpo de mil seis cientos y diez con carta de gracia
que yo dicho vendedor me reserua y a mis erederos
y a los mios herederos y sucessores pones ab sentes y
venideros esf. Por el censo infra scripto con las
pensiones y pechas cargas y deudas esf con que
les quiere Expensas esf sin ninguna contradicion
pa En cero contento de todo esf. Y pido de mandu
Expedir aquella En cada vn ano por peticion
te de mi dicho vendedor Enel termino infra scrip
to franco esf de todo Cargo de seruitud esf en lo
qual tener esf obligo mi persona y todos mis
bienes esf auidos y por auer esf en todo lugar
En general y en special sobre unas casas que
yo tengo fitiadas en la calle mayor de la dicha villa
de alcala que confrenta con casas de fran.co el Rojo
de una y Redondo con casas de la biuda de gabiel

an nail y dos vias publicas Item vn vancal delluor que tengo fitiado debaxo de la villa de frente del molino Juanero que confrenta con val cal de pedro Jeronimo del vajo no se y con el camino que va de la villa adicho molino y con la calleja y viera Item sobre las tierras y heredades q yo tengo fitiadas en la partida dela canada q son quatro quarteles poco mas o menos confrentan con el regajo dela canada con tierras de Juan herrander y con tierras del dicho pedro Jeronimo del vajo no se. ert. los quales dichos cinquenta fueldos Jaqs. censales ert. sos vendo por precio de Mil fueldos dineros Jaqs fuerte buena moneda corrible en el yome. Reyno de aragon ert. censales censales annuales y perpetuales ert los quales de dos mil fueldos Jaqs ert atorgo auer auido y de contado en mi poder recebido de vosotros dichos compradores porque renuncio la excepcion de frau y de engano ert. obligome a Eviction plenaria en caso de mala voz ert. Juro por dios sobre la cruz ert de tener ert. y contrario sobre dicha no hazer ni fazer persona por Juro ert. Remedio ert Jus metome ert quiero ser conuendo ert y si expensas ert aquellas prometo pagar ert. fiat largo ert. Doy poder al no se el yome recebiente en razon de arreglar el yome contrato censal con todas sus clas necesarias ert

Testigos Domingo torres notº y Juan fontera fustes vecinos dela villa de alcala dela selua &

Comanda

Eodem

Die et loco predicto. Yo agustin simon labrador vecino dela villa de alcala dela selua degrado ert atorgo y confiesso tener en verdadera comanda pura plana y fiel deposito de vos el magco Juan cebrian domiciliado en el lugar de peracales alsea dela ciudad de teruel son a saber trecientos trejnta y seis sueldos dineros Jaqs ert los quales en el yome dia de Sojme anseis en comendados ert y yo en mi poder he recebido ert de numerante ert los quales dichos trecientos trejnta y seis sueldos dineros Jaqs ert prometto y me obligo ert de vos los recebir ert a vos o a los vuestros o a vos auientes derecho de vos toda ora y quando me seran demandados y demi zes cebir y cobrar los querreis ert sin fatisfazion de dos pensal ert a lo qual tener ert. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y fitios auidos y por hauer en todo lugar los quales quiero hauer aqui los muebles por nombrados y los fitios por confrontados ert quiero q la yome obligazion sea y pueda ert y sea tenga con clas de precario ert quiero que sea o no sea execucion en mis bienes se pueda por cober alcazion de mi persona ert renuncio ert Jus metome ert quiero ser conuendo Juro por dios ert detener ert fuero de Jus ho ert fiat largo ert y vnde Jnstrumentum ert

Testigos Luis Juan martz de ordura perayla y Juanez vella gardas vecinos dela villa de alcala dela selua &

Los Jun martz de ordura testigos ut supra fue leydo dicho y fho por el dicho Juan contenido en la carta de suso ert

a xxo dias del mes dMarcjo año
M.Dc vmj. enla villa dealcala

Comanda

Die Sr loco predicto quejo dominge sancho del valle menor en dias labrador ve. dela villa dealcala dela felua degrado ex. atorgo y confiesso leme Sr dexa dera comanda pura y plana y fielde go fito del magco barbo lome cantuella vezo demiliado en el lugar delajglefuela Jun.a saber Dorientes sueldos jaqses los quales Enel ponte diade gojme abeis entregado ex. y jo en mi poder he recebido ex. dela dicha cantidad ex. los quales para meto comudgo y me obligo de los restituir y librar a vos o a vuestro bien ser dentro de seis dias vos toda vez y quando me fueren demandados ex. con satisfacion de vuestro ysal ex. a lo qualtener ex. obligo mi persona y bienes assimo bles como sitios auidos y por auer En todo lugar Sespecial y generalmente la dicha carta dela qual no dais tener Recurso ni aquella vender ex. hasta que seais pagado delos dichos Dorientos sueldos y las costas ex. con clas de Procurio ex. Jtem meto me ex. que yo sea tenido ex. y obligado de dezir cada semana dos missas de Requiem ex. y mas otra ex. quiero y mando que no sea Sr en mis bienes sepueda proceder a poner a execucion de mi persona ex. Jurisdiccion ex. de tener ex. de pena de perjuro ex. fiat large ex. y otrosi Jnsimili bus ex.

Testes Pedro del vayo y Jayme barradina vezinos dela villa dealcala dela felua

yo Pedro del vayo soy testigo delo sobredicho y yo y fyrmo por ello por ygnorancia de grudy xo y yo mismo sabyaes creanyr

a xxoy dias del mes demarcjo ano
M.Dc vmj. enla vega dela villa de alcala

Vendicion de vn vancal

Die Sr loco predicto que nos sobre dichos Pedro carella dela Riscla labrador e Ysabel Zafadel consuges vezinos dela villa de alcala dela felua degrado y demas ciertas sciencias ex. certificados de nuestro derecho ex. conteniendo y tibi sea quista pone carta publica de venditon ex. Vendemos a vos Sr Thomer Pedro del vayo y Jayme barradina vezinos dela dicha villa de alcala para vos y alos vuestros y para quien vos querreis ordenareis y mandareis es a saber vn vancal de la vos llamado los quinones termino dela dicha villa de alcala que confrenta con tierras de nos dichos Vendedores con tierras delos ynuentes de Diego carella de somo la vega

segun que dichas confrontaciones ex. con todas sus entradas y sallidas ex. franco y quito de todo censo ex. Por precio de quatrocientos sueldos dineros jaqses ex. en buena moneda corrible Enel ponte de jso de aragon ex. los quales atorgamos ex. nos dichos vendedores alver recebido por manos de vos dicho comprador por que renunciamos a toda Sception de fraus y engano ex. por lo qual atorgamos y Cpome albaran y apoca ex. en poder de not. la pone recebiente y testificante Et sic el dicho vancal que nos avemos vendido mas vale o valdra ex. del precio sobre dicho de todo aquello quanto quiere que sea o sera ex. nos no hazemos cession y donacion pura perfecta Errevocable que dicitur Jnter vivos ex. de cuyos cesmos nos dichos vendedores y tener el dicho vancal por vos y en nombre vro nro precario ex. obligamonos a Euiccion plenaria Enclaso de mala voz ex. a lo qual

qcumplir enssimile etz Juso la dicha obligamos mis
dichas personas y bienes muebles y fitticios auidos y por
auer en todo lugar etz Renunciamos etz Juis mete
monos etz queremos ser conuenidos etz fiat
largo etz

Testes Luis Juan martinez de orduña cerrajle y miguel
juan corella mançebo vezinos dela villa de alcala etz

c

A xxo dias del mes de junio ano M.
DC.viij en el lugar de aguilar

Obligacion Die Et loco credicte quejo Juan lopez Remon viu
da relicta del dicho Juan minguez de miciliada en el
lugar de aguilar de grado etz alcuio de dicho lugar
de aguilar es a saber la suma y cantidad de ocho cien
tos y veinte sueldos jacs de la vesta de mayor cantidad
de los mil ochocientos y veinte sueldos en que me
a dicho trancada y vendida la yerua del montanar
por este ano de mil seis cientos y nueue y por auer
pagado luego de contado los mil sueldos dichos con
fesso y confiesso al dicho cuio de aquellos dichos ochocien
tos y veinte sueldos que llana mente quedo deuien
do otorgo esto y me obligo de los dar y pagar
al dicho con fesso de aquel
para el dia y fiesta de sant juan primero ve
niente de este ano y dicho ano de mil seis cientos
y nueue alo qual tener etz obligo mi persona y
bienes muebles y fitticios etz auidos y por hauer etz
y mayor firmeza y seguridad etz Jdem por fiador
a Jayme de vera cerrajle vez del dicho lugar de aguilar

que yo me esta de qual tal fiança etz se constituyo
deuida mente y segun fuero etz Juso obligamos mis
y si Juso dichos etz a aquellos prometidos pagar
etz Renunciando etz Juis metiòronse etz quisie
ron ser conuenidos etz fiat largo etz

Testes Jsmo Juan sarnau beneficiado y Jayme delas
abitantes en el dicho lugar de aguilar etz

A xxo dias del mes de Junio ano M. DC. viij
En el lugar de aguilar de la vesta de la sierra de Rotonel

Acto de terminio guano Die Et loco credicte quejo Gabriel Remon mercader domiciliado en el lugar de Santa Vicsa y de present allado en el lugar de aguilar de grado etz Dijo y libera
ar dicho lugar de aguilar
alos Carneros que Juso la Remon viuda relicta del dicho Juan
minguez de miciliada en el dicho lugar de aguilar dicho a
cientos Carneros con condicion que los aueis de her
bajar de aqui a sant miguel primero veniente
deste sobre dicho ano / a vida costa los quales dichos
carneros soy yo des quitados a Razon de treinta sueldos
jacs por cabeça y del dicho dia de sant miguel adelan
te vendidos aquellos nos tenemos de guardar baja
nança conforme es costumbre en el dicho lugar
de aguilar

Testes Jsmo Jù arnau y bartolome guillem abitez en
el dicho lugar de aguilar

Testamento

Sea a todos manifiesto que yo Juana Sl Vaño viuda de Felicia del Gra Inefarnau Verina de la villa de alcala delafselua estando Enferma de la qual Enfermedad temo morir Empero yo en mi buen seso firme memoria y palabra manifiesta ere Cassando Reuocando todos y qualesquiere testamentos otestamentos codicillo o codicillos y vltimas voluntades por mi antes de agora Fhos ere: agora de nueuo hago y ordeno este mi vltimo testamento Enla forma y manera siguiente

Primeramente Encomendo mi anima a Dios criador de aquella ere

Item quiero ordeno y mando sean pagados de mis bienes todos mis deudores que por verdad fueran allados y deuan ere

Item quiero y mando antes que saquen mi cuerpo de casa mesean dichas vn misa cantada

Item quiero y mando mi cuerpo sea soterrado en el cimenterio de Sancto alag yglesia en el portegado y cabezero adonde estan mis pasados ere

Item quiero el dia de mi enterramiento el dicho dia de mi fin y Fho auido de defunsion y mesean dichas cinco misas la vna cantada ere

Item quiero leuando mi cuerpo de casa alag yglesia mesean dichas cinco Tes ponsos ere

Item quiero ordeno y mando mesea celebrada vna de sant y gera y durante la octaua dia se diga vna misa rezada por mi alma y todos nosotros mesean dichas cinco misas cantada ere

Item quiero y mando mesea celebrada conmemoracion de ano y en cada vno de dichos actos mesean dichas cinco misas la vna cantada y las quatro rezadas confesor es por cada vno y todos los actos sean dobles ere

Item quiero ordeno y mando que por mis Executores y cabezaleros sean tenidos de mis bienes todos mis debdos y agos y sean entregados a los cabildo y clerigos de dicha Yglesia y de la Puente de aquellos cada vno sean dichas dos misas de alaga la vna por mi alma y la otra por mi alma y del q gabriel arnau mi marido ere

Item quiero y mando de mi hazienda sean tenidos de dezir y cinco sueldos jaqs por mis cabezaleros y nos sean dichas dentro trentenario continuos ere por mi alma y del dicho gabriel arnau mi marido ere

Item quiero y mando sean dados por vnia delimosna a los bacines del Smo sacramento sant simon y Judas y mra senora de la bega a los pobres de animas de purgatorio mra senora del Pasaro y albaran de la sangre de xpo a cada cinco sueldos por bacin a sant blas sarieta quiteria santa lucia mra S. dels desemparados mra senora del pilar mra senora de gracia a los mingos desemparados a los cautibos xriano a los santos lugares

les dedarica al hospital de teruel amarca dela fuen santa y asanto anton dela dicha villa ados sueldos por bienes

Item dexo por parte y derecho delegitima herencia a quiteria arnau juana arnau catalina arnau y agustina arnau mis hijas y a todas y qualesquiere otras deudas y parientes que en mis bienes assimobles como sitios derecho alguno pretendan tener o al cancar a cada uno dellos cinco sueldos jaqs por todos bienes mobles y cadastrados quas de tierra en los montes blancas de la dicha villa de alcala en lugar de bienes sitios con los quales quiero ordeno y mando sean de tenidos por contentos ecc

Item dexo legitimas herederas de todos mis bienes assimobles como sitios que dicho tengo y me pertenezcan en qualquiere manera ecc a quiteria arnau juana arnau catalina arnau y agustina arnau mis hijas a las quales ecc dexo y nombro herederas en vesales y a vngeneralebe todos los dichos mis bienes mobles y sitios ecc y selos partan por yguales partes como buenas hermanas ecc

Item quiero ordeno y mando que en caso qualquna de la dicha mis herederas viniesen en tal necesidad que ouiesen de vender algunos delos bienes sitios que de mi abran heredado en tal caso quiero sean dexadas la faziga los vnos a los otros de tal manera que dichos bienes sitios no se enagenen

Item nombro en cabeçaleros y marmesores y exe-

cutores de mi alma para que de mis bienes cumplan todos mis otros legados por mi ordenados al Rdo mosse gabriel del vayo del lugar de mi hermano y assuan del vayo del canton abitantes en la dicha villa de alcala a los quales doy todo poder cumplido ecc

Item quiero y mando que todas bienes que yo tengo dados atributo a jaime el vayo mi sobrino mis herederos no le saquen dellas hasta que aya sido la cogida

Aqueste quiero sea mi vltimo testamento vltima voluntad ordinacion y mis postrimeras de todos mis bienes assimobles como sitios en el qual quiero ordeno y mando valer y que valga por via y derecho de testamento y si por via y derecho de testamento no vale o no puede valer quiero ordeno y mando valer y que valga por via y derecho de codicillo y si por via y derecho de codicillo no vale o no puede valer quiero valer y que valga por via y derecho de mi vltima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes o mas y mejor de fuero del reyno de aragon et alli vale y debe ecc fiat larga ecc

Testes Juan hernandez y miguel martin pellejeros veciny de la villa de alcala de la selua por si hernando y sitio dicho sobredicho y miguel martin por testigo dicho sobredicho

Vendición

A xxvj dias delmes dessumjo ano M. Dc.vmj. enla villa de alcala delafelua

Die Et lo co predicto. que jo pedro corella de fuente mayor En dias vezino dela dicha villa de alcala degrado y de mi cierta sciencia cerificado dem' derecho ese. vendo y luego deyome libre y albos El honor fran. corella mancebo perajle vezino dela dicha villa de alcala dela felua para vos y alos vros ese. es, a saber toda la parte y porcion que yo tengo y com pre de juan corella perajle de vn herencial delauor fichado enla partida del castillejo termino deladicha villa de alcala que con frenta con herencial y tie rras de vos dicho comprador y vias publicas Jegun dichas confrontaciones ese. conto dar sus entra das y salidas ese. francas y quitas de todo censo ese. sos le vendo por precio De ciento y sesenta sueldos dineros Jacs ese. los quales atorgo auer cibido de vos dicho comprador ese. porque renuncio lato da Excepcion de frau y de engaño ese. que vien te ese. trans fereniente ese. por lo qual atorgo el yome albaran y apoca Et si dicha herencial y tierra sos heriendo ese. en alguna cosa mas vale ese. del precio sobre dicho dello a aquello ese. sos me hago donacion ese. Et he conoca tener el dicho pedaço de herenzia y tierra que sos he vendido ese. por vos ese. nomine Precario y de constituto ese. Obligo me En caso de mala voz de Eviction solenario ese. a vso de lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios auidos y por hauer En todo lugar ese. y si por no tener Exo perfecto ese. aquellas prome to pagar satis fazer y enmendar ahora por pia voluntad renuncio ese. Jo metome ese. quiero ser conuenido ese. quiero pueda ser uiado Judicio de vos dicho ese. fiat largo ese. Et atorgo El yome Instrumento o de vendicion conto das sus clausulas necesarias ese.

Iten fran. corella mayor en dias ganajle de pedro de la villa de alcala y antes en quiero de la laguna vezino de dicha

A vj dias delmes dessullio ano M. Dc.vmj. en la villa de alcala dela felua

Comanda

Die Et lo co predicto. que yo pedro corella de la viela labrador vezino dela villa de alcala dela felua de grado ese. atorgo y confiesso tener En verdadera comanda pura llana y fiel de posito de vos El honrado lloreuco sancho delos a zutes labrador vezino dela villa de moya es a saber la suma y cantidad de nouenta cin co escudos y ocho sueldos Jacs. Digo mil nouenta y ocho sueldos dineros Jaqueses buena mone da corrible En el yome Reyno de aragon los qua les En el yome dia de oy me dados En comendados y yo En mi poder he recebido ese. renunciante ese. los quales dichos mil nouenta y ocho sueldos Jacs. ese. prometo conuenga y me obligo de vos los restituir y boluer ese. todas ora y quan do demandados y los vros recebir y cobrar los querreis ese. con fatisfacion de Exo por fazer ese. a lo qual tener ese. obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios auidos y por hauer En todo lugar los quales quiero tener aqui los muebles por nombrados

y los fitos por confrontados en quiero quela
boma obligacion sea especial y fuerta en con
clausulas de Precario constituto apoce
sion en y que sea nro sea executorian
en mis bienes en y puedan poseher aprehension
de mi persona en. Renuncio en Juramento
me en quiera ser conuenido en Juro por
dios en deterer en y contra lo sobredicho
no vsare en so pena de perjuro en so obli
gacion en Testes Instrumento en

Testes Jeronimo corella sastre y miquel sastre he
neros vezinos dela villa de alcala dela selua

Yo Jeronimo corella soi testigo de
lo sobredicho y firmo aruego con
testigo y dixo q no sabia Escribir

A xxbm dias del mes de Julio ano M
DCbmj. enla villa de alcala dela selua

Renunciacion Die q dicho xo dicho nosotros Pedro corella menaya
dias labrador e Ysabel Rascadet conjuges vezinos
nos dela villa de alcala dela selua atendido y
conssiderado nosotros pedro corella mayor en dias
y la qual annabona conJuges vezinos dela dicha
villa de alcala mis padres y suegros respectiue
uerunos hauido mediante mis Capitoles matri
moniales ciertos bienes muebles y fitos en aque
llos contenidos los quales Queremos auer aquí
los bienes muebles por nombrados y los fitos por
confrontados en: los quales dichos Capitoles ma
trimoniales auido resçebidos y testificados por
el dicho secretario dominguo torres mro Regio vezino dela
dicha villa de alcala resçebidos y testificados fecho
to Calendario alqual me refiero y al lugar don
de los resçibio atendido a q mes mi annabona torres
mi madre y suegra respectiue a q mes mio mediante
te fu vltimo testamento dexaron ciertos bienes
muebles y fitos los quales queremos auer aquí los
muebles por nombrados y los fitos por confronta
dos en resçebido y testificado por el dicho dominguo
torres not. en la dicha villa de alcala fecho cier
to calendario alqual me refiero Portanto de
grado en renunciamos cedemos y transportamos
a vos y en vos Pedro corella mi padre y suegro
arribanombrado y en los tus sucesores en su
todos y qualesquiere derechos y actiones en
qualesquiere nos nosotros tenemos y nos pertenescen en por
razon de los dichos capitoles matrimoniales y en
y por virtud de otras disposiciones en y otras he
chas y que se hayan en qualesquiere en en vuestro di
cho pedro corella mi padre y suegro respectiue
en ayais tengais y poseais todos los dichos bienes en

renuncias ⁊ actiones esſa ⁊ por razo dellos dichos capitols matrimoniales ⁊ dotalicio me no puedan ⁊ aprouechar en manera alguna ⁊ los quales dichos bienes assi mobles como sitios tengais ⁊ poseais para dis poner de aquellos a vra propria voluntad esſ ⁊ para aquellos vender empeñar esſ ⁊ dis poner de aquellos a vra propria voluntad esſ como de bienes vras propios esſ. a todo lo qual tener ⁊ cumplir obligo mis proprias personas ⁊ todos mis bienes assi mobles como sitios auidos ⁊ por auer en todo lugar esſ renunciando mis esſ suo mete mo mis esſ que ze mor fuero como mio esſ ⁊ que pueda ser conuenido judicialmente esſ fiat larga esſ Damos poder al honorable la yome regente ⁊ testificante debien ⁊ lealmente asentar ⁊ clausurar la yome renunciacion con todas sus clausulas necesarias ⁊ oportunas que a tales ⁊ semejantes actos se requiere ⁊ sin necesario sera a con fesso de la trasc ⁊ de. Testes notario esſ

Testes El Rdo mo s̃or Pedro Corella ben.do ⁊ Pedro Corella pera jle mancebo abitantes en la Villa de Alcala dela Selua

A pep dias del mes de Julio Año Mo Dcc vnj en la Villa de Alcala dela Selua

Arrendacion Die dicto loco predicto Que jo Juana Lopez viuda relicta del q̃. anton Benedicto dela Vega vezina dela dicha villa de Alcala dela Selua de vna ⁊ de otra esſ. certificada esſ conteña dela yome esſ a riendo poderio de arrendacion esſ Juan pomer pastor abitante en la ciudad de Teruel ⁊ de yome estante en la dicha villa de Alcala assi es mo a pro curador que fue de Juan gregorio Infançon domiciliado en la ciudad de Teruel segun que de dicha procura consta mente consta que fecha fue en la ciudad de Teruel a vejnte ⁊ quatro dias del mes de Junio de testimonio de yuso scripto por mano de mi notario publico ciudadano de la ciudad de Teruel Recebida ⁊ testificado a vjente poder para lo Infrascripto hacer esſ. por arrendo segun dicho es en el dicho nombre esſ la jerua ⁊ jo tengo fi tiada en las cerradas del mas deyuso Vedunes termino de la dicha villa de Alcala ⁊ confrenta con tierras de la biuda ⁊ pouiles de gar con vique con tierras de anton martin ⁊ con tierras del mas del ortal bolado esſ con luzas tiras ⁊ condiciones siguientes esſ Por los arriendos por tiempo de tres años continuos que an de correr ⁊ contar a comer el dia de la Cena de marco pro pxime pasada deste presente año contado de mil seis cientos ⁊ nueue esſ

Y es Primeramente es condicion que me aveis de dar ⁊ pagar por precio de la dicha jerua dos mil quatro cientos ~~quarenta~~ ⁊ cinqueta sueldos dineros jaq̃s por los dichos tres años los quales me aveis de vista haber luego como entre dos en la jerua que yo pare me luego todos los dichos dos mil quatro cientos ⁊ cinquenta sueldos jaq̃s por los dichos tres años

Item es condición que la dicha viuda y sus fijos hayan
y sea tenidos en la dicha yerua tres yanes de
buey labrando en la masada

Item es condición que Sebastián miguel adelante
la dicha Juana Rojo entras acaben con
todos sus ganados en la dicha yerua esta / el
primero dia del mes de abril esp

Et con esto la dicha Juana Rojo prometió
y se obligo esp de tener y mantener en casa
fuego y sosiego al dicho Juan gomez fiquieral
dicho Juan gregorio principal de dicho pueblo
y de no quitarsele por otro mayor ni menor
poderio esp Et el dicho Juan gomez que yo
estaua en el dicho nombre esp acepto y to-
mo la dicha yerua de dicha masada esp pa
ra el dicho su principal en el pueblo y por el
tiempo y reseruaciones arriba dichas esp al-
qual tiene las vnas partes a la otra ad invicem
et vice versa obligaron la dicha Juana Rojo
su persona y bienes esp Et el dicho Juan gomez
obligo la persona y bienes muebles y sitios
del dicho su principal auidos y por auer en
su lugar renunciaron esp fue metieron fee y
qui fiero de cumplir esp Et si hizo en fa-
vor esp a quellas no metieron pagar esp fiat
large esp diendo no ser amigables de arre
glar las partes arendacion contadas sus clau
sulas necesarias esp

Testes miquel Juan ortmente y Jeronimo torres
vezinos vezinos de la villa de alcala de la fuen

A xxv dias del mes de agosto año
M. DC. vnj. en la masada llamada del
espinal termino de la villa de alcala

Testamento Die sabbato xxvj dicho. En el nombre de nro señor dios
y de la y mil virgen maria madre suya sea notorio
manifiesto quanos Jayme ez quierdo del espi
nal y brigida benedicto conjuges labradores vezinos
de la villa de alcala Et yo dicho Jayme ez quierdo
estando enfermo de mi persona Et yo dicha brigida
benedicto estando estando sana de mi persona esp en
nro poder gracias sean dios en nro buen seso juyzio
firme memoria y palabra manifiesta esp. Casando
deuo cando y expresamente annullando todos y
quales quiere testamentos y codicilios poderes y
cadauno dellos antes de aora Et / aora de nue
uo hazemos y ordenamos este nro postrimero vltimo testa
mento y vltimas voluntades en la forma y ma
nera siguiente

Et Primeramente encomendamos nras ani
mas a nro señor dios criador de aquellas

Item queremos ordenamos y mandamos sean pagas
todos nros. bienes esp todos nros deudos y cos. Ventas
seran allados nos fueren deuer esp.

Item queremos ordenamos y mandamos antes que
saquen nros cuerpos de casa nos sean dichos seruy
miseres cantados esp.

Item queremos ser soterrados en el sepulcro de nro
sala y yglesia adonde esta nros antepassados esp

Item queremos y ordenamos nros cuerpos de casa
sala y yglesia nos sean dichos cada vna vez nos

Item queremos y mandamos que el dia de su
defunsion nos feandichas cada cinco misas las
quatro rezadas y la vna cantada es

Item que rezen y mandamos nos sean llevadas
cada sendas noenas conforme es y grabica en
la dicha villa de alcala y alcabo de cada vna de di
chas noenas nos feandichas cada cinco misas
la vn cantada y las quatro rezadas

Item queremos nos sean dichas y celebradas assi
mesmo cada sendas actas de cabo de ans y nos
feandichas cada cinco misas las quatro rezadas

Item queremos nos feandichas y celebradas sendas
actas de semana rason de ans y nos feandichas
cada cinco misas las quatro rezadas y la vna
cantada y en vn altar ynviolegiado cada veynte y cin
co misas y fuben cierfueldos

~~Item queremos nos feandichas y celebradas de cada vna~~
~~de las capillas de nra Sa de la fuensanta es~~

Item que rezen y mandamos seanbimados de vnos
bienes doscientos sueldos jacs. los quales sean en
tregados al onrrado del capitulo delos vicebindos de la
yglesia mayor real de la dicha villa de alcala y de la renta
de aquellos cada vn ano nos sean dichas y cele
bradas sendas misas bellagas por nros almas
es

Item queremos seandados de nros bienes por vna de
limosna alos bacines Jnfra scriptos la limosna
siguiente

Primo al bacin del s^mo sacramento cada	v	₰
a sant simd y Judas cada	v	₰
a nra senora dela vega cada	v	₰
alas animas depurgatorio cada	v	₰
alos pobres dela yglesia villa cada	v	₰
a nra senora del rosario cada	vj	₰
a sant blas cada	vj	₰
a santa quiteria la cada	vj	₰
a santa lucia cada	vj	₰
al bacin delas llagas cada	vj	₰
al nombre de ihs cada	vj	₰
alasangre de xpo. cada	vj	₰
a nra senora de monserrate cada	vj	₰
a nra senora del pilar cada	vj	₰
a nra Sa de gracia de caragoca cada	vj	₰

a santo anton dela yglesia villa mas
dela fuensanta alos cautivos xpianos
alos pobres desemparados alos santifi
mos corporales de daroca y al hospital
de teruel cada sendo sueldo por bacin

Item nombramos y dexamos por nuestro heredero
de todos nros bienes muebles y sitios legados alos pobres
dicho defunto ala yglesia y asajme beneficiados y cle
rigos de la dicha villa de alcala alos quales y cada
vno dellos damos todo poder cumplido es

Item dexamos por parte y derecho de legitima heren
cia a anton esquierdo jayme es quierdo mariauna
es quierdo dexima es quierdo gisabel es quierdo y cata
lina es quierdo nros hijos y hijas y quales quiere
otros germanos y parientes que en nros bienes de
recho alguno pretendieran tener o alcancar a
cada vno dellos cinco sueldos jacs. por todos bie
nes muebles y cada sendas vinas tierras y huertas
montes blancos de la dicha villa de alcala por todos
bienes sitios y cuerpos quales se ajan de tener por con
tentos es

Item queremos ordenamos y mandamos y de-
xamos dezrasa especial a anton ezquierdo
mio hijo la masada que nos tenemos y po-
seemos fitiada en el termino dela dicha villa
dealcala llamado el mas del ezpital con todas
sus casas casares heras pasares montes de-
hesas tierras delaure labradas y por labrar
la qual confronta con tierras dela masada dela
oja y el colmillo con tierras de miguel perez
sobre la vega con tierras de franc. sanchez y con
tierras delos benedictos dela vega juntamente
con dicha masada la dexamos las tierras fitiadas
en la loma los esclazes como dize delarrisca a
riba segun confr con el pasador y tierras de sud
al camin y tierras delos Jayme sanchez segun esta
fitada assi mesmo la dexamos la casa de la villa
y los vanales y se comprenden de juan hedo y
todos los derechos dicha masada pertenezcan
tel para que disponga de dicha masada bie-
nes y casa segun nos tenemos esc
asu gouierno y voluntad y todas dichas ma-
sadas tierras y casa selas dexamos en general
de diez mil sueldos jacs esc los quales ajade
tra her apartision con sus hermanos Jayme es-
quierdo mariana ezquierdo xodina ezquierdo
bisabel ezquierdo y catalina ezquierdo sus here
deros esc

Item que dexamos ordenamos y mandamos y
dexamos a mi hijo Jayme ezquierdo la masada
que nos tenemos fitiada en los terminos dela dicha villa de alcala segun es
ta confrontada y nos tenemos y posa-
hemos con todas sus casas corrales de hesas no

sas y tierras a dicha masada pertenezcan
Precio de ocho mil sueldos jacs los quales ajade
tra her apartision con los demas herederos mios a
riba nombrados los quales hayan y partan igualmente

Item Dexamos todos los demas bienes muebles y
dichos anton ezquierdo Jayme ezquierdo mariana
ezquierdo xodina ezquierdo y Isabel ezquierdo y ca
talina ezquierdo mis hijos y hijas a todos los qua-
les dexamos nuestros herederos de aquellos y cada uno de
los dichos generales esc

Dexamos tutores y curadores de nuestros hijos y hijas arri
ba nombrados a juanez quierdo pelatorre cunado y
a manuel simon hermitano abitantes en la dicha vi
lla de alcala dela selua a los quales y a cada uno de
llos damos todo nuestro poder cumplido esc

Aqueste queremos sea nuestro ultimo testamento
por nuestra postrimera voluntad ordinacion y dispo fijando de
todos nuestros bienes muebles y sitios esc el qual queremos
ordenamos y mandamos valer y que valga por nuncupa
y derecho de testamento y por codicilo y derecho de testa
mento no valiendo que valer y que
valga por nuncupa y derecho de codicilo y por nuncupa de
codicilo no valiendo que valer valga por nuncupa y de
recho de mandas ultimas voluntades ordinacion y dis
posicion de todos nuestros bienes esc Y mas y nuestra de fue
ro del nuestro reino de aragon tenemos y hemos esc
fiado cargo esc

Testes Jeronimo romeo y gilabiz perez jurados vezinos dela
villa de alcala dela selua
Yo mi el dicho notario romeo firmo a ruegos
de todos ellos y mi con testes lo fago y firmo de
no saber ellos escribir

A xxxo dias del mes de agosto año M. Dc. bm enla villa de alcala dela selua

Vendicion de vna casa z fitio.

Die Et lo co predicho. que yo Jeronimo martin perajle vezino del lugar de alcadella z de present allado enla villa de alcala con obligacion de hazer bar assi mismo a mi muger Jsabel martin entodo lo Infra scripto de grado etc. certificado etc. contenor etc. Vendo a vos Et honrado Juan ez quierdo delatorre labrador vezino deladicha villa de alcala para vos z alos vuestros etc. es a saber vnas casas confusitio que estan sitiadas enla calle alta deladicha villa de alcala que an frontan con casas delos gouiles de anton de vera con casas de Juan simon sastre z con dos vias publicas segun quedan confrontaciones etc. con todas sus entradas z fallidas etc. lumbres etc. con todos sus mesones mientos etc. francos z quitos de todo censo etc. Los les vendo por precio de Setecientos z veinte sueldos dineros Jaqueses buena moneda corrible Enel present Regno de Aragon con los quales yo dicho Vendedor a vos dicho Comprador auido z de voluntad entregado z de present Recebido etc. renunciando a toda Excepcion de fraude z de engaño etc. por lo qual atorgo el present albaran de Carta Enzoder debida Entrega la qual Recibiente z Testificante etc. Et fallando dichas casas que auemos Vendidos mas vale o valra en al cunbiengo del precio sobredicho debido a aquello quanto quiere que sea o sera etc. Los hazemos donacion cession z transportacion etc. Et Relemos como tener las dichas casas z fitio por vos z en nombre vro. nomine Precario etc. Et alo qual tener z cumplir obligo mi persona z todos mis bienes assimobles como sitios auidos z por auer En todo lugar Et obligamos nos a Et Vicion Plenaria En caso de euicion renunciamos etc. Jusmetemos etc. que cumplidos etc. Et si Expensas etc. aquellas z costas hemos pagar etc. Fiat Carge etc.

Testes Pedro perez zapatero mancebo z Juan simon sastre vezinos dela villa de alcala dela selua

Et de fecho dispuesta sentencia dessubredicho fue dicho por los dichos Testes dias del mes de setiembre ano M. Dc. bm. enla villa de alcala

Poder. Die Et lo co predicho. que yo Pascual torres perajle vezino del lugar de alcadellan z de present allado enla villa de alcala dela selua grueso etc. no sabe cierto ago etc. procurador delos mios etc. en tal manera enfasa bien etc. antes en quiero etc. mantenerse en dicho lugar del castello alonso primero z bartholome primero vezinos dela dicha villa de alcala absentes etc. Especialmente etc. para z por mi z en mi nombre puedan lo dichos mis procuradores z el otro dellos quedando mancomunadamente Recebir z cobrar todos z qualesquiere dineros z otros bienes a mi deuidos por qualesquiere personas z debdos cobrados etc. z mudar etc. z atorgar apocas z albaranes etc. z Et apellidar etc. z con sostituir etc. z Et generalmente etc. z promitto etc. z de obligacion etc. fiat large etc.

Testes Juan ez cabedo z balthasar forbea perajle abitantes en la villa de alcala dela selua

Xxo dias del mes de setiembre
anno Mo. Dc. viijenta villa de alcala

Capitol de matrimoniales

Die dicto coram dicto et dicta forma dem diego martinez de ordunanch et dela otra miguel blasco tendero vezinos de dicha villa de alcala de la selua et dicha juana martin biuda vezina dela villa de alcala dela selua en dicha forma dezientes et yamigos de ambas las dichas partes las quales dieron et libraron en poder de dicho not vna capitulacion matrimonial entre hellos tractada et concordada en et hazerca el matrimonio que mediante la diuina gracia se espera hazer et consumar entre los dichos miguel blasco et juana martin entrambos et del tenor siguiente

Que por padre de miguel blasco sea dada la mitad de la casa donde biue

Primerament el dicho miguel blasco trahe en ayuda et consolacion del dicho matrimonio con la dicha juana martin vnas casas que el tiene fitiadas en la dicha villa de alcala debaxo el castillo segun estan confrontadas et el las tiene et posehe etc

Item la dicha juana martin trahe en ayuda et consolacion del dicho matrimonio con el dicho miguel blasco otras casas que hella tiene fitiadas en la dicha villa de alcala debaxo el castillo segun estan confrontadas et hella las tiene et posehe etc

Item es pactado et concordado entre las dichas partes que luego como fueren casados de vna parte et de la otra hayan de hermanar et hermanen realmente segun fuero del dicho Regno de aragon teniendo derecho debidas et vsadas los vnos a los otros et los otros a los vnos et con hijos et sin hijos los dichos miguel blasco et juana martin futuros conjuges et los hazer et firmar con todas aquellas promissiones obligaciones etc fiat large etc

Item es pactado et concordado entre las dichas partes que dichos capitoles matrimoniales se hayan de engrossar en publica forma et manera segun dichos capitoles matrimoniales etc

Et assi dados et librados los dichos capitoles matrimoniales en poder de mi dicho not aquellos en virtud delas dichas partes hizo publique et aneho las dichas partes dize et firmo etc lo que a su cargo por aquellos fue tenido firmar et asegurar et firmo lo sobre dicho tener seruar et obseruar la vna parte a la otra etc Et prometieron las dichas partes vender hazer et aquellas et aquellos por metiendo vagares et quisieron que la parte demandante fuese creyda sobre el qual cumplir la vna parte a la otra et la otra a la otra assi vice et viceversa obligaron sus personas et todos sus bienes muebles et sitios auidos et por auer en todo lugar los quales quisieron auer aqui por mueblados et nombrados et los sitios por confrontados etc quisieron et la dicha obligacion sea especial et fuerte etc con clausula de precario constituto apprehension etc Inventario etc renunciando etc Et submetieron se etc quisieron ser conuencidos etc Juraron a dios en forma etc de tener seruar et cumplir todo lo sobre dicho etc et contra aquello no yr ni venir etc Fueron de ello jurat etc fiat large etc

Testes Rdos mos domingo cabanas bido et miguel ximenez vezinos abitz en la villa de alcala dela selua

A xxvij de setiembre anno M. Dc lvij
en la villa de alcala dela selua

pusa

Die 8bo loça predicto que yo Ysabel polo viuda relicta del honesto vezino del lugar del pozo al dea dela ciudad de teruel constituida y de present a llada en la villa de alcala dela selua grauy enf.no leuo cando enf. ago enf. por curadores mios enf. en tal manera enf. a saber es al R.mo S.r miguel polo bn.o y asimismo polo abitantes en la villa de alcald dela selua y a mi fa gabriel calça vicario del dicho lugar del pozo asimismo burges de mingo ramo y a pedro dicho mancebo vezinos del dicho lugar del pozo y a frasco tal calçado vez.o del lugar de sarion absentes enf. especialmente y expressa para el por mi y en nombre mio dadas y quales quiere sumas y cantidades de dineros y otros bienes quales quiere q amisyon et aferan deuidos enf. por quales quiere personas de qualquiere estado enf. sean y dellos q reçibitan y cobran los dichos mis procuradores y los vno dellos quedan a todos juntos y cada vno por si in solidum poder cumplido y bastante assi en demandar como en defender en juyzio y fuera juyzio y en todas las otras cosas que en las presentes se requieren y cumplen aunque sean tales que de su natura requieran mas especial mandado que en la presente se contiene et generalmente todo lo que yo mismo presente seyendo podria hazer en todo y por todo segun dicho es que para todo lo sobredicho y cada cosa dello y sus incidencias y dependencias yo obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer en todo lugar en especial y en general los quales quiero sean obligados a la fuerça y execucion de la presente y de todo lo en ella contenido y para mas firmeza yo el dicho otorgante lo firmo de mi mano en el dicho lugar del pozo dia mes y año dichos

Testes Juan hedo labrador y Juan fonte vezino dela villa de alcala dela selua

A xxvij de setiembre anno M. Dc lvij
en la Villa de alcala dela selua

Comanda

Die 8bo loco anno dicto quo nos Juan alcaniz dela oja Sebastian y Jayme benedito dela vega labradores vezinos dela villa de alcala dela selua grabe enf. enfermos y confessos por tener en vez sadera comanda pusieron a Juan y fiel de nos fitio de Por S.r magn.co lorenço gil de mi abiado en la villa de mor quemela es a saber la suma y cantidad de Demil sueldos dineros jacq.s enf. los quales en el mismo dia de oy mes abeis encomendado que fuesen en nuestro poder abonandonos auer los çibido enf. de nuestros cuentas enf. los quales dichos mil sueldos jacq.s enf. nos prometemos y nos obligamos de mancomun et in solidum de los dar y restituir a vos o a los vuestros derecho de vos o a los vuestros en toda cosa y quando de nos fuere y de cada vno de nos fuere cobrados los que assi enf. confession de vos nos hayamos enf. a lo qual tener y cumplir firmul et in solidum obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitios auidos y por auer en todo lugar en especial y en general los quales queremos sean obligados a la fuerça y execucion de la presente y de todo lo en ella contenido y para mas firmeza nos los dichos otorgantes lo firmamos de nuestras manos en el dicho lugar de alcala dia mes y año dichos

Testes Juan cabedo y miguel valero habitantes en la villa de alcala dela selua

A xxbiij dias del mes de octubre anno M.
DC.viij. en la villa de alcala dela selua

pro

Die 3t lo corredicho q̃ yo bartolome gago vezino del lugar de val delinares y de yuso allado en la villa de alcala dela selua grauemente enfermo cuerpo y sano de mi entendimiento creyendo en la santa fe catholica y temiendo la muerte natural q̃ cosa cierta es a todo viuiente y deseando ante todas cosas ordenar mi anima y descargar mi conscientia fago y ordeno mi testamento y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente. Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y passion y a la gloriosa virgen santa maria su madre y a todos los santos y santas de la corte celestial del cielo y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado y quando dios nuestro señor fuere seruido de llamarme de esta presente vida mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial de la dicha villa de alcala dela selua en la sepultura donde mis padres y parientes son sepultados. Item mando que el dia de mi entierro o dentro de treynta dias siguientes se me digan y celebren por mi anima y animas de mis padres y parientes treynta missas cantadas de requiem con sus responsos y vigilias y mando que se den y paguen de mis bienes por la limosna acostumbrada

fitior auidor y por auer entodo lugar En general
y en especial En el sobre vna masada que nos fotros tenemor fitiada en el termino dela dicha villa de alcala
llamada la masada de val darquero con todas sus ca
sas casar y tierras montes de hesal que confrenta
con tierras dela biuda de sajme el vajo dela canada
con tierras de juan herrero y con el cor de conselo
Item sobre otra masada con todo su heredamiento
que nos fotros tenemos fitiada en la oja en el
termino dela dicha villa de alcala con todas sus
casal en. tierras de hesal montes en. q confron
ta con tierras dela biuda y con el vedegaxo par
sala con tierras del doctor andres en quierdo con
tierras de fray corella dela oja en medio y con el
xaso real q xa sa al may dela heziha por qua
les dichos trejnta sueldos jacs. censales son ven
demos por precio de Seiscientos sueldos dineros
jacs. en censales rendales en. buena moneda
corrible En el dicho reyno de aragon los quales
atorgamos auer recebido de contado por ma
nos del mag. Juan del vajo del canton poston de
dicha almunia por que renunciamos a toda
excepcion de fraude y de engaño en. Et de non
habita non recepta Et non numerata pe
cunia en. Obligamonos a Et ad bona volen
tia En caso de mala paga en. en Juramos
a dios nuestro señor sobre la cruz y sanctos qua
tro Evangellios en poder y mano del notario
El dicho recebiente y testificante de tener y
complir lo sobredicho no yremos en. por pena
de perjuros en. Et ad Expensas en. aquellas

yo metemos pagar en. a vosotros y a los sucessores
en dichos vros. nombres en. renunciamos en. Jus me
temore en. (q) remor fer contra nos en. y (q) no
vala ser vsuriado Juicio en. renunciamos dia y
tiempo feriado en. a lo qual tener y complir
en. obligamos mis personal y todos mis bienes y
de cada uno dellos muebles y sitios auidos y por
auer en todo lugar en. con clau de precario
constituto expresa hension manifestacion en. In
ventariacion de bienes muebles y sitios en. fiat
large en. Damos poder al nro. el dicho recebiente
de aseglar el dicho contrato con todas sus clau
sulas necesarias en.

Testes Jayme el vajo del rincon y pedro el vajo de
vajo vezinos dela dicha villa de alcala dela selua yo

yo pedro el vajo soi testigo de lo sobredicho
y fyrmo por los otorgantes y mi con testigo
que dexaron en blanco sabiendo escreuyi

Dia xxvij dias del mes de octubre anno M.
D.C. vnj en la villa de alcala dela selua

Recognoscion Die et loco predicto. que yo ysabel martin muger
que soj del honrado jeronimo martin pelaylle vezino del lu
gar del castellar y de present allada en la dicha villa de
alcala atendido y considerado el dicho jeronimo
martin mi marido saber vendido al honrado juan
en quierdo de la torre labrador vezino dela dicha vi
lla de alcala vnas casas con vnos corrales juntos segun
que en la vendicion estan confrontadas en. y pro

tuy los terminos y pr̃o fenamiẽ en la dicha villa de alcala
en la calle alta Por precio de seteçientos y veynte sueld̃
dineros Jacq̃s. que en fuyo de en poder otorgado auer recibi
do ere como para de la manera por dicha venditiõ que
fecha fue en la dicha villa de alcala a treynta dias del mes
de agosto del presente año contado del nasçimiento de nr̃o
señor Jhũ xp̃o de mil seis cientos y nueue y por el mesmo
Jayme vendiente y tradi'ficante del çebida y tradifi
cada Sb̃ por quanto dicha y precalendada vendi
cion fue fecha y otorgada con expresado vsitad y co
sentimiento mio Degrado ere. certificada ere. con
tenor de la presente ere. lo ho y apruebo dicha y pre dicha
lendada vendicion de dicha casal y fitos de la primera
linea hasta la vltima inclusiue simplemente y
sin condicion alguna Sb̃ promesa de no contrauenir
ere Sb̃ obligacion ere fiat. largo ere

Testes Garcia de palacio cantero y miguel torres pera-
le abit. en la villa de alcala de la selua Sb̃

A vnt dias del mes de nouiembre ano
M. DC. vnt. en la villa de alcala de la selua

Jntima Dicto Sb̃ lo propredicto Jntimado y requerido por parte
del honor pr̃o de fran̄ linares, de suso linarez de
gil vezino de la villa de linares Jntim y notifique en
persona de los testigos Jnfrascriptos a Juan arnau y Je
ronimo arnau labradores vezinos de la villa de alcala
de la selua / a los quales y a otro dellos ere Jntime y noti
fique / que de aquellos nouenta sueldos Jacq̃s de pensiõ
censales que vendieron y originalmente cargaron sobre
sus personal y bienes al honor Jeronimo a sensio ve
zino de la villa de linares / pagaderos cada vn ano
el dia y fiesta de sant bartholome Por precio de

mil y dozientos sueldos de propiedad ere segun
que de todo lo sobredicho largamente consta y
parece por instrumento publico de censal y
original cargamento de aquel que fecho fue
en la dicha villa de alcala de la selua a dezisete
y cinco dias del mes de agosto del ano contado del
nasçimiento de nr̃o señor Jhũ xp̃o de mil
seis cientos y dos y por mi diego martz de ordu
no not̃o infrascripto publico vezino y habitante en
la dicha villa de alcala de la selua y por autoridad
de los honorables señores Justicia y Jurados de
la dicha villa de alcala de la selua a que fe y
testimonio de las cosas infrascriptas fue rogado
y requerido

Testes Juan fortea sastre y Juan de yoral peraile
vezinos de la villa de alcala de la selua Sb̃

Proſa.

A xxvj dias del mes de nouiembre
anno M.DC.vnj en la villa de alcala

Die et loco ſobredictis que yo luis delvayo vezino dela villa de alcala dela ſelua de grado et no por cuytado ni engañado ni por otra manera alguna ſino de mi libre voluntad otorgo et conozco por esta carta que vendo et do en venta real para agora et para ſiempre jamas a agustin simon labrador jurado dela dicha villa et a gonçalo ſanchez vezino del lugar de cedrillas absentes et a cada uno de ellos ſolidariamente et por el todo de in solidum que es tal manera que la parte et cosa por el uno de los dichos mis conpradores absente no pagada ni conplida que el otro de ellos presente sea tenudo de pagar et conplir todo lo que por el dicho absente no fuere pagado et conplido et por la parte et cosa que el uno de los dichos mis conpradores absente pagare et conplire que el otro de ellos presente sea tenudo de demandar aver del cobrar et auer todos et quales quiere fruytos et rentas et derechos et otras quales quiere cosas que a mi pertenezcan et pertenezer puedan en qualquier manera en el dicho lugar de cedrillas et en su termino et jurisdiçion et fuera de ellos en otra qualquier parte et lugar et a los dichos mis conpradores et a cada uno de ellos por el todo de in solidum et a quien ellos quisieren et por bien tuvieren

Preu de Dosmil sueldos dineros Jaqs ers cen
sales rendales ers buena moneda corrible enel
nome Reyno de aragon los quales a bus parmos a
uer rey cebido de contado ers y por manos del
magf Juan selvaje patron desta almagna
por q̃ renunciamos abida fe cepcion de
frau y de paga ers fe dem abida non fa
cepta et num numerate pecunia ers obliga
mos a Svicion solenaria en caso demala
lor ers. Et Juramos por dios nro señor y sanctos
quatro Evangelios en poder y mano del nota
rio el nome recibiente ers de tener ers y contra lo
sobre dicho nro iem ers en ninguna de yr ser uro ers
Et si Depensas ers a quallas pro mete mos
pagar ers renunciamos ers Jut mate mos ers
quiere mos ser conuenidos ers renunciamos a dia
y tiempo feriado ers a lo qual tenir ers firmat et
Jnsolidum obligamos nras personas y bie
nes muebles y sitios auidos y por auer en todo lu
gar y con clas DE PRECARIO. constituto ers a pon
dan y con clas de Jnuentariacion fin manifestacion en Jnuentariacion de
sus bienes muebles y sitios ers fiat large ers

Testes Juan fonte saltrero de la villa de alcala y mar
tin ers quiero ma cebo vz. del lugar de mota gudo ers
y yo Juan fonte testigo dello sobre dicho fir
mo por los

Axxv dias del mes de nouiembre ano
Mo Dc. Vmj en la villa de alcala de la

prosa para dar en der bienes sitios — Die Et loco predicto quidem fuit dominico assensio labrador y maria y vanet conjuges vezinos de la
villa de alcala de la selua grass ers mo zeus cando ers
hazemos ers pro curadores ers en tal manera
ers a saber es al huno pedro mo lina tezedor
vezino del lugar de camarillas alquea de la ciu
dad de teruel absente ers especialmente ers para
q̃ por nos fo tus ers. y en nuestro nombre y en nuestro ber
der ers y transportar ers a quales quiere per
sona o personas ers. todos y quales quiere bie
nes sitios y dannos tus nos auenidos por nu
estro delq̃ antuno y vanet el dantes en el ter mino
del dicho lugar de camarillas segu estan confron
tados ers. los quales dichos bienes sitios ers pue
dan ser el dicho nro procu. por el pedro o procuradores
a el bien visto y los dichos procuradores ers en su poder
rel cebir ers. y atorgar auer rebir ers. y de
lo q̃ rebira y cobrara ers pueda atorgar quales
quiere apocas y albaranes ers. y atorgar quales
quiere acto de vendicion ers con todas sus clas ers y
cuniones ers y en lo en pos der de qualquieres sitios y
por dar clas al dicho nro procu bien visto ers Et gene
ral mente ers pro mitemos ers de obligacion de sus fi
a bes large ers

Testes Jeronimo corella boliguero y vicente lo cano
abtes en la villa de alcala de la selua
Yo Hieronimo corella soy testigo de lo sobre
dicho y firmo de lo mesmo y formicano
testigo que dixeron no saber escriuir

auctoxu.

A xxbm dias del mes de nouiembre ano de
dl DC bm. en la villa de alcala de la selua

Dixe Et lo cozre/ante la gomia de mi diego martin
mendeo ordinario notf y delos testigos yuso escriptos
comparesçio Et honrat Pedro Eoarque vezino dela
villa delinares y de zome allado en la villa de al
cala dela selua el qual endereçando fue para la bra fien
do zome El mag Juan Cassa del lugartt de justiçia por
absencia del mag Ju cabanas justiça de la dicha villa
de alcala El dicho pedro Eoarque dixo que el y fem Juan
testo para la bra el dicho Juan Cassa del que atendida que fue
me de tenga. Comprado de los dichos bienes executados assi
al camiz por que dicho Juan al camiz lo de
ua por la cantidad El dicho pedro Eoar El pago por
el dicho Juan al camiz a la biuda del dicho pedro trie be
linares que dicho Juan Cassa del lugartt de justiçia le
mande librar y pagar la dicha cantidad de cada
tal/ que el dicho pedro Eoar que tiene El dicho tenta
tiempo de treudias alt lo contrario diziendo que
protestaua en lo dicho zo protestar contra el dicho
Juan Cassa del lugartt de justiçia en todas y quales
quiere costas que hazerca lo sobredicho se miziend
Et el dicho Jua Cassa del lugartt de justiçia res
pondio ser presto y apparejado hazelle cumpli
miento de justiçia de lo que los dichos cosas y cada una
dellas se quisiesen cada una de dichas partes les
fuese dho auto xu. bno y multos y quantos ne
cessarios seran y autos que ran ozf ex qui
bus etc

Et Juan eg cabedo y Jayme cazella mancebo abi
tantes en la villa de alcala dela selua

Testameto
exctus

Vj dias del mes de deziembre ano
dl DC bm en la villa de alcala dela selua

Dixe Et lo cozredicho En el nombre de nro senor dios
y de su benditissima madre santa maria Sea cada vno
manifiesto que en mis proprios Jaime santo nenez y Isa
bel sanz vezinos dela villa de alcala dela selua et el
dicho Jaime sanz estando sano de su persona et la di
cha Zisabel sanz estando doliente en cama por
gracia de nro senor dios en mi buen juizio firme me
moria y para la bra manifiesta cassando todos
y qualesquier otros testamentos y codiçillos por nos fetos y cada
uno dellos antes de agora Et en agora de nuevo
fazemos en este nro vltimo testamento etc
dela forma y manera siguiente

Et Primeramente encomendamos nras animas a
nro senor dios que las crio etc

Item queremos y mandamos sean pagados todos nros
deudos etc

Item queremos y mandamos antes Et cuerpos de nras
cuerpos de nras sean dichos fendas mi funeral etc

Item quere mos llamando nros cuerpos de ca
sa ala yglesia nros sean dichos cada uno nros cofrades

Item queremos ser soterrados en el cosar dentro etc

Item queremos nros sea dho auto de de funçion y
nros sean dichas cada uno misal la vna cantada etc

Item queremos y mandamos nros sean llamadas fesas
nouenal con los actos fenebres y al cabo de nro vena
nros sean dichas Otras cada uno misas la vna cantada
y las otras rezadas

Jtem queremos y mandamos nos sea dhus por cada uno de nos Cabo de año y cumplimiento dicho y en cada uno dellos actos nos sean dichas cada vez misas en

Jtem queremos sean dados y repartidos alos bastimentos dela fabrica dela yglesia dela villa en cada uno delos Reales Jaqs.

Jtem queremos nos sean dichas cada dos mis enel altar privilegiado dela villa de mora

Jtem queremos y mandamos y dexamos por via de herencia a nras hijas Joana sancho catalina y sabel y anna Geronima sancho nras hijas y a todos y qualesquiere otros dellas etts y en nros bienes derecho alguno pretendan tener y alcanzar a cada uno de los por bienes muebles y sendas Vnas de tierra en los montes blancos dela dicha villa de mora cada con los quales sea yan de tener por contentos etts

Jtem queremos y mandamos y dexamos legitimas herederas de todos nros bienes muebles y sitios etts a Joanna sancho catalina sancho y sabel sancho y anna geronima Sancho alas quales dexamos herederas vniuersales de todos nros bienes etts

Jtem queremos y mandamos qel sobreviniente de nos quedare y poseyere durante su vida de todos los dichos nros bienes etts

Jtem es nuestra mente y voluntad que todos los dichos nros herederos y sucesores etts

Jtem nombramos en Tudores y curadores de dichas nras hijas a los honorables domingo Sancho y a lorenço Sancho nros hermanos y cuñados vecinos de la villa de mora a los quales y a cada uno dellos damos nro poder cumplido etts

Aqueste queremos sea nro vltimo Testamento por primera voluntad ordinacion y disposicion de todos nros bienes assi muebles como sitios etts el qual queremos ordenamos y mandamos valer y q valga por via y derecho de Testamento y si por via y derecho no vale o puede valer queremos valer y que valga por via y derecho de codicilio y si por via y derecho de codicilio no vale y puede queremos valer y que valga por via y derecho de nras vltimas voluntades ordinacion y disposicion de todos nros bienes y mas y mejor dexiere del nuestro Reyno de Aragon et alibi puede y deue fer valer etts

Testes Rdo mosn. domingo camanyes vecino y Juan herrero labrador habitan en la villa de alcala Juro de dho cabo [illegible] de verdad fo rmo por mi [illegible]

Vendicion
de vnçensal

A vnj dias del mes de dezjembre
anno MDCvnj en la villa de alcalatthselua

Die 2ª dicto ante dicti. que mo. fuit Juana Ruiz viu
dare licta del q̃ fran̄ Romeu Jayme Romeu Jeronimo
Romeu mançebo e Ysabel Romeu hijos legitimos
delos dichos fran̄ Romeu q̃ᵒ. y dela dicta Juana Ruiz
y bricida benedicto viuda Felicita del q̃ᵒ Jayme es
quiero del espital y Juanez quiero de la borre
en fumumbre ausxio y canonche y como a tutor
y curadora que es de anthon es quiero Jayme es quier
do mariana Josepina y Jabel y Catalina es
quiero auxilios hijos delos dichos Jayme es quiero
q̃ y bricida benedicto todos vezinos dela dicha
villa de alcala dela selua Atendido y confidera
do los honrados Domingo Salomar peraile y Juana
torres conjuges vezinos dela dicha villa de alcala
dela selua Certificados de todo fudereche aber
vendido e Jmpuesto sobre sus personas y bienes
muebles y sitios y En especial sobre las especiales
y sittios en el censal Just. q̃ᵒ especificadas y hypo
thecadas dela q̃ᵒ anna Roxo muger que fue del
q̃ᵒ fran̄ simon vez̄ que fue dela dicha villa de alca
la Cien sueldos Jacs. censales censales esser por
Precio de Dos mil sueldos Jacs de Moneda q̃
pagaderos los dichos Cient sueldos Jacs por el dia
y fiesta de sancto anton abad que seran del
mes de Jenero los quales dichos dos mil sueldos
en fuego de aborgaria auer Recebido esser media
te Carta de Gracia esser con mudas y diuersas clau
sulas condiciones submissiones penas Juramento
y otras en el dicho Jnstrumento publico de cen
sal contenidas los quales dichos Cient sueldos
Jacs censales de Renta son assabidos y a quellos

ano a la dicha Catalina Roxo q̃ᵒ segun que dicho
censal largamente consta que fecho fue en la
villa de alcala dela selua a tres dias del mes de
dezjembre cantado dela Nat. de nro. Sen
ñor Jesu xpo de mil quinientos setenta y ocho
y por Juan Sanchez notario Regio de dicha
villa de alcala dela selua Por tanto Sea sabido y
manifiesto que nos los dichos Juana Ruiz
Jayme Romeu Jeronimo Romeu mançebo e Ysabel
Romeu donçella madre y hijos y bricida benedicto
y Juan es quiero de la borre en nombre propio y como
y como tutor delos dichos dichos anthon es quie
ro y Jayme es quiero mariana Josepina Y
sabel y Catalina es quiero auxilios como a
herederos dels dicho censal y Cualquiera nos aduenidos
por muerte y como a herederos dela dicha q̃ᵒ anna Roxo y en dequanto en la
partition que hizimos de todos los bienes assi
muebles como sitios siendo ante el magn̄
Juan Rafael Justicia y Juez ordinario de di
cha villa de alcala nos fue adjudicado el sobredi
cho censal segun consta por el dicho q̃ᵒ partici
on que fecha fue en la dicha villa de alcala a diez
y seis y cinco dias del mes de febrero del anno mil
quinientos noventa y dos y por mi Diego Mar
tin de Cuenca not̃ Real Recebido y testificado es
Degrado es y certificados es y en los dichos nombres
Vendemos cedemos y transportamos a Ysabel
Roxo Capitulo dels vicario beneficiados
y clero dela Yglesia parrochial dela dicha villa
de alcala y a los sucessores en dicho vro nom
bre es son assabidos a quellos Cient sueldos

dineros Jaqs. censales deldito y pozestralen dado censal con dos mil sueldos depropiedad y fuente principal ezy yconlos censiones y pomatas que de aqui adelante cahieran corrieran y pagar sedebran ezy contodos los otros derechos ezy aldito censal pertenecientes ezy Por precio de dos mil sueldos dineros Jaqs. buena moneda corrible enel pome Rejno de aragon los quales enel pome dia de soj atorgamos auer Rezebido en mos poder ezy en pecunia numerada ezy renunciantes ezy. y firmas vale ezy de todo ezy sos nos hazemos donacion ezy Et Incontinenti todo derecho y accion nos ezy Tenemos endito censal perpetuel sienteszy nos salamos y desapoderamos ezy en vosotros ditos Compradores y en los sucesores endichos vuestros nombres los apasamos y mudamos ezy que sientes transferientes ezy Intimantes ezy obligamonos a Eviction plenaria Encaso de mala voz ezy prometemos ezy hazer y tener ezy. y contra lo sobredito no uenir ezy y firmamente tener Lo censal ezy Renunciamos ezy: Juy metemos ezy & Rezemos ser conuenidos ezy al qualtener ezy obligamos mas personas y bienes y de dichos nuestros auidos y poraueruenir de lugar fiar largo ezy

Yo Juan del vajo del fanben y Juan es cabedabitantes enla villa de alcala dela selua Yo Juan delvajo fui testigo delos sobredichos y firmo por los otros testigos dichos no sabien escriuir ezy

Año dicho

Contracto censal

Sepan

A vnze dias del mes de dezienbre anno Mo. Dc. vnze en la villa de alcala dela selua Die sto los sobredichos quemos fotros Juana Rojo viuda relicta del qo anton benedito delaveya y anton Juan benedito padre y hijo labrador en sos nombres y erederos y como abuelo y curadores que fuemos de martin domingo Jaime Juana y Catalina benedito huerfanos pupilos hijos y hija del dicho qo anton benedito y de mi dicha Juana Rojo conjuges segun qo de dicha tabella largamente consta por acto de Rezebido y testificado por el magco. domingo torres notho Regio fecho en la villa de alcala dela selua a nueue dias del mes de marco del sobredicho anno y Jaime benedito dela veya labrador en su nombre propio los dos vezinos deladicha villa de alcala vendemos y luego de pome libramos al sto. Capitulo delos vicario beneficiados y clero dela y glesia parro Rial deladicha villa de alcala y sus sucesores endicho sus nombres y para quien vosotros querreis ordenareis y mandareis sonsaber treynta y cinco sueldos dineros Jaqueses censales anuales ezy. Pagaderos en cada vn ano por el dia y fiesta de Santa Luzia que es a treze dias del dicho mes de dezienbre y sera la primera paga enel sobredicho dia y mes del ano Primero veniente contado delnascimiento de nro. señor Jhu xpo. de mil seis cientos y diez Con carta de gracia que nos fotros dichos vendedores nos Reseruamos para nos fotros dichos vendedores y los nros. ezy de poder aluir y quitar aquellos por el presente Instrumento con las condiciones del Cajdar y deuidas ezy En vna por ecpcion ezy sin luismo con mi fadiga

Empero cumplen derecho de demandar exerçir
esf: aquellos Encada vno de nos perpetuamẽte
de nos fuzir dichos vendedores Enel termino Infra
scripto franco esf: De todo cargo de seruitud esf
al qual tener esf obligamos mis personas
y bienes y de nuestros pupillos muebles y sitios
auidos y por auer en todo lugar Empero
al y Especial Enel sobre vna masada
da cerca de su heredamiento q̃ nos fuzir dicha
Juana Rojo y antonio Juan benedicto tenemos
juntamẽte con dichos pupillos sitiada sobre la
vega termino de la dicha villa de alcala que
confienta con masada y tierras del dicho Jayme
benedicto con tierras de fran̄co sanchez con tierras
de Juã corella de sobre la vega y con tierras del
mas dela vigela Item sobre otra masada q̃
fuzir los sobredichos tenemos sitiada en roza
dos y dentro termino dela dicha de alcala con
dar sus casas tierras montes y cerradas esf q̃
confienta con tierras dela viuda y de miles de gay
par q̃ quier con tierras de antom martin
con tierras de fran̄co el vayo y con tierras del mas
del portal bolado Item sobre otra masada que
de dicho Jayme benedicto tenemos sitiada sobre la mey
ma vega con de su heredamiento casas tierra
montes y cerradas que confrentan con tierras
y masada de de la dicha Juana Rojo y de miles
y con tierras de fran̄co sancho con tierras de juan
corella mançebo de sobre la vega y con tierras
del mas dela vigela los quales dichos treynta y
cinco sueldos Jaqs censales esf nos vende
mos Por precio de Setecientos sueldos dine

ros Jaqs esf censales
neda corrible Enel nombre q̃ eg
quales abenga mos auer resçibi
por manos del Rd̃mo sr̃ mel Rion coren
dicho capitulo y clero esf por que renun
cia da Excepcion de fraus y dengano esf es de
non abida non de cepta Et non numerata
pecunia esf obligamos a Eviccion sola
naria En caso de mala voz esf Et juramos ma
dios mro Señor sobre la cruz y santos quatro
Evangelios en poder del mrd̃ el nombre rescibien
te esf de tener esf y contra lo sobredicho no
venir esf so pena de perjuro esf Et si Exo
pensas esf a quellas esf nos metemos pagar
esf renunciamos esf sub̃metemos nos esf que
remos ser conuenidos esf y que pueda ser
variado judicio esf renunciamos a dia de alue
do esf y todo feriado esf sub obligacion esf con
clausulas de pre dicho constituto apprehen
sion esf Inventariacion de bienes mueble esf
fiat carye esf. Datum Rodor ante dicho el nombre res
cibiente esf Q̃ queda a reglar el nombre contrato
con dar las dias esf por el acostumbradas
poner esf

Esf Juan del vajo del santon y Juan escobedo
abitt̃s en la villa de alcala dela selua
Yo Juan del vajo fui testigo de lo sobre
dicho y fui mego por dicho otor Juan de Jaqs que no sabia escriuir

xv dias del mes de deziembre ano
M·D·xvij· en la villa de alcala dela selua

Sepan quantos esta carta vieren como yo miguel ezquierdo del canton de ayala y juan hedo dela fuen dela reyna labrador vezinos dela villa de alcala dela selua nos amos juntamente de mancomun y cada vno de nos por si y por el todo renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de vendendi como principales deudores otorgamos y conocemos que debemos y nos obligamos de dar y pagar a vos miguel de ezquiaga vezino de la dicha villa de alcala que estays presente quinientos y veynte sueldos jaqs por los quales nos hazeis emprestados en dineros contados de que nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad y porque la entrega real y verdadera no es fecha ante de agora renunciamos la ley de la entrega y prueua de los dineros como en ella se contiene y otorgamos que estos dineros nos los prestays para pagar a pedro de ayala vezino de la dicha villa de alcala por tanto de vn censal que nos vendio sobre todos nuestros bienes y rentas y por la paga y satisfacion de los dichos dineros y de los intereses de ellos segun dicho es obligamos a vos y a vuestros herederos y sucesores todos nuestros bienes muebles y sitios auidos y por auer en especial y general y en cada vno de ellos en especial y general con clausula de precario constituymos y reconocemos en vos y en vuestros herederos y sucesores los dichos censales y prometemos y nos obligamos de pagar a vos y a vuestros herederos y sucesores los dichos censales en cada vn año en el mes de deziembre por el dia de nauidad primero venidero y assi de año en año hasta que hayamos redimido y quitado los dichos censales y pagado los intereses de ellos segun dicho es y si no pagamos los dichos censales en el dicho mes de deziembre por el dicho dia de nauidad primero venidero que pasado el dicho dia y mes podays vos y vuestros herederos y sucesores y quien vuestro poder hubiere tomar y prender prendas de nuestros bienes muebles y sitios auidos y por auer en la dicha villa de alcala y fuera de ella donde quier que los hallardes y tomandolas y prendandolas podays hazer y hagays de ellas todo lo que quisieredes y por bien tuuieredes como de cosa vuestra propia auida por razon de vuestros censales y intereses de ellos segun dicho es y mas

Venditon atorgada por pablo
valoner gotor de vnguiento abe
tapar fontes — a 19

Pidem xuares delos fuzador del
castellar en fauor de garcia xuarez 22

Comanda en fauor de mosar
gues debalueua — a 31

Auto de sentima de vna mas fada abril
dela magt.ª anna santa — a 14

Capitoles matrimoniales de su
miguel en fauor xima carbo — a 18

Comanda en fauor de el vbajo y
atorgada por anton y thomas martinez 26

Comanda atorgada por fruitonez
ver.ª de cebrillas en fauor del mismo 1 Mayo

Venditon atorgada por sancho ximz
z su muger a luis perez — 13

Contrato censal atorgado por garcia
xuarez y su muger a juan ximz
ver.ª de alfombra — a 25

Comanda atorgada por valero ca
pon y anton garcia gallo de limare alon
ver.ª de mª ximz ver.ª de mos fenate — a 27

Prosa de sp.ª degracedo — a 3 junio

Comanda en fauor de antonio
calua de forbalan — 6

Prosa de bermudez de vita — a 21 Julio

Prosa de juana sanchez a fumeria
suficientes de remisse el alto — a 26

Auto sobre asmpc.ª de garcia xuarez
gallo z de limares — a 27

Prosa del mismo — a

Auto — a 1 Agosto

Difinimiento de cosme escriba
y su sentencia mandando se cumpla 5

Testameto de juan del vajo de
monzorita z su muger — a 24

Testameto de jayme de gonalez ji
sabel alcodori z su muger — a 29

Codicilo de juan del vajo de monzori
ta z su muger — a 30 Setiembre

Venditon de censal en fauor de juu
an hernandez vez.º de alcala — a 4

Testameto de martin simon vez.º del
castellar z su muger — a 5

Codicilo de sermino el vajo — a 11

Testameto de miguel de uea del
portal — a 15

Carta de fima de bn moco confe Octubre
sion de benedicto peralle — a 3

Venditon de heredad en fauor de
pedro corella de la vizcla — a 3

Venditon de hielvan cales en
fauor de juana ximz viuda — a 15

Prof de ~~antonio~~ pedro mar
martin de cabanyo — a 31

Codicilo de tomas del vajo Nouiembre
labrador — a 26

Capitol matrimonial de gra
biel benedicto y juana orea — a 29

Vendicion de casa en favor de Dezembre
Jayme Romeo ——— a 8

Vendicion de vna asenzar miguel
Leda y su muger ——— a 1 1

fin dela rubrica

Año 1610



Jusio fol. en Zaragoza
8 de março de 1603
ala de oras poco mas o
menos dia

Asigno dº Lorenço Vnpedenal
Cabeuadra alumplimº
debiendal Jusio dicho dia

Alm[agnífi]co Justicia de la villa de alcalá
Jaime Juez hordinario de la villa de limar
Yo Anton Ferrera alguazil vsando de mi
Vsso y oficio requiero a vra m[erce]d con mu
Rma de ffee q[ue] ha ffecha desta ffaga q[ue] hago
Ysabel q[ue] secreto diga nombre
Ha ffecha q[ue] domingo benedicto
ciento dolores q[ue] dompeda
digo q[ue] claudio no eligio en fuez
to por la entrada ariendra q[ue] salio fuera el cuento
Justicia requiro vra m[erce]d q[ue] mande
ert de bienes muebles y por no auerlos de la
Yerno q[ue] digo requiro a q[ue] vuelta a la cantidad arib
dicho y no hallandole cumplido lo mandara correr
no y ffecha entrega egollendor escribiendo
Vuelta dolores y en mi dicho dia mes de mar

En mi dicho dia mes de enero año
M. D. C. xx. en la villa de alcala de la selua

Poder. Die[n]te loco x[rist]o dicho q[ue] yo Juan alcaniz de la
oya alcalmillo labrador vezino de la villa de
alcala de la selua de grado e[n] mi[n]o dello cando los
otros mis curadores por mi antes de agora
e[n]f agora de nueuo hago e[n]f mis curadores mis
e[n]f tal manera e[n]f: a saber es a los honor
bartolome ez quiendo mayor en dias Juan marco
y a Juan ez dolli garcia todos vezinos de la dicha
villa de alcala a b[ue]n fiar les e[n]f a todos Junctamente
y a cada uno dellos por si e[n]f especialmente y
do poresta para q[ue] por mi y en nombre mio puedan
los dichos mis curadores y cada uno dellos e[n]f de
mandar auer de cebir y cobrar todas y q[ua]les q[ue]
q[ue]sumas y cantidades de dineros y otros bienes e[n]f q[ue] a
mi son o seran deuidos e[n]f por q[ua]les q[ue]siere personas
nas e[n]f y de lo que los dichos mis curadores y cada
uno dellos descibiran y cobraren e[n]f puedan otorgar
cartas y albaranes de finimientos y cancellaciones e[n]f
es a todos y cada uno dellos largamente con todos
sus anexos y dependencias e[n]f y cada uno dellos
fue substituir e[n]f es general mente e[n]f Promet
to e[n]f so obligacion e[n]f: fiat largo e[n]f

Testigos honorables Juan Corella mancebo y Juan be
nedicto vezinos de la villa de alcala

Abij días del mes de Jenero año M.DC.X.
enla villa de alcala dela Jelua

Acuerdo de sentimiento

Die Sto loco supradicto. Que yo Sorio miguel y Vanes. ciudadano y Juana el mes mi Jujer abitantes enla dicha villa de alcala dela Jelua Deziendo y cada vna de nras ciertas Sciencias esperiencias esf que ze mos y Cada vno de nos framente con sentimos que dentro dos los bienes assimobles como sitios que cada vno de nos tenemos y al tiempo que los dos casamos cada vno trasso. cada vno sea Señor y de los dichos sus bienes que traxo para dis poner de aquellos a su voluntad Por nros Sus vltimos testamento Cada vno de nos pueda disponer de los dichos bienes mu blez y sitios en el heredero o herederos de cada vno de nos bien bisto de tal manera que ni vno al otro ni el otro al otro nos mos pongan obstaculo ni Sojeto alguno ni sobre dicho Sojeto quistion o demanda alguna nos pusiesemos esf delante alguna Juez eclesiastico o Seglar la tal demanda que se nos sea nula en Jnvalida y de ningun efecto ni valor mas sinon que fuese puesta mouida o Jntentada esf al qual tener y cumplir las vna parte a la otra esf obligamos nras personas y todos nros bienes y de cada vno de nos assimobles como sitios auidos y por auer en todo lugar los quales queremos auer aquellos mueblez por nombrados y los sitios por confrontados pueda meze y segun fuero esf. Renunciamos nros Jueces ordinarios esf Jus metemo nos esf queremos sea uariado Juizio de son Juan a otro esf fiat large esf damos poder al notario Sl yante reziviente de arreglar el yante auto de consentimiento contudas las clas. naçe fracias esf que a tales y semejantes actos se requieren y si fuere neçesario a confesso de letrados y escriuy notarios esf

Testigos Calus y alomar tundidor y agustin del campo escriuano abitz. enla villa de alcala dela Jelua

Arrenda cion de heredad

A xo días del mes de Jenero año M. DC.X enla villa de alcala dela Jelua

Die Sto loco supradicto que yo Juan Gomez del camino Real labrador mayor en dias vezino dela villa de alcala dela Jelua de yuso esf certifficando esf conteniendo dela yuso dicho y teniendo por Juan Gomez mi hijo labrador veçino dela dicha villa de alcala es a saber la mejtad dela masada que yo tengo confrontada con la otra mejtad de masada vna sitiada en el termino dela dicha villa de alcala segun ella confrontada y yo la tengo y posseo con todas sus tierras delauor y cerradas de vna casa y masadal esf la qual dicha mejtad de masada yo arriendo a tributo y terzaje por tiempo de seis años seis cabidal leuantadas que començaran a correr Sl dia y fiesta de nra Señora de marco primera veniente deste yuso y arriba declarado año con las condiciones Jnfra scriptas y siguientes.

Primeramente es condicion que durante

dicho tiempo cada vn año a beis de pagar las
pensiones dellos censales contenidas en suelta
sueldos al Sr.mo Sr miguel vno de mil sueldos ja
ques de doro de dichas. Item a la fabrica dela yglesia de
dicha villa cincuenta sueldos por mil sueldos
jaques. de doro de dichas. Item a juan barueran veci
no del lugar de Rubielos sesenta sueldos de pen
sion por otros mil sueldos de doro de dichas. Item
es condicion que a beis de pagar cada vn año
la renta de dicha mesiada que sos a
riendo Item es condicion que a mas de lo sobre
dicho me a beis de dar cada vn año veinte y cin
co anegas de trigo bueno limpio y de cibdera
y dicha de ma señora de agosto Item con condi
cion que me a beis de guardar con vno ganado y
a vna cabra doze meses del año vacio Item
es condicion que a beis de tener dicha metad de
masada mesorada y no morada a buso y cobli
ge de buen tributo Item que sos tributo y
arriendo la dicha masada conforme al vso y
costumbre de la dicha villa de alcala Item
es condicion que me a de seruir vna estancia en
dicha masada para auer de estar y que aja
de estar a vn fuego dando me lena a vna
cabra durante el dicho arrendamiento Et con
esto el dicho Juan Romeo mayor prometio y me
o obligo de tener y mantener en pacifica pos
sesion en dicho quitando y la dicha metad de
masada por otro mayor ni menor precio en favor el
dicho Juan Romeo mi hijo en todo el dicho tiem
po de los dichos seis años etc. Et to dicho Juan
Romeo menor en dias arrendador sobredicho que
a todo lo sobredicho y cada vno de yuso en

acepto y todo dicha arrendacion de la dicha
metad de masada en. arriba lindada en
termino labor y pradu aguas yerbas y otros
derechos della arriba recitados y a renda dos
por el dicho tiempo y por el dicho precio en con
las reseruaciones pactos conuenios arriba
dichos la acepto y firmo Et con esto prometie
mos las dichas partes la vna a la otra et vice
versa de tener en. juramos en. de tener en. y
contra ello no yr ni hazer ni en. so pe
nas de perjuro en. y en firme tener Et por seguridad
a quellas prometemos pagar en. al que las tu
uiere en. y obligamos nos personas y bienes y de
cada vno dellos muebles y sitios auidos y por
hauer en todo lugar. Et emperamos en. Et pro
metemos en. y juramos en. de no yr ni hazer
cargo en.

Testimonios Juan martinez de duna y Juan de la
cuesta vez.os de la villa de alcala de la selua y

Lunes a xxo dias del mes de enero ano M
D.C.xo. en la villa de alcala de la selua

sujecion de censal

Die 3to loco predicto. yo pedro corella de la fuen
mayor en dias vezino de la villa de alcala de la
selua atorgo y confiesso auer recebido en mi
poder de vos dicho Juan romeo del camino real
e isabel hedo su muger vezinos de dicha villa seys
saber todos aquellos seis cientos sueldos de doro
dad en. junta mesi de censal pensionales cay
dal en. que me debeis mediante instrumento publico
de censal en. que fecho fue en la dicha villa de

de alcala dela selua a dozjnte y dos dias del mes de
Junio enel año contado delnas cimiento de nro
Señor Jhu xpo de mil quinientos y setenta y ocho
y por Juan sancho not.o Regio ver.o dedita villa de
cebido y testificado y como a contento satisfho
y pagado dedithos seiscientos sueldos esf jun
tamete con todal calcen finnes Cajdal y deu
dal lasquales he recebido por manos de Juan
Romeu menor subjo esf por tanto dep.o de
certificado esf. Contenta del pome Cassio Renun
cio y annullo y cancello el dicho y prehalenda
do Jnstr.o publico de Cassal y todo lo en aquel
contenido esf y quiero esf q sea barrado y can
çellado esf en tal manera q no pueda ser sacado ef
y no valga ni aga.e En Judicio ni fuera dele
ante bien a quel quiero se aia por nulo esf
y si dho pensal esf a quellal por nro pago de
dho obligacion de mi persona y bienes esf. auidos
y por hauer en todo lugar esf renuncio esf
Jus mehome esf. quiero ser conuenido esf y a
tergo el pome Jnstr.o con todal las clausulas
ne cesarias esf. fiat largo esf

Test Jaime benedicto de rajle y Luis Jua marti.
de oduna ver.o de la dicha villa de alcala dela selua

Vendicion

A xxiij dias del mes de Jenero ano
M.D.xx. en la villa de alcala dela selua

Die el dicho predicto que yo Juan alcaniz de la oja del
col millo labrador vezino dela villa de alcala dela
selua de grado esf certificado de mi derecho esf conte
nor dela pome Vendo a vos el honor pedro cor
lla dela fuente mayor erdia vezino de la dicha villa
de alcala para vos y alos vros esf es a saber vno pe
daço tierra de lauor y cerrada que yo tengo fitiada
en la oja el colmillo termino de la dicha villa de al
cala de tras delos egidos que confrenta con tie
rras de fran.co erquiendo y al vna mariselua que
esta Junto ala parete y de alli por medio del ri
baço a vna mentidura vera y ala regadera arriba
al passo del collado y alas corrientes delos ribaços y con
frontando con tierra de vos dicho comprado segun
q dichas confrontaciones esf con todal fus entra
das y sallidas de esf franca y quita de todo cargo esf
por el vendo por precio de dozientos treinta y
sueldos dineros jacs buena moneda corrible en el pome
Regno de aragon esf los quales dichos dozientos treinta y
dos sueldos jacs. a mi pago aver recebido de contado por
manos de vos dicho comprador por q renuncio a toda
Excepcion de fraus y de engano esf. Por lo qual ator
go el pome albaran y apoca en forma de derecho
la qual me recibiente esf. Et assi la dicha tierra y cerra
da q vos he uendido mas vale esf o valdra del precio fe
chero dela q aquello esf. y no mengo de nacion esf
Et de cargo esf tener la dicha tierra y cerrada
esf. por vos y en nombre de vro. nomine precario
esf. al qual tener esf obligo mi persona y todos mis
bienes assi muebles como sitios esf auidos y por hauer
en todo lugar esf. Obligome a. Sticion de euicion
en caso de mala vos esf. de nunciando esf. Jus mehome esf que
no ser conuenido esf y si dho en contrario esf aquellas esf
fiat largo esf.

Test Jaime benedicto dela vega y pedro el vayo del cabon
vezinos de la dicha villa de alcala dela selua

Carta de gracia

Xxoiij dias del mes de jenero anno M.Dcxo. en la villa de alcala dicta selua

Die dicho que yo dicho otorgante conozco a pedro corella de la fuente mayor vezino de la villa de alcala de la selua de aqui a tres años primeros siguientes que corren y se cuentan desde oy dicho dia en adelante en el qual dicho tiempo el dicho pedro corella me pueda tener y tenga en su casa y poder en la dicha villa de alcala de la selua y no en otra parte alguna y en ella me pueda dar y de de comer y beber y vestir y calçar segun y como a mi me parezca y segun y como a el le pareciere y segun que a mi me conviene y no mas ni menos y en el dicho tiempo el dicho pedro corella me pueda mandar y mande todas las cosas que

a vij dias del mes de febrero ano
M.DC.xo. en la villa de alcala dela selua

auto de fiança de vna sentencia de vn proceso

Die 8to loco predicto auiendo y considerado que los honos Jeronimo Ozella fustre y Juan Ruiz pe rayle estan presos y detenidos en la carcel comun de la dicha villa de alcala a instancia de los hono fran.co ozella de la oja en poder labrado y de pedro el vayo perayle vezinos de la dicha villa de alcala y el mag.co pedro de ozea lugarte de justicia por absencia del mag.co Juez cabanas justicia de la dicha villa de alcala a cuyo cargo es la execucion de los quales y el dicho Señor lugarte de justicia fueron dio a cabeça por la dicha villa de alcala y fue terminio los quales dichos fran.co ozella y pedro el vayo los dos juntamente por se tierron y se obligaron simul et in solidum de bol ver a la carcel de dicha villa a los dichos Jeronimo Ozella y Juan Ruiz toda ora y quando el dicho se nor Justicia o su lugarte les sera mandado a bolles de reestituir y bolver a la dicha carcel so pena de dozientos escudos jaqs a lo qual tener y cumplir simul et in solidum obligaron sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios auidos y por auer en todo lugar los quales quisieron auer aqui los mo bles por nombrados y los sitios por confrontados etc quisieron y la dicha obligacion sea especial y fin ta etc renunciaron etc sumetieron se etc. qui sieron fuer conuenidos etc fiat large etc

Testes domingo perez perayle y pedro angiles mar çebo vs de la villa de alcala dela selua

a vij dias del mes de febrero ano M.DC.xo. en la villa de alcala dela selua

auto de vista intima

Die 8to loco predicto yo diego martinez de ordua nos. Justicia y requerido por parte de mag.co pedro fortea Jurado bolsa de la villa de alcala dela selua intime a Juan guillem Jurado saliente de la dicha villa de alcala todos y quales quiere cartas danos y que se hizieron en el pleito ante dicha villa por no pagar dicho Juan guillem al dicho pedro fortea la restante cantidad que debia del dinero del alcançe y le auia al cançado el dicho pedro fortea Jurado y requirien de le pagase Juan guillem lo de lo que le seruia dedito al cançe alzo contrario haziendo que no le testaua como de hecho no le testo de todos los tales danos y perjuizios de dicha villa se hizieron por declaracion de la paga y el dicho Juan guillem Jurado saliente a de hazer al dicho pedro fortea Jurado sobre dicho de las quales cosas el dicho pedro fortea requirio por mi dicho nos. le fuese hecho auto testimonio. Etc quibus etc

Testes Juan fortea sastre y miguel del vayo perayle vezinos de la dicha villa de alcala etc

Dixo de febrero ano M.DC.xo. en la villa de alcala dela selua

prouisa

Die 8to loco predicto. ante Jayme Lamyoy mercader vezino de la villa de linares y de mi Notario alladi en la villa de alcala dela sel ua y testigos infrascriptos comparecio en su propia persona pedro fortea Jurado de la dicha villa de alcala dela selua y dixo que por quanto el dicho pedro fortea Jurado y Juan guillem Jurado saliente de la dicha villa de alcala dela selua fueron presentados por los honos Jurados de la dicha villa de alcala dela selua para Jurados de la dicha villa de alcala dela selua para el presente año y por parte del dicho Juan guillem Jurado saliente fue dicho y alegado que el dicho pedro fortea Jurado no era habil ni suficiente para ser Jurado de la dicha villa de alcala dela selua por ser como es pobre y no tener bienes algunos y que no podia dar cuenta de los bienes de la dicha villa de alcala dela selua y que por ser como es pobre y no tener bienes algunos

dicha villa delinarey[illegible] pilares notº abi
te en la ciudad de caragoça absentes exº es
pecialmente y expresa para todas junta
mente y cada uno dellos por sí puedan por mi
y en nombre mio demandar aber rebebir y
cobrar todas y quales quiere sumas y canti
dades de dineros exº y otras quales quiere bienes
que a mi fuesen deuidos exº por quales quiere que
sonas exº. de qualquiere cantidon sean exº
y dello que cobraran y rebibiran puedan
atorgar apocas al baraxer definimientos
con cella ni nel exº et desi apellajtos larga
mente como de derecho de jurar y fubstituir exº
et generalmente exº prometo exº so
obligacion de mi persona y bienes exº
auidos y por auer en todo lugar exº
fiar largo exº

Donacion exta.

Diet loco xpe dicte que yo [illegible]
dona cara labrador vezino dela vi[illegible]
dela selua Degrado y de mi cierta sciencia
cado exº ago donacion cession y translacion
acto vmigo guillem ruxello fijo mio y dela q
Jsabel guillem para el y alos fijos exº et assi
la mag[illegible]tad delamasada q yo tengo y posseo para
en dos pues de mi vida y no antes fi biada en el ter
mino dela dicha villa de alcala en valdonat cara
ta con cautamen ta q[illegible] que to da Jurta con franca contierral de juan pos lo
contierras del alnoçarri contierras de sua al camj
contierral de juan benedito contierras delos herederos
del q[illegible] jajme exº quiero delaterrena contierral de sua
arnau delas solanas y con el vaso q[illegible] vaso yo de
vaso la serra delalnoçarri exº. la qual dicha mej
tad de masada con todas sus tierras cerradas y mo
tes libres franca y quita al dicho dominge guillem
mi hijo con condicion que dello que auia de reha
zer aldicho mi hijo por el aseguramento que le ten
go fecho exº. no tenga que rehazer ni dalle cosa al
guna sino que con la dicha mejtad de masada q
dexo feaja detener por contento Jtem con con
dicion que si eldicho dominge guillem mi hijo mue
riese sin hijos legitimos exº en tal caso buelua
la dicha mejtad de masada/ami fibiuo fere y si
fuera muerto sus hijos filios tuuiere yo referien
do los varones alas mugeres si fino tuuiere hijos
ni hijas buelua alos deudos mas proximos delsi
dho Juan guillem y esto En poder de tres mes
fueldos dineros jaq[illegible]. exº delos quales llegado este

Testes miguel vanes cirujano y pedro val
bernad
yo jaymecampos otorgo los sobredichos
yo miguel ximenez soi testigo
delo sobredicho
yo christoual bernad soy testigo delo
sobredicho

[illegible] queda dis poner a su voluntad
[illegible] viendo antes de hedad de catorze años
sus mis fueldos sean pagados y buelban a los
personas que en el acto de partición y asegura
miento esta tractado y concertado asi mas mo
le hago donacion de los vestidos que heran
de la Sª Gisabel guillem madre de dicho joan
luego le pongo con las mejores condiciones
y mayor firmeza y seguridad de lo sobre
dicho doy por fiança esa domingo sanchez del
valle labrador menor en dias que yo me estan
vez de dicha villa de alcala el qual tal fiança
se admita de buena y segun fuero esa ten
cadores a lo qual fenece se obligo sus per
sonas y bienes muebles y sitios ora auidos y por
auer en todo lugar esa jurisdicion esa jus me
tiendose esa quisieron ser convencidos esa ju
rados a dios en forma esa de tenere esa y con
tra lo sobre dicho no vendra esa so pena de perju
ros esa: estando yo en dicha donacion el honor
pedro de orea lugarte de just: por absencia del
señor juan cabañas just: de dicha villa de al
cala jaforre ximenez y juan del vayo de la calle
alta curadores del dicho jaguillem esa: la qual
donacion acepto el honor juan guillem del
castillejo mayor en dias como atutor y curador del
dicho domingo guillem pupilo con agradecimiento
de gracias esa: el qual en dicho nombre obligo
la persona y bienes del dicho pupilo assi
muebles como sitios auidos y por auer

Ento de lugar esa jurisdicion esa jus me tio se esa
juro a dios sobre la cruz esa de tener esa so
pena de perjuro esa fiat large esa dio poder
cumplido de arreglar la dicha donacion con
todas sus clausulas necesarias esa: y si fuere me
nester al dicho fecho de tratados y escriptos no
tarios esa

Testes Jeronimo corella boticario y domingo a
fensio labrador abitan en la villa de alcala
yo geronimo corella soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otorgante y mi con
testigo que dixeron no saber firmar

Xxvj dias del mes de febrero
Any M.DC.xx. en la villa de alcala

Testamento Die sabado a predicto en el nombre de nro señor
dios y de su bendictissima madre santa maria
sea a todos manifiesto que yo juan abadias tene
dor vezino de la villa de alcala de la selua estan
do enfermo de la qual enfermedad temo morir
empero por gracia de nro señor dios en mi buen
seso firme memoria y palabra manifiesta
esa cassando reuocando y expresamente
anulando todos y quales quiere testamen
tos codicillos y cadicillos y vltimas voluntades por mi antes de agora
hechos esa agora de nuevo hago y ordeno

Sgte yome su vltimo testamento En la
forma y manera siguiente

Y lo Primeramente encomiendo mi anima
a dios señor dios criador de aquella etc

Item quiero ordeno y mando sean pagados todos mis
bienes todos mis deudos etc Y por verdad se halla
ran yo deuer etc

Item quiero y mando antes que salga de mi ca
sa yo de casa mesen dicho dia mi seruicio cantado

Item quiero llevando mi cuerpo de casa ala yglesia
sia me sean dichas tres Responsos

Item quiero y mando mesen dicho y celebrado
dicho de defunsion etc

Item quiero ser soterrado en el sosar de junto
sala y glesia etc

Item quiero ordeno y mando mesen lleuada no
uenade oblada y candela alos y practicadela
dicha villa y mesen feho cabo de año y con
moracion de año y en cada uno de dichos actos
mesen dichas tres misas demanera q todos
los actos sean sencillos

Item Dexo En Executores mis mesen y cu
radores de mi alma para que de mis bienes mas
bien parados cumplan todos mis dios legados
por mi dichos testos etc alos honrados alonso xi
menez y Juan asensio Vezinos dela dicha
villa de alcala alos quales y a cada uno
dellos Dojtodo poder cumplido los quales
hayan todos sus bienes que yo tengo deuos de yo
finado asi poseer y gozar y administrar de aquellos
en hazer dezir mis sos por mi alma etc

Aqueste quiero sea mi vltimo testamento y vl
tima voluntad ordinacion y disposicion de to
dos mis bienes assimueblés como sitios etc Al qual
quiero ordeno y mando valer y que valga valer y
que valga por via y derecho de testamento y sin
via y derecho de testamento no vale o pueda valer
quiero ordeno y mando valer y que valga por via
y derecho de codicilo y sin por via y derecho de co di
cilo no vale o pueda valer quiero ordeno y man
do valer y que valga por mi vltima voluntad
ordinacion y disposicion delos dichos mis bienes assi
mueblés como sitios quieras y mesen de fuero del
reyno de aragon et alias puede y deue etc
fiat carge etc

Y etc los honrados Juan mez cubero y gonçalez perez
abitantes en la villa de alcala de la fetua etc

A myercoles dias del mes de março ano
M.DC.yo. en la villa de alcala

Comparesçio Diego Sanchez cubero quien fo hijo de minguez
etc quien dio testo y catalina fortea con
juges vezinos dela villa de alcala de la fetua

graff esf atorgamos y confessamos tener en
ver vuestra comanda vuestro vasallo y fiel vezino
to de vos Pe hern fabian del vajo labrador ve
zino dela villa de linares fonasaber Setezien
tos y veynte sueldos dineros jacq esf los quales
Qual xome dia de Sejnos adeis encomendado y
no sotros en mis poder avemos Resçebido Re
nunciantes esf los quales dichos seteçientos y veynte
sueldos jacq esf prometemos anuestimos y nos obliga
mos simul en Insolidum de vos los restituir y bol
uer alos vuestros todavia y quando demos sotros
y cadauno demos Res cebir y cobrar los querreis esf
con satisfacion de vos pensas esf alsqual tener y cum
plir obligamos mas personal y todos nuestros bienes y
deladichos demos muebles y sitios quidos y por auer don
dequiere Ingeneral y en special unas casas que
nosotros tenemos sitiadas enladicha villa de alcala
que confrontan con casas de Juan degozad y con
tienen dichas vuestras delas quales todas tener Re Curso esf ga
geadas ven der hasta q sean xapadas esf con clas de Re
causo esf. Renunciamos esf Jus meberemos esf q nos
q fecha ono fecha sea en nuestros bienes esf. Renuncamos
ce her a sazion demas personas esf juramos adios
en forma esf de tener esf Regla Regula Regen Juros
esf. fiadargs esf Rogamos Insimilibus esf

Testes Juan forta fuste y Jeronimo arnaud vez
del vi de alcala
Yo domingo yz quiendo atengo
Lo sobredicho

Yo gaufortas notesta dotorgo
Lisenio por el notezgnte
yo mcoentezgo gno sotros

Enmor bienes exf sequeda pro cober a cantion
de mal y costonas y de cada vno de mos exf. Jura
mos a dios sobre la cruz en forma exf. de tener exf
fo pena de per Jurar exf fiar largo exf pro ut
jnsimilibus exf

Testes Pedro martinez de orduña es criuano y miquel
sancho del valle mer labrador de la villa de alcalaf

Jo pedro martinez de orduñaf Jo y testigo dello
Jo bueltro jfrimo por los atorgantes y mi con
testigo que digeron que no sabian escreuir

A xxm dias del mes de marco anno M.
D.c.xo. en la villa de alcala de la selua

Cancellacion de comanda Die Stlo co xo predicto. que jo anton calue vezino
del lugar de Vno Josa y de xoma allado en la villa
de alcala de la selua sabendo exf que los hono
gonçalue torres y Jayme olhelipe xerajles vezinos
de la dicha villa de alcala le estan obligados en vna
carta de encomienda fimul en Jnfolidum en
cinqueta y cinco es cudos Jaqs. exf mediante
Jnstr. sue. exf que fecho fue a

y por el mag. domingo torres notario regio vezino
de la dicha villa de alcala es çebido y testificado exf
y por quanto los dichos gonçalue torres y Jayme olhe
lipe mean dado y pagado exf los dichos cinqueta
y cinco el cudos y de les he es cibido en mi poder exf
quiero y expressamente consiento exf la dicha can
mandat de esta ora en adelante no pueda hazer
fe en Judicio ni fuera de exf antes bien aquella
quiero sea nulla rita ex Jnualida ex de ningun

efficacia ni valor mas q finida fuera y hazer exf
y si por no tener expensas exf aquellas exf de
mandis exf Jus metoma exf quiero ser conuenido
exf so obligacion exf fiat largo exf

Testes Sl Rdmo sr pedro des xras bedo y bartholome
ximenez abitf en la dicha villa de alcala

A xxm dias del mes de marco anno M.
D.c.xo. en la villa de alcala de la selua

Venditionis exf

Die Stlo co xo dicto. que mo sotros gonçalue to
rres y Jeronima ximenez con juges vezinos de la
villa de alcala de la selua dezimos exf certificando exf
con tenor de la xme exf Vendemos a vos Sl homo
Jayme olhelipe xerajle vezino de la dicha villa de
alcala para vos y alos vros exf es saber vn
vedaco de casas que mo sotros tenemos sitiadas en
la villa de alcala que confrentan con casa exf
de la biuda y cofradia del sr Juan y con la mar con
casilla de los herederos del dho Juan polo y con
dos vias publicas segun que dichas confrontaciones
exf. con todas sus entradas y salidas exf francas
y quita de toda obligacion exf. Por precio es a saber
de trecientos y veynte sueldos dineros Jaqs. exf
buena moneda cotrible en el xome dezimo de contado
los quales mo sotros dichos vendedores atorgamos ha
uer oydo y de contado en mi poder rebido por
que renunciamos toda excepcion de frau
de engano exf. por lo qual otorgamos Sl xome ar
bitrar y aprouar en uso der del notf la xome rez
cibiente y testificante exf de fiel dicho vedaco de
casa que vos auemos vendido en al qun tiempo
mas vale o valdra del precio sobredicho de todo a que
llo quanto quiere que sea exf xome hazemos

donacion esf. Et le conoçemos no fotros dichos
ben dedores tener Sclicho pedaço de casas yerbos
yen nombre dho noiel Precario esf alo qual te
ner esf obligamos mias personas y todos mios bie
nes mobles y fitios auidos y por auer En todo
lugar Obligamos nos a Sumcion de acto tracto
contracto esf renunciamos esf Jus metemos
esf que temos fer conuenidos esf y si por pensas
esf aquellas yo me temos pagar esf fiar-lo ge
esf

Testes Sclho. mosse pedro deyzaras bndo y barto
lome ximenez abits en la villa de alcala de
Jusmus pedro testes sobredichos.

Asomy de marco ano M. DC xo.
en la villa de alcala dela selua

prosa. Die 3bl loco predicto yo Jeronimo torres menaye
raje la vz. de çamilla y graf esf no reuo cumdo esf apo esf
pco cuzadoz mios ygas yaparecer ver dela villa de alcala
rafael torres baltasar torres apo çaluo torres yguande
la merced y agençauo aquilar vez. del dicho lugar de
villar ausentes esf

Testes pedro marth. de orduña cg cirujano y Jua asensio abi
tf en la villa de alcala /.

a xbij dias del mes de marco ano M.
DC xo en la villa de alcala dela selua

Comanda Die 3bl loco predicto que yo Jaime benedito dela
vega labrador vezino dela villa de alcala graf
esf atorgo y confiesso tener 3n verdadera comen
da y ruego y amo y fiel depositio de dor el mag. Juan
celbian domiciliado en el lugar de xerales albea de
la comunidad dela ciudad de teruel son asaber
trezientos y cinquenta y dos sueldos dineros jacs
esf los quales 3nes yome dia de oj me deuen y en cau
dado y yo en mi poder atorgo auer recebido de
nuncante esf los quales dichos trezientos cinquenta y
dos sueldos jacs esf yo ruego y conuengo y me obligo
de os los restituir y boluer a dor dicho Juan celbian
dalos dno esf to da ora y quando de me los cebir
y cobrar los querreis esf con satisfasion de 3po.
pensas esf alo qual tener esf obligo mi persona y to
dos mis bienes esf muebles y fitios auidos y por auer
en todo lugar esf los quales quiero saluen a qui
los muebles por nombrados y los fitios por confron
tados esf quiero que la dicha obligasion sea espe
cial esf y furta esf con clas de Precarios esf y
feha / ono feha 3po. en mis bienes se quede por
cehes a cayatsion de mi persona esf de nuncia
esf Jus metome esf quiero ser conuenido esf
juro por dios sobre la cruz esf de tener esf y cum
tra lo sobredichos no yemir esf so pena de perjuro
esf y fias lange esf

Testes luis Juan marth. de orduna y Jua benedito me
nor cuidas peraysles vezinos dela villa de alcala

A xxvnj dias del mes de março ano
M.D.C.xo. En la villa de alcala de la selua

Venditión de vn huerto

Die Et loco predicto. Que nos fotus pablo salaman
Egisabel sanchez conjuges mo sen Jeronimo salaman bzo abi
tendiha villa como apreso de sanson caualler y de cata
lina sanchez conjuges vezinos del lugar de cannesa segun que
por ziza por si largamente consta y fecha fue de fius
me al calendario y almoche Planes sitio con balantagco
da para lo Jnstro hazer esf. Y dicho sanchez como cura
dor y curador que de melchior nadal miguelnadal pe
dro y catalina nadal hijo esf de miquelnadal y de qui
teria sanchez conjuges vezinos esf de dicha villa de
alcala todos Juntamente en dichos nombres conde
creto esf del magco Juan Cabanas Justicia de la
dicha villa de alcala Degrado esf vendemos
a vos El honor baltasar fortea de la calle basa de
zayle vezino de la dicha villa de alcala para vos
y alos vros y para quien vos querreis esf es a sa
ber vn huerto que nos fotus tenemos fitiado en los
van cales de la puerta de tras del riu y de la cequia
que va almo lino anno que confrenta con van
cal de vos dicho comprador con van cal de pedro
Je del vayonete y con van cal de la biuda y con
ley de Juan barrabina segun que las dichas con
frontaciones esf. con todas Jus entradas y Jallidas de
gor de agua esf y quales quiere otros derechos a dicho
huerto G) gor vendemos franco y quito de toda sub
gacion esf Por precio de docientos sueldos dine
ros Jaqs buena moneda esf los quales atorgamos
auer recebido en nro poder con manos del dicho
Juan cabanas Justa de la dicha villa porque
renunciamos a toda Exa excepcion de frau y
de engaño esf. por la qual esf atorgamos el dicho

albaran y apoca en nos der del not Et la forme ne
cibiente y tecnificante esf Et si el dicho huerto
que gor auemos vendido mas vale o valdra del
precio sobredicho de todo aquello quanto quiera q
sea esf gor ne hazemos donacion esf Et renunci
zemos en los dichos nombres tenir esf el dicho huer
to esf por vos y en nombre vro. nomine precario
esf. Y obligamos esf. Obligamos nos en los dichos
nombres y de dichos nros principales a Eviction
plena y nra esf. en casso de mala boz esf y fiuzpeda
sas esf a aquellas esf renunciamos esf Jurme
tamos nos esf que zemos Et domus nidos esf
fiato largo esf

Et Et de mo fu pedro corella bno y miquel dezua
de la plaça habit dicha villa de alcala

2

A xxoiij dias del mes de marco ano
M.D.C.xo. en el lugar del castellar

Jndemnzo
dad

Die Et loco predicto. Que nos fotus bartolome
cosa y baltasar torres Jurados del lugar del castell
y pon calus fuertes de la cordellera vezinos del
dicho lugar del castellar asi como apparezimos que
lo mos de la almosna Jnstituyda y fundada
en el dicho lugar del castellar por el Rdo
mo sen lo Jenzo fuertes benf. que fue En la pa
rroquial del lugar de cedullas atendido y con

fi deraco vosotros los mag.s gaspar tones y catalina dolze con juges vezinos de dicho lugar de alcadellar estes obligados juntamente con el mag.co pedro dolze del cadellar domiçiliado en el dicho lugar de cedrillas esp.al dicha almoçna fimul et in solidum en cambio de trezientos sueldos dineros jacs esp. de annua pension pagaderos cada vn año. El primero dia del mes de mayo por propiedad y fuerte principal de seis mil sueldos jacs. que cabe la mejtad dellos cen sal al dicho gaspar tones y catalina dolze con juges ciento y cincuenta sueldos jacs de pen sion cada vn año y tres mil sueldos jacs de propiedad esp mitad dellos dichos seis mil sueldos de propiedad del contrato censal esp por vosotros los sobredichos otorgado que fecho fue en el dicho lugar de cedrillas a veynte dias del mes de setiembre del año contado del nasçimiento de nro señor jhuxpo de mil seis cientos y quatro ante mi antonio ortiz notario vezino vez del dicho lugar de cedrillas rez cebido y testificado por tanto en los dichos nombres dichos mancomunados nos metemos conuenimos y nos obligamos a vos otros dichos gaspar tones y catalina dolze con juges et alios vros sucesores vros esp y vezinos de vra casa vros independientes libres et inmunes a vros bienes y de los vros de los dichos ciento y cincuenta sueldos de pension y de los dichos tres mil sueldos de propiedad del sobredicho censal esp y fiador de tener esp y de cada vno de ellos aquellas en los dichos nombres prometemos pagar a lo qual tener esp nos dichos bartolome cosa y baltasar torres jurados y de tumer

fuo cancello

sobredichos en dichos nombres obligamos nros propios bienes muebles y sitios y rentas de dicha almoçna avidos y por aver en dicho lugar y fuera de dicho lugar con calus fuertes de la cadellera en mancomun y no uno sin otro y cada uno de nos insolidum obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios avidos esp y por haver esp renunçiamos en esp fuero de nuestro propio domicilio esp y sometemos nos esp a qualesquiere jueces esp y damos poder abasta vo el nro del vicario de dicha villa de alcala de la selua y qualesquiere otros jueces y de qualesquiere lugares esp para que a instancia de dicho mag.co pedro dolze del cadellar nos puedan esp compelir y apremiar a la paga de dicha pension y de los dichos tres mil sueldos de propiedad del sobredicho censal esp y de cada vno de ellos segun dicho es esp y a la firmeza de todo lo sobredicho esp nos dichos gaspar tones y catalina dolze juges y pedro dolze del cadellar todos vezinos de dicho lugar de cedrillas esp y cada vno de nos insolidum obligamos todos nros bienes muebles y sitios avidos esp y por aver esp

zenta sueldos dineros jacs ezf prometemos y nos obligamos simul & in solidum de dos los dezhitur y bolver a vos dicho mosn Juan arguilet galos vuestro tuda ora y quando seays sotras y delada vno dellos recebir y cobrar los querres ezf consabtos fazion de dos dezhitos ezf al oqual tener ezf simul & in solidum obligamos nos y nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios auidos y por auer en todo lugar ezf los quales queremos auer aquellos muebles por nom trados ezf y los sitios por confrontados ezf qualquiere nuestra y dellos obligacion sea especial ezf y junta ezf con clausula de precario ezf que feita ni feza dicha en nuestros bienes ezf sequiera deuzeher a sazon de mas poder sean ezf renunciamos ezf Juy mas fuero nos ezf queremos ser conuenidos ezf Jura mos sadios en forma ezf de tener ezf y contra lo sobredicho nouem ezf sexenta dezem Juros ezf fiat large ezf que Jr fimilibus ezf

Testes pero martinez de orduña escriuano y miguel Juan corella mar çebos abitz en la dicha villa de alcala &.

Eadem die mensis et anno quibus supra

Die sabbati dezena

Exm

Eadem die mensis et anno quibus supra en la villa de alcala dela selua

Die sabbati predicto ante la omnia del magn. pero de orca Justicia y Juez ordinario dela villa de alcala dela selua comparesçio el magn. Domingo torrel notario domiciliado en la villa de alcala dela selua Sennombre y como a vno mj dias dial delmes de abril ano M. DC. xo en la villa dealcala dela selua

Dicho dezena

mayordomo y procurador legitimo que es del magn. anna sanchez viuda relicta del qd gaz par piquer vz. del lugar de allepuz Instante y requirio al dicho senor Justicia se dignase mediante Juramento de obreros de villa hard que sean aquellos fuesen estimadores la messada dela dicha quondam viuda tiene en el termino dela dicha villa de alcala llamada la pasera la qual dicho senor Justicia se ofrezio hazer ezf Et incontinenti dicho Justicia mando llamar a los honorables pero el arco y fran. del corral vizcainos los quales mediante Juramento ezf fuero tacti y Juraron de dicho mesuren dela dicha messada y dixieron relacion auer de mesuras docientas y nueue cahizes jacs con dos cahizes que se pagaro a dichos mesureros por su hazer dicha vi fuza y tasar dichos mesores como a quellos que sabian lo que hera por trabajado en dicha messada y entre mesores y en hello se an dho los quales dichos docientos y nueue cahizes jacs con sus dos cahizes de sus trabajos como dicho es auerado mediante dicho Juramento auer de mesores en dicha messada y casa lino de aquella de quien y dicho galcon xi que q̃ la tiene comprada dela quales cosas y cada vna dellas dicho Justicia mando le fuesse dado instrumento quitus por mi dicho notario se le fuesse auctorizado ezf fiat large confessi de letrados y testigos notis ezf

Testes gabriel corella y anton arnau labradores vezinos dela villa dealcala &.

GOBIERNO DE ARAGON

A xxvij dias delmes de abril año M.
Dxx. en la masada de anton arnau del
castillesso termino dela villa de alcala

Capitol de matrimonio

Die Et loco pre dicto ante la presencia de mi diego martinez de orduña notario y delos testigos infrascriptos comparesce personalmente Juan guillem del castillesso labrador mayor endicho y Juana alegre conjuges y Juan guillem mancebo su hijo conthajente vezinos dela dicha villa de alcala y anton en carbo vezino dela villa de ares y de present allado en dicha masada con obligacion de hazer bien a su muger quiere a arnau y ajanna xpina en carbo de mella conthajente dela otra parte En presencia de muchos parientes y amigos de ambas dichas partes los quales dieron y libraron en ruego de mi dicho not.e una capitulacion matrimonial entre hellos hatada y concordada en y azerca del matrimonio mediante la divina gracia se espera hazer y consumar entre los dichos Juan guillem mancebo y anxpina en carbo de mella conthajentes los quales son del tenor siguiente

Et P.o primeramente es condicion que los dichos Juan guillem mayor y Juana alegre conjuges prometen y dan en contemplacion de matrimonio al dicho Juan guillem su hijo con la dicha anna xpina conthajentes una masada con todo su hueredamiento ere que tienen fitiada en el castillesso termino de la dicha villa de alcala que confruenta con tierras de anton arnau con tierras de ajmenarin con tierras de ajmeguillem y con tierras de ajmedegrau en precio de mil sueldos jaqueses los quales ajan de ser hazer apartizion con sus herederos etc. dan le luego de present la meytad de dicha masada con condicion que les aya de dar cada un año veynte anegas de trigo bueno y recibideros ere durante el dicho Juan guillem y de juana alegre conjuges y la otra meytad de masada sea de ellos dos para entre sus dichos Juan guillem y de juana alegre conjuges y la otra meytad de masada sea de ellos dos para entre sus dichos ere

Item mas le prometen para luego de present mil sueldos dineros jaqueses en dineros y dineradas ere

Item es condicion entre las dichas partes que por muerte de dicho Juan guillem contrahente no tuviendo hijos del present matrimonio ere no quede a tener dicha anna xpina carbo de dicha masada mas de tan solamente la estima de dicha masada lo cante a su parte ere

Item es condicion entre las dichas partes que en caso que el dicho Juan guillem contrahente muriese y dexase hijos legitimos del present matrimonio y la dicha anna xpina carbo se casase en tal caso la sobredicha anna xpina carbo no pueda dispones de dicha masada en poder de otros hijos si tuviere sino en poder de los hijos del dicho Juan guillem ere y manteniendo bien de ella sea vos fructuaria de la parte de la masada sa hella lo cante y no le puedan sacar della de ninguna manera ere

Item es condicion que el dicho anton en carbo obligando se hazer dar en dote a dicha anna xpina aquiteria arnau fumeger promete y se dar a la dicha anna xpina en carbo contrahente dos mil sueldos jaqueses y su ajuar acostumbrado y el bancal de la vot que tienen fitia en la rambla termino de la dicha villa de alcal@ les cuyo en parte del @ gra biel arnau segun esta confrontado y no sobre lo tenemos y se hemos y debe luego de present

Item asimesmo se prometen dezir alos dichos contrayentes todos y qualesquiere bienes que cada uno de ellos
parte por muerte por muerte dela dicha Juana el
vajo fumadre y suegra del dicho esp:

Item asimesmo se prometen el dicho anton en caso
que se fuere dalla de ninguna manera por algunos
disgustos y con la dicha quitanza dexpina casti
tuiese en algun tiempo esp

Item es tractado y comandado entre las dichas par
tes que luego como los dichos Juanguillem y anna
xpina en casados ajan ojdo la missa nuptial sean
germanados llana mente segun fuero del reyno
reyno de aragon esp. Renunciando dereito debido
dado esp y avantages foraleg y otros quales quiere
dereitos esp en con hijos y sin hijos quedan hermana
nados los dichos Juanguillem y anna xpina en
casados futuros con fuegos tunc pro tunc y los hazen
y firman cento by a quellas pro missionis obli
gationes esp: fiat large esp

Item quieren las dichas partes que quelos pomen
capitols matrimoniales se ajan de arreglar
entro de segun que por los pomes capitols matri
moniales dela dispuesto y ordenado esp

Y es arrendados y librados los pomes capitols
matrimoniales en poder de mi dicho notario a
que alas en presencia delas dichas partes leydo y pu
blicado y leydo alos dichos partes dizen que fir
man esp lo que a su cargo por aquellos fuere
mos firmar y asegurar y fizo lo sobre dicho tener
seruar y cumplir la una parte ala otra esp Et

pensas danos contenidas hazer a quella y aque
llas pro metieron pagar esp quisieron quela
valle demandante sea creyda esp al qual cum
plir la una parte ala otra parte ala otra
ad invicem et vice versa obligaron sus personas
y todos sus bienes assimobles como sitios auidos y
por haver dentro de lugar los quales quisieron saber aquel
los mobles por nombrados esp y los sitios por con
frontados esp quisieron que la corte obligarion sea
especial y fuera esp con clos de renunciation con sti
tuto y apprehension esp. Inventariation esp. Re
nunciaron esp sus metieron se esp: quisieron ser
convenidos esp. Juraron a dios en forma esp de
tener seruar y cumplir todo lo sobre dicho esp
y contra a que no pornemine esp so pena de per
juros esp. fiat large esp

Test. los honor Juan. el vayo de noradas vezinos y mi
guel Juan arnau labradores vez. de la villa de Alcala

A xxxj dias del mes de abril ano
Mdcxxx en la villa de alcala de la selua

Comanda Die et loco predicto esp. Que nos fotros anton mar
tin de la nauas y tomas martin hermanos ve
zinos abitantes en la villa de alcala de la selua en el
dicho tomas martin vos damos guarda y cura esp
a torgamos tener en verdadera comanda pour
solado y fiel de vos el mag pedro ferrer del

GOBIERNO DE ARAGON

vajo notº vzº dela dicha villa de alcala fue sabia
Dozientos quarenta y quatro sueldos dineros Jacs
ere los quales en el dicho dia de yoso me abeis enco-
mendado, y no fe tuve en mio por averos recebido
y enumerante ere los quales dichos dozientos quarenta
ta y quatro sueldos Jacs ere, y prometemos comue
mimos de vos los Restituir y boluer todavia y quan
do de vos recebire y cobrare los querreis ere con fa
tis facion de Dpo bienes ere al oqual tener y cum-
plir simuler Jnsolidum o bligamos mi per
sona y todos mis bienes ere auidos y por auer
en todo lugar los quales queremos ser aquilly
mo blez dezuso nombrados y los fixos por confronta
dos ere, queremos quela dicha obligacion sea
especial ere y furtada ere con clausula de Precario
ere, y que sea dicha o sea dicha Execucion en mis bie
nes ere, pueda empero cobrar ala cabo de mi vi
da personal ere, renunciamos ere, Jus me tenemos
ere, queremos ser conuenidos ere, Juramos por
dios ere, fiat Carge ere, Testes Jnfrascripti
bi ere

Yo Lamberto ere quiero y Jeronimo corella fabi
dezino de la dicha villa de alcala dela selua &
Yo Je. Corella fuy testº sobre dicho y firmo por
los otorgantes y mi conuecino que sabian e
screuir

Dia et loco supradictis. Yo Juan vicente labra
dor vzº del lugar de Sedavi, hallado en la villa de Alca
tener en Valencia ere, como mayor y mas legitimo procu
fiel ca sto del magnº Pedro Jeronimo del
vajo scripto, domiciliado en dicha villa de al
cala sonra saber setezientos y quarenta sue
dos dineros Jacs, los quales en el dicho dia de yoso me
abeis en comendado y yo en mi poder he recebido
ere por que renuncio a bo da Dpo cavtion de frau
y engano ere los quales yo mismo con vuezro y me
obligo de vos los Restituir ere a vos o a quien
to de ora y quando me seran demandados ere y
de mi recebir los querreis ere con satisfacion de Dpo
pensados ere al oqual tener y cumplir o bligo mi per
sona y todos mis bienes assimismo bles como fixos
auidos y por auer en todo lugar ere los quales que
remos auer aquilos mo bles por nombrados ere y los
fixos por confrontados ere. quiero quela dicha obli
gacion sea especial y furtada ere con clausulas
del Precario ere y que sea dicha o sea dicha Execucion
en mis bienes ere, si fuere menester para cobrar a costa y
de mi persona ere renuncio ere. Jus me tenemos
ere quiero ser conuenido ere. Juro por dios ere
de tener ere. fiat Carge ere. Testes Jnfrascripti
bi ere

Yo el Rdo vzº Jeronimo palomar Vicº en
la parrochial dela villa de alcala y Baltasar
fortea vezino dicha villa
Yo Mº Hieronº Palomar presbiº vzº de la dicha villa
dela sobredicho y firmo por el otorgante y mi con
testigo y dixeron no sabian escreuir

Bendiçion

Sobm

A xxbm dias del mes de mayo ano de Dxx. en la villa de alcala de las

Dié Et Lco gorrecha. que nos fotros Jeronimo Gorsy
Perrina Vigte am Jegos vezinos dela dicha villa de
alcala de grado en ese fiador en ese Vendemos
a vos El honor Luys gorrez gorcaj le vezino dela
dicha villa de alcala para vos y alos vros en ese y a qua
bq Vnbarcal que no fotros tenemos fitiado En los qui
nones dela vega termino dela dicha villa de alcala
que son frenta con tierras de Jeronimo Elvajo tegedor
y con carrada y tierras que fueron del q̃. miguel crimen
te en el mas delas cruçessadas assi como las dichas
confrontaçiones en sierran circundan y deparren
en derredor El dicho Vancal ese. assi aquel gos
ven dempt con todas sus entradas y salidas de
aguas Riegos y otros derechos pertinençias y me
joramientos quales quiera que aquel tiene y te
ner pueda y leguerteneçen ese dese de El cielo hasta
los abis mos dela tierra ese con cargo en pazes de
catorze sueldos dineros Jaqs. de armua pension
por todos dias de docientos y ochenta sueldos Jaqs
con carta de graçia que se deuen al hospitalero
Regidor y Administrador del hospital dela dicha villa
de alcala que se pagan cada vn ano al dicho hospital
dela dicha villa de alcala al calendario del qual nos Refe
rimos y al notario que le rescribio ese. Salua franqueza qui
to ese de toda otra obligacion vinculo ese. y mala voz por
Precio de ochocientos veynte y nueue sueldos Jaqs ese
buena moneda ese. los quales atorgamos y confesamos
auer Recibido ese. en dinero de dicho comprador ese
Renunciantes a toda Excepcion de frau y de engano ese
por lo qual atorgamos el dicho albara y apoca ese.
en poder del mismo comprador Recibiente ese. Et si el dicho van
cal que nos auemos vendido mas vale o valdra del precio
sobre dicho de todo aquello quanto quiere que sea ese
nos hazemos cession y renuncion ese en que dicha entre

Testigos Juan Lopez Sastre y Juan Lopez Sastre

Contrato censal

biuny Et Rezemos cemos nofotros dichy vendedory tenedor
el dicho vancal por dos y cinco cuentos de Dccc. sueldos
obligamos nos a Svicion y plenaria Enfazendera la
al qual tener ese firmiter Insolidum obligamos nos y
personas y bienes muebles y sitios auidos y por auer en
todo lugar Renunciamos ese. Juy metemos nos ese. que
remos ser conuenidos ese. fiat largo ese.

Testes Juan a senso y Andres vinas texedores habitan
tes en la villa de alcala dela selua
y Juan a sen sos otro Diego ala sobreja
cho y hermano otro los otros Juanes
mi conuezino y otro que no sabian escriure

A xxbm dias del mes de mayo ano
M. Dc. xx en la villa de alcala dela selua

Dié Et Lco gorrecha. que nos fotros Gaspar perez gor
zaile y beatriz felipe conjuges y agustin simon
labrador vezinos dela villa de alcala dela selua
de grado y de mas ciertas sciencias certificados bien
y plenaria mente de nros derechos ese. Vende
mos y luego de pane libramos a vos El magn.
Juan garcia domiciliado En la villa de alfandega
para vos y alos vros y para quien vos quisieredes
ordenareis y mandareis ese. Es a saber sesenta sueldos
dineros Jaqs buena moneda corrible En el pane
Reyno de aragon ese. censales y rendales annuales

y perpetuales exe Pagaderos cada vn año el
Primer dia del mes de setiembre y sera la primera
paga enel sobre dicho dia y mes del año primero ve
niente contado del nascimiento de nro señor Jesu
xpo de mil seis cientos y onze con carta de gra
cia y facultad que nos otros dichos vendedores nos
Reservamos y atorgamos para nos otros y dellos nros
herederos y sucesores exe de luir y quitar la que
llos con la suerte principal de aquellos abaxo nom
brada con quales quiere dozenas exe sin luis
mo comiso ni fatiga exe empero con tal pacto de re
cho de demandar y poner exe a quellos en cada vn
año perpetuamente dentro sobre dichos vendedo
res enel termino suso escripto franco exe de todo
cargo seruitud exe alo qual tener y cumplir exe
obligamos nros bienes y de cada vno
dellos assi muebles como sitios auidos y de auer
en todo lugar En general y en special enel
sobre dicho nro casas que nos otros dichos hauemos y
beatriz ohelixe con Juges tenemos fitiadas dentro
la dicha villa de alcala que confrontan con
casas de luis perez con casas de la biuda y pe
llejos del s. franco ortella y con dos dias publicas
Item sobre otra masada con todo su heredamiento
que yo dicho agustin simon tengo fitiada enlas lomas
termino de la dicha villa de alcala con todas sus ca
sas casares heras pasares montes de hasta y tie
rras de labor que confrenta con heredad y tierras
de miguel lopez de la pena con tierras de pedro
jobel con tierras de la masada de los arnaques y con
veas de confesso Item sobre otra masada que yo
dicho agustin simon tengo fitiada en Valdepozino
termino de la dicha villa de alcala con todo su hereda
miento casas casares heras pasares montes cerrados
y tierras de labor que confrenta con el camino de alcala
el carnicero con tierras de sus de vargas de Valdepozino
y con tierras del pozuel de Juan nauarro Item sobre
otra masada que yo dicho agustin simon tengo fitiada
enel tamblar termino de la dicha villa de alcala con
todas sus casas casares heras pasares montes cerra
dos dejerua y tierras de labor que confrenta con tie
rras de los dichos Juan del vayo con tierras que de la baron
y pozuelos del s. Jayme mas simon y con tierras de Jayme
Jua exquierdo y con vegos de concejo exe los quales
dichos sesenta sueldos Jacqs censales nos vendemos
Por precio De mil y docientos sueldos dineros Jacqs
censales Vendales anuales exe buena moneda
corrible enel dicho Reyno de aragon exe los quales
aforgamos auer percibido y contados de nos dichos
compradores exe por que renunciamos a toda ex
ception de fraude y dengano exe obligamos nos a
Eviction y solepnia En caso de mala voz exe
Juramos a dios nro señor sobre la cruz y sanctos
quatro Evangelios Escripos de nuestras manos en la
dicha forme Reg cibiente exe de tener exe y contra lo
sobre dicho nouem exe so pena de perjuros exe
y de Costas hazer caso sobre dicho se hiziesen
a quellas prometemos exe pagar y satisfazer
los exe: por que renunciamos exe Jus metu
mus exe que remos fuero vendido exe que remos
nos queda fenuziado Judicio exe de vn juez a
otro ante el qual tener y cumplir exe obligamos

mas ꝑsonas y los dos mys bienes exs auidos y ꝑ auer Enbio de lugar Co clausulas de Precario con
stituto apprehension manifestacion ẽsfuentario
cion exs. fiat large exs. dexon ꝑa dar amidiego
martines de ordoña no. de arreglar el ꝑsente con
trato cõ todas las clas necessarias exs

Testes hunor Jayme cuella sastre y Jayme zoheli
ꝑcero y le vezino dela villa dealcala dela feluas.

a xxvij dias del mes de majo anno
M. Dc xo en las horas dela sobremesa
dela villa dealcala dela felua

Comanda Die dicto Co yuanes que en sus tuos valer cumpor y
antongan gallo labrador vezinos dela villa delarnday
y de ꝑsona allador en dicha ꝑtida los dos juntamen
te y cada uno dellos ꝑsi obligamos y confessa
mos y venimos de manifiesto tener en verdadera
comanda puro llano y fiel de ꝑpsito del abad
y convento de mi señora de monserrate son acqua
ber la suma y cantidad de quatro mil setecientos
y cincuenta sueldos jacs. buena moneda corrible
en el ꝑme Reyno de aragon los quales en el ꝑme
dicho de Rey nos abeis encomendado nos
mendado y nos sus tuos en nro ꝑder auemos rec
cibido exs. renunciantes exs. los quales dichos
quatro mil y setecientos y cincuenta sueldos ꝑ
metemos convenimos y nos obligamos simul
et insolidum de dar los restituir y boluer toda
oza y quando por dos o los dichos mas ferant de
mandador y denos sus tuos y de cada uno dellos re ce
bir y cobrar los querreys exs con satisfacion de Ꝑgen
tas exs. alsqual tener exs obligamos nros ꝑsonas
nales y los dos mys bienes y de cada uno dellos nros muebles
y sitios auidos y ꝑ auer hauer en todo lugar los quales
que remos auer aqui los muebles por nombrados y los
sitios por confrontados exs Queremos quela ꝑsente
obligacion sea especial y fuerta todos aquellos fines
y efectos que especial obligacion puede y deue fuerte
exs con clas de Precario constituto apprehen
sion exs. renunciamos exs Juys metemos nros exs
que remos ser cõmunidos exs Juramos a dios en for
ma exs. de tener exs y contra lo sobredicho no uenir
por excepcion de perjuros exs queremos ꝑ fecha con fecha
ꝑ execucion en mys bienes exs por la qual sea ꝑ cohercion
a cada uno demas ꝑsonas y de cada uno dellos exs
fiat large exs per ut Instrumenti exs

Testes baltasar delvajo delacalle alba y Jayme bana
rin mançebo vs de la villa de alcala dela felua &
Yo baltasar Campos otorgo lo sobredicho
Yo antongan gallo otorgo lo sobredicho

Procura

A xxj dias del mes de Junio año M.DC.xx.
en la villa de alcala dela selua

Die Sto lunes xxredicto ante mi Juan de Grajeda obrero de villa vezino del lugar dela Junta dela Junta delas siete villas del Reyno de castilla la nueua y de yuso allado en la villa de alcala dela selua de grado etc. que por sus curadores mis etc. en tal manera etc. a saber es a pedro delarco cantero abitt en la villa de baluona y a pedro roiz mayor perayle vezino dela dicha villa de alcala absentes etc. especialmente y expresa para que por mi y en mi nombre puedan los dichos mis sus curadores y cada uno dellos parescan etc. demanden y cobren quales quiere cantidades de dineros y otros bienes etc. Para lo qual etc. y dello que cobraren etc. puedan en vn lugar o en dos albaranes con cellas o sin ellas etc. y a todos largamente cumplido poder de pleitos etc. y fuelle etc. y generalmente etc. prometo etc. so obligacion etc. fiat large etc.

Testes pedro martinez de ordiña y pedro martinez de ordiña vezinos de la villa de alcala dela selua

Y yo pedro martinez de ordiña vezino de la dicha villa de alcala dela selua testigo de lo sobredicho firmo por el otorgante y por mi con testigo que dixo no saber firmar

A vj dias del mes de Junio año M.DC.xx.
en la villa de alcala dela selua

Comanda Die Sto lunes xxredicto ante mi pedro estella del mas dela dicha menor en dias vezino dela villa de alcala dela selua de grado etc. otorgo confiesso y vengo de manifiesto tener en verdadera co

manda por vuro alano y fiel deposito de dos eleuy. anton gonçalvo mayor en dias vezino del lugar de carbalan albea dela comunidad dela ciudad de teruel es a saber la suma y cantidad de diez mil sueldos dineros jaqs buena moneda corrible y valiente reyno de aragon los quales y en la dicha razon me abuy encomendado y en mi poder ha ver y abido y renunciante etc. los quales por la presente vengo y me obligo de dar los restituir y boluer los dichos diez mil sueldos a vos o a los vuestros o a los auientes derecho de vos en esta razon y quando me fueran demandados etc. consentir y fazer de manera que a lo qual tener y cumplir etc. obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer en todo lugar etc. los quales quiero aqui por mi nombrados etc. y los sitios por confrontados etc. quiero que la presente obligacion sea especial y furba etc. con clausula de precario constituto de posseyr etc. renunciamos etc. submetemos etc. quiero ser compelido etc. juramos a dios en forma de tener etc. y contra lo sobredicho no yr ni venir en manera alguna etc. quiero que sea hecha ora fecha etc. en mis bienes sequestrados y secretos en poder de mi persona etc. fiat large etc. Testes ut supra

Y miguel lopez de arque y pedro el vayo vezinos dela villa de alcala dela selua

a xxxj de julio ano M. DC.xo. enla villa de alcala dela selua

Yorus Jo. Die dicto xoredicho que jo bernat de vilalbe vezino dela villa de alcala dela selua grado dei no deus cando esf hago esf mi curador en mi esf en tal manera esf a saber es a sua bernat de vilalbe mi hijo agedo dor Juan es pelligardat y a juan delaguena vezinos dela dicha villa de alcala absentes juntamente y a cada uno dellos yorsi es especialmente esf para que por mi y en nombre mio y de los dichos mis bienes puedan demandar auer cebir y cobrar de qualesquiere personas esf deudas y qualesquiere summas y cantidades de dineros y otros qualesquiere bienes y cosas esf que a mi son o seran deuidos esf y dellos recebir y cobrar esf puedan los dichos mis procuradores y de los dichos bienes mios y dellos puedan atorgar apocas y albaranes de finimientos cancellaciones esf Et de si a aquellos largamente cumplidamente con poder de jurar y substituir esf Et general mente esf Et nombrado esf y obligacion esf y fiat largo esf

Test miguel y Juan de Juslano y pedro fontea vezinos dela dicha villa de alcala dela selua

a xxxo bj dias del mes de julio ano M. DC.xo. enla villa de alcala dela selua

Pro Juana Die dicto xoredicho que jo Juana fuertes muger que fuy del honor Juan fuertes labrador vez. del lugar de Jarmiche y alcalo aldea de la comunidad de teruel y de present allada enla villa de alcala dela selua grado esf. no deus cando esf ago esf. por curadores mios al dicho Juan bernat y Juan fuertes mi marido y al magco Juan garcia vez. de la dicha villa de alcala absentes esf especialmente y expresa para por mi y en nombre mio puedan los dichos mis procuradores y de los dichos bienes demandar auer de cebir y cobrar esf. deudas y qualesquiere personas de qualesquiere condiciones sean esf qualesquiere summas y cantidades de dineros y otros bienes qualesquiere que mi son deuidos esf assi en cabeca como fuera de aquella esf. y de los que los dichos mis procuradores y de los dichos bienes esf cobraren esf puedan atorgar apocas y albaranes definimientos cancellaciones esf Et aquellos largamente con poder de jurar y substituir esf Et general mente esf. Y nombrado esf y de su obligacion esf y fiat largo esf

Test Jayme ebrayo del Jinaon y Juan hernandez mayo cebo auitz en la dicha villa de alcala

A xxbo bnj dias delmes desulio anno M. DC. xo enla villa de alcala dla selua

Auctoxou. Die 2t lbo xpredicte ante la psencia delmagco pedro de orea Justicia y Juez ordinario dela villa de alcala dela selua Comparesçio personal mente elmagco gaz joan gargallo domiciliado enla villa delinarez y de psente allado enla dicha villa de alcala psente y dicgo march de ordura notte y los testigos infra scriptos. El qual endreçando sus palabras dixo al dicho señor Justa y le requirio que atendido qual dicho Sr Justa tenga presso enla carçel comun dicha villa de alcala a Juan alcaym dela oja el colmillo labrador vezino dicha villa de alcala que por tanto ruega y requiere al dicho señor Justicia aquel tenga por refirmado en dicha carcel fel segun q apellido del por virtud de vna carta de enxomenda que esta enla es criuania del dicho Sr Justa si quiere se domingo bermejo notte de su cuenta y audiencia inserta en el apellido y a quel mesa que en libre dicha carçel asta entanto que el dicho 2te sea pagado y satisfecho dela cantidad contenida en dicha carta de enxomenda y costas y que se haran ata lo contrario fazien do q protesta contra el dicho señor Justa en los lugares pertestar el dicho señor Justicia respondio ser presto delas quales cosas el dicho gazpar gargallo requirio por mi dicho notte le fuese fecho y testificado audo pñ. Vno y muchos y quantos necesarios sera fauer querra Testes quibs ex

Test Juan benedicto mayordomo y alonso ximenez vezinos dela villa de alcala dela selua

A xxbo bnj dias delmes de julio anno M. DC. xo en la villa de alcala dela selua

Posta. Die 2t lbo xpredicte que su gaz joan gargallo domiciliado enla villa delinarez y de psente allado enla villa de alcala dela selua Degrado ex no zeuo cardo ex ago ex poco cura de sus mios ex en tal manera ex a saber es a pedro Je. de bruges notte y a pedro vidal mayor en dias jurados de la dicha villa de alcala alos dos Junta mente y a cada vno dellos en especial mente y dos presa para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis dos curadores y el otro dellos puedan demandar aber reçebir y cobrar todas y quales quiere sumas y cantidades de dineros y otros quales quiere bienes ex qualesquiere manos y poderes ex por quales quiere persona y persona de qual quiere estado y condicion sea ex assi como sin hellos ex y dello que los dichos mis dos o qualquiera cobran y de los otros dellos ex ponen de atorgan apagos albaranes difinimientos cancellaciones ex 2t assi y por larga menta con pacto de desurar y judy catum ex 2t general mente ex Dno meto ex su obligacion ex fiat large ex

Test 2t dcto Jeronimo salamar y pedro de orea mayor en dias abitantes en dicha villa de alcala

El primero dia delmes de agosto ano
M. Dc. xo en la villa de alcala delafelua

Alcalde Die dicho dia ante mi diego martz escriuano
nott. y delos testigos infrtos comparesçio el s.r Pedro de
o.ea Justicia y Juez ordinario dela villa de alcala de
la felua el qual dixo q. atendido que atendido que el
tuuiese preso en la carçel comun dela dicha villa de al
cala por deudas que se le juan alcaniz alcaide
de essa carçel. dela villa delinares y otros y
mas Juan alcaniz se ajaa dicho carçel que por
tanto que auia ajido y fecho ciertas mesa como de ello la vino ca
mo se auia ajido y fecho ciertas mesa como el dicho Jua
alcaniz de essa carçel y pedia y pidio se le mandase
ya

ánimas y dela dha vra dona. antes sean dhas cria-
das de aquellas dl qual por sum sericordia Zpie-
dad cualquiera collocar con sus sanctos en la
gloria depparajso

Item queremos ordenamos y mandamos sean
pagados dentro bienes mas bien parados todos mo-
bles quesos verdad seran allados no sotros dexen
a quales quiere psonas etc

Item queremos ordenamos y mandamos antes
que sea quesi muy cuerpos de casa para la y
glesia nos sean dhos fendos miseres de cas-
tados por cadauno dellos etc

Item queremos ordenamos y mandamos lleuen
nos cuerpos y de cadauno dellos ala y glesia
nos sean dhos cada cinco sueldos por cuer-
dos etc

Item queremos ordenamos y mandamos nos en
cierros y dela dha vra dellos sean soterrados
en el portegado y funsan dela y glesia de la dha
villa de alcala adonde estan nros pasados etc

Item queremos y mandamos nos sean dhas y ce-
lebradas fendos dhos dedefunsion y nos sean
dhas cada fendas misas cantadas y cada cinco
sueldos

Item queremos ordenamos y mandamos
que en el dia de nro enterramiento nos sean
dhas y celebradas fendas misas cum-
for me esglesiastica y costumbre en la di-
cha villa de alcala dela selua

Item queremos y mandamos nos sean leuadas fendas
nueuenas depan y cera y cada dia durante la nue-
na dellas digan cada fendas misas rezadas y al cabo
de nouena nos sean dhas cada seis misas cantadas
tadas

Item queremos y mandamos nos sea fecho y cele-
brado cabo de año y nos sean dhas cada seis misas
la una cantada etc

Item queremos y mandamos nos sea fecho y cele-
bro acto de conmemorasion de año y anssi mes nos
sean dhas cada seis misas y todos los dhos actos sean
de bos

Item queremos y mandamos luego como fueremos
finados nos sean dhos y celebrados cada fendas tren-
tenos cantados muy llamados de sanctos amados por
cada uno dellos pagando de nros bienes la limos-
na acostumbrada

Item queremos hordenamos y mandamos de nros
bienes sean tomados por nros executores y ca-
becaleros dozientos sueldos jaqueses y aquellos
sean entregados en poder del rego. del Rdo Capitulo
dela Rda vicaria y beneficiados dela susano Real
dela dicha villa de alcala y dela renta de aquellos
cadaun ano nos sea cantado una misa de requiem por
mas almas dellos dhos etc

Item queremos ordenamos y mandamos y depa-
timos por via de limosna alos bayles jurados la limos-
na siguiente

Primo al Sr. sacramento cada ——— v ß

a sant simon y sanjudas cada ——— v ß

Cruz

a nra señora dela Vega cada ——— v ℔

albañir delos pobres dela xpvilla cada v ℔

alas animas de sorgatorio cada ——— v ℔

a nra señora del Rosario cada ——— v ℔

a sant blas cada ——— m ℔

a santa lucia cada ——— m ℔

albañir delos Clagal cada ——— v ℔

al nombre de ihs cada ——— v ℔

ala sangre de xpo cada ——— v ℔

a nra señora de nro serrate cada v ℔

a nra señora degracia de çaragoça cada m ℔

a nra señora del soliar cada ——— m ℔

alos mrs desenpparadores cada ——— m ℔

alos sanctissimos corporales de daroca cada m ℔

alos cautivos xpianos cada ——— m ℔

a nra sra de fuen santa cada ——— m ℔

al espital de teruel cada ——— m ℔

a sant bvanton dela xpvilla cada m ℔

Item queremos y dexamos por cabeçaleros y executores de esta nra postrimera voluntad a los honrados Pedro de Vera y Miguel Lopez de Vera vezinos de la villa de Alcala de la Selva a cada uno dellos por si y por el todo in solidum con facultad de poder entrar en todos nros bienes muebles y rayzes y vender dellos los que vieren ser necesarios para cumplir esta nra postrimera voluntad y pagar todas las mandas y legados en ella contenidos y nombramos por nro heredero universal en todos nros bienes muebles y rayzes derechos y acciones a nro hijo Miguel del Vayo nro marido y a los hijos que dios nos diere de matrimonio y no teniendo hijos queremos que nro dicho marido herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido queremos que nro hermano Miguel del Vayo herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna ni bisnieto ni bisnieta queremos que nro hermano Miguel Lopez de Vera herede todos nros bienes y no teniendo hijos ni marido ni hermano ni hermana ni sobrino ni sobrina ni nieto ni nieta ni bisnieto ni bisnieta ni tataranieto ni tataranieta ni chozno ni chozna

primera voluntad ordinacion y disposicion de todas mis bienes assi mobles como sitios el qual queremos ordenamos y mandamos valer y balga por nuncupacion y derecho de testamento y fiyesmia y derecho de testamento no vale o que se valer quieremos valer y que valga por nuncupacion de codicilio y fiyesmia y derecho de codicillo no vale o que se valer quieremos valer y que valga por mi postrimera y ultima voluntad ordinacion y disposicion de todas mis bienes assi mobles como sitios ecc. que mas y mejor de fuero del reyno de aragon ecc. de iure o que se puede y debe ecc. fiat large ecc.

Item guillem arnau mancebo y dominga vicente mancebos auitantes en el lugar de gudar

yo guillem arnau soitel fuy de lo sobredicho y firme por los testigos y mi con testigo que dixeron que no sabian de escriure

Testamento

A xxvnn dias del mes de agosto anno M.D.cxo. en la villa de alcala de la selua Die et loco supradictis en el nombre de dios y de su bendita madre santa maria sea a todos manifiesto que yo fuy jayme de roda y isabel alcodori consortes vezinos de la villa de alcala de la selua et yo dicto jayme de roda estando sano de mi persona et yo dicta isabel alcodori estando enfermo de cuerpo ecc. empero

gracia de dios senor dios en mis buenos
memoria y palabras manifiestas cassando
y revocando y de nuevo anulando todos y qualquiere testamentos e testamentarios codicillos poderes fechos y cada uno de ellos antes de agora fechos y ordenados agora de nuevo hazemos y ordenamos a nuestro sublime testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomendamos nuestras animas a dios senor dios criador de aquellas ecc.

Item queremos ordenamos y mandamos sean pagados todos nuestros deudos deudas y bienes mas bien pagados ecc.

Item queremos y mandamos antes que fenezcan nuestros cuerpos de casa sean la yglesia nuestra dicha cada senor mi fenezca y cantados sean cada uno de nuestros ecc.

Item queremos y mandamos llamando nuestros cuerpos y de cada uno de nos de casa a la yglesia nuestra senor dicha cada cinco de nuestros cantados

Item queremos y mandamos nuestros sean celebrados por nuestro entierro de funeral y nuestro sean dichas cinco misas la una cantada ecc.

Item queremos ordenamos y mandamos nuestros cuerpos y de cada uno de nos sean soterrados en el sofar de nuestra yglesia adonde estan nuestros pasados ecc.

Item queremos ordenamos y mandamos nuestros

de panyuela

sean tenudas fenderas nouenay adviso y oza dica
dicha villa de alcala y durante dichas nouenas
cada vn dia vna dichas vna missa de çada vn
cada vno de nos y al cabo de nouena nos sean
dichas cada çinco missas la vna cantada y las qua
tro rezadas.

Item queremos y mandamos nos sea dicho cabo de
lano y ca mesmo asi en cada vno de
dichos actos nos sean dichas cada çinco missas la
vna cantada etc.

Item queremos y mandamos de nros bienes mas
bien parados sean tomados quatrocientos sueldos
jaqs. los quales sean entregados en poder del hon
fr. del Alc. capitulo delos vicarios y bnd. de la parro
quial de la dicha villa de alcala de la fuelua de la ten
ta delos quales en cada vn anno nos sean dichas
dos ani versarios el vno por el alma de mi dicho
jayme del rral y por el alma de mi hermano
mo fr. pedro del rral y dios perdone y el otro
por el alma de mi dicha ysabel alcoberi y de mi
hermano juan alcoberi — assimesmo que
remos y ordenamos y mandamos de nros bienes docientos
sueldos jaqs de la renta de aquellos en cada vn
anno nos sean dichas cada sendas missas dellagar
por nras almas y delos dichos nros hermanos
mo fr pedro del rral y jud alcoberi con con
dicion que no puedan pedir los dichos vic y bnds
este cargamento asta en dos pues dela vida
delos dos y en el entretanto el sobre biuiente de
nos este obligado a pagar la celebracion dela
mitad de dicha missas o los herederos del tal difun

Item dexamos por renta delimosna alos basinos infra
scriptos por la limosna siguiente —

Stmo alsanctisimo sacramento cada. v ℔
a sant simon y s. judas cada —— v ℔
a nra senora delavega cada —— v ℔
alas animas. dexurgatorio cada v. ℔
alos pobres dela poma villa cada v ℔
a nra senora del rosario cada v ℔
ala fangre de xpo basin delas lagrymas cada v ℔
a san blas cada —— m ℔
a santa lucia cada —— m ℔
a santa quiteria cada —— m ℔
al basin del nombre de jhs. cada —— m ℔
ala fangre de xpo. cada —— m ℔
a nra s.a de nro ferrate cada —— m ℔
a nras s.as del pilar cada —— m ℔
a nra s.a degracia cada —— m ℔
a santo anton dela poma villa cada m ℔
a nra s.a dela fuente santa cada m ℔
alos cautivos xpianos cada m ℔
alos niños de sanparadys —— cada m ℔
alos s.mos cuerpos cada —— m ℔
al hospital de teruel cada —— m ℔

Item dexamos por parte y derecho delegitima
herencia al hon. mo fr. pedro del rosario a pedro del
pray mariamna del rosario y isabel juan del rosario
nros hijos y hijas y a quales quiere otros herma

nos y parientes. Y en mis bienes derecho alguno pu
tendra tener o alcançar alguna dello acau
da cinco sueldos Jaqs. por todos bienes muebles y ca
dauna heredad y vnas dehesa en los montes blancos
de la dicha villa de alcala por todos bienes sitios
con los quales se ajan de tener por contentos

Item Dexamos de gracia especial al Rdo mo Sr fran
des gorrez mio hijo las casas que nos sotros tenemos y
habitamos en la calle mayor de la dicha villa de al
cala y confrontan con casas de la viuda de ssaj me
el vajo de la cassanada con casas y fuero del canonigo
vajo con pacto empero que nos las pueda de sajenar
de mio hijo pedro de gorrez y de mis hijas mariana
e ysabel juana de gorrez o los hijos y afines no dexa
mos de gracia especial al dicho mo Sr fran de gazano
la vaynoya con el garamento y el potico y la taca cab
y el salero de plata y vna arca y sela es cosa a su
voluntad ers

Item queremos ordenamos y mandamos demos
bienes mas bien parados fiandados y pagados
a ysabel de gorrez mi hermana muger del g juan
polo y a sus herederos quimientos sueldos jaqs
jon de la lesa y del dho mo Sr pedro de gorrez mio her
dero por su buelta mano

Item dexamos de gracia especial a mio hijo
pedro de gorrez todos los demas bienes sitios que
nos sotros tenemos sitiados en el termino y villa de
alcala y sonlos siguientes El vancal de gorra
en dicha El polanco dicha jonbria todas las herda
des que tenemos en la faxa y el mas sitio llama
do la granja con todas sus tierras y las casicas

de la calle baxa todas segun es tan confrontadas y
no sotros las tenemos y se nos llaman con cargo de
ciento noventa y seis libras jaqs que estan car
gadas a contrato censal sobre dichas heredades y
sitios y asimesmo con condicion y cargo que a
dedan y pagan por razon de los dichos bienes sitios
a mariana de gorrez y a ysabel juan de gorrez cada
quatro mil sueldos dichos quatrocientos es cada ja qs

Item dexamos antes de parte al dicho pedro de gor
rez mio hijo dos yeguas y la taca de la tallana y el por
de las mulas con todos sus aparejos de labrador

Y es mi voluntad
Y es mi dicha ysabel al cobro quiero todos mis
vestidos y galas y sortijas
las dichas mariana e ysabel juana de gorrez mis hijas
y asimesmo dexamos a recaudo de las dichas a ysabel
juan y las otras a mariana y ella y vna cuca que
tiene mia de terciopelo porque las sobre dichas depar te

Dexamos por mandamientos y lo pongan en salmas y demas
almas para que de mis bienes mas bien parados cum
plan todos mis pias legados por mi puesto al
los dichos mo Sr fran de gorrez y a pedro de gorrez
mis hijos a los quales damos todo nuestro poder cum
plido ers

Todos los demas bienes muebles queremos y
mandamos se hayan por iguales partes
entre pedro de gorrez mariana ysabel juana de gorrez
mio hijo y hijas a los quales y a cada uno de ellos
dexamos por herederos ers y universales ers

Aqueste queremos sea nuestro ultimo testamen
to por primera voluntad ordinacion y dispo
sicion de todos mis bienes muebles y sitios ers el

qual queremos ordenamos y mandamos valer y aqui valga por via y derecho de testamento y firmeza y derecho de testamento no vale o aquel valer y mandamos valer y que valga por via y derecho de codicilo y firmeza y derecho de codicilo no vale o aquel valer queremos valer y aqui valga por via y derecho de mas vltimas voluntades ordinacion y disposicion de bienes muebles y sitios y mejor de fuero del reyno de Aragon etc. Actum fuit y fecit carta

Testes El Rdo mossen miguel Pobo bd. y Xpoual fuster vezinos de la villa de Calatayud

Y yo mossen Miguel Pobo y mi Testigo de lo sobredicho y firmo por los testadores y yo con testigo lo dixeron no saben escriuir. —Sig— —

A xxxx dias del mes de agosto ano M.D.Cx. en la masada de Reguia del vajo de Monterrita termino del lugar de Segura

Codicilio. Die et loco supradictis como por fuero y observancia y costumbre del reyno de Aragon los testadores o testadora despues de auer hecho y ordenado su postrimero testamento vno y mas codicilio hazer dispuner y ordenar sabiendo y considerando los honorables Juan del vajo de Monterrita y maria vicente conjuges vezinos del lugar de Segura hauer hecho y ordenado sus vltimos testamento

que fecho fue en la masada de Monterrita a vnjste y quatro dias del mes de setiembre y ano arriba scripto y por el dicho el dicho testificado etc.

Portanto sea cosa manifiesta a todos los dichos Juan del vajo y maria vicente conjuges dize dicho Juan del vajo estando en firme y sana memoria y entendimiento y maria vicente estando sana de su cuerpo etc. empero temiendo a Dios en mas buen juizio etc. ordenamos el dicho codicilio por nuestra vltima voluntad el qual es del tenor siguiente.

Primeramente queremos ordenamos y mandamos que las casas que nos los dichos tenemos y habitamos en el dicho lugar de Segura que confrontan con casas de Domingo Pascual con casas de Sancho publica que tenemos el sobre biuiente de nos que de ellas dos y no de aquellas durante su biuda manteniendo biuda dase etc.

Item queremos ordenamos y mandamos que la esclauita que nos tenemos de nuestra en nuestro testamento la qual de nuestra nombrada por heredera de nuestra dicha hija Juana del vajo contra el amigual del vajo nuestro hermano y cunado la dicha casa no puede hazer en manera alguna que sea nula etc.

Aquesto queremos sea nuestro vltimo codicilio vltimas voluntades ordinacion y disposicion de nuestros bienes muebles y sitios el qual queremos ordenamos y mandamos valer y que valga por via y derecho de codicilio y firmeza de codicilio no vale o aquel valer queremos valer y que

valga por mas vltimas voluntades ordinaçion
y hordenaçion debo dar mas bien y cumplidamente
mesor segun del dicho Reyno de aragon en dicho
pueda y deue ser fiat largo ser

Yo valeriano minguez y esteuan minguez la
brador vz.os del dicho lugar de segudar

Amy dias del mes de setiembre ano M.D.xx.
en la villa de alcala delaselua

Venditon de censal

Die dicto coram dicto: que yo Juan de luria mancebo la
brador vezino del lugar de segudar y de presente allado en
la villa de alcala delaselua atendido y considerando
que por muerte de la Juana ruiz biuda relicta
del dicho esteua ruiz vezina que fue de la dicha villa de
alcala me auia pertenido con justo titulo vn censo
to censal de mil sueldos de oro de pension cada vn ano por el dia
y fiesta de los Reyes en el qual estan obligados ser Jaime
esquierdo de orades redondo y brigida benedicto
conjugues vezinos de dicha villa Por tanto yo dicho
Juan de luria de grado y de mi cierta sciencia certi
ficado de mi derecho ser vendo cedo y trans porto
a dicho vos Juan hernandez peraile vezino de la dicha
villa de alcala y a los sus successores vuestro dicho aquellos
cincuenta sueldos Jaqs censales con mil sueldos Jaqs
de oro de pension y fuerte principal de aquellos ser
que los dichos Jaimes esquierdo y brigida benedicto con
sugues estan obligados y han vendido essa misma fo

de sus personas y de sus bienes assi muebles como sitios en el censal
suso scripto especificados y declarados y cada vno de ellos por
dos cahizes de trigo y dos cahizes de cebada pagaderos cada vn ano
en dicho dia y fiesta de los Reyes con cartas de gracia ser con mutuas y diuersas cla
usulas renunciaciones submissiones de execuciones y otras
en el dicho censal contenidas las quales dichas cin
cuenta sueldos Jaqs censales con la fuerte principal
de aquellos ser el qual dicho censal ser fue hecho
en la dicha villa de alcala de la selua a siete dias
del mes de setiembre del ano contado del nasçimiento
de nuestro señor Jhuxpo de mil quinientos veynta y seis
y por mi diego martinez de ordunna notario vz.o de dicha vi
lla de la dicha mas presente recebido y testificado et
cetera y dicho Juan de luria vendedor cedo y trans
porto a dicho vos dicho y caribay vz.o Juan he
rnandez los dichos cincuenta sueldos Jaqs de dicho
censal con mil sueldos de oro de pension y fuerte prin
cipal de aquellos ser. con las pensiones y vencimientos
que de aqui adelante cahera correra y pagar se
tran ser cientos los otros derechos ser a dicho censal
pertenecientes ser Por precio de mil sueldos di
neros Jaqs. ser los quales atorgo auer auido y de
contado en mi poder recebido ser en presencia nu
merada porque de presente auida dicha excepcion de
frau y de engaño y prima vale ser. del poder sobredi
cho debo de aquello quanto quiera que sea ser por pa
go donacion ser y de presente de todo el
derecho ser. me desisto y de dicho ser y en dicho di
cho Juan hernandez comprador sobredicho y de
los vos ser. lo paso y mudo ser quedando ser
trans feriente ser y intimante ser. obligome
en caso de mala voz a eviction y saneria ser

alo qual bener y cumplir yo obligo mi persona
y todos mis bienes muebles y sitios auidos y por
auer en todo lugar los quales quiero auer a qui
tor muebles por bien traydos y los sitios por confron
tados en lo vuestro en lo auuy por firmeza de lo
sobredicho en y de dos personas en aquellas en de
nuestro en Jus mentorno en quiero ser conuenido
en delante qualquiere Juez en fiat largo en
dijo poder al muy honrrado señor Regente
Gran Cancellario, y consell como dos las clau
ne cessarias en

Testes Juan Varea y Luys perez gerayles vezinos de la vi
lla de alcala de la selua

A V dias del mes de setiembre ano
M.DC.X. en el lugar del castellar

Testamento Die dicto predicto En el nombre de nuestro señor
dios y de la gloriosa virgen maria madre suya
sea a todos manifiesto que yo Joseph manescalco
yerayle y catalina barreza conjuges vezinos del
lugar del castellar aldea de la ciudad de teruel es
tando por gracia de nuestro señor dios con entera sa
lud y en mis buenos juizios firme memoria
y palabra manifiesta en y considerando que
de y de presente mente annulando todos y qua
les quiere testamentos y codicillos por mi fetos

y cada uno de nos antes de agora de present a ora de aque
llo hazer mos y ordenamos este nuestro testamento
y vltima voluntad en la forma y manera
siguiente

Primera mente encomendamos nuestras animas a nues
tro criador de aquellas en

Item queremos ordenamos y mandamos antes todas
cosas sean pagadas todos nuestros deudores de nuestros bienes
mas bien parados en

Item queremos antes que sea quien nos tuuyos de esta
sa nos sean dichas sendas missas cantadas en

Item queremos que nuestros cuerpos sean sepultados en el
sepulchro de estan sepultados nuestros padres

Item queremos lleuando nuestros cuerpos de casa a la
yglesia nos sean dichas cathatro responsos por cada uno
de ellos en

Item queremos nos sean dichas sendas missas de difun
tos con sus nocturnos con forma y costumbre y pra
tica en el dicho lugar del castellar en

Item queremos y mandamos nos sean lleuadas
sendas nouenas como es pratica en el dicho lugar en
siete dias y al cabo de la nouena nos sean dichas las
missas y responsos conforme es pratica en dicho lugar

Item queremos y mandamos assimesmo nos sean
dichas y celebradas cada sendos actos de cabo de ano
y conmemoracion de ano y las missas y responsos
con forma es pratica y costumbre en dicho lugar y

Item que ruemos y mandamos demos bienes seantuma
dos Dorientes fuldes Jaqes y dela renta sea quelos
nos sean celebrados cada vn ano cada sendos anive
sarios enla yglesia dedicho lugar el vno el dia desanta
catalina el otro el dia desant martin por mas al
mas y demas defuntos esc

Item quieremos sean dados alos basinos infra scriptos
la limosna siguiente

P.mo a ma senora y sant miguel cada — v ₰
alos xx bral cada — vj ₰
alas animal de sanct antonio cada — vj ₰
al nobre desus cada — v ₰
a ma senora del desaw cada — x ₰
alas quatro hermitas cada quatro
fuldos por hermita que sona — xlvj ₰
ala fuste santa — cada — vj ₰
a ma s.a del pilar cada — v ₰
a ma s.a de cilleruelos cada — ij ₰
a ma s.a de mo serrate cada — ij ₰
a ma s.a dela cueua santa cada — vj ₰
a ma s.a de gracia — cada — vj ₰
al espital de ter uel cada — vj ₰
alos cautiuos xpianos cada — vj ₰
alos s.tos corporales cada — vj ₰

Item dexamos por parte y derecho de legitima
ma herencia a todos y quales quier personas
y parientes y deudos mios que en nros bienes
derecho alguno pretendieran tener o alcançar
por qualquiere manera a cada vno dellos cin
co sueldos en lugar de bienes muebles y cada sen
dos cahizes de tierra en los montes blancos del
dicho lugar del castellar por todos bienes fitos con
los quales queremos y mandamos se tengan por
contentos esc

Item quiero y mando yo dicha catalina baeça y de
voo de gracia especial a anna felipe donzella mi
sobrina por agradables seruicios q̃ yo he recebidos de
lla todos mis vestidos y ropa cabias que yo tengo para
en del tiempo de my dicho y testamento esc

Item queremos ordenamos y mandamos que
del sobre biuiente de nos quede sea y poderoso de to
dos los demas bienes assi muebles como fitos que nos
sotros tenemos y nos pertenecen en
qualquiere manera para que pueda vender cam
biar permutar y hazer y dis poner de aquellos
a su plana voluntad con tal dizion que si algu
nos bienes sobraren despues de nos sotros muertos
aquellos sean partidos por y yguales partes mi
tad de los mas proximos asi dela vna parte como
dela otra

Item nombramos en executores y exponedores
para que de nros bienes mas bien parados cum

...plan tu dos mrs y los legados por mi fuero arriba dicho que se ordenado alguales quales fo bre bienie te de my jalvi cario que o por tiempo sera dela parrochial delditho lugar ere

Aquesta quere my sea mi vltimo testamento por primera voluntad ordinacion y disposicion de vltimo de dos mis bienes asi mueble como sitios el qual quere my ordenamos y mandamos valga por via y derecho de testamento y fiducia y derecho de testamento no vale o que de valer @ de no valer y que valga por via de codicillo y fiducia y derecho de codicillo no vale o que de valer que de no valer y que valga por mi vltima voluntad ordinacion y disposicion de vltimo de dos mis bienes asi mueble como sitios que mos y mi señor de fuero del dho Reino de aragon et alg. que de y de ere firme

Testes el dho Rdo mo Sr Juan Lopez colaco bn. en medicina el basso y mo Sr Franco de goyos bn. en la parrochial dela villa de alcala y allados en el castillo

Yo mossen Pedro Salas por testigo dicho sobredicho y firme por el testador y dixe Pedro Salas y ere ut supra

Yo mossen Franco de goyos beneficiado dela parrochial de Pruneles por testigo dello sobre dicho que dixeron no sabian e firmar

A xxj dias del mes de setiembre ano M. Dxx en la villa de alcala de fenares

Codicillo — Die dicta ego predicto como por fuero de este Reino de aragon de observancia y costumbre del dho Reino de aragon de alg. sea atorgado y atribuido a qualesquiere testador y otestadora despues de haver dho y ordenado su vltimo testamento uno y mas codicillos hazer disponer y ordenar Attendido y considerado yo Jeronimo el vayo tenedor de vez. dela dicha villa de alcala aver dho y ordenado mi vltimo testamento Junta mente con mi muger en la dicha villa que fecho fue en la dicha villa de alcala a vejnte y nueue dias del mes de setiembre del ano contado del nacimiento de nro Sr Jhu xpo de mil quinientos no venta y quinze por el notario el dho infrascripto testificado Por tanto sea atodos manifiesto que yo dho Jeronimo el vayo estando en fermo ere y por gracia de nro señor dios en mi buen seso ere ordeno dispono codicillo por mi primera voluntad ere el qual es del tenor siguiente

Primeramente quiero ordeno y mando y pido de gracia especial a mi hijo pedro jeronimo el vayo hijo de pedro el vayo mi hijo dhazar y padre rehera que yo tengo fitado junto a la serna el qual con effo confiesa de juan bene dicho y confesar de jeronimo romeo y de vidal xpoual franes y quito ere con condicion que el dho pedro el vayo mi hijo sea de fo fructuario durante su vida del dho confesar y hera y fialasso del dho pedro jo el vayo mi dho muriere sin hijo buelua a sus hermanos o hermanas si los tuuiere del dho pedro el vayo mi hijo y sino los tuuiere buelua ala raiz pedro de salis que sean mas proximos ere

Aquel quiero sea mi vltimo codicillo

Ite jeronimo romeo y jayme romeo mancebos jurados de la villa de alcala

Testameto

Sᵐ Dᵉ

A xxbn dia del mes de setiembre ano
M Dc xo en la villa de alcala de la selua
Die Sᵉ lo que yo redicta Sᵉ nel nombre de mio Jeneradiu
y de fulendisisima madre santa maria sea abido
manifiesto, que Jo miguel de lua de vecino de la villa
mayor en dia vezino dela villa de alcala estando
enfermo en fuerca yo gracia de dios Jeñadiu en mi
buen seso firme memoria y palabra manifiesta
cassando rius cando y ordenando mi testamento
y qualesquiere otros testamentos y codicilos
yo ram antes de agora fechos en alguna manera
y hordeno este mi vltimo testamento en la
forma y manera siguiente

Pᵐᵉ Sᵉ mi alma a dios Sᵉ
diu criador de aquella en ihesu cristo saluador mio
Item quiero y mando a mi cuerpo de
casa mi sepultura dicho vn mi serrere cantado
Item quiero mi cuerpo sea sepultado en el sepulcro de
los de donde esta sepultado mi suegro
Item lleuando mi cuerpo de casa ala yglesia mi sepul
tura treze pobres
Item quiero y mando mi sea dicho acto de defuncion
y mi sea leuada nouena trezeno y cera cabo de nouena
cabo de ano y come mi razon de ano y cada
vno de dichos actos mi sean dichos por mi alma las
misas y responsos ordinarios
Dexo y mando en cabecaleros mar mi sepulcro y cura
dores de mi alma por cada de mis bienes mas bien
parados y cumplan lo de mis missas legados a poder con
ella de la solmerilla mi cunado y a juan de lo
mirimo del vezinil vezino de la dicha villa de
alcala a los quales y a cada vno dellos
Dexo lo de poder cumplido etc

Item dexo por parte y debida legitima herencia
a miguel juan de luca y leonisa de la mi hijo y a los
y a los a quien o a los deudos y parientes que en mis
bienes alguno pretenderan tener o alcancar a cada uno
dellos cinco sueldos jaqs por todo dexo mis bienes muebles y sen
tados y rayces de tierra en los montes blancos dela dicha villa
de alcala con los quales quiero y mando se ayan de tener
por contentos etc

Item dexo de gracia especial por agradables seruici
os a leonisa de la mi hija todos los bienes assi mue bles
como sitios como sitios yo dexo de mi te tengo y mejor
tenencia en qual quiere manera etc y para que
la dicha leonisa de la pueda dis poner y ordenar de
dichos bienes a su plana voluntad etc

Aquesta quiero sea mi vltimo testamento postri
mera voluntad ordinacion y dis posicion de todos mis
bienes assi mue bles como sitios etc el qual quiero ordeno y
mando valer y que valga por via y derecho de testamento y si
por via de testamento no vale o no puede valer valga
por via y derecho de codicilo y si por via y derecho de
codicilo no vale o no puede valer quiero y mando va
ler y que valga por via y derecho de mi vltima
voluntad ordinacion y dis posicion de todos mis bienes
muebles y sitios y mias y mejor de fuero del reyno
de aragon en el mas pueda y deua ualer etc

Tests Jaime corella sastre y juan de sentiscorer vezinos dela
villa de alcala dela selua etc

Carta de firma de vnmco

A xxj días del mes de octubre ano M.
Dcxx. en la villa de alcala dela felua
Die Sl lo conozcido que yo Quejo fran. Sl vajo mancebo natural del lugar de allepuz y de xxx alcado en la villa de alcala de mi buen grado de me afirmo con vos juan benedito yerajle de dentro la villa para el afio yerajle por tiempo de quatro anos començando a correr yo dia de la data hefficata del xxme de octubre y acabando a xxj dias del mes de octubre ano con condicion que me aya de dar de comer vestir y calçar a la guisa y de nanme sano y enfermo medicina y medicinas etc y en caso que me fuere o estando liente por vn dia o mas aya de sertir vos y fi me fuere menos dais hazer y prender esfi y boluerme a vra casa y hazerme cumplir dho tiempo delos dichos quatro anos y no queriendo estar en vra casa o aya de pagar el tiempo que oviere estado en vra casa fuelo al fuero y vos tengais obligacion dentro el dho delos quatro anos de me dar lugar y mes de vno dichos anos que afegar y antegir fegun fuero de Xd etc Dijo yo sobredho Juan de aguas por delvajo mi germano que yo me obligo etc y yo dho Juan benedito que acepto lo fobredho y me fi con vos y fin vos falfiança me conftituyo etc y fu obligacion etc Y yo dho Juan benedito que acepto lo fobredho y me fi por mi y por la persona que yo recibo por el dho Sl vos dho franc. delvajo etc y por mi lo cumplido que ajais dho tiempo vos fiete el cudos y medio jaqs. o vestido o valga dichos fiete el cudos y medio de fu buena voluntad y cierto por mi no tener etc todo lo que a mi toca alloquar tener etc fe obligo mi persona y bienes etc auidos y por auer etc renuncio etc y fu mi mano etc fus mesmos etc fo pena de xx fueldos etc

Testimonios Miguel Valer cirujano y Luis Juan de Oduna clerigo en la villa de alcala de la felua

Venta de heredad

A xxj dias del mes de octubre ano M. Dcxx. en la villa de alcala de la felua

Die Sl lo conozcido que yo domingo benedito de la vega mancebo labrador vezino de la villa de alcala de la felua de grado y de mi cierta sciencia etc certificado etc VENDO a vos Sl honorado vezino de la dicha villa de alcala para vos y alos vros y para quien vos que reis ordenareis y mandareis es a saber vna heredad que yo tengo fitiada fobre la mafada de Jayme benedito de fobre la vega mi hermano termino de la dicha villa de alcala llamada la xiqueta la fogueta con todos fus tierras de aquella parte negsientes etc que confronta con cerrada de los palacios y con tierras de vos dicho comprador y con mi dize la via de arriba confrontando con el fobredho mo martin fegun que las dichas confrontaciones etc con todos fus entradas y fallidas etc franca y quita de todo censo vinculo etc por le vendo por precio de cinco mill fueldos dineros jaqs. etc los quales atorgo auer cobrado y recontado en mi poder realmente y con efecto de vos dicho comprador por que renuncio a toda excepcion de fraude y engano etc por lo qual atorgo Sl yome allo baran y apodero en nombre del notario infrascripto etc y a mi mismo etc y me obligo que fi la dicha heredad etc que yo vendo mas vale etc del precio fobredho todo aquello quanto quiere que fea etc yo me hago gracia y donacion etc a vos y alos vros y reconoz

a tener la dicha heredad que hoy he vendido
nomine precario ecc. trans ferente ecc. o
bligome a Viction y lenaria. En caso de ma
cabor ecc. al o qual tener y cumplir obligo mi per
sona y todos mis bienes assi muebles como sitios
avidos y por haver en todo lugar. Renuncio ecc
jus metome ecc quiero ser conpelido ecc y fi
Expensas ecc aquellas ecc fiat larga ecc

Yo Juan delvayo del canton y Juan ecc qui
ero ese parteneros vz. de la villa de alcala
yo jn delvayo soy testigo de lo sobredicho jsfirmo
por estar enfermo y yn testigo R. no sabian
escreuir.

Axv dias delmes de octubre ano
M. DC. xo en la villa de alcala dela selua

Vendition de tres vancales

Die et loco predictis quibus asentio yo mer de la
calle alta mayor en dicha vezino de la villa de al
cala dela selua dezido y de mi cierta sciencia ecc
certificado ecc Vendo a vos la hon Juana
Ruiz viuda relicta del ds. fran. Gomez vezina
de la dicha villa de alcala para vos y alos vros
y para quien vos querreis ordenareis y man
dareis es a saber tres vancales con suntos de
lauor que yo tengo sitiados en los olanes termi
no de la dicha villa de alcala que confrentan
con tierras de Juan cabanas por la parte baso
con tierras de la biuda del ds gabriel arnau y con
tierras de las ruxillas de Juan hexarque segun
que las dichas confrontaciones ecc con todas sus
entradas y salidas ecc. francos y quitos de to do
censo viuelo ecc por les vendo por precio de
ochocientos sueldos dineros jaqs ecc. los quales
atengo auer auido y de contado en mi poder de que
do por mano de vos dicha compradora por que re
mido a toda Excepción de fraude y dengano ecc por
lo qual atengo por firme albaran y apoca ecc en poo
der del notario infrascripto que presente es
ere prometo ecc que los dichos vancales q̃ os he
vendido mas valen o podran valer de aqui adelante
dicho debo de aquello quanto quiere que sea por me
dio presente cesion y donacion a vos y alos vros ecc y re
como os tener los dichos vancales q̃ os he vendido
nomine precario ecc. transferente ecc obligome
a Viction y lenaria. En caso de mala voz ecc al o
qual tener y cumplir obligo mi persona y todos
mis bienes assi muebles como sitios auidos y por auer
En todo lugar ecc Renuncio ecc Jus meto me ecc
quiero ser conpelido ecc. y fi Expensas ecc aque
llas pro meto pagar ecc fiat larga ecc

Yo Jeronimo corella boticario y manuel simon ma
cebo ambos de esta villa de alcala dela selua
yo Hieronimo corella soy testigo de lo sobredicho
y firmo por el otorgante y yn testigo
que dixeron que no sabian escreuir

A xxvj de octubre ano M.Dc.xo
en la villa de alcala dela selua

Yo Sa

Die 2 testes predicts que jo pero martin mar
cebo labrador vezino del lugar de ababux y de
present allado en la villa de alcala dela selua segra
do ers no seuo cando ers ago ers por curadores
mios ers en tal manera ers a saber es a los honor
bernad matheu y a jayme luis y anton sanchez labra
dores vezinos del lugar de villalua el alta y ferna
ndez castellote pero castellote y a jua delachin la
bradors vezinos del lugar de orrios absentes ers
especialment y expressa para y por mi y en
nombre mio puedan los dichos mios procuradors
y el otro dellos pueda demandar ers y cobrar to
das y qualesquiera summas y cantidades de dineros
y otros quales quiere bienes y drets mios ers a ellos
deuidos por qualsevol quiere persona de qual
quiere estado y condicion sean ers assi con cartas
como sin ellas ers y de lo y recebir y cobrar
puedan ers puedan los dichos mios procuradors
y el otro dellos pueda absolgar apagar y albara
nes ers cancellationes y finimientes ers y ge
neralmente ers prometo ers de obligacion ers
fiat largo ers

Testes alonso de meneses y domingo asensio vezinos
de la villa de alcala dela selua

Jo alonso soximenes notario del sobredicho
mo por otorgant presi contesti y que dixe con
guenos sabianes ciuer

A xxx vj dias del mes de nouiembre
ano M.Dc.xo en el mas del sobredicho
termino dela villa de alcala dela selua

Codicilo Die 2 testes predicts como por fuero derecho
vso y observancia y costumbre del present Regno de
aragon se acostumbre sea atorgado y atribuido aqua
les quiere testador o testadora despues de auer fet su
y ordenado su vltimo testamento uno y mas o
codicillos hazer disponer y ordenar atendido y con
siderado yo lo mas del vaio labrador vezino dela
dicha villa de alcala dela selua auer fet y or
denado mi vltimo testamento que fecho fue en la
dicha villa mas ha del sobredicho mes de nouiembre
mes de setiembre del ano contado del nascimien
to de nro senor Jesu xpo de mil seis cientos y siete
y por el notario el present testificado Por tanto sea a todos manifiesto
que jo dicho lo mas del vaio estando en ferme ers
y por gracia de nro senor dios en mi buen seso ers
ordeno el present mi codicillo postrimera voluntad
en la forma y manera siguiente ers

Primeramente quiero ordeno y mando sean da
dos y repartidos a todos los beins que andan
por la y que fi de dicha villa de mil bian ci
quenta sueldos jaqs a qual mas a qual menos
los quales sean repartidos por mis cabecaleros

Item quiero ordeno y mando lleuando mi cuer
po a soterrar lleuen diez ciuos encendidos diez
pobres y a cada uno de dichos pobres sean da
dos de mis beines cada sendos sueldos por vna
de limosna ers

Item quiero ordeno y mando que de quales quiere bienes
nes y soldadas que quales quiere de mis hijos sea jangua
nado y adquirido en qualquiera manera de mi voluntad
que ninguno de mis herederos pueda pidir los y nos
alos otros cosa alguna y si alguno de dichos mis herederos
tal demanda pusiere quiero a qual tal sea defredado
y no pueda llevar cosa alguna de mis bienes etc

Item quiero y mando antes de parte sea dado a
mi hija quiteria 3 bayo por agradable servicios etc
Alcalde mediano q tengo para que dispon
gade a qual a su voluntad etc

Item quiero y mando asimesmo sea dada a mi hija
jurisa beadon cella hija de pedro dehea y de maria
de bayo una cova de lana buena de la que yo tengo para
que agadella a su voluntad etc

Aqueste quiero sea mi ultimo codicillo sultima
voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes
asi muebles como sitios el qual quiero ordeno y mando
valer y que valga por nuncupa y derecho de codicillo y si
por nuncupacion y derecho de codicillo no vale o no debe valer
quiero valer y que valga por mi ultima voluntad
ordinacion y disposicion de todos mis bienes q mas y
mejor de fuero del yome Reyno de aragon de alg.
o debe y deue etc fiat large etc

Testes miguel martin y batista palomar pexaje
vezinos de la dicha villa de alcala

Yo miguel martin
de dicho y firme por mi
gante y yo fabian escrivano

Capitoles matrimoniales

Die xxviij dias del mes de noviembre
anno M.D.xv. en la villa de alcala de la selua
Die dicho presente ante la presencia de mi fabian
martines de ordinacion y delos testigos infrascriptos
dichos comparecieron los honrados martin benedito
y gabriel benedito su hijo mancebo contrayente de una
parte y los honrados pedro de rrea mayordomo y ma
ria fortea consuegos y juana orea donzella contra
yente de la parte otra todos vezinos de la villa de al
cala de la selua los quales en presencia de unos
y amigos de ambas las dichas partes dixeron
que capitoles matrimoniales si quiere capitula
cion y concordia auian sido entre ellos fe
chada y concordada en el cerca el matrimo
nio q entre ellos auia de auer tratado y me dixe
la diuina gracia se espera de celebrar entre
los dicho gabriel benedito y juana rrea contra
yentes para fin y efecto del dicho matrimonio
cada una de las dichas partes traher los bienes
infrascriptos y siguientes

Primeramente el dicho gabriel benedito
contrayente trahe en ayuda y contemplacion del nue
matrimonio con la dicha juana orea vna mytad de casa
que le dexo por testamento la q. maria ruiz su madre
estimada en veynte escudos y la otra mytad de casa
leda su padre martin benedito en poder de
vno de los testigos infrascriptos
veynte escudos que todo la dicha mytad de dicha casa con
junta es en quaneta escudos jaqueses con condicion
que el dicho martin benedito se queda senyor de la di
cha mytad de casa durante su vida para biuir
en ella

Item los dichos pedro de orea y maria fortea consortes prometen en axida y contemplacion del dicho matrimonio ala dicha juana orea su hija con el dicho gabriel benedicto mil sueldos jaqs.

Item es pactado y convenido entre las dichas partes que por muerte del dicho gabriel benedicto antes delos dos años dela hermandad ladicha juana orea contrayente sobrevibiendo los dichos cuestes cubos y contrayente y quinze escudos del creix que le puedan sacar delahacienda manteniendo viudedad

Item es condicion asimismo que por muerte dela dicha juana orea dentro delos dichos dos años el dicho gabriel benedicto sobre los bienes que aduxo y no mas

Item es condicion que en los bienes sitios que los dichos pedro de orea y maria fortea consortes depoy de sus dias pongo meten aladicha juana orea estimados en sesenta escudos por muerte deladicha contrayente sin hijos esp. el dicho gabriel benedicto no puedan alleuar dedichos bienes sitios en ninguna cosa mas dela mejtad delas estimas dedichos bienes sitios que son treinta escudos saquesi y no pueda disponer dedichos bienes sino en los hijos que los dichos gabriel benedicto y juana orea contrayentes tuuieren y no en otro ser sino hijos de otra muger y asimismo ladicha juana orea por muerte dedicho gabriel benedicto no tuuiendo hijos esp. no pueda alleuar delas casas que el dicho gabriel benedicto trahe mas dela mejtad dela estima que son veinte escudos y estimados para que cada una de dichas partes se vaya con los bienes sitios y dotrajo y dicha juana orea no pueda disponer dedichos bienes sitios en otros hijos sino en los suyos y si tuuiere con gabriel benedicto si

Item es condicion que los dichos pedro de orea y maria fortea padres dedicha contrayente se reseruan de sus bienes veinte y cinco libras jaqs. para dexar una lega a dos parientes dellos por sus testamentos en quien les parezca y prometen no de franquar mas de su hacienda mas al dicha juana orea que alli sea que les queda

Item es tratado entre las dichas partes que ya sus hijos y con voluntad de sus padres contadero y dicha delaceti ficacion delos dichos gabriel benedicto y juana orea futuros consortes segun hermandad hasta mente segun fuero del reyno de aragon esp. renunciando derecho debiu dedas esp y vantaseg forales y otros quales quiere derechos esp. sus hijos en fin hijos quesan hermanados los dichos gabriel benedicto y juana orea futuros consortes tunc pro tunc y los hayen y firman contodas aquellas promisiones y obligaciones esp. fiat largo esp.

Item quieren las dichas partes que los pactes capitoles matrimoniales sean de ampliar en todo segun que por los pactes capitoles matrimoniales esta dispuesto y ordenado esp.

Item fueros dados y libradores los pactes capitoles matrimoniales y hyo ser de mi dicho notario aquellas en publica forma y autentica delas dichas partes les y publique y con ello las dichas partes dixeron

con esto firmarlo que a su cargo son a aquellos son
tenidos firmar ya seguir y si por lo sobre dicho tener
seruar y cumplir la una parte a la otra en dicha
Y por pensar dano conuen convenia hazer en aque
llas por mi en ellos pagar y fiel fazer en dicha quisieron
que la parte demandante sea creyda en dicha sin otra
tener y cumplir la una parte a la otra y la otra
a la otra ad invicem en invicem en vuelta obligaron
sus personas y todos sus bienes en dicha muebles co
mo sitios auidos y por auer en todo lugar los
quales quisieron auer aqui los muebles por no
brados en dicha y los sitios por son fronteros en dicha Renun
ciaron en dicha sus mesmos fueros en dicha quisieron ser comu
nes en dicha Juraron a dios en forma en dicha de tener en dicha
y contra lo sobredicho no uenir en dicha so pena de perju
ros en dicha fian largo en dicha

Testigos que fueron mosen Geronimo palomar y mosen mi
guel polo bezinos de la villa de alcala de la selua

A vnze dias del mes de deziembre
ano de Mdxxxvi en la villa de alcala

Vendicion de casas

Die sabado veynte y quatro dias del mes de deziembre ano
de mil quinientos treynta y seys en la villa de alcala de la selua
por ante mi notario y testigos yuso escriptos parescieron
personalmente constituydos miguel blasco tejedor y juana martin
conjuges vezinos de la villa de alcala de la selua de la una parte
y de la otra parte domingo de quiroz y juan fonte yeraje
vezinos de la dicha villa de alcala de la selua y dixeron
los dichos miguel blasco y juana martin conjuges que
ellos de su propia voluntad sin premia ni fuerza alguna
vendian y vendieron a los dichos domingo de quiroz y juan
fonte yeraje para ellos y para quien ellos quisieren
es a saber vnas casas que
no son tienen y tienen dadas sobre la dicha villa de baxo
el castillo que confrontan con casas de domingo
sancho del valle y dos vias publicas segun que dichas
confrontaciones en dicho Con todas sus entradas y salidas
en dicho Con cargo empero de diez y seis sueldos jaqueses
les y de anual pension que se pagan cada vno ano al
hospital de la dicha villa de alcala con herencias y
veynte sueldos jaqueses de pozo y viedas en dicho francas y quitas
de otro censo servicio o seruitud en dicho sobre las vendi
das por precio de docientos y ochenta sueldos
dineros jaqueses en dicho los quales otorgaron auer re
cebido en mi poder en dicho por manos de los dichos com
pradores por que renunciaron toda excepcion de
fraude y de engano en dicho por lo qual otorgaron el dicho
albaran y carta en mi poder del notario y testigos yuso
escriptos siendo Y si las dichas casas que son vendidas
vendidas mas vale en dicho del precio sobredicho de todo
aquello quanto quiere que sea en dicho por nombre de
mas de renunciacion en dicho Y de como cierto sea en
adelante por si y en nombre de sus bienes Precio
cion en dicho obligaron a Eviccion Plenaria
en forma de la ley. a lo qual tener y cumplir
en dicho obligaron sus personas y todos sus bienes en dicho
auidos y por auer en dicho renunciaron sus
en dicho sus mesmos fueros en dicha que tienen por con dichos en
Y Yo poder en dicho a quellas por me testimonio yuso escripto
fiat largo en dicho

Testigos domingo en quiroz y juan fonte yeraje bezi
nos de la dicha villa de alcala de la selua

Sig+no publico fonte Sig+no testigo del sobredicho

A xxj dias del mes de deziembre ano
M.D.xx. en la villa de alcala de la selua

Venditión

Die sobredicto que nos fotor miguel lecha ca-
ter y la queda fortea con juger vezinos dela villa de
alcala dela selua dezimos esser certificados de vno de
dicho contenor dela carta esser vendemos y luego de
present libramos esse alvedicho fotor los honor fajmes fortea
fachs y miguel Joan que tenedor presentes dela dicha
villa de alcala para vos fotor y dalor vras y para
quien vos fotor querreis ordenareis y mandareis
es a saber vn pasar y vante de hera que no fotor ha-
ga ni meta fitiador camino dela fuente vieja que con-
fronta con pasar de fajme benedicto y con pasar de
fajme sancho y via publica conto dal fuy entrada
y salida dal lumbre vertientes de guna esser present
cias y meseramientos quales quiere quatiene y ser
tenecer les queden del de el cielo fasta los abismos
dela tierra franca y quita debdo censo esser sorleven
dezimos por precio de docientos sesenta y quatro flo-
rines jaqs esser los quales atorgamos auer ou
do y en contanter en poder nro del dicho vendedor
nos de vos dichos compradores por que renun
ciamos abida y recepción de fraude y de engano esser
por lo qual atorgamos y lyome albaran cha
pobre esser en poder de dicho notario la sobre dicha
te y tenchificante esser y si el dicho quarto mas va
le o en alguna cosa valdra del precio sobredicho esser de
todo aquello quanto quiere o sea a fuera por
ne hazemos donacion esser y le damos cedimos
tener esser el dicho poder para esser por vos y en nom
bre vro noie precario esser: al qual tener
y cumplir obligamos simul y insolidum
nras personas y todos nros bienes abidos

libles como fitor auidor y por hauer en todo lu-
gares y tiempo existentes y porque esser dezimos
esse fue mesto menor esse que la nos fez con su
mido esse fiat largo esse

Testes Juan barrea y fua del rajo de val de pinos veci-
nos dela villa de alcala dela selua

Yo Juan barrea sayo de dicho testigo
fuy vno delos otros dos testigos
que presentes fuymos

a 15 de noviembre 1611
pesaron, y la especion
de jusana alcanz

Dixo dia se dio por el mag.co Jasparo
Palla v.o de Lanuza Dor y Canonigo
de la Seu de Caragoca
[illegible] 7 l 8 d

Rubrica Delos actos que jo diego martinez de orduña notte
hes cibo enel ano M.DC.55,
los quales son los siguientes

		Jenero-
Indemnizacion dada por		
Juan Rey martin molinero — a	19	
Obligacion de domingo sanchez		febrero-
Reyes Maria Rina macho — a	9	
Recendacion delas masadas del		
arnaguez vide alcala — a	10	
Contrato atorgado por dichos		
arnaques ambos dela orcada a	10	
Comanda atorgada por anton Jor		
dan sapeira ca ella — a	13	
Capitoles matrimoniales de alu		
gargallo y fumuger de delinares a	24	
Prova de fuez quierda delcollado el		
buey vide aleita — a	25	
Recendacion delamasada delabui		Marco-
da y pouiles de fran.co sala — a	9	
Prova deluzeron vaguena — a	23	
Vendicion de hueda atorgada		
por gitargiles y fumuger — a	30	
Prova de mo.n miguel galuan	15	abril
Capitoles matrimoniales de		
Jua de vila y librada el vajo — a	17	

a [illegible] y Juez ordinario de la villa
[illegible] dada y pronunciada por
[illegible] en el pleito y causa. Entre
Juan [illegible] y Sebastian Aguerra
[illegible] de la una parte y
Juan de los Reyes [illegible]
los dos cuplimientos a lo segun
[illegible] de [illegible] dichos
o Comprador dichos bienes que
[illegible] dichos Pedro Sanchez
[illegible] Pedro Sanchez [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] dia [illegible]

Mayo

Vendicion de vn guerto atorgada por Jª fontan dal Xentargiles — a 1
Vendicion de casas atorgada por Sª mª de Xentinges gerona muñoz — a 7
Vinaucto de Lenfentimº — a 7
Vendicion de heredad atorgada por pedro corella mayor y menor a juan gomez — a 23
Vendacion de la masada de los ponilles de Juan fontan — a 29
Comanda en fauor de clares valles de Xoacas — a 29

Junio

Vendicion de heredad atorgada por Jª corella de la vega a pero alvajo — a 12
Cartas de partician de los hijos de tomas de alvajo vº de alcala — a 14
Prueba de los mesmos — a 14
Vendicion de heredad en fauor de jaime marin de alcala — a 19
Vendicion de otra heredad en fauor del mesmo — a 19
Carta de gracia en fauor de pedro corella — a 19
Conporomy de lan bento simon y anton alcaniz — a 25
Pronunciacion de sentª — a 25
Obligacion en fauor de Dº simon y de ligandara — a 25
Obligacion en fauor de anton alcaniz — a 25
Prueba en fauor de miguel Xasdel y otros vºs de noguerolas — a 27

Julio

Difinimiento de los hijos y hijas del Sº. Juan herrero a sus tutores todos vezinos de val delinares — a 6
Cancellacion de vn contrato entre los mesmos — a 6
Renunciacion por miguel herrero mançebo de la herencia de su padre — a 6
Comanda atorgada por agustinico Sº. Jeronimo de vajonos — 10
Testamento de Jª del vajo de la casa nada vº de la villa de alcala — a 17
Carta de pago de Jª del vajo al camº y fran. sanchez vº de alcala — a 26

Agosto

Obligacion de anton martin de la mata a Jª de vajonos Jª — a 15

Setiembre

Prueba de Juan guillem — a 7
Prueba de los herederos de la Jª Juana alvajo a Jª. guillem menor — a 12
Capitolos matrimoniales de Jayme alvajo heredero y xpina teresa conjuges — a 14

Octubre

Prueba de Jª salvador — a 8
Capitoles matrimoniales de Jayme romeo y catalina sanchez — a 10
Apoca en fauor de Jayme villanueua de Jayme vº de murillo — a 11
Apoca atorgada por Jª de vajonos a la villa de alcala — a 20
Prueba de fran sala estudiante — 20
Prueba de Jª cabanas — a 21

Testamẽto y gaabiel enquiero su
mon negro y su muger ——— a 22

Comanda en fauor de Juan de
xo vezino dela villa de alcala 27

Comanda atorgada por pedro a
rella dela Vjeda a pelipe martin
cantero de arnilla ——— a 30

Vendicion de vn censal en fauor
de maria el vayo del entorbia
da Vª de alcala ——— a 30

Contracto censal en fauor dela
almoyna del Sº canonigo mo.
gabriel delvayo ——— a 30

Comanda atorgada por Sñ Jor
dan de S.to agustin en fauor de
pedro de bella Vª de alcala — a 1

Prueba atorgada por antonio en
cabo a fujeros Sñ guillem — a 11

Dos fes. de gisabel simon — a 22

Capitoles matrimoniales de Sñ
ra mixe egisabel gerez Vª del
lugar de cabra ——— a 24

Comanda atorgada por miguel
gomez Vº del delinay en fa
uor de Juan heranez y miguel
martan Vª de alcala ——— a 12

Obligacion de pedro deuera de
la pena la casa en fauor de
Sñ del vayo mo ——— 12

Prueba de Juan coruilla gerafle
natural de la roma villa — a 22

fin del ano

Nouienbre

Dezienbre

A xbre dias delmes de ſenero
año M.DC.xxj en la villa de alcala

Jndemnizm Die dicho xredicte yo andrey martin molinero vezino dela villa de alcala dela ſelua
adas atendido y conſiderado que jo juntamẽte con bea
triz eſcudla mi muger y lorenzo martin molinero
y maria juana conjuges vezinos del lugar delas
parras mediante vn jnſtrumento publico de cenſal eſt
ſeamos tenidos y obligados auer dar y pagar
al magco juan varea vezino de la dicha villa de al
cala cada vn año ciento y veinte y cinco ſuel
dos de dicho cenſo pagaderos el dia y fieſta de ſanct
ſtan. con todos mis ſueldos deuos propiedad y orgi
nal cargamento eſt. ſegun que de dicho cenſal
largamẽte conſta que fecha fue dicha molino del
lugar de abalux a ſinco dias del mes de octubre
del año contado del nacimiento de nro ſenor
jhu xpo. de mil ſeis cientos y vno y por juan
molina notario regio vez. del dicho lugar de
abalux rescibido y teſtificado y por quanto
entre otros es eſpecial obligacion del dicho
mes ſitios quatenemos eſpecialmente eſt en el di
cho cenſal esta eſpecialmẽte eſt vn molino
arinero de vna muela q por joſeph bello moline
ro vez. del dicho lugar delas parras tenia y poſſe
hey fictiado en el dicho lugar delas parras que
confrenta con cerrado de ſuſo y con que
to de moſt joſeph eſt Portanto yo dicho andrey
martin molinero digo eſt certificado eſt
P romero sanvengo y me obligo eſt de entre
tiempos dedos annos que comencare a correr
el dia y fiesta de ſanct ſtan. del año proxime

xaſſado de mil ſeiſ̃cientos y diez deſacar
libra inſemjone yemaz y libramjo dicho mo li
no ſa cando le dehha obligacion en. y de todo da
no y per juizio y hazerca lo ſobredicho pod
pudieſſe venir a bos y a vna perſſona y bienes
en deuido per juizio con tas y intereſſes daños y
menos cabos en por razon de estar el dicho
Vid mo lino en dicho contra eſpecial mete obli
gado en para que En minguntas. no dais re
cibir dano mi per juizio en vna perſſona y
bienes en mi de los bienes y fiazerca lo ſobredicho
costas y intereſſes en ſe hizieſſen a quellas en
prometo pagar y ſatis hazer en a lo qual tener
y cumplir obligo mi perſſona y todos mis bienes
muebles y ſitios auidos y por hauer en todo lu
gar lo quales quiero ſauer aqui los muebles por
nombrados en y los ſitios por confrontados en
quiero y plazme obligacion ſea ſpecial en y
ſumta en. Y remjzio miſſuer ordinario en Jus me
tome en quiero ſer conuenido en fiat. lar
ge en Damos poder al dicho la parte Recibian
te deſacar el ſome Inſtrumento con todas
las clauſulas neceſſarias que a tales y ſeme
jantes autos ſe requieren en

Teſtes honorgas xaarbes y miguel
Juan cri mēte meraj les bez de la villa de
al cala dela ſelua

a vnj dias del mes de febrero ano MDC.

obligacion

Dj en la villa de alcala dela ſelua
Die y loco retro dicto que yo domingo ſanko del
ville menor en dias labrador vezino dela villa de
alcala dela ſelua de grado en otorgo y con fieſſo
deber a bos el mag. pedro barradina mayordo.
dela dicha villa de alcala ſon a ſaber ciento ſeſſen
ta y cinco ſueldos dineros Jaqs buena moneda
corrible en el ſome Reyno de aragon los quales
dichos ciento ſeſſenta y cinco ſueldos prometo con
venzo y me obligo de bos los dar y pagar a bos o a
los vuestros para el dia y fiesta de nra ſeñora de
ſetiembre primera veniente del ſobredicho ano
de mil ſeiſcientos y ſonze/ con ſatisfacion de
todo perjuizio en a quellas prometo pagar en a lo
qual tener en obligo mi perſſona y todos mis bienes
aſſi muebles como ſitios auidos y por hauer en todo
lugar los quales quiero auer a qui los bienes
muebles por sus propios nombres nombrados y
los ſitios por confrontados reuidamente y ſegun
fuero en quiero y plazme obligacion ſea eſpe
cial y ſumta en Remjzio en Jus metome en
quiero ſer conuenido en y que pueda ſer tra
tado Juizio en fiat lar ge en

Teſtes Juan en quiero peraile y pagoan ſortea eſtu
diante abit. en la villa de alcala dela ſelua

A 2 dias del mes de febrero .mo.

Memoria de jenta masade jeronimo arnau termino dela villa de alcala dela selua

A 2endason

Die 2 dicto ante dicti honorabiles Juan arnau y Jeronimo arnau delas tomas labradores vezinos dela villa de alcala dela selua de grado etc conuienen dela forme etc a tiendan al honor Jayme xorer labrador vez.o dela dicta villa de alcala es asaber la masada q.e nos tenemos fituada enlas tomas termino de dicta villa q.e confienta con fienta con tierras de pedro lazaro del cantiera de agustin simon con tierras de grabiel martin y con tierras de Juan martin etc con todas sus tierras cultas et incultas q.e uas etc en dicha masada pertenecientes y assimesmo le arrendamos la masada del carnay tal segun estan confrontadas y nos sotros la tenemos y poseemos assimesmo con todas sus tierras etc por los arendamos por tiempo de seis años seis cogidas leuantadas que comencara a correr el dia y fiesta de nra señora de marco primera veniente deste presente año de mil seis cientos y onze las quales dichas masadas con todas sus tierras etc los arendamos con las condiciones infrascriptas y siguientes

Et primera mente es condicion entre las dichas partes que el dicho Jayme xorer labrador deuan y pagar cada vn año cien arrobas de trigo limpio y cernido cada vna el dia de san miguel de setiembre

Item que dicho Jayme xorer labrador etc

Contrato
gensal
cxlvj

Xo dias delmes de febrero ano Mdxxj
en la masada delos arragues dela
mas termino dela villa dealcala delafelua
Die 3t loco predicto. quia nos fotro Juan de
rau y Jeromino arnau hermanos labradores
vezinos dela villa dealcala delafelua degrado y
de mas sierta sciencia certificados bien y solempna
mente de todo mi derecho en3 vendemos. y luego
de yuso libramos a vos 3l honor marco delas or
en cada vno de vos abitante en la dicha villa de alcala
para vos y alos vros y para quien vos querreis
ordenareis y mandareis en3 fo na saber treynta
sueldos dineros Jaqs. buena moneda corrible
en el yuso dezino de censo en3 censales anuales
les y perpetuales pagaderos cada vn ano por
el dia y fiesta de sant marco y fecha la primera
paga en el sobredicho dia del ano primero ve ni
ente contado del nascimiento de nro senor Jhu
xpo de mil seis cientos y doze con carta de
gracia y facultad que nos fotros dichos ven
dedores nos reseruamos y atribuymos para nos
fotros y alos nros herederes y su geso res de un y
quitar los seis sientos sueldos de suerte y manera q al
de aquellos con las penas en3 caydas y de uy
das en3. con quales quiere sus penas en3 fi lius
mo comisso mi fadiga en3 y mero con libero de
recho de demandar y exercir en3. a quellos en cada
vn ano perpetua mente de nos fotros dichos
vendedores en el termino y en la forma scripto
franco en3 debido cargo seruitud en3 al qual
tener y cumplir en3 simul et in solidum
obligamos nras personas y todos nros bienes

assi mables como sitios aluidos y con hauer
ento do lugar Yngeneral y en speçial en
el sobre vna masada que nos los tenemos
fitiada en los lomas termino dela dicha villa
de alcala que confienta con tierras de pedro
Zafra del con tierras de agustin simon con tie
rras de juan martin del aguablanca y con
tierras de gabriel martin Item sobre otra
masada que nos los tenemos fitiada enel
carras cal termino deladicha villa de alcala
que confienta con las fuentes del carras cal
con la fuen de elizel y con el arruu contodas
sus tierras enx casas cosarios enx heras pasa
res enx los quales dichos treynta sueldos ja. ss.
censales enx nos vendemos Por precio de seis ci
entos sueldos dineros jacs censales perdales
anuales y perpetuales enx buena moneda enx
los quales dichos seiscientos sueldos jacs. enx ator
gamos auer recebido enx en mi poder por
manos delos dichos comprador enx porque
renunciamos a toda excepcion de fraus y de
engaño enx. obligamanos a Vbicion de
nadia En caso demala voz enx. Juramos
a dios sobre la cruz enx en poder y manos del
notario y el nome testimoniente y testificante
de tener enx y contra lo sobre dicho nauemos enx
de pena de perjuros enx y fizo en no tener
y no pensado enx a quelas por nos temos
pagar enx Porque renunciamos enx
Jus me te mo nos enx queremos seran

venidos enx y que pueda seruariado Juristo enx
renunçiamos a dia de asuero y dia y fe-
riado alo qual tener enx obligamos nos y nros per
sonal y bienes enx auidos y por auer en todo
lugar enx. con clau de Precario constituto
y apprehension manifestacion enx fiat
carta enx Dieron poder a minos de arago
el nome contrario contodas fuerças enx

Testes Pero martinez de orduna estudiante abitante
en la villa de alcala y pedro sanchez vezino del lugar
de çeruillas alladas en dicha masada y
Joan pedro martinez de orduna so testigo
de lo sobre dicho firmo por los otorgan
tes que dixeron no sabian escriuir de

Axonze dias del mes de febrero ano M.
DCxj en la villa de alcala dela selua
Comanda. Dio de lo contenido fue quejo Anton Jordan vezino de la
villa de sant agustin y de dicho alladvo en la villa de alcala de
la selua de yuso enx atorgo de como y confieso
tener en verdad de la comanda sobre y fuera dicho
dicho y dicho Pedro corella de la vizcaya vezino de la di
cha villa de alcala es saber la suma y cantidad
de nouezientos sueldos dineros jacs buena mo-
neda corrible en el dicho reyno de aragon
los quales en el dicho dia de hoy me a bien en

comendado y yo en mi nombre heredadores y sucesores
ciante en los quales dichos nuestros bienes fueros jaqs
poro meto condenco y me obligo de los restituir
y boluer a vos o a otro vuestro toda ora y quando de m
dos recibir y cobrar los que mios en cumplimiento
de esta carta en la qual tener y cumplir obligo
mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios
auidos y por auer en todo lugar los quales quiero
auer aqui los muebles por nombrados y los sitios por
confrontados en quiero quela presente obligacion
sea especial en y sumta todos aquellos fines y efectos
que especial obligacion puede y deue en. con clau
sulas de precario constituto poder de hypotheca
manifestacion renuncio en mi en fuero mesmo en
la forma acostumbrada juro a dios mi señor sobre la cruz
en mi tener en y contra lo sobre dicho no yre en
pena de perjuro en en quiero y me plega a mi plega
execucion en mis bienes segun dicho es en fauor
de mi persona en fiat large en cum insimul
bus en

Testes Jeronimo cozella botiguero y domingo benedito
mancebos vezinos de la villa de alcala de la selua

A xxiij dias del mes de febrero ano
M. D. xxj en la villa de limosnero

Capitoles matrimoniales

Exm

A xxxm dias delmes de febrero
ano Mdc. ej en la villa delinares
Die Et lo xxredicho Ante la yomia de
diego martinez de ordunanoe. y delos testigos
Jnfra scriptos comparesc ieron los honr Juana
ez quierdo biuda relicta del fo colau gallo
y colau gallo contrajente de parte vna y Jer
mimo asenfio y barueza fuerto conjuges y anna
asenfio fi hija contra yente de parte otra todos
vezinos deladicha villa delinares los quales
dixeron que capitulacion fiquiere concordia
auia fido entre los dichas partes Et tractada
y concordada En el cerca el matrimonio que
entre hellos asi do tractado ez entre los dichos co
lau gargallo y anna asenfio conjuges los qua
les cada vno de dichas partes trahe los bienes
Jnfra scriptos y siguientes

Et Primeramente los sobredichos con
trajentes trahen todos los bienes muebles y sitios
contenidos enel cartel y capitulacion conte
nida la qualdicha capitulacion y cartel
es del tenor siguiente

J

Esta pauta do entre jeronimo asenfo
J Juana Jquierdo biuda de leed colau
Jargallo

Et primo da labieda a fuliyo de lau
gargallo en ente tplacion de fu matri
monio dos mafias de fitio de orelter
mino de dicha villa delmay en la
partida la pena clituelo que fe
llaman elma/ de paulo y elma/ de
parreio que confrontan elma/ de
paulo con eredades del ma/ de los
more/ con heredad de Juan arnega
con el bodalo de la canada y cami
no real contera de geronimo asenfo
el ma/ de parreio confrenta contera
de Juan domene y tera/ delma/ de
Ramon y contera/ del ma/ de bonfil-

que a gora tiene de hazumedre y tiera de
Juan Casaya con tiera de geronimo afenso
et de geronimo afenso y barbera derecho
dan a su hija anna afenso cneontenpla
cion de su matrimonio el mas que de present
te tienen con la mesma parida capena clystuelo que
confrenta con el rio Baldinare y el mas
y tiera de los mores y con el mas de paulo
del dicho centrasente con el boalage de
la cassada con tiera de Juan Casaro y
con tiera del mas de parreno y selo de
Cuego de presente con paubo y condicion
que le dao cho mil sueldos que ndro cho mas
tay cargados y con o cho cafiz de trigo de
rante la orden de los dos en cadriano o en
qual quier de los que bruesen Item quan
do fenecieren dichos ayan de retornar dos de
mil sueldos o sus herederos aquien de los
dos pomeren y mu da geronimo afenso
a su hija un par de bueys, bramula
y dicha Juana Jz quende da a su hijo
un par de bueys, bramula, trentaborc
gos y fierminan Casamente asta
Cascoba y cenisa con pauto y condi
cion que murriendo qual quier de los dos
no tubrendo hijos que buelban los bie
nes a donde salieron y que no puedan
testar en benifficio del uno al otro si
no endo mil sueldos y por ser verdad
Be Jorm quel gargallo el presente car
tal con boluntad de las dos partes
y firmados de sus manos en la villa
de Luzas a ocho de Diembre año mil
quinientos y dies
- y yo Jzo zonimo ac sensio atorgo los
dezdicho y firmo de mi mano

[illegible]

[illegible] Johan Gargallo digot

Y Graçia de [illegible] sobredicho y los firmo de mi mano no Jorni y mi madre

[illegible]

Y Comesto que fueron las dichas partes que los [illegible] capitoles matrimoniales se ajan de arreglar en ambos segun y por la forma de capitulacion matrimonial ellos dixeron y ordenaron etc.

Y Ansi dados y librados los ditos capitoles matrimoniales y cada uno de ellos

notario a quellos en forma debas dicha sean tes lei y publique y con esto dixeron que firmaban etc. lo que a su cargo por aquellos fue tenido y firmar y asegurar y dixo lo sobredicho tener y guardar y cumplir la una parte a la otra ad invicem et vice versa y por cada una con vendra hazer etc. y aquellos por mesmo pagar etc. y quisieron que la parte demandante sea creida etc. y lo qual tener y cumplir la una parte a la otra y la una ala otra ad invicem et vice versa obligaron sus personas y todos sus bienes etc. y assimesmo [illegible] sus herederos y sucesores notarios dello y [illegible] los honor mi [illegible] y [illegible] gallo vezinos de la villa de Linares

[illegible]

Xxvj dias del mes de febrero anno
M.D.C.Vj en la villa de alcala de la selua
Prosa Die Bles Gonzalez procurador de Pero Martin
de el Buey Labrador vezino de la villa de alcala de la sel
ua grazer en nombre de el dicho Pero Martin su germano vz de
la dicha villa de alcala en especialmente en quanto
quiere con mi en mancomun de una parte y de la otra
Pero Gil Gonzalez Pero Martin Gil Martin Gil Sanchez
et otros quales quiere vezinos de la dicha villa de alcala
personas singulares en nombre de la dicha villa de alcala de la sel
ua de la otra parte dixo que por quanto entre el dicho
su principal y los dichos Pero Gil Gonzalez et otros
sobre razon de ciertos pleytos que entre ellos son pendientes
en la Corte del Justicia de Aragon en grado de apellacion
ante el Reverendo Micer Johan Lopez de Gurrea Lugarte
niente de Justicia de Aragon en la Corte de dicho Justicia
de Aragon sobre razon de ciertos terminos que dizen
de Valdelinares y Valdelinares la Mata y Valdelinares
la Cuesta y Valdelinares la Fuente y Valdelinares el Pra
do y Valdelinares el Pinar y Valdelinares el Pinarejo
y Valdelinares el Pinarejo de Valdelinares la Mata y
Valdelinares la Cuesta y Valdelinares la Fuente y Valdelinares el Prado y Valdelinares el Pinar y Valdelinares el Pinarejo de Valdelinares la Mata y

Arrendación de vna masada

Fue pagada

A viij dias del mes de março any
M. DC. xj en el lugar de cabra

Sepan quantos esta carta de arrendacion vieren como yo Pedro Lopez de Gotor vezino del lugar de cabra aldea de la Ciudad de Teruel y Catalina Vaguena viuda relicta del q̃ Jayme Vaguena vezina de la villa de Alcala de la Selua otorgamos y conocemos que damos y arrendamos a vos Jayme Vaguena y Juan Vaguena labradores vezinos del lugar de cabra aldea de la Ciudad de Teruel y Catalina Vaguena viuda relicta del q̃ Jayme Vaguena vezina de la villa de Alcala de la Selua otorgamos y conocemos que damos y arrendamos a vos Jayme Vaguena y Juan Vaguena en nombre y como administradores de los hijos del q̃ Jayme Vaguena labrador vezino que fue de la dicha villa de Alcala y de la dicha Catalina Vaguena su muger y en nombre de los herederos y sucessores de ellos y de cada vno de ellos assi como labradores vezinos que son de la dicha villa de Alcala y de la dicha Catalina Vaguena assi en nombre propio como en nombre de los herederos y sucessores de ellos y de cada vno de ellos assi como labradores vezinos que son de la dicha villa de Alcala que es a saber la masada contigua su heredamiento de Alcala que es a saber la masada contigua su heredamiento de Alcala que es a saber la masada contigua su heredamiento

ella dariba nombrados. y arendadores por el dicho
tiempo de por el dicho pozo. con las dichas condi-
ciones y pactos conuenios arriba dichos la acep-
taron y firmaron. Et con esto prometieron las di-
chas partes la una a la otra Et viçe versa de ter-
ner etc. en los dichos nombres etc. Juraron a dios
en forma etc. con traslibro de dicho nuemi mi ha
zer venir etc. so pena de perjuros etc. y hizo-
no tener. so pena de cient sueldos etc. a quellas la una parte
a la otra en los dichos nombres prometieron
pagar etc. al qual tener etc. los dichos Jayme va
guena y Juan vaguena obligaron sus perso-
nas y bienes de los dichos pos sus hijos y dicha
catalina vaguena assimismo todos sus bie-
nes assi muebles como sitios auidos y por
auer en todo lugar renunciaron etc.
Jus metieron se etc. y quisieron ser conue-
nidos etc. fiat larga etc.

Testes marco lopez y mateo asensio pera y los
vezinos del dicho lugar de alcala

Proj. Die Sabbati xxxmo dicti mensis marco
anno dcc xxj. en la villa de alcala
Pedro labrador vezino del lugar de Torrijos de la fu-
ente y Juana baltado en la villa de alcala regrado etc.
no Deus Cando etc. ago conoscuda y otorgo en
presencia de mi etc. en la manera etc. que
bien sea vista mia etc. y de los testigos
anton martin mançebo peraile vezino de la
dicha villa de alcala absente etc. y especialmente
etc. para y en nombre mio puedan los
dichos mis procuradores y cada uno dellos posidre
demandar auer recebir y cobrar todos y qua
les quiere sumas y cantidades de dineros y otros
bienes y de amissen absentes auidos por quales
quiere causas etc. en pleyto que recebiran y con
vienen y puedan los dichos mis procuradores y cada
uno dellos atorgar y conoscer albaranes de firmas y
y cancellarlos largamente etc. y sobstituir etc.
y generalmente etc. y prometo etc. so obligacion
etc. fiat larga etc.

Testes el Rdo mo sr Jeronimo galeman benef. abitante
en la villa de alcala y Juan vaguena absente de la misma
dicha villa

A xxxi dias delmes demarco ano M.
DC.xxj enla villa de alcala de la selua
termino dela villa de alcala dela selua

Verdunon Exm

Die 8t lo sobredicho Quirio fortuny gil argilay y
gisabel ferrer conjuges vezinos dela villa de alcala dela selua dezyr que eyz çertificadas de mas derecho que vendemos a vos 8t honor martin vaquera labrador vezino del lugar de cabra es a saber un vancal dentro labor çercado de pared seca dela casa y masada de vaz vaz en quiere vezino delicho lugar de cabra y qual dicho vancal afruenta parte baxa con el rio y con vancal del dicho comprador y por la parte alta con fruenta con el camino q va de alcala al lugar de cabra segun q las dichas confruentaciones eyz contienen con todas sus entradas y salidas eyz franco y quito de todo censo eyz y seruitus eyz por precio de mil y quatrocientos sueldos dineros jaqs. buena moneda corrible en el dicho Reyno de aragon los quales atorgamos auer recebido por manos de vos dicho comprador por que renunciamos a toda escepcion de frau y de ingano eyz por lo qual atorgamos en forme albaran y apoca ha en poder del notario infrascrito y si quiera la forme recibiente y testificante 8t si el dicho vancal que vos avemos vendido mas vale o valdra en algun tiempo del precio sobredicho debido a aquello quanto quiera que sea eyz por ne hazemos donacion eyz pura por fecha esser Reuocable que es dicha entre bivos 8t de como temos tener dicho vancal por vos en nombre vro. nomine precario eyz obligamonos a eviction plenaria eyz a lo qual tener y complir eyz obligamos nros. bienes muebles y sitios auidos y por auer en todo lugar eyz de nuestra mano eyz y de nuestros herederos eyz que tenemos fer conuiene eyz y si los no fezieremos eyz que aquellos vos o nros. herederos eyz o aquien vos hubieremos eyz podays entrar eyz y apoderar eyz por vuestra propia auctoridat eyz y de nuestros bienes eyz tomar y prender eyz tantos bienes muebles y sitios quantos valan y montaren los dichos precio y mejoras eyz que tenemos fechas eyz en el dicho vancal eyz y aquellos vender eyz o vender fazer eyz en publica almoneda eyz o fuera de aquella eyz segun costumbre de la Ciudat de Caragoca eyz o otro qualquier lugar eyz donde mejor vos parecera eyz y de los dineros eyz que valdran eyz pagarvos eyz y satisfazervos eyz de todo lo que vos nos deuremos eyz por razon de los dichos precio y mejoras eyz que tenemos fechas eyz en el dicho vancal eyz y de todas costas eyz y despensas eyz que vos sobre esto fezieredes eyz y sustinyeredes eyz en juyzio eyz y fuera de juyzio eyz en qualquier manera eyz que sea eyz o como que sea eyz que nos vos queramos eyz o podamos eyz dar eyz y pagar eyz que todavia eyz vos fincara eyz en salvo eyz y sin ningun menoscabo eyz

A xxbiij dias del mes de abril ano
M.D.C. xxj en esta villa de alcala de Henares

Capitoles matrimoniales entre

Die 8bris xxbiij dicte Yo Juan de Lasarte not.o de su Mag.d vezino de dicha villa de alcala de Henares doy fee que en presencia de mi dicho not.o y de los testigos infrascriptos parescieron en dicha villa de alcala de Henares de la una parte Bernad de Avila y Ysabel Juliana conjuges y Juan de Avila su hijo contrayente de la otra parte Jayme Alvajes del rio con Mariana Ruiz su conjuge y Librada Alvajes su hija contrayente de la otra parte todos vezinos de dicha villa de alcala de Henares de la otra parte los quales dixeron y libraron en voz de dicho mes vna capitulacion matrimonial entre Juan y Librada y con condiciones hazer cada vno mision y tractado entre los dichos Juan de Avila y Librada Alvajes conjuges los quales son del tenor siguiente

Primeramente los dichos Bernad de Avila e Ysabel Julian conjuges prometen y dan al dicho Juan de Avila su hijo con la dicha Librada Alvajes en contemplacion de su matrimonio quatrocientos sueldos jaqueses ordinarios corrientes de dote los quales le hayan luego de ser desvalar con todos sus parafernales para que trabaje con ellos

Item la dicha Librada Alvajes trahe en ayuda y contemplacion del dicho matrimonio con el dicho Juan de Avila quatrocientos sueldos jaqueses los quales le aseguran los dichos Jayme Alvajes y su muger Mariana Ruiz conjuges sobre las casas que hellos tienen y habitan en la dicha villa de alcala que confrontan con casas de Jayme de Yoral con casas de Pedro Alvajes y su hijo y via publica por la parte delantera judicialmente por mueble sea obligada y hypotecada y especialmente

con la dicha Librada y de todos sus bienes muebles y sitios de la dicha su muger en todo

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que qualquiera de ellos contrayentes que sobrevivira de los dichos conjuges se lleve lo que auran ganado como sea dentro de dos años y cumplidos con hijos y sin hijos se herman llanamente segun fuero y fuero de aragon y renunciando derecho debido a ellos y vuestros forales y otros quales quiere dichos y los dichos Juan de Avila y Librada Alvajes futuros conjuges hunc pro hunc los hazen y forman contra aquellas personas fianzas o obligaciones en fiar cargo

Item si fuere dicha alguna de las dichas partes en los capitoles matrimoniales sean de arreglar segun y como quedan dichos y ordenados

Y la dicha Librada Alvajes con los capitoles matrimoniales en voz de dicho notario a aquellos expresados de la dicha parte los y cada vno de ellos y con ellos la dicha parte dixeron que firman en lo que a lo que a su cargo son aquellos son tenidos firmar y asegurar y fielmente sobre dicho seruar y cumplir la vna parte a la otra en presencia de testigos que fueron presentes hazer aquello y aquellas por mi fueron pasados en fe de lo qual fueron de mandado de la dicha parte en fe de lo qual fue yo dicho Lasarte a lo qual fue yo dicho Lasarte a la otra y la otra a la otra de juyçio en

viçe Dela obligaron sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios auidos y por hauer en todo lugar los quales quisieron aqui ser auidos por nombrados y los sitios por sus fiadores en especial y sus bienes con clausula de precario constituto ampara fiscal y executoria renunciaron en especial y juraron de non yr ni venir en contrario en forma en especial de tener seruar y cumplir todo lo sobredicho y contra aquello no reuenir ni hazer ni yr en especial en fiat carga en

Testigos honrados Pero de Orea sastre y Pedro Vaz mayor en dias ambos vezinos de la villa de alcala

En Hieronimo dia de mes de mayo ano Mdcxj en la villa de alcala de la selua

Venta y vinculo

Diego Lopez de Prestes vezino de esta villa de alcala de la selua otorgo y conozco que vendo a Juan Ortea sastre vezino de la villa de alcala de la selua obligandome hazer lo an mi muger Juana Benedicto en todo lo infrascripto dezrado en certificado de vendedor en contenor de la forma siguiente Vendo a vos el honrado Juan Ortea sastre vezino de la dicha villa de alcala de la selua para vos todos vuestros en especial en quanto que yo tengo y poseo en la dicha villa de alcala de la selua en el barrio de la fuente vieja que baja de la canada confrontando con dicho Vegajo y con un cal de piedra en vayuelo y con un quarto de Sr miguel torres segun mas confrontaciones en especial franco y quito de todo cargo en por le vendo por precio es a saber en dezyento y quarenta sueldos dineros jaqueses buena moneda corrible en el dicho reyno de aragon en especial en la qual yo me atengo y confieso auer os en y en todo en mi poder recibido por manos del dicho comprador por el dicho precio de que me doy por contento y entregado y renuncio a toda excepcion de fraude y engano en especial por lo qual atorgo el presente declaran y apreçia en poder del notario infrascripto y ciente en especial y si el dicho precio fuere mas valor o valga en especial por lo que dicho es a aquello quanto quiere o sea o fuera en especial por el mismo hago donacion cesion y transportacion en especial en el mismo en esta hora en adelante tener el dicho precio en especial por vos y en nombre vuestro mismo en precario en especial al qual tener y cumplir todo lo sobredicho obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios auidos y por hauer en todo lugar en especial por el mismo ordinario en especial y mas especialmente en especial quiero ser conuenido en especial y si por ventura hazerla lo sobredicho se hiziesen a que las dichas costas pagar en especial fiat carga

Testigos Domingo Benedicto de la Vega mariano mojalbrador vezinos de la dicha villa de alcala de la selua

Y yo notario sobredicho presente fui testigo de lo sobredicho y por ruego y requerimiento de las partes lo escriui

venditión de casas

Sabbado a vij dias del mes de mayo año M.D.C.vj. en el lugar de calaca alde de teruel. Diet loco ante testes que nos fortuñy jayme martin y es peranca muñoz con juges labradores vezinos del lugar de calaca de gras de ex certificados de mo derecho vendemos a vos fortuñy franco los cos perayle y juana angela juges vezinos del dicho lugar de calaca para vos vuestros fijos dos y quien vos fortuñy querreis ex es assaber una casa que nos fortuñy tenemos edificada en el dicho lugar de calaca la qual confronta con casas de miguel gauga, con casa de juan martin mayor en dia con casa de juan martin menor y con carrera publica segun que de dichas confrontaciones ex cuerdan fus en tiradas y salidas lumbres vertientes de aguas ex pertenencias y derechos ex que tienen y pertenecer les suelen desde el cielo hasta los abismos de la tierra franca y quita de todo censo ex y otro cargo alguno por la vendemos por precio de quinientos sueldos dineros jaq. ex buena moneda corrible en el reyno de aragon los quales nos fortuñy dichos vendedores abemos auer y recebido en mi poder ex de contado de vos fortuñy dichos conpradores por que renunciamos a toda excepción de fraude y engaño ex por lo qual atorgamos el presente publico albaran y apoca en poder del notario la yuso scripto recibiente y testificante ex et que vemos ex que el dicho precio de la dicha casa que nos auemos vendido mas vale o valer puede sobredicho todo aquello quanto quiere que sea o sera ex por nos hazemos cesion y dimision

por fecha ex et vendemos como nos otros dichos vendedores tener la dicha casa ex por vos otros y en nombre vuestro nomine precario ex alo qual tener ex obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios auidos y por auer en todo lugar ex obligamos nos a eviction plenaria ex en caso de mala voz ex renunciamos ex fuero tenemos ex et vemos ser conuenidos ex y si en pensas ex aquellas vos metemos pagar ex damos poder al nuestro iayme recibiente de la arreglar la forma vendition ex con todas las clausulas necesarias con el enseme juntas anexas y poner ex fiat large

Testimonio de la tomas de la vera y juan de lizondo sabatero habitz en el lugar de calaca

Et yo miguel martin notario real de dicho lugar de calaca y testigo de lo sobredicho a todas y cada una de las cosas sobredichas y sirui por la absencia de juan de li condo testigo de lo sobredicho y sirui por la absencia de que dicho que no sabia escribir

A vij dias del mes de mayo año M.D.C.vj. en el lugar de calaca alde de teruel

Auctoritate de confessionis Et los sobredichos quinos fortuñy franco los cos perayle y juana angela juges vezinos del lugar de calaca atendido y considerado vosotros jayme martin la

brador y yeran çamudio con jages vezinos del dicho lugar de cabra a vernos vendido egual una casa que tenia y es fitiada en el dicho lugar la qual confronta con casa de remigual grujo con casa de juan martin mayor en dias con casa de juan martin menor en dias y con via y en precio de quinientos sueldos jaq. ese segun que se dicha vendicion larga mente consta que se hara sue en el dicho lugar de cabra [illegible] ara y por el notario y signe de vezinos y testificada Portanto nos buen grado prometemos con venimos y nos obligamos ese de aver y tener en la dicha casa en la vos dichos jayme martin y esperança munk con juges y cada uno de vos siempre en la ora y quando viniere de vna masada o de otra parte alguna a dicha casa y estar en ella y ninguno de nos otros pueda poner y obstaculo alguno en ninguna manera ese y esto sea durante la vida de cada uno de vosotros y de cada uno de vos hasta en tanto que sea fuende dicha mi casa hasta la sepultura ese al qual tener y fimul et in solidum obligamos mi as personas y todos mis bienes assimueble como sitios auidos y por auer en todo lugar y signo tener y por pensar ese aquella y no metemos y para ese renunciamos ese y jurisdicion nos ese y nos fer convenidos ese fuero largo

Testes los honrados juan de la verde cantero juan de liçonde sastre vezinos en el lugar de cabra y

Vendicion de heredad

Die sabbati xxiij dias del mes de mayo ano Mdc xxj. en la villa de alcala de la selua

Et sabbato predicto. que nos otros pedro canella mayor en dias y pedro canella menor en dias padre y fijo vezinos de la villa de alcala de la selua de suso ese certificados de nos de suso ese vendemos a vos el honrado juan gomez del camino real labrador menor en dias vezino de la dicha villa de alcala para vos y alos vuestros ese es a saber vn pedaço de heredad y tierral de la nuestra llamada la ribaçada sitiada en el termino de la dicha villa de alcala sobre el passo y camino que va a la ermita de san lorenço y confronta con dicho passo y con tierras y heredad de nos otros dichos comprador con tierras de mosse grabiel del vayo del pozio con tierras de geronimo pardo y buelue al mes passo y camino de suso dicho segun que las dichas confrontaciones ese. con todas sus entradas y salidas ese pertenencias y meioramientos quales quiere que tiene y le pertenesçe y pertenescer le pueden en qualquiere manera ese. franca y quita de todo censo ese y otro qualquiere cargo nos le vendemos Por precio de dos mil y seis cientos sueldos dineros jaq que son buena moneda corrible en el dicho reino de aragon los quales nos otros dichos vendedores atorgamos aver recebido en nuestro poder ese de contado de vos dicho comprador ese por que renunciamos a ello da Excepcion de fraude y de engano ese por lo qual y como a contentos ese atorgamos el dicho albaran y apoca en nos otros del dicho notario lapo mes cibiente y testificante ese Et queremos ese que la dicha heredad de la una y ribaçada de vos

aquellos vendido mas del yuso dicho de todo
aquello quanto quiere que sea o sera en todo nos ha
zemos cession y dimision pura perfecta e irre
vocable que dicha fue entre nos e el dicho comp
zemos no solamente dicho vendedor tener la dicha hereda
y riba cada vno de vos en nombre vuestro nombre Precario
en el qual tenemos y aprehendimos et insolidum
obligamos mas personal de todos nuestros bienes assi
muebles como sitios auidos y por hauer en todo
lugar en el obligamonos a Eviction y lenaria en
caso de mala vz en el. Renunciamos en Juyzio
nuestro en el y damos fe cumplidos en el Si Es
presente en el aquellas sometemos y pazar en el fiat
largo en el Damos poder al notario la presente reci
biente de arreglar aquella con todas las clau
sulas necesarias en el Dase en Jantes auctor fe
requirieron en el largo

Testes Juan es cobeso y Jeronimo cirella fustes
abitantes en la villa de alcala de la selua
Jo fe cirella scriuano testifico Alfonso de Rebolledo
y testigos por el fuer dicho y en fe de testigo yo
dixe que en fe de verdad escriui

A xxvm dias del mes de mayo ano
MDCxxj en la villa de alcala de la selua

arrendacion de masada

Die dicto coram dicto. que el honrado pedro fortea vezino
de la villa de alcala de la selua en nombre de y como tutor
y curador que es de pedro fortea y graullo hijo de los qd.
Juan fortea y Jeronima torres conjuges vezinos de dicha villa
en dicho nombre de vna parte y cristofol cirella labrador
alos honor ambos en quanto del alaguna labrador y
assimismo en quanto vezinos del lugar de Iudas
aldea de la ciudad de teruel es assaber la masada con
todo su heredamiento casas pozal pozes tierras delauor y
cerradas de yerua de dicho pedro fortea y graullo tiene
sitiada en la partida llamada la oja en termino
de la dicha villa de alcala de vna parte y confronta con
tierras de fran. cirella de la oja en yuso y con tierras de los
graullos pozal y pozes de la otra parte y de cierto se sabe
han por tiempo de seis anos seis cogidas leuantadas
que comencaron a correr el dia de esta senora de
marco proximo pasada del presente ano la qual
dicha masada les arrienda con las condiciones si
guientes es a saber

Primeramente es condicion entre las dichas
partes que los dichos arrendadores quieren y assimismo en quie
ren ande pagar cada vno ano al dicho pedro for
tea como tutor sobredicho treinta y cinco cafi
zes de trigo bueno y recibidero y dozientos sueldos
en dineros los quales ande pagar cada ano
el dia de sant miguel de setiembre Item es con
dicion que el dicho pedro fortea les da de gra
cia un par de bueyes apreciados en quarenta y tres
escudos Jaques con condicion que cumplidos
los dichos seis anos de la arrendacion los dichos

anton er quierdo y Jayme er quierdo le and eboluer
dicho pedro fortea los quales sean de aprecian y siva
lieren mas de los quarenta y tres s cuden hasta
pagar la suma puja el dicho pedro fortea y si les
apreciasen por menos delos quarenta y tres s cudan
todo lo que valiere de menos se le and de restituir los
dichos anton y Jayme er quierdo al dicho tudor Item
el dicho pedro fortea les da a medias alos dichos anton
er quierdo y Jayme er quierdo cinco y seys por dicho
tiempo delos seys anos Item mas dize no el dicho pedro
fortea les da a medias cinquenta ouejas como es cas
tumbre er y pondra los. Item es condicion q no
puedan casnear sino quatro yuuadas de ordio y
auena Item es condicion que ande tener y man
tener la dicha masada serrada y herrada er mesto
tero y sus pesadas alos y practica sebu tribu
tario Item es condicion que no puedan hazer ni dexar leña en la
dicha masada sino para sus gasto y labrança Item
es condicion q no puedan hazer ni dexar leña en la
cerrada sino para sus gasto y labrança Item es condicion
que no puedan meter ganado en tiempo
feriado Item es condicion que sea tenido y sea obligado el
dicho pedro fortea cumplido el tiempo delos dichos seys
anos Item es condicion que no puedan hazer ni dexar leña en la cerrada
sino para su gasto y labrança ni meter ganado sin licencia er y de
esto el dicho pedro fortea como alcaton sobre dicho
se obligo er y de tener en posesion y posesion er y de
quitar y desembarazada la dicha masada en otro mayor mimera
no sea er alos dichos anton er quierdo y Jayme er
quierdo Entro do el dicho tudor er y de los dichos anton
er quierdo y Jayme er quierdo arendadores sobre
dichos y yo mes. estando Presentes er y a esto son
y tomaron dicha arendaron dicha masada er
arriba confrontada er termino labores y prados
aguas pechos y otros derechos della y de suso dicha y
dos y arendados por el dicho tudor y de por el dicho pedro
con las seruidumbres y de dicho y condiciones arriba di
chas la aceptaron y tomaron y de con esto yo me
tieron los dichos partes la una alas otras y biceversa
en dichos nombres er y de tener er y de juraron a dios y
de tener er y contra lo sobre dicho no yr ni hazer
ni venir er y so pena de perjuros er y de fizieron no tener
ni pensar er y aquellos la una parte alas otras
ni de hazer ni hazer en y biceversa yo mesmo y de hazer er
y de qualtener er y el dicho pedro fortea tudor er y obligo
su persona y sus bienes er y de dicho presente mobles y si
tios er y los dichos arrendadores y Jayme er quierdo asi
mesmo obligando sus personas y bienes muebles y sitios
auidos y por auer en todo lugar sitio largo er y

Testigos domingo sanchez del valle labrador y miguel juan
cimiento vezinos de la villa de alcala

Dada y fecha a xxvij dias del mes de mayo ano
M.D.C.xxj en dicha villa de alcala de la selua

Comanda

Sepan quantos esta carta de comanda vieren como yo agustin simon labrador de
vezino de la villa de alcala de la selua Digo que otorgo y conozco
por esta carta que tengo y tengo en mi poder y en mi casa y
de mi mujer y hijos y familia y en otra parte donde quiera que
sea o pueda ser hallado a vos fray diego de clares valles y montalbo
vezino de la villa de zorita
es a saber docientos y setenta sueldos dineros jaqs.
er y los quales y en este dicho dia de hoy me abeis en
comendado er y de en mi poder dicho otorgo auer y
auidos er y de recibidos en presencia de er y los quales yo me
obligo de conseruar y me obligo de os los restituir y boluer
a vos el dicho fray diego de clares valles o a los vuestros er
y de toda hora y quando me fuere demandados y de
pidos en y de dicho lugar y quando me fuere demandados y de
pidos en y de dicho lugar y quando me fuere demandados y de
pidos en y de dicho lugar

mi persona y bienes muebles y sitios bien assi los que yo
al dia de oy tengo como los que en adelante
yo auria a qualesquier mis bienes por ninguna manera y los si
tios por mi fincados quiero que la dicha mi obligacion
sea executoria y fuerte con clausula de precario
constituto y quiero y me plaze que por esta mi present
carta y por el dicho mi testamento y ultima voluntad
en mis bienes muebles y sitios executen y fagan execucion
y pesquisa y prendas y fagan y hayan aprehension de mi
persona y la vuestra o la de qualquier de vosotros
o de vuestro procurador o procuradores que para
lo infrascripto fuere o fueren
Y yo Pedro martinez de medina escriuano y notario
publico de la villa de alcala
martin molinero abitante en la villa de alcala

Fecha y otorgada fue la presente carta en la dicha villa de alcala de la selua
en el mes de setiembre del año MDCvj

Testigos Diego de ribas vezino de la villa de alcala de la selua
y pedro de heredia

Y yo Juan martinez de la calle labrador vezino de la villa de alcala de
la selua de suso en el reyno de aragon por la gracia de dios
y de la santa madre yglesia de roma apostolica y catholica
notario publico de todos los reynos y señorios de su magestad
que a todo lo que dicho es presente fui y lo escriui segun
que ante mi pasaua y por ende fize aqui este mio acostumbrado
signo en testimonio de verdad

Cartas de gan tizion y diffinimiento

Sitio a grado aspte fiat

Sepa de tomo ca tener casida hemos de labor ere nomine Precario ere obligome en caso demala bra a Eviction yleuania ere alo qualtener y Rumplirlo de lo sobre dicho obligo mi persona y todos mis bienes assi mobles como sitios auidos y por hauer en todo lugar ere Renuncio ere Jus metome ere quiero ser conuenido ere y si Sospensas ere a quellas nos meb pagar ere quiero queda seruanias Judicio ere de un Juez a otro ere fiat large ere: Dojpoder almutario la forme delo dicho ere de arreglar la forme Vendicion Con todas las clausulas neces sarias y en semejantes actos poner acostumbradas ere fiat large ere Et

Testes Pedro de roa perajle y miguel Juan del pozal perajle vzos dela villa de alcala de la Jo. Pero echoa soy testigo de lo sobredicho y firmo yo de hoz de gentes y mi onty testigo que vi y oy con que no sabia escriuir

Xxx dias del mes de junio ano de Mil Dc. xxj. en en mag del regimiento dela villa de alcala dela selua

Die sabbati xxxo dicto ante la corte del mag. alonso ximenez Justicia y Juez ordinario dela villa de alcala dela selua y de mi diego martz. de ordunano notario y delos testigos Infra scriptos comparecieron los honr Jayme Salvajo gabriel del vajo Juan del vajo maria Salvajo y quiteria el vajo todos hijos legitimos ere delos honrs Thomas del vajo y maria arnau vezinos todos dela dicha villa de alcala los quales dixeron y conocieron auer venido a buena verdadera y la al contencion debidos los bienes ere y fueron confutos sin diuisos y por parti delos dichos honrs Thomas del vajo y maria arnau sus Jueces y set con esto las dichas partes Degrado ere y sedefendieron los vnos alos otros et los otros alos otros ad invicem et vice versa ere y calada vno dellos por razon de la dicha herencia y por aquellos y defenes dados fadieron ere en tal manera q en caso q si alguno delos dichos herederos demanda alguna ere y contra en Judicio o fuera de Judicio ere aquella tal demanda que fieren sea nula et invalida et de ningun efecto ni valor mas q si nunca fuera puesta mouida o intentada ere y se metieron la vna parte ala otra ere a ver por fieme ere todo lo arriba dicho ere y q renuncian ere Jus metiensse ere quisieron ser conuenidos ere y si sospensas ere a quellas ere juraron a dios en forma ere de tenerere y contra lo sobredicho no uenir ere so pena de perjuros ere y alo qualtener obligaron sus personas y bienes ere muebles y sitios auidos y por auer en todo lugar ere fiat large ere

Testes baltasar del vajo y Juan benedito perajle vezinos dela villa de alcala dela selua

A xxvnj dias delmes de Junio ano M.D.xxj
enel mar del pej de Alcoz dela villa de alcala

Poder Die Et loco prenominato quidem Jayme el vayo
Juan el vayo Gabriel del vayo maria el vayo Et quiteria
del vayo ver dela villa de alcala dela selua grad
ellos Et cada uno dellos en alguna de nuestras
y nombramos en procuradores nuestros Et de cada uno
nos/al honrado Juan del vayo labrador mio herma
no veçi dela dicha villa de alcala presente
es especialmente Et expresa para Et por nos Et
en nombre nuestro en que nos demandar/aver Et
cebir Et cobrar todos quales quiere sumas Et canti
dades de dineros Et otros bienes en Et a nos
pertenezcan del vayo Et fuero deuido en por qua
les quiere personas en Et assi con cartas en Et co
mo fin hellas como en otra qual quiere ma
nera en Et dels que cobrara Et recebira en
El dicho nuestro procurador en Et en que dexar Et a
torgue apocha Et albaranes en Et en apelej
tos larga mente con poder de jurar Et substi
tuir en Et Et generalmente en por nos et en
Et sobligacion en Et fiablanza en Et

Testes Juan [illegible] benedicto Et baltasar del
vayo vezinos dela dicha villa de alcala

A xxvnj dias delmes de Junio ano
M.D.xxj en la villa de alcala

Venditionde hereddad Die Et loco predicto Que nos Johan perez de ella
dela yglesia labrador Et Ysabel Lazaro del con juges
vezinos dela villa de alcala dela selua de grado
ex: certificados de todo fuero et derecho con tenor de la presente
carta publica de vendicion ex: Vendemos a vos
El honrado Jayme marin del casar lleso labrador
vezino dela dicha villa de alcala para vos Et
alios vuestros ex: es a saber vna heredad de lauor y ma
nada con suma sadalla mada la marigil sitia
da en el termino dela dicha villa de alcala Et con
fronta con tierras de anton martin con tierras
dela yglesia del Sr. Jayme sanchez Et con tierras de Johan
Jayme bayo Et por fe he Juan de uera Et con tierras
dela viuda de argiles Et son el uno segun Et dichas con
frontaciones ex con todas sus entradas Et sallidas
ex franca Et quita de todo cargo ex Et obligacion
ex: Por precio es a saber de tres mil sueldos dine
ros jaqueses los quales nos los dichos vendedores
otorgamos Et confesamos auer nos cebido de con
tado ex de vos dicho comprador ex por Et re
nunciamos a toda excepcion de fraude Et engaño
ex por la qual otorgamos El nombre albaran
Et apocha en poder del notº La yglesia recebidor
Et testificante ex: Et si la dicha heredad
Nos auemos vendido Et alguna tiempo mas
vale o podra valer del precio sobredicho de todo
aquello quanto quiere que sea sera Et
se hazemos Donacion ex: Et renunciamos
nos dichos vendedores tener la dicha
heredad Et Nos auemos vendido por vos Et
en nombre vuestro nomine precario ex Et

dis qual tener y cumplir ese obligamos mas
personas y todos nuestros bienes assi muebles como si
tios auidos y por auer entodo lugar ese obli
gamos a Sobdicion plenaria en caso de
mala boz ese porque renunciamos ese fus
meleemus nos ese que seamos ser amuenidos ese y
si Sopresa ese en aquella pro melemos parte
ese fiable lange ese Damos poder almos la
parte presente de arreglar la presente ven di
cion conbidat fus clausulat ese.

Los honr Juan delvayo del canton y lan
berto ese quierdo vezinos dela villa de alcala

Vendicion de heredad

A xxbiij dias del mes de junio anno
M.D.C.xj en la villa de alcala dela selua
Sepan quantos esta carta de vendicion vieren como yo pedro corella
dela viscla labrador e yo isabel casadel conjuges
vezinos dela villa de alcala dela selua degrado y
de mas sierbos sienpas ese certificados de nro
derecho ese conbenga dela parte ese vendemos
nos a vos el honr Jaime marin del castillo
Jo labrador vezino deladicha villa de alcala
dela selua para vos y alos vros ese es assaber
los dos quartos de masada la fuen de catalina
que nos sobre tenemos fitiada camino de Su

Viejo termino dela dicha villa de alcala la
qual dicha dos quartos de masada fuen
del y dela dicha barbera en quanto nro padre y
suegro Despachia confrontan con fuentes con
tierras de Juan casadel mezo endiar vezino
deladicha villa de alcala con tierras dely ca
sadely del cerro y con tierras de anton arnau
dellabrilles segun de las dichas confrontacio
nes ese. con todas sus entradas y salidas ese
francas y quitas de todo genero vinculo em
pacho y mala boz ese por los vendemos por
precio de diez mil sueldos dineros jaqs. bue
na moneda corrible en aragon ese; los quales nos tus dichos vende
dores nos abrigamos y confessamos auer rey
bido de vos dicho comprador de lontado ese en
pecunia numerada ese por Deo gracias
nos abida y rescebida de vra parte y por
no ese por lo qual abrigamos nos de nos
otros y los nros de nos dar y pagar a vos
dicho comprador de lontado ese en fin de la pri
sa dos quartos de masada de vos avemos ven
dido en algun tiempo mas vale o valdra del
precio sobredicho todo aquello quanto quiere
que sea o sera ese por nos hazemos donacion
ese et pacto con vos de nro tener no sotros dicho ven
dedores los dichos dos quartos de heredad que
por vos avemos vendido por vos y en nombre de
nro nine precario ese. a lo qual tener y
cumplir ese obligamos nos y nros personal y

GOBIERNO DE ARAGON

que no dais luir ni quitar hoy de seruida
ni semejada que me abeis vendido
cabreis ni hoy ni hoz de la fecha deste mi
mio hoy testamento que yo hoy hago ni otro
por hoy ni hoy ni hoz ni hoy semejada que yo
vos vendido y alo que tengo y cumplir
yo mi persona y todos mis bienes y firmo en
como fiador y por que este dicho lugar
por mi remunero en Juysticia en quien
fuere conuiniere y si hoy pena en que
hoy yncurro pagare en fiadores en
derecho poder alnotario hoy presente hoy si
biente de arreglar la forma de carta de gracia
con todas las clausulas hoy

Testigos Juan del Rojo del Casar y Lamberto Erquicia
vecinos de la villa de alcala

Y despues a veynte y dos dias del mes de junio
ano M. DC xj en la villa de alcala
termino de la villa de alcala

Compareció Die de la dicha yo Jaime marin del castillejo
labrador vezino de la villa de alcala de la selua dixe
hoy y confesado y vos hoy pedro ezilla de la ziu
mana ezilla y ysabel casas del conjuge vezinos de
la dicha villa de alcala me dais y vendido hoy de quia
dos semejada que vos hoy teneis fitiada camino de uuie
hoy termino de la dicha villa de alcala con todos hoy de
rechos ere. y vos hoy en aquella teneis segun en la
fe hoy dicha vendida con esta confrontada ere que se
ha hecho dicha medida y lugar arriba nombrado
ere y para el dicho hoy mi testificante hoy recebida
y testificada en bastante de grado ere en
tificado de mi dicho hoy otorgo carta de
gracia para vos hoy y todos ere para

[illegible] mis bienes y de cada uno dellos assimo
[illegible] como fiadores auidos por buenos hauiendo lugar
y obligamos a Peruction y [illegible] renunciamos el fuero
de nuestra [illegible] y el juez ante
quien esta carta fuere presentada para
que nos faga luir y quitar los
dichos fiadores de la dicha querella
cobrando vos y los vuestros bienes
mios los otros mis fiadores que por
vos dichos fiadores fuere fecha
vuestra voluntad y a lo qual tener y cumplir o
yo mi persona y todos mis bienes assimo ha
bidos como auidos y por auer cada uno de lugar
por [illegible] renuncio el fuero de mi domicilio
fer conuenido y si bien visto me fuere que
hay razon para pagar fiador lugar
dello poder dello todo lo presente fuero si
biente de arreglar la forma carta segurtat
cautelar fuero clausulas

Testes Juan del Rayo del Canton y Lamberto Erquicia
estantes en la villa de alcala

Carta de gracia

A xxvij dias del mes de junio ano M.
Dc xj en la villa de alcala de la selua

Sepan quantos esta carta de gracia vieren como yo Jayme marin del castillo
labrador vezino de la villa de alcala de la selua diocesis
de Tarazona y confesado y voluntariamente otorgo
mando en mis bienes y en los de mi muger Isabel Rasa
lla conjuges vezinos de la dicha villa de alcala que
hay vendido y por la presente vendo a vos
Juan del Rayo del Canton y Lamberto Erquicia
estantes en la dicha villa de alcala conuiene a saber
la mitad a cada uno de vos de vna pieza de tierra
campa con sus arboles dentro y sus entradas y
salidas segun y como la dicha pieza de tierra
se halla cercada y tapiada de tapias nuebas
y viejas la qual dicha pieza de tierra yo
y mi muger auemos y tenemos en el termino
de la dicha villa de alcala en el camino que
va de la dicha villa de alcala a la villa de
Torres y confronta de la vna parte con
tierras de Juan Lopez de Ayllon y de la otra
parte con tierras de Juan Lopez de Ayllon
menor de dias y de la otra parte con tierras
de Juan Lopez de Ayllon menor de dias

...ebrero con sus Jnçedencias y dependencias
...llegasta hallar amigos y Jnteresados Jmpedir
...ebridad y amigable composicion y final
...de la primera Jnstancia dellos hasta Domingo simon
...de Sabaco, vezino Calatorao menor en dias y Domin
...go Lacambra menor, abitantes en la dicha villa
...de Alcala para ante abido lo que por
...los dichos arbitros Cancarado por todo el pleyto
...dicho de la dicha villa de Alcala por Justiçia o
...amigable Componedor fuesen fuesse pronunciado y
...declarado sin pena de perjuro negar ni Jeferir
...mas tiempo y de tasarse absimesmo salario de
...dichos arbitros y almost la forme ratificacion
...de dichos dichos arbitros parescera Pronte
...tierno y fue obligado y juramento adios fue
...la cruz en forma de derecho lo que por los dichos
...arbitros por Justiçia o amigable Composicion
...fuera pronunciado fue pena de perjuros en forma y de
...Cada una en cuyo caso pidio aplicadera al parte
...mas obediente Et quisiera ese Plenada ora lee
...de Arriba para el dicho Comprometimiento Sentencia
...ese tenor y adicion adicione y para los dichos
...arbitros fuera Juntar fue dicho efecto fiat
...Lata con Jeferencia pena y Submission desse
...en forma y Valiosa en dicho ese y Testimonio
...de Sobre dicho ese

Jtem Jnme cedella Sayhe y anton martin mancebo
vezinos dela villa de alcala dela selua
...Jo Juan martinez della Sois testigo lleo sobre dicho Jsiendo Pronunciado
...testigo que dicho no sabia escreuir Jo

Pronunciacion de Sentencia

A xxxb dias delmes de Junio ano Mdcxxj
en la mesma villa de alcala dela selua
Dia 2b lo ansredicho en forma de mi diego marti de
...aduanero y testigos Jnfra scriptos comparezieron
...los honrados domingo simon menor en dias y domingo
...candara vezinos en la dicha villa de alcala ar
...bitros arbitradores y amigables componedores de
...sompuestos y electos y nombrados por et entre las
...partes en los diferencias y pleytos y Contenidas
...en la Jnfra Jnserta arbitral Sentencia mediante dy
...ta de Jo de Compromis y los dichos dias mes ano
...y lugar arriba Escrito dado y por mi dicho notario
...testificado los quales dichos arbitros Juro el poder
...a hallar por dicho Compromiso dado y
...Jaliujado por las dichas partes y dentro del tiempo
...de aquel en aquellas mesmas via modo y forma
...de fuero del pleyto Reyno de aragon Seuala honrado
...podran y debra pueden y deuen di veron y dalar
...y pronunciar como de fecho dado y pronunciado
...entre las dichas partes Sumarissima Sentencia diendo
...ta y amigable componedor en la forma y manera
...siguiente / nosotros domingo simon y domingo
...candara por el poder en nel compromiso a nos fecho
...dado por los dichos anton alcani y juana alcani fu
...hija y lamberto simon mancebo / Por tanto pro
...nunciamos y declaramos por nuestra definitiua
...sentencia / que dicho lamberto simon
...mancebo aya de dar y pagar de Zaragoza a los di
...chos anton alcani y juana alcani fu hija mil
...y dozientos sueldos dineros Jaqs. buena moneda
...corrible en el pleyto Reyno de aragon desta
...manera dozientos sueldos dia de sant pedro
...primero veniente del sobredicho ano y ochocien
...tos sueldos para el dia de sant miguel de setiem
...bre primero veniente de dicho ano y dozientos sueldos para el dia
...de dicho ano / y dozientos sueldos para el dia

y fiesta del cargo y dicho primero veniente del año mil
seis cientos y doze y cortes lo mandado o viese filer
dicho escriuano testigos lo juan sanchez y gonçalo marti
de ordinacion y mis lis testigos juridica scriuo lo
juzgado y pronunciado por lis arbitros en la ar
ba zera prima contenida sta arbitral nombra
dos por su parte de conchitos de arba la mayor de
arbolea mi y de juana alcamy su hija y de
cambero fimos en la sobredicha arbitral sta nombra
dos lis juzgamos cara a cara. lo sobredicha ar
bitral sta por lis sobredichos arbitros dada la
qual la qual leyda y declarada de palabra apa
labra como en ella se contiene los quales dixeron
la tenian por justificada leyda y publicada y con
esto dixeron que lo abian y ayan por bien como de sus
propios y ayan por bien la sobredicha arbitral senten
cia desde la primera linea hasta la ultima
palabra y se obligaron a la sobredicha sta ar
bitral no yr ni hazer alguna cosa en ella contenido
no contra venir so obligacion de todos sus bienes
assimismo lis y cada uno de ellos y por hauer
en todo lugar etc.

Testigos que fueron presentes juan de [illegible] y
[illegible] vezinos de la villa de alcala

Obligacion

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
juan de [illegible] vezino de la villa de alcala
de la selua digo que por quanto yo he tomado
a renta de vos el honrado domingo simon menor
de dias vezino de la dicha villa de alcala de la selua
todos los diezmos y primicias de la dicha villa de alcala
de la selua y su termino y jurisdicion por tiempo
de quatro años primeros siguientes que comiençan
a correr desde el dia de sant miguel de setiembre
primero veniente deste presente año de la fecha
de esta carta hasta otros tantos siguientes y cum
plidos que se acabaran por el dicho tiempo
de quatro años primeros siguientes que se
cumplira por el dicho dia de sant miguel de
setiembre primero veniente del dicho año de
mil seis cientos y treze años por precio y quantia
de quatro mil y quinientos sueldos dineros
jaq. en lis quales por razon de la dicha renta
soy tenido y obligado de dar y pagar a vos
o a quien vos mandardes en la dicha villa de
alcala de la selua en tres tandas
pagaderas en cada un año de la dicha renta
en esta manera diez y ocho cahizes de trigo
de lo mejor que se cogiere en la dicha villa y
termino de alcala de la selua por el dicho
dia de sant miguel de setiembre primero
veniente de cada un año de la dicha renta
y mas diez y ocho cahizes de ordio de lo mejor
que se cogiere en la dicha villa y termino de
alcala de la selua por el dicho dia de sant
miguel de setiembre primero veniente de
cada un año de la dicha renta y mas diez
y ocho cahizes de auena de lo mejor que se
cogiere en la dicha villa y termino de alcala
de la selua por el dicho dia de sant miguel
de setiembre primero veniente de cada un
año de la dicha renta y mas diez y ocho
cahizes de [illegible] de lo mejor que se cogiere
en la dicha villa y termino de alcala de la
selua por el dicho dia de sant miguel de
setiembre primero veniente de cada un año
de la dicha renta y mas diez y ocho cahizes
de [illegible] de lo mejor que se cogiere en la
dicha villa y termino de alcala de la selua
por el dicho dia de sant miguel de setiembre
primero veniente de cada un año de la dicha
renta y mas diez y ocho cahizes de [illegible]
de lo mejor que se cogiere en la dicha villa
y termino de alcala de la selua por el dicho
dia de sant miguel de setiembre primero
veniente de cada un año de la dicha renta
y mas diez y ocho cahizes de [illegible] de lo
mejor que se cogiere en la dicha villa y

mas gozo y honras y bien mas bienes assi mo bles como fi
tios auidos y por auer en todo lugares los quales que
remos auer aqui por mo bles por nombrados y los
fitios por confrontados es nuestra voluntat y plazeme obli
gacion sea especial y fuera es renunciamos es fuero
metemonos es que nos sea conuenidor es fiat
large es

Jaime corella y anton martin mançebos
vezinos dela villa de alcala delaselua

A xxx vij dias delmes de junio ano M.

De vj. en la villa de alcala delaselua

Die et loco predictis quesos fueron catelina rasa del
muger de fran.co rosa y juana rasa del muger de andres
benedicto vezi dela villa de alcala con licencia es delos
dichos y auiba nombrados mos. maridos y prast es no sauia
cauo es hazemos es por curadores mos es en tal manera
es: a los dichos miguel rasa del hermano y juan
gomez labrador y jaime gomez herrero vezinos del lu
gar de nuestra señora de los huertos es absentes es a todos
y cada uno dellos y assi especialmente y en prueba para
por nos fechas y en nos nombres es quedan demandar
y recebir y cobrar de quales quiere personas es todas
y quales quiere cantidades de dineros y otros bienes
es y por aquellas es nos fueren deuidos es y de los
dichos nos procuradores cobrara en su poder pue
dan y de otro dello pueda dar y otorgar cartas de pa
miento y cancellaciones largamente es y por los
largamente con poder de sustituir es et
general mente es. Prometemos es de obligá
cion es fiat large es.

Juanes quierdo es partenero y pedro de zorita
mançebos vezinos dela villa de alcala delaselua

[illegible]

Vij dias delmes de julio ano M.

De dej. en el lugar de val delinares

Die et loco predictis ante la corte del magnifico
el marques jurado y juez ordinario del lugar de
val delinares y de mi diego martinez de ordana no
zio y delos testigos infrascriptos comparecieron
los honrados juan herrero miguel herrero y antonio
herrero mançebos mayores de hedad [illegible]
maria herrero muger de juan romero y nos tasia
herrero doncella menor de hedad de veynte años
fijos delos dichos juan herrero y maria alcaraz conjuges
vezinos de fueron del dicho lugar de val delinares
atendido y considerado que vosotros los honra
dos pedro alcaraz vezino del lugar de zuricla y miguel
alcaraz vezino del dicho lugar de val delinares nos
tros tutores y curadores que a vos fido es de nues
tras personas y bienes mo bles y sitios es. los quales a
vos fido y administrado es por muerte delos
dichos nuestros padres dela qual administracion es
nos a vos dada los dos juntamente buena y ver
dadera y leal cuenta es auiendo es recebido en
nombre de cada uno de nos todos los dichos bienes
assi mo bles como sitios es. nos herades tenidos
restituir es y portanto degrado es. por defene
cemos y absoluemos y por ab fuelto es quitos
y defenes dios damos y auer queremos a vosotros
los dichos pedro alcaraz y miguel alcaraz es y a los
bienes y a los vuestros es. de quales quiere actiones
peticiones demandas assi ciuiles como criminales
es las quales nos fotros et otros por nos fotros
podiamos hazer es. entalmanera. que si por ven
tura alguno de nos fotros nos fuesemos demanda
alguna es aquella nos sea en fuizio es
y delante algun juez eclesiastico o seglar aque

lla tal demanda o drecho ese sea nulla ytta es
jnvalida es de ningun efecto o valor mas o si
nunca fuese puesta mouida ni jntemptada yo
metieron ese alas sobre dichas cosas y cadauna dellas
aver por firmes y seguro ese renunciaron ese jus
metieranse ese: cruficrons ser conuenidos ese re
nunciaron adia de a cuerdo ese lange juraron a
dios sobre la cruz en forma ese detener ese y sobre
lo contenido no yr ni hazer yr en mengua: so pena
de perjuros ese a los quales tener y cumplir obligaron
sus personas y bienes assimesmo ele
cion de fuero y sometieronse a la jurisdicion
de la corte del justicia de la ciudad de caragoca
para que les compela y apremie a lo assi tener
y cumplir como si sobre ello fuesen conuenidos
por sentencia definitiua de juez competente
pasada en cosa juzgada renunciaron todas
y qualesquier leyes fueros y derechos de su
fauor y la ley que dize que general renuncia
cion no vala en testimonio de lo qual fue
ron fechas cartas publicas a pedimento de
las partes por mi notario infrascripto
testigos que fueron presentes a todo lo
sobredicho nombrados y llamados
especialmente y rogados fueron
el honorable miguel de
ayerbe escudero
vezino de
caragoca
y
miguel
de
ayerbe
menor
hijo del
honorable
miguel de
ayerbe
vezino de
caragoca

Yo el dicho miguel luis escuder vezino del lugar de
valdelinares y pedro del mas cabero vezino de dicho lugar

Fecha en el dicho lugar de valdelinares a xvj dias del mes de julio ano M.D.C.oj

Cancellacion de vn contrato

Die 2t loco predicto que yo fabor Juan herrero mi
guel herrero ramon herrero marcoba y maria herre
ra mugeres de juan romero y nastasia herrero donze
lla vezinos del lugar de valdelinares con yconia y assisten
cia del mag.co prohi.l maca jurado y juez ordinario del di
cho lugar de valdelinares y en yconia de diego martin
nez de ordunano not.o y dels testigos jnfra scriptos a
tentos y considerados en aquel tiempo que juan he
rrero y maria albaro consuges mis padres
se casaron con dicho miguel albaro mi aguelo
les dase en casamiento todos aquellos trescien
tos y se sentasuelos de dote en fiorin con seis mil suel
dos dineros jaqueses de dote y fuero principal de aquellos
pagaderos el dia de sant miguel de setiembre ada
vn ano segun hon.e juan herrero padre de dicho
miguel julian conjuges y marco juan y lucas todos
sus hijos todos vezinos del dicho lugar de valdelti
nares estauan obligados al dicho miguel albaro
mi aguelo ese segun consta por instrumento publico
y original casamiento del fecho fue en el
dicho lugar de valdelinares a quinze dias del
mes de octubre del ano contado de mil quinien
tos y setenta y por el dicho crebo diego martin.z de
ordunano not.o regio mayor en dias recebido y testi
ficado ese y por quanto consta y sabemos co
brado en mi poder todas las quantidades y pagas
caydas y venidas ese juntamente con los seis mil
sueldos dineros jaqueses y fuero principal de aque
llos ese portanto de grado ese certificados ese
queremos el dicho contrato censal ese sea cance
lado y borrado ese para que en ningun tiempo
pueda hazerse ese en juyzio ni fuera del ese ni
nos los mis otorgantes ni los nuestros herederos contra
dicho contrato ese poner demanda alguna en juyzio ese
ni fuere puesta ese aquella sea nulla ese y si
no pensada ese renunciamos ese jus me temos
ese so obligacion ese fiat large ese

Yo el dicho miguel luis escuder vezino del dicho lugar de val
delinares y pedro del mas vezino del dicho lugar

A vj dias delmes de Julio ano Mdcxxj· en el lugar de val delinares

Renunciacion de herencia

Die 2t lo en dicho dia ante la persona de mi diego martinez de ordumares not.o y delos testigos infrascriptos comparesçio y fue personalmente constituydo el honrado miguel herrero marçebo vezino del lugar de val delinares hijo legitimo y natural de los dichos juan herrero y maria alvaro conjuges vezinos y fueron del dicho lugar de val delinares el qual en dera çando sus palabras a mi dicho not.o dixo y propuso tales y semejantes palabras en efecto o con tenentes vel casi atendido y considerado que los dichos sus padres por sus vltimos testamentos le dexaron legitima heredero juntamente con sus hermanos y hermanas de todos sus bienes assi muebles como sitios exp.s que a tanto por sus respectos y causas y razones en su animo constituydos no le conuienen el hacer tal dicha renunciacion sabed bien renuncia aquella por tanto el dicho miguel herrero marçebo de su cierta sciencia certificado exp.s en aquellas mejores via modo y forma exp.s dixo renunciaua y repudiana segun de hecho exp.s renuncio y repudio la dicha vniversal herencia y bienes de aquellos a dichos miguel herrero pertenecientes exp.s de talmanera que ora mi por ninguno tiempo no quiso cosa alguna de dichos bienes muebles sitios exp.s por medio entodo lo sobredicho no contrauenir exp.s so obligacion exp.s

Testes que supra por dominum nominati

A vj dias del mes de Julio ano Mdcxxj· en la villa de alcala de la selua

Comanda

Die 2t lo en dicho dia ante la persona de mi diego martinez de ordumares not.o y delos testigos infrascriptos parecio y fue personalmente constituydo el honrado pedro jeronimo del vayo vezino de la villa de alcala de la selua de grado y de su buena voluntad sin premia ni fuerça alguna sino que de todo ello fue requerido y rogado dixo que por quanto el dicho pedro jeronimo del vayo tiene en su poder y tenia en su casa y poder a miguel herrero marçebo vezino del lugar de val delinares hijo legitimo y natural de los dichos juan herrero y maria alvaro conjuges vezinos que fueron del dicho lugar de val delinares el qual dicho miguel herrero marçebo se ausento de su casa y poder sin dar cuenta ni razon alguna de todos sus bienes muebles y sitios assi dineros como joyas exp.s los quales en el dicho dia de hoy me a dado en encomendado y en mi poder hecho entrega y puesto en mi poder y real tenencia y posesion de todos los dichos sus bienes muebles y sitios exp.s y yo en nombre del dicho miguel herrero marçebo ausente los he recebido por mi y en su nombre a boca y poçesion de fiau y de grado los quales dichos bienes muebles y sitios exp.s yo el dicho pedro jeronimo del vayo me obligo exp.s de dar y entregar los quales dichos bienes muebles y sitios exp.s cada y quando que el dicho miguel herrero marçebo o otra persona en su nombre me pida y requiera exp.s y en caso que los dichos bienes muebles y sitios exp.s se perdieren o menoscabaren en todo o en parte yo el dicho pedro jeronimo del vayo me obligo exp.s de pagar y satisfazer todo lo que se perdiere y menoscabare exp.s y para mas seguridad de lo susodicho yo el dicho pedro jeronimo del vayo me obligo exp.s mi persona y todos mis bienes muebles y sitios auidos y por auer en todo lugar en general y en especial pongo vn mulo pelo castaño de tres años el qual dicho mulo me obligo exp.s de tener de curso exp.s y no podais vender dicho mulo sin auerle pagado a dicho pedro del vayo quanto le fuere o fuesse en cualquier manera en mis bienes que dan pueda hacer a cualquier persona exp.s juro a dios en forma de tener exp.s y contra lo sobredicho no vaya ni venga exp.s so pena de perjuro exp.s renuncio exp.s ley del mi derecho que quiere fuero vniuersal exp.s so obligacion exp.s de fiadores larga exp.s

Testes melchior corella y gonçalo lopez vezinos de la villa de alcala

yo gonçalo lopez soi testigo de lo sobredicho y firmo por mi como testigo y de lo obligado y dixe don no sabe escriuir

Jhus

Testameto. En el nombre de dios todopoderoso Amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan de la Fuente vezino de esta villa de alcala de la selua estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juizio y entendimiento natural qual dios nuestro señor fue seruido de me dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre yglesia de roma debaxo cuya fe y creencia he viuido y protesto de viuir y morir como catholico christiano temiendome de la muerte que es cosa natural a todo viuiente y cierta a todo hombre y la hora incierta y queriendo antes que dios nuestro señor sea seruido de me llamar a su santa gloria ordenar mi testamento y vltima voluntad en la forma y manera siguiente

Lo primero mando mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y pasion y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item quiero y mando que todas mis deudas sean pagadas y cumplidas antes que se saque ninguna cosa de mis bienes

Item quiero y mando que despues de mi fallecimiento mi cuerpo sea sepultado en la yglesia mayor desta villa de alcala de la selua en la sepultura donde mis padres y parientes estan sepultados

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se digan por mi cuerpo quatro misas cantadas

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se den a quatro pobres quatro reales a cada uno

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de la vera cruz desta villa de alcala de la selua quatro reales

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora del rosario desta villa de alcala de la selua quatro reales

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la concepcion desta villa de alcala de la selua quatro reales

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la misericordia desta villa de alcala de la selua quatro reales

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la soledad desta villa de alcala de la selua quatro reales

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la piedad desta villa de alcala de la selua quatro reales

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la caridad desta villa de alcala de la selua quatro reales

Item quiero y mando que el dia de mi entierro se den a la cofradia de nuestra señora de la esperanza

A xxbo dias del mes de agosto ans M.D.xxj.
en la villa de alcala dela selua

obligacion

Die xxbo loco supradicto Joan Martin delamar-
mar gebo labrador vezino dela villa de alcala dela
selua grado eſſ atorgo y confiesso deuer y quaden
altres xxbos sinyos reals de vellon a Pedro Juanes. vezino dela di-
cha villa de alcala ſon a saber trezientos y quareta
sueldos dineros Jaqs. eſſ. los quales prometo comun-
go y me obligo de os los dar y cumplir a efecto pagant
dos tantos y quales lagrimera para dicha y fiesta
de sant Juan bautista primero veniente del ans
mil seis cientos y doze y la segunda y vltima
paga para dicha y fiesta de sant miguel de setiem
bre del dicho ano de mil seis cientos y doze con satis-
facion de dos pessas eſſ. de la qual suma eſſ obligo
mi persona y bienes muebles y sitios auidos y ve-
uideros en lo lugar eſſ los quales quiero auer aqui
los muebles por nombrados eſſ y los sitios por con
frontados eſſ quiero la dicha obligacion sea
executorial y furma eſſ renuncio eſſ Jus mebo me
eſſ quiero fer convenido eſſ y stablarge eſſ

Testes Juanes cabeso y miguel vanna Pina mancebo
perayle vezinos dela villa de alcala dela selua

A xxbo dias del mes de setembre ano
M.D.xxj en la villa de alcala dicta selua

Prosa

Die xxbo loco supradicto. Que yo Juan guillem mayor
del castillesso labrador vezino dela villa de alcala
dela selua grado eſſ no deuo cando eſſ, hago
eſſ y procuro fago en la manera eſſ a sa-
ber al honor Joan guillem su hijo menor de dias
vezino de la dicha villa de alcala de sente eſſ especial
mente y de forma para y por mi y en mi nom-
bre y vezes de mandar auer y cobrar eſſ
todos y quales quantidades dineros y bienes quales
quiere bienes eſſ y cumplimiento de seruicios y quales
quiere persona o personas eſſ y de lo que assi
bira y cobrara deuda haga y otorgar pagas y cartas
albaranes cancellaciones y definiciones eſſ
pagas y cobranza en forma de derecho y fuero
testimonio eſſ generalmente eſſ y promeso eſſ
de hauer por firme eſſ obligacion eſſ largo

Testes Joan Lopez y Juan de la Cueua vezinos
de la villa de alcala de la selua

Joan Lopez Sotestigo de lo sobredicho y firmo
por mi y por testigo que dixo no saber escriuir

A xx dias del mes de setiembre año M.
DC xx en la villa de alcala dela felua

Partion de fiimos

Carta de apartición de Ray enxamia z asistencia delos
alonso ximenez Justicia z ver.mo diego martinez de ordu
noz z delos testigos Infra scriptos entre los honor
anthon en carbo z quiteria arnau conjuges anton a
millac z xpina arnau conjuges vezinos del lugar d
arez Juan cabanas z Juana arnau conjuges z
fran.el vayo z catalina arnau conjuges labrador
vezinos dela villa de alcala todos hijos z yernos de
mentue delos Sp.gzabiel arnau z Juana el vayo con
juges vezinos q fueron deladicha villa de alcala z ora
aver de partirse egz todos sus bienes assimueble co mu
ebles

Testes Juan ezquierdo z xanteneo z Juan delaguera
abitantes en la villa de alcala delafelua

pro Ja

A xxvj dias delmes de setembre anno M
DC xj. en la villa de alcala dela selua

Die Et loco predicto que no fotus antumis encarbo 7 qu
teria arnau con Juges antomis armillez 7 xpina bona
con Juges veriny del lugar de arez 7 dezen allades en
la villa de alcala dela selua 7 franc. elvajo vezinos
dens 7 xpina arnau con Juges vezinos dela dita
villa de alcala Dezen ers no zeus can ders hazem
creamos ers en pz fm 7 de la dm denz a saber
es al hona Juan guillem del castillesio labrada men
endial dez. dela dita villa de alcala absentes ers en
almente ers 7 aquen para q̃ yo no fotus 7 la dita
dens ers q̃ en la dita 7 procurador demande
aun dez cebir 7 subrar ers q̃ no fotus ers fuy 7 qual
quiere bienz assimo bles como fitiz 7 moebles qual
quiere q̃ no fotus 7 a cada vno de ly fun deuidy per
quales quiere personas ers 7 por la herencia q̃ ms
aparentes 7 ms pertiene dely s̃. grabiel arnau
7 Juana elvaje mrs padrz 7 fuyos dezen ers
q̃ para hazer 7 atorgar ers quales quiere Instz
desparticion ers de fimimento ers en poder de qua
ly quiere no tarz ers 7 mas q̃ fonas ers 7 todos mis
bienz ers obligan ers: con todas fuyas clas ers ers
7 dela q̃ cobrare ers promda 7 atorgar apprahal 7 al
baranel ja ahijz ly larga mente con poder desfu
zar 7 subastibir ers: et general mente ers 7 to
mete mz ers Et obligacion ers fiat larga ers
Jamz poder al no q̃ la dita 7 ly vibiente dels
cantidat q̃ no sta cubrar las dtas q̃ seran necesa
rias assi para partir como de fenezer 7 cubrar
7 para ly ahijz ers

Testes Juan fulla 7 Juan ers quierdo q̃ parteze a vz
dela villa de alcala dela selua

A xxvij dias delmes de setembre anno
M DC xj. en la villa de alcala dela selua

Capitoles matrimoniales

Die Et loco predicto: ante la persona de mi diego mar
tinez de ordua not. 7 dels testigos Infra scriptz compa
rezieron en sus hona Jaime elvajo hermitana gelo
fijo dely s̃. miguel delvajo 7 esperanca de genta con
Juges contrayente dela una parte 7 de la otra parte Juan
terren herrero e gisabel gas con/con Juges 7 xpina te
rren contrayente dela otra parte todos vezinos dela
dita villa de alcala los quales en presencia de parien
tes 7 amigos de ambas partes dixeron q̃ capitu
tol matrimonial si quiere capitulacion 7 con
cordia auia fido entre ellos 7 hauia tada 7 con
cordada en el cerca el matrimonio q̃ entre he
auz auia fido tractado 7 mediante la diuina gracia
se es pensa de celebrar entre los dichos Jaime elvajo
7 xpina terren contrayentes para fin 7 efecto del di
cho matrimonio cada una de las dichas partes tra he
los bienes Infra scriptos 7 siguientes

Et Primeramente el dicho Jaime elvajo
trahe en ayuda 7 contemplacion del dicho ma
trimonio todos sus bienes assimoebles como fitiz
que ad present tiene 7 le pertenezen en qual
quiere manera

Item los dichos Juan terren 7 gisabel gas con
sus padres dan en ayuda 7 contemplacion
del dicho matrimonio a dicha terren
su hija con el dicho Jaime elvajo la metad
de las casas que tienen sitiadas en la calle

alta segun dicho es confrontados y hellos los tienen
y han de hacer para enderesçar dellos dia y no cumpli
endo dar los deudas que sobre dichas casas oy son
dezimos los que lo tocaren a fumeyedad de casa y los
demas los quales dichas casas se partan en dos partes
iguales y han suerte con quien no sobre y
hagan la otra mytad de casas

Item es convenido entre las dichas partes que si casso
miguel Juan muriese sin hijo no fuere heredero en
tal caso pro me tienen dexar a Jayme el vayo mio yer
no y a Zapina tengan mas hija todas las casas y bien
es de heredio y no sobre tengan mas todo para endre
çar demas dicho

Item mas si luego de matrimonio dicha Zapinatea
muriese sin tener hijos con el dicho Jayme el vayo y el dicho
Jayme el vayo se boluiese a casa y tomase otro mari
do en casa y heredero donde la estimo
dellas al dicho Jayme el vayo y en caso que tuuiesen hijos
los dichos Jayme el vayo y Zapina tengan y por muerte
della case con otra muger no pueda dar cosa Jay
me el vayo sedicha mytad de casas sino en los hijos del
dicha Zapina tengan

Item mas tratado y concordado entre las dichas partes que
luego de hacer en adelante los dichos Jayme Elvayo
y Zapina tengan futuros conjuges sean hermanados
llanamente segun fueros del Regno de aragon re
nunciando dichos de bindedad y vantages forales
y otros quales quiera derechos de con hijos y sin
hijos quedan hermanados los dichos Jayme Elvayo
y Zapina tengan futuros conjuges hunc pro hunc
y los hazen y firman dichos y aquellas pro mi fe

nes obligaciones etc fiat large etc
Item quiere las dichas partes hagan los capitoles
capitoles matrimoniales segun de arreglar
ento de segun que por los dichos capitoles matrimo
niales estan dispuestos y ordenado etc

Y transfiriendo y librando los dichos capitoles
matrimoniales en poder de mi dicho notario a
quellos en presencia de los dichos partes leyo
blique y con esto las dichas partes dixeron con esto
firmantes que etc y dixeron lo sobre dicho tener ser
uar y cumplir las dichas partes a aquello etc y prome
tieron dando cada una parte a aquella etc y prome
tieron segun cada una parte a aquella etc y prome
tieron segun cada una parte a aquella etc y prome
tieron segun

Dia dicho mes y vedrey
Anno ant.dicho M.dc.xj en la villa
de Alcala de la Selua — — —

Sodem dia el dicho Geronimo
Gil de palomar de morquenda mo stante
domiciliado en el lugar de alcaynz de
la comunidad de teruel jo el dicho Tallado
en la dicha villa de Alcala de la Selua
de grado etc. nombro cando etc. a mi
mismo etc. hazedor curador y mostor
Saber es a Pedro capella mo stante
en el lugar dicho alcaynz Matheo
Goyanes etc. de el lugar de Gudar
y Gaspar ferrer etc. de el lugar de Cella
comunidad dicha especialmente en pos
ses absolt.as etc. especialmente en po
der para en nombre mio pueda en demanda dezir
y pedir y lo haz que sea cantidades de dineros y otras
bienes especialmente y quiere cantidades de dineros y otras
quiere persona etc. y de la dicha pueda atorgar etc.
apelar etc. albaranes definimos y cancellar instrumentos etc.
y dichos largamente cargo de defender y substituir
etc. en general mente etc. y promes etc. de obligacion
etc. fiat large

Testes Pedro Barrachina y Miguel Grigues
habitantes en alcala

Yo Pedro Ximena publico notario de alcala
y de su tierra por el muy alto y muy poderoso
señor don Fernando de Aragon duque de Gandia
marques de Denia y conde de Ribagorça
a todos los sobredichos presente fuy y
de mi mano propia escreui y fize mio
signo en testimonio de verdad

Capitolos matrimoniales

A xo dias del mes de octubre anno M.DC.xj en la villa de alcala de la selua
Pie Estan ante la persona de mi diego martin
de ordura notario y de los testigos infrascriptos comparecieron personalmente Jayme Romeo mancebo hijo de los
franco Romeo y de Juana Ruiz conjuges vezinos de la villa
de alcala de la una y de minga sanchez y catalina sancho
donzella hija de los dichos de sancho y de catalina belenguer conjuges
vezinos del lugar de gudillos con la una parte otra en nombre
de muchos deudos y amigos de ambas las dichas partes los quales
les dieron y hubieron en poder de mi dicho notario una capitulacion
y quiere con condicion entre ellos tratados y concordados
en y razones el matrimonio que mediante la divina gracia
se espera hazer efectuar entre los dichos Jayme Romeo y Catalina sancho
con las pactos siguientes

Primeramente la dicha Juana Ruiz Romeo y assegura al dicho Jayme Romeo su hijo en contemplacion del
dicho matrimonio con la dicha catalina sancho la casa
en la cual ella tiene y habita sitiada en la calle baja camino
del molino arriero segun esta confrontada y la tiene y
posehe y assi mismo le hypotheca el vancal que tiene sitiado
en los olanos termino de la dicha villa de alcala con
fronta con tierras del mas del fargal con tierras de pedro
el viejo mas con tierras de pedro minguez benedito y con el ze
gallo con casa de la solana con condicion que la dicha
Juana se reserua el usufructo de la mitad del dicho vancal
durante su viudez y assimismo que pueda dispo
ner de su mueble del dicho vancal de trescientos sueldos
jaqs en qualquiere de sus hijos etc.

Item assimismo la dicha Juana Ruiz viuda promete
dar en axida y contemplacion del dicho matrimonio
al dicho Jayme Romeo para en pagos de sus dias della el que
dar en la casa tiene segun esta confrontada etc. de dicho

que dando estimadas dichas bienes fitios casa y corral y casar en sesenta y cinco libras jacs de tal manera que muerto el dicho Jayme Gomez no tenga parte ni entrada la dicha catalina sanchez contrayente en los dichos bienes fitios sino tan solamente en la dicha estima de dichos sesenta y cinco libras jacs.

Item estipulado y concordado entre las dichas partes que quedando biuda la dicha catalina sanchez contrayente y mantuuiendo biudadge con hijos y fijos hijos o fijos hijos o mas hijos tener bienes y hazienda fiu tuuiere etc.

Item el dicho domingo sanchez se obligando de hazer dar a la dicha catalina belenguer su muger en dote y da enajuda y conterno la cion del dicho matrimonio a la dicha catalina sanchez su hija con el dicho Jayme Gomez para luego de dote quatro cientos sueldos jacs. y su ajuar y assimismo le promete y asegura treinta y cinco libras jacs que le puedan tener de una al mayna justicia y fundada en el lugar del pozo ecc. esto se le ade dar dentro de seis años

Item el dr. mosn miguel galman promete dar a la dicha catalina sanchez docientos sueldos jaqueses para en los años de sus dias del dicho mosn miguel galman ecc.

Item estipulado y concordado entre las dichas partes que luego como los dichos Jayme Gomez y catalina sanchez aran hecho carta nupcial sean hermanados llanamente se

gun fueros del Reyno de aragon y renunciando derecho debuido a ecc y quanto fueros y observancias quales quiere derechos ecc. con hijos y sin hijos quedan hermanados los dichos Jayme Gomez y catalina sanchez futuros conjuges tunc pro tunc y les hacen y firman centidas aquellas promisiones y obligaciones ecc fiat large ecc

Item quisieron las dichas partes en los pactos matrimoniales fuesen de arreglan en todo segun en los Gomez capitoles matrimoniales dados y vistos y ordenados ecc

Los confirmados y libradores en los capitoles matrimoniales ecc. del dicho notario a que con esto las dichas partes dicen firman ecc. y cargo por aquellos entendidos firmar y asegurar y prometo sobredicho tener seruar y cumplir la una parte a la otra ecc. sub expresa bonor con dendra hacer ecc. aquellos y aquellas pro metieron pagar ecc. quisieron hayan de madurte sea cierta que la una parte o obligasion sea especial y sumaria ecc. a todas de Precario constituto aprehension ecc. Inventariacion ecc. renunciaron ecc. sus metieron se ecc. quisieron ser cumplidos ecc. Juramentados en forma ecc. de tener ecc. y contra lo sobredicho no uenir ecc. so pena de ser jurados ecc. fiat large ecc.

Testes los dr. mosn pedro de bayo vicario y mosn domingo camanet bdr. residentes en la villa de alcala &c

a xxj dias del mes de octubre año
M.D.C.xj. en la villa de alcala delafelua

Apprehension

Die 3et loco predicto. que yo Jeronimo asensio vezino
dela villa delinares y de present allado en la villa de
alcala delafelua atendido y considerado que vos jayme
villa mi muy onrrado jayme perajle vezino del lugar de
Cuevas me estays obligado en cantidad de ochocientos
sueldos jaqs mediante Instrumento de comanda
que fecha fue en la villa delinares al calendario
dela qual nos referimos y por el dho. mateo lina
res notario fue cebida y testificada una y porque
estos constante y pagado dels dichos ochocientos
sueldos de dos mes deuda. los quales atorgo auer
hauido cebido de vos dicho jayme villa nueua portan
tu degrado que sos ago y atorgo el dicho albarã
y apoca a vos dho. jayme villa nueua y porque la
paga sea y alqual tener y obligo mi persona
y bienes mios habidos y por aver y quiero dho. mis
mi amo no valamos dela otra en adelante
valer de dicha comanda y sentencia de algunas
que fiere mas instrumentos que de la dicha mi valor y fuerza
mi valor y fuerza general en vezes que de ningun efica
cia mi valor y fuerza general en vezes que de ningun efica

Testes Juan villa grasa de miguel y pedro martolin
perajles vezinos del lugar de Cuevas y dallas y de alcala

A xxx dias del mes de octubre ano
M.D.C.xj. en la villa de alcala delafelua

Apprehension

Die et loco predictis. yo Juan velez de palazio absen
te en la villa de alcala delafelua atorgo y con
fiesso a ver recebido dela villa de alcala delafelua
y por mano y de jayme benedicto jurado mayor que
hera entonces dicha villa por manifiesto todos a
quellos sueldos jaqueses que se
deuian por razon dela comissa que yo hize en la
yglesia que obro en dicha villa por auer la hecho de
piedra labrada a parte catorze sueldos quino

anuemdo amyo poder

Testes Juan fortea sastre y pedro de rea menor
perajles vezinos dela villa de alcala delafelua

A xxx dias del mes de octubre ano
M.D.C.xj. en la villa de alcala delafelua

Profession

Die 3et loco predicto yo fran.co sala estudiante natural
dela villa de alcala delafelua grabis ex no deseo con
do ex ago ex pro curadores mios dis cretos juan
navarro y de jayme hernandez notes caussidicos domi
ciliados en la ciudad de teruel y de juan hernandez
juan benedicto manuel fino y de jayme perajle vezinos
dela dicha villa de alcala absentes
bien assi como si fuesen y mes especialmente
ex para que por mi y en nombre mio puedan
los dichos mis procuradores y cada uno dellos comparez
cer y comparezcan ante el dicho Illustre. y Rdo. Seno
or obispo de teruel o de su vic. general ex y pedir que
les quiere letras de colacion hazer cada del bn que cada

funeles esstituyds enel altar delay aminay segunga bruo
lapara Rial dedicha villa fo lasn vocaçin de sant miguel
assido del dc. mes fran des gdas vltimo pasado y fir
cesario sera pdra tomarese lapo fesion dedicho bene
sio y requesin arcalis fo dedicho defean Ehy quales
quiere auctos Pnecesarios sera pdra dicha gu fesionese
cuales quieren ofrecese y apolejtas largamente com
der desurar y fubstituyr esy et general mente e
pu medio esy fo obligando esy fiat largez esy

Testes dho dgas y dero mimo arzella vz dealada dela felu

En el dia del mes de octubre
ano dcc. en la villa dealada

Dzu fe Dize dicha fe mo dho mingo co
manet bmo. vezino dela villa dealada
calamocha daudiencia q[ue] ha q[ue] q[ue]da q[ue]
aguilar vz del lugar de Cubitas y Juan
pellegar dho y pagadre dinamarca dellentes
dicha vz[ue]lmente y exp[re]sa para q[ue] por
el en su nombre puedan los dichos procu
dores mios en cada uno dellos auer recebir y
cobrar todos y quales quier sumas y cantidades
dineros y otros quales quier bienes esy que a
mi son o seran deudos por quales quiera
personas esy y dello q[ue] recibira y dotro dello
cobrara puedan otorgar apocha[s] albaran[s]

Dia duodecimo mensis octobris anno dñi Mile
simo septingentesimo undecimo en la villa de alcala
de la selua de leonados de fuentes en y juicio ante
la justicia del mag[nifi]co Pedro de orea lugartenie
nte de justicia y juez ordinario de dicha villa
por ausencia del mag[nifi]co Alonso porpuero justicia
y juez ordinario de dicha villa comparecio y
comparezio Joan Jasin mayor domiciliado en
el lugar de montagudo de los mouiedad de
fuentes el qual en su nombre y como padre y persona legitima
que es de Antonio Jasin su hijo en aque
llas mejor via y forma de grado etc. por sus propios
y sus erederos ahora y en todo tiempo dixo que segun
y como de hecho se aparta de la querella
y acusacion criminal y todo lo en ella procedido
y pendiente contra los personas de miguel
sanchez mayor y luis sanchez y jaime
quiere dicho Jasin esta causa criminal y accion tan solamente
criminal etc. suplicando como de hecho suplica
a dicho señor lugartenie le mande

tener y tenga por apartado de la dicha causa
y action segun y como de fuero de drecho
suplica como ante de fuero justicia y razon
proveda entodo y semejantes casos deuida
mente y segun fuera de fuero deuer y aiustu
bera hazer el dicho señor Lugartiniente Vicario
actis. contis. dio por apartado de la forma
y manera que de fuero de drecho esta pe
dido cumple de justicia etc. Lo qual
fue acceptado por dicho Joan Lazi Gider
do fizi instrumentum etc. Testes qui fuerunt

Alonso magnif. Joan Jeronimo del Bayo et
Bartholome Ximenez Vz. de Alcala

fueron escriptos enel al tenor delas animas de suso

Yo Juan Lopez de Ocon escribano de Su Alteza

Yo Juan Lopez de Ocon escribano de Su Alteza

Testamento

A xxxij dias delmes de octubre ano
M. D. C. ij. enla Iglesia llamada de
nuestra Señora del Rio dela villa de alcala

Die Eadem predicto. Enel nombre de nro Señor
dios y dela Virgen maria madre suya sea
acto y manifiesto que yo Gabriel quiero
mon negro labrador y violante hero con juges ve
nos dela villa de alcala dela selua estando do lie
tos de mas personas en ser por gracia de nro
nro dios en mi buen y Juizio fin mes memoria
y palabra manifiesto esse: casando dexo cance
y especialmente anulando todos y qualesq qui
eros testamentos y codicillos por mi fechos antes de
agora hechos y ordenados agora denuevo hazem
y ordenamos este mi vltimo testamento
en la forma y manera siguiente

Y primera mente Encomendamos nras ani
mas amos fenada dios criador de aquellas

Item queremos y mandamos nros Iuezes ho dos
nros deudos y buenas deudas se hagan nro fuero y dere

Item queremos antes q̃ saquen nros cuerpos de
fanos Iuezes dichos fendos mi funeral y Cantado

Item q̃ mandamos llenando nros cuerpos de casa al
y Iglesia nos Iuezes dichos cada cinco regones

Item queremos nros cuerpos Iuezes soterrados en
sepulchro dentro esse

Item queremos que nros Iuezes dichos nros actos de
defunsion y nros Iuezes dichos cada cinco misas
la vna cantada y las quatro rezadas esse

Item queremos fer ynuytos en la S. cumpana
Sanct simon y Judas pagado la limosna alos tiradores

Item que mandamos y mandamos nros Iuezes dichos
fendos nuenos y durante dichos nros nuenos cada vn
dia se digan sin dos misas rezadas y dichos actos
del cabo delos nuenos nros Iuezes dichos cada cinco
misas las quatro rezadas y la vna cantada

Item queremos y mandamos nros Iuezes y cele
brados por cada vno dellos actos del cabo de ano y
de conmemoracion de ano y en cada vno dellos
actos fechos digan por nras almas cada cinco mi
misas conforme en los demas actos esse

Item auemos ordenamos y mandamos de mas
sobre dichos Iuezes dichos fendos sueldos y seamen
te pagados al pro del B.do Capitulo dela villa de al
cala y dela Santa de aquellos cada vn ano nros
Iuezes dichos y celebrados fendas misas dellas por
nras almas esse:

Item dexamos nro ropilla de limosna al S.mo Sa cra
mento Gabriel quiero quinze sueldos et vio
lante hero cinco sueldos ——— v s

Item a San Simon y Judas cada ——— v s

a nra Sa dela vega cada ——— v s

a nra Sa del Rosario el Gabriel quiero
quinze sueldos y vio lante hero cinco ——— xx s

a los pobres cada cinco sueldos ——— v s

a las animas cada ——— v s

al albarin delas llagas a cada ——— v s

a Sant Blas cada vno ——— x s

a Santa Lucia cada vna ——— x s

a Santa Quiteria cada vna ——— x s

al nombre de Jesus cada vno ——— x s

ama Serena demas Sarate vejnte sueldos quinze por grabi
erquiero zinco sueldos por violante hedo- ere
ama S.ta del pilar de çaragoça cada ____ j
ama S.ta Segovia cada ____ j
alas fanguas de vezes cada ____ j
a Santo anton de la plaça me villa cada ____ j
alos cautivos xpianos cada ____ j
alos mjnos de sen garador cada ____ j
alos S.tos corporales cada un ____ j
al hospital de torrual cada un ____ j
ama S.ta Isela fue Santa cada un ____ j

Item Dexamos Rosanta y Sancha delegitimas he
Sancha a Juaner quiero miguel erquiero pedro er
quiero Jayme erquiero andres es quiero guisabel
erquiero mariamna erquiero maria erquiero
y a Sezina erquiero mis hijos y hijas y aquales
quiera otros hermanos y Sellos que en mis bien
Sereho alguno pretendieran tener o alcançar aca
dauno dellos a cinco sueldos en lugar de bienes mu bl
y fendas y tuas de tierra en los montes blancos dela
dicha villa de alcala con los quales se hayan de tener
por contentos esf

Item dexamos nuestros legitimos herederos de todos mis bi
nes assimos bles como fuitos esf. Item fuitos
tenemos y nos pertenesca esf a Juaner quiero m
guel erquiero pedro erquiero Jayme erquiero Jo
anes erquiero guisabel erquiero mariamna erqui
maria erquiero Sezina erquiero mis hijos y hij
con condicion y no sin hella que Sel sobre bienes
Senos quede senor y poderio de todos los dichos m
bienes assimo bles como fuitos esf y ello mantu

de biudadge ya aquel quesda dixemos tener de mis bienes
fuitos en qualquiera de mis bienes assi Sitios como muebles
Seran y de los bienes muebles y Semouientes de
xamos los fuitos poseydos por nos herederos aquel
nos a quel menos conforme se trata a con esso
bre diuersados esf

Dexamos por marmessores y Sobrevalederos de mis
almas al vicario que de yuso es a fecha de dicha Sgle
sia y assimesma hordena fue de la dejna esf: alos qua
les damos todo poder cumplido esf:

Aqueste que queremos sea nuestro Sultimo testamento
Sultima voluntad ordinacion y disposicion x
todos mis bienes assimo bles como fuitos esf El qual
queremos ordenamos y mandamos valer y que
valga por via de testamento y fi por via de testa
mento no vale o no quede valer queremos va
ler y que valga por via de codicillo y fi por via
de codicillo no vale o no quede valer queremos
valer y que valga por via y derecho de mas de
timas voluntad ordinaria y disposicion de to
dos mis bienes assimo bles como fuitos y mar
y mesa de fuero del reyno de aragon et
alias Sea y deua esf fiat large Sf

Ffs miguel y vanes ziruesano y Juaner quiero es
parteneros vezinos de la villa de alcala de la Sfuna y

Yo miguel y vanes soy testo de lo Sobre dicho y firmo
por los otros y yn testo que no Sabia escriuir

Comanda

Exª

a xxvij dias delmes de octubre ano
M Dc xj enla villa de alcala delafelua
Die Et lo xxviij dicte que yo agustin simon delas la
mas labrador vezino dela villa de alcala degrado e
atorgo reconozco y confieso tener en verdadera co
manda de yuso yalano y fiel depositio de vos el hon
Juan degozal dela calle baja es asaber la suma y
cantidad de quatrocientos y ochenta sueldos dine
Jaqz ers los quales anul yuso dicho de yj me abeis en comen
dado y que en mi poder los atorgo auer rescibido ers por q
renuncio abeda excepcion de non numerata pecunia y dengano los quales
prometo ers de vos los boluer y restituir toda ora y
quando vos y los auientes dela vuestra derecho de vos rescebir y co
brar los querreis ers con satisfacion de dos personas ers
ala qual tener ers obligo mi persona y todos mis bie
nes assimo bles como fitios auidos y por hauer en todo
los quales quiero auer aquellos mo bles por nom
brados y los fitios por confrontados ers quiero que la
dos o mas confrontaciones confrontados ers quiero
que la presente obligacion sea especial y fuerte ers con
clausula de Precario ers constituto aprehension ers quiero
fecha ors fecha Et en mis bienes podades por ce her alcaydo
alcaydia de mi persona ers renuncio ers Iuri me bo me ers quiero ser conuenido ers
ers quiero ser conuenido ers y mayor firmeza ers
juro por dios y la cruz ers de tener ers so pena de
perjuro ers fiat large ers pro ut Jus sim lib ers

Testigos Juan de Corella mayor en dias y Juan ers
quiero es por tenero vez de la villa de alcala de
Iuliano Corella scriptor dicte

Comanda

a xxviij dias del mes de octubre ano
M Dc xj en la villa de alcala delafelua
Die Et lo xxviij dicte que yo pedro cozella delas yglesias
labrador vezino dela villa de alcala degrado ers atorgo
gorelonga y confieso tener en verdadera comanda
de yuso yalano y fiel depositio de vos felipe martin carre
ro vezino del lugar de ormiz el baxo Jun asaber quin
mentos y quarenta sueldos dineros Jaqz ers los quales
el yuso dicho de yj me abeis encomendado ers y yo en mi
poder los atorgo auer rescibido ers renunciante ers los
quales yo mesmo con vos y ma obligo ers de vos los bol
uer y restituir al vuestro alys auientes derecho de vos to
da ora y quando vos mi ers los pidais y cobrar los que
reis ers al qual tener ers obligo mi persona y todos
mis bienes assimo bles como fitios auidos y por hauer
ers los quales quiero hauer aquellos mo bles por nom
brados y los fitios por confrontados ers quiero que la
presente obligacion sea especial y fuerte ers con clau
sula de Precario ers constituto aprehension ers quiero
que la presente especial pacto y fecha ors fecha Et en mis bie
nes podades por ce her alcaydo de mi persona ers re
nuncio ers Iuri me bo me ers quiero ser conuenido ers
y mayor seguridad ers Juro por dios y enforma
ers y contra lo sobredicho no yre ni vendre ers so pena
de perjuro ers fiat large ers pro ut Jus
sim lib ers

Testigos Jayme hijo de la calle baxa y Juan ers quiero es por
tenero vez de la villa de alcala delafelua

Venditon
de censales

Sepan quantos esta presente carta de venditon de censales vieren como yo Juan del vajo del canton vezino de la villa de alcala de la selua estando enfermo en cama de la dicha enfermedad de que dentro de diez dias primeros siguientes morire segun creo y considerando los bienes de mi anima y queriendo proueer a la salud de aquella segun que deuo y soy tenido y queriendo ordenar de mis bienes y hazienda segun que bien visto me sera por la presente carta de mi mano propia escripta y firmada de mi nombre y sellada con mi sello acostumbrado de mis propias y agenas voluntades y cierta sciencia y no forçado ni inducido ni engañado ni en otra manera viciado ni corrompido de mi juyzio ni entendimiento ni de otra persona alguna antes libre y sano de todos mis sentidos y entendimiento segun que parece por mi buena memoria y entendimiento natural que Dios nuestro señor me ha dado y queriendo como dicho es

Contrato
censal.

Exm

a xxxbrias del mes delmes de octubre
ano M. DC xj. enla villa de alcala dta S.

Die 8t lico yredicho: maria Elbajo viuda ve
cina delgo miguel aguilo vezina dela villa de al
cala dela selua degrado y demi ciencia cier
tificada bien y colmanamente de todo mi ser
uo ezo contenta y titol dela yome carta vubli
ca de venditon censal para siempre fiorme y
valedera ezo vendo y de yome libre ezo a vos
donaton y administradez dela almozna fun
tuyda y fundada por El R. gdo mesgabriel del
bajo canonigo que fue dela y glesia collegial d
la villa de mozalbaque de yome fuis y contie
nes seran y para quien que zeis ordenazeis y
duzeis fo ra saber quatro cientos sueldos dine
ros jacs. ezo censal es y zendales ezo pagaderos c
cada vn ano El dia y fiesta de sancto andres
que el ayor tiene dia delmes de nouiembre y fora
primera paga enel sobredicho dia y mes del ano
mero veniente contado delnasçimiento de nro
nor Jhu xpo. demil seis cientos y dze Con
tadegrana/que zo dicha vendedora me reseruo
para mi y alos mios ezo de poder luir y quitar
aquellos en dos luiziones/quatro mil sueldos e
cada luizion delos ezos. Infra scripto con las pa
siones cayd as ezo sin luizion Comisso mi fadigan
engero con lleno dereho de demandar espetiz e
aquellos en cada vn ano perpetua mente de m
dicha vendedora en el [redacted] Infra scripto francos y
de todo cargo de saunbo ezo al oqual tener ezo obligo
persona y todos mis bienes assi mobles como fitios
auidos y por hauer en todo lugar Ingeneral
y en sspezial En et sobre mas cassa y lugo abito y te

go fittiada/en la calle rraja dela dicha villa de alcala
que confrienta con casas de ssa jime de grado y conbien
bino publicano Jtem sobre otra casa que yo tengo fittada
camino del molino alviero confrienta con gunto
de domingo torres notario y con el tirada y con la fitta
dela viuda de fran. romeo y dicha publica Jtem sobre vn
vancal en la serna que confrienta con el grado del mo
lino bajan y con el regajo la serna y con vancal de
yuso Jtem sobre vna quinta llamada del gino la rroca
confrienta con vancal de yuso dicho elbajo notio y con van
cal delos yuso mayos Jtem sobre otro vancal llama
do elvancal del grado confrienta con el yaso dela
serna con vancal del dicho andres ezquierdo y con
el grado de jeronimo yuso Jtem sobre medio vancal
llamado el vancal dela zambla que confrienta con
vancal de mo. gabriel delbajo del yeyzon y con van
cal de mo. domingo cabanas y con la dicha zan
blas/los quales dichos quatro cientos sueldos jacs cen
sales ezo son vendo por precio de ocho mil sueldos
jacs. ess. censales y zendales ezo buena moneda
corrible enel yome Reyno de aragon los quales
atorgo aver rebido ezo. de contados por manos del
dicho Juan delbajo patron sobredicho dedicha almoz
na ezo yo D. Remunzo abida Soception de frau
y engano ezo et dicho abitano renezepta et nan
numerata de luna ezo. obligo me a Sdicion
solenaria en caso demala voz ezo. Et a mayor fir
meza ezo Juro por dios y la cruz y sanctos
quatro E[redacted]lios ezo de tener ezo y contra lo
sobredicho venir ezo so pena de perjura ezo
Et fi Soxcensal ezo a quellas prometo pagar
ezo. cumplidamente ezo. Renunzio ezo Jus
meto me ezo quiero ser conuenido y que

pousa seruiendo Judio en Zenuruio adia y
tiempo feriado en alo qualtener y cumplir en
obligo mi persona y bienes assimoblis como y
tas auidos y por hauer en con clausalas de
Precario constituto aprehension manifesta
cion en Inuentariacion debienes no bles y fidu
ria en Jurisdiccion de qualesquiere Cortes
Zes a bient en Jurisdiccion de arre glar el nome contra
to Contho del fuy clas necesarial en

Comanda

Yo Miguel Juanes de Cruzjano y Pedro To
rres del portes abitt. en la villa de alcal
lugar del Jurisdiccion del infrascripto testigo de yuso dicho y firmo por mi
digo ial testigo yuso escripto

En Primero dia del mes de Nouiembre
ano Mo Dc xxxj en la villa de alcala de la Selua

Die Et loco predicto Yo Joan Jordan labrador vezino
del lugar de Somaguscin y de assi allado en la villa
de alcala dela Selua de grado en en atorgo y confiesso
tener en verdadera Comanda pura pleno y fiel
depositho de vos el honor Pedro Corella dela dicha clau
labrador vezino dela dicha villa de alcala fun assa
ber Quatrocientos sueldos dineros Jacs. los qua
les en el pnte dia de hoy me abeis encomendado en di
zo en mi poder he recebido en Zenunciante en los
quales dichos quatrocientos sueldos Jacs en pro
meto Conuengo y me obligo de vos les restituir
y boluer alor o alos absientes de vro dho to
ens y quando quisieren mi Zes cebir y vos bien a los
quereis en Con fabricacion de Zpoenssal en
al qual tener en mi persona y todos
mis bienes assi mobles como sitios auidos y Ve
nir en todo lugar los quales quiero haiuer
aqui los mobles de suso por sus nombres nom

brados en dichos fitos por confrontados y diuidentes
en quiero que la dicha me obligacion sea y en al en
nidos. y sinta en Condiciones de Precario
Precario en Zenuncio en Jurisdiccion en
quiero ser conuenido en Juredicion en forma
en detener en fuyena de perjuro en quiero que
dicha ora Dela Zpoa en mis bienes pueda dicha Zpoa
ner alaposion de mi persona en fiat large en
forma Jurisdiccion en

Testigos Joan Lopez y melchior cortellan vezinos de
Zuera dela villa de alcala dela Selua
y testigo y Joan Lopez testigo dela dicha

Quos dias del mes de nouiembre
ano Mo Dc xxxj en la masada de
Juan guillem llamada del cas
tillo termino dela villa de alcala

Die Et loco predicto Yo Antonio en Carbo vezino
dela villa de ares del Zpno de Valencia y de assi allado
en la dicha masada del castillo de grado en. no Zenun
cando en hago en mio en tal manera en
a saber es a Joan guillem menor en dia labrador mi
Zpno vezino dicha villa de alcala absente en
es pecial mente en para que por mi y en mi nom
bre pueda demandar auer Zes cebir y cobrar todos y
qualesquiere summas y Cantidades de dineros y otras
qualesquiere bienes en Damisson en aferes

...uidos y a qualesquiere personas ers de qual-
quiere condicion sean ers. a fiancas cartas ers y
...ebidos y cobrar ers y en razon de aborgar
ers. apocas fiat y albaranes definiciones y cancel-
laciones ers. et especialmente largamente con
poder de jurar y substituir ers. et general mente ers. Promesa ers. so obligacion ers. fiat
large ers

Testes Jayme guillem mayor en dias y Jayme guillem marcebo labradores vezinos de la villa de cala dela felua

a xxxij dias del mes de nouiembre
ano Mo DC. xxj. en la villa de cala dela felua

Die et loco predictis que yo Isabel simon muger del honorable baptista asensio labrador vezino del lugar del castellar alde-
a dela comuniad dela ciudad de teruel con licencia del dicho mi marido ers. de grado ers no vencido ni apremiada ni
...ada ni en otra manera ers a saber es la dicha Isabel
asensio mi marido. y a domingo simon mi padre y a pere
jeronimo del vago nos vezinos dela villa de alcala dela felua
absentes bien assi como si fuesen y cada uno de nos per-
sonalmente y cada uno de nos per si y en nombre mio y de
...dores y el otro de nos per si y en nombre de cada uno dellos de mas
dan hauer ers cabeza y sobre todos y qualesquiere
quiere fuyan y clamen dadel de dineros y otras
qualesquiere bienes ers so dannos et ofen-

dezi dos y a qualesquiere personas de qual-
quiere condicion sean ers y a fiancas cartas como fuere
dias ers y en otra qualquiere manera ers
y dela dicha Isabel ers puedan y deuan otorgar y otorgar
...ar albaranes definiciones y cancella-
ciones ers en especial y largamente con poder de jurar
y substituir ers. en general mente ers so obligacion
ers fiat large ers

Testes mosen Juan martin gurbio bid. y pedro simon mangebo abitantes en la villa de alcala dela felua
Joseph martin sobre. Jurati dicti sobre si
testes per la dicha Isabel y mi conteste y
testes sabidores ers

a xxxv dias delmes de nouiembre
ano Mo DC. xxj. en la parti[illegible] alcaniz
dela carnaua basa termino dela villa
de alcala dela felua

Capito legma tinerez de cadun mes y delos testigos infrascriptos y cada uno dellos
Die et loco predictis ante la porta de mi diego varparesgieron los honorables fran. ramiz labrador vezino del lugar de calna y de parte una y isabel perez donzella vezina dela villa de alcala de la otra
...ante mi notario y testigos infrascriptos y cada uno dellos personalmente constituidos en presencia de muchos deudos y amigos de ambas las dichas partes. Dixeron capitula cion si quiere concordia auia sido tratada y concordada entre ellos cerca el matrimonio que entre ellos auia sido tratado y mediante la diuina gracia se esperaua de celebrar entre los dichos fran. ramiz y isabel perez donzella contrajentes y cada uno

y efecto del dicho matrimonio cada una delas dichas
Yparty traha los bienes siguientes et Jaffes/.

Primeramente El dicho fran Ramirez trae
ajuda y contemplacion del dicho matrimonio con
dicha Gisabel perez una masada con todo su herida
miento esta en termino del dicho l
gar de Cabra la qual confienta con el mas y tiena
del mas llamado del arenal y cantiernal del mas d
cerrito/ la qual esta estimada en quatro mil suel
Jaqs. esz

Item los dichos miguel marin y martin marin P
meten y dan al dicha Gisabel perez contra y ent
treinta esc
madano una
tin marin y
Fran. lopez Sutio
sueldos que
sientas sueldos
delorda y Que si los quedichos no mande El dicho fran Ramirez mu
mete domingo viese fin y
guillena labrador y quedando la dicha Gisabel perez la dicha se cobra y
vestir del dicho ue todos los bienes que ella al tray do y mas sela
lugar de cabra ajan de dar y pagar trescientos sueldos Jaqs. de es

Item es pactado y concordado / entre las dichas partes
quien cabo que antes que entre el hijo o dela herma
tuviesen hijos a conteniese que muriesen los hijos
dicha Gisabel perez que en tal caso los herederos
dela dicha Gisabel peran no puedan llebar mas de
los bienes y hazienda que ella al tray do y la myj
tad delos bienes [redacted] tiempo abran gana
dos adquiridos esz

Item es pactado y concordado entre las dichas
partes que entran laher mandad como no oui

a hijos legitimo del legitimo matrimonio no pueman
te de qualquiere delos dichos contrajentes en tal caso
cada una delas dichas partes fenaja con los bienes
Y cada uno a tray do y separadamente por y quales partes
los demas bienes Y heredades quisiere esz como ar
ba es dicho/

Item es pactado y amanado Entre las dichas par
tes que cumplidos tres años comenzando a correr
el dia de la celebracion del dicho matrimonio
llanamente renunciando derechos hebidos de cad
foral y avantajes forales y otros quales quiere dere
chos segun Y por los fueros y observancias del
y firman contra dar a quellas por no firmadas
siones y submisiones y Juramentos esz e specialmente
en ello Y por los fueros en contrario sedicho no ne esz
alegante de arriba esz

Item es pactado y concordado entre las dichas par
tes Y los fueros capitoles matrimoniales fecha
dan de arreglar Entre do segun Y por los fueros
capitoles y estatus y usos y ordenado esz
Y dicha catalina adely y la otra parte hasta la ultima esz
mo nes de la primera linea hasta la ultima esz

Estan firmados y librados los fueros capitoles
matrimoniales Entre de mi dicho notario
a quellos Enpoder de las dichas partes hey y pu
blique y fuerto las dichas partes dixeron que fir
man esz [redacted] cargo por aquellos fuero
dos firmar [redacted] y fixo lo sobredicho te
ner feruar y cumplir la una parte ala otra
En penas dadas. con uenidas hazer aquellas
y aquellos pusmetieron pagar esz qui fueron

GOBIERNO DE ARAGON

quela parte demandante sea creyda en esg alqual
tener y sumgplir la una parte ala otra esg. assi
cem et vicedversa obligaron sus personas y bie
sus bienes assi muebles como sitios auidos y por haui
endo lugar los quales quisieron hauer aqui
mos bien nombrados y los sitios por confron
dos esg. quisieron la forma o obligacion sea es
cial y furta esg con clau de precario com
to apra hension esg renunciaron esg. Jus mat
zonse esg. quisieron ser conuenidos esg juraron
dios en forma esg. tener esg. so pena de pe
juras esg fiat largo esg

Ts los reuerendos mo sr. andres ferrench vica
del lugar de calna y mo sr. pedro delbayo. vicario
la villa de alcala dela selua

A xxij dias del mes de dezziembre
ano M. DC xxj en la villa de alcala

Comanda Die 3t los coredichs que yo miquel romero
Esc. braser vezino del lugar de val delinares y de
allado en la villa de alcala dela selua digo
atorgo conficho y vengo de manifiesto tener
verdadera comanda de sus plazos y fiel depos
to de vos dichos los honr Juan hernandez y mig
martin vezinos de la dicha villa de alcala
ber la suma y cantidad de ciento setenta y
fueldos dineros jacs. los quales en el passado dia
xxj mes adeis empresentados y yo en mi poder
herel ybido esg [illegible] renuncio a toda excepc
on de fraus y dolo esg los quales por mi mes
y mas obligo de vos los dichos tenidores esg a los
alos bienes habidos y quando me fueran demand
dos esg a lo qual tener esg obligo mi persona

y bienes esg. auidos y por hauer en todo lugar los
quales quiero sian aqui los mismos bien nombrados.
y los sitios por confrontados esg quiero la forma
obligacion sea especial esg y furta esg con clau de
precario esg. quiero por especial pacto y feda
on fecha Dcho. en mis bienes se pueda passar cabeca
a cayo bien de mi persona esg. renuncio esg fuero me
to me esg quiero ser conuenido esg. Juro por dios esg
de tener esg y contra lo sobredicho no yre ni esg fiat
largo esg. En uso firmi &c esg

Ts los honrados Jeronimo cazella botiguero y fran.
cazella manzebo ambos de la villa de alcala

A xxij dias del mes de dezziembre ano
M. DC xxj en la villa de alcala dicha

Obligacion Die 3t los coredichs que yo pedro de vera de la pe
nalagosa mayor en dias labrador vezino de la villa
de alcala gratis esg atorgo deuer a vos dmg. pedro de
del vayo mismo vezino de la dicha villa de alcala son ciento
nueue escudos jacs. pagaderos los quatro escudos
para el dia de sant Juan bautista en dos rouas de
lana blanca y a razon de quarenta sueldos por roua
y los cinco escudos jacs. pagaderos el dia de sant
miguel de [illegible] del ano proximo venient de
mil seis cien[illegible] con satisfacion de expensas esg
a lo qual tener esg obligo mi persona y bienes esg auidos
y por auer en todo lugar renuncio esg fuero mio me
to ser conuenido esg fiat largo esg

Ts Juan hernandez y fran. de reyes jurados de la villa
de alcala de la selua

proſa.

A xxvij días del mes del mes de dezien-
bre anno Mil D.C. ſeyenta villa de alcala
Die 2t loco predicto. fueron Juan corella yerayſa
vezino del lugar de martin y de yepe allado ed
villa de alcala de la ſelua gra de vna parte y
dotras fuyos eſſ en tal manera eſſ q ſabeys q
los honrr Jayme hado y Jeronimo ez quiendo pa
les vezinos dela dicha villa de alcala abſentes
eſſ. eſpecialmete eſſ para q por mi fernando
mio puedan los dichos mis poderdantes y cada
dellos eſſ moneda hagays partir eſſ qualq quiera
nes mo bles y ſitios eſſ a mi pertenecientes eſſ por
muerte del dho gonçalo martin mi padre vltimo
de la dicha villa de alcala y q dellos enſuyo ſea
zes cobrar eſſ y quales quiera auctos y demā
tios y definitiuamente hazer y aborgar eſſ en
ſo dho de quales quiere y cada vnos eſſ con
todas ſus clauſulas neceſſarias eſſ y q vos
lays quiere coſas hazer eſſ para lo ſobre dho
neceſſarias eſſ y aplejtos largamente
como de ſu perſona eſſ prometen eſſ ſo
obligacion de ſus bienes eſſ fue fecha eſſ

Yo Jeronimo [redacted] jme corella ma[illegible] vezino
dicha villa [illegible] de la ſelua